Ocaña, trece 13 de mayo de 2025

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL
(REPARTO)

Cordial saludo,

El día 09 de abril de 2025 presenté una petición a la Dra GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ, Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" por medio de la plataforma del IX Curso de Formación Judicial, siendo radicada con el Ticket #30685.

A la fecha de presentación de esta acción de tutela no he recibido respuesta.

Por lo anterior, ruego se ampare el derecho fundamental de petición y se ordene a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla emitir la correspondiente respuesta.

Sin otro particular,

JUAN CARLOS SUÁREZ SANDOVAL
juancarlossuarezsandoval@gmail.com

Anexo la petición.

Ocaña, 09 de abril de 2025

Doctora
GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
C.C. Unión Temporal Formación Judicial 2019

Asunto: Derecho de petición -Solicitud de revocatoria directa Resolución No. EJR24-736 del 31 de octubre de 2024.

Respetada Dra. Gloria Andrea;

El suscrito discente del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL de la convocatoria 27, solicita la revocatoria directa Resolución No. EJR24-736 del 31 de octubre de 2024 y la consecuente expedición de un nuevo acto administrativo, mediante el cual se EXCLUYAN 3 PREGUNTAS, se compute el valor de estas y en consecuencia se adicione a la puntuación final que se me otorgó de 796 puntos, para la subfase general del curso de formación judicial, atendiendo los pronunciamientos en sede constitucional emitidos por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA**, con base en las siguientes consideraciones:

1. La Resolución No. EJR24-298 de 21 de junio de 2024 dio a conocer los resultados de la subfase general, en donde obtuve 783.340 puntos, frente a la cual interpuse el recurso de reposición.

2. Mediante la Resolución No. EJR24-736 del 31 de octubre de 2024 se resolvió el recurso de reposición asignándome un puntaje de 796 (Reprobado). Dicho acto administrativo me fue notificado el viernes 08 de noviembre de 2024 a las 21:04 horas, lo que implicó mi eliminación del curso de formación.

3. Que, en las citadas Resoluciones las preguntas 47 y 57 de Argumentación Judicial y Valoración probatoria y 63 de Derechos Humanos y Género fueron calificadas con un puntaje de cero (0).

4. Que mediante fallo de tutela de segunda instancia de fecha Diciembre 18 de 2024, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia – Sala Penal, dentro del radicado 63001310900120240010701, ordenó: "…a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, EXCLUYA del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial

las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género.

5. Que mediante fallo de tutela de segunda instancia de fecha enero 29 de 2025, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia -Sala Penal, dentro del radicado 63001310900320240010501, ordenó: ".... a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que (....) Excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 53, 55, 57 del módulo argumentación judicial y valoración probatoria, y, 63 y 77 del módulo de derechos humanos y género, debido a que corresponden a temas de estudio no obligatorios dentro de las respectivas secciones, y iii. Efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la accionante, sin que la exclusión de los interrogantes en cuestión lo pueda afectar. Para el efecto, deberá adoptar la decisión más favorable para los intereses de la accionante.

6. Que mediante fallo de tutela de segunda instancia de fecha enero 29 de 2025, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia -Sala Penal, dentro del radicado 63001310900420240010701, se ordenó: ".....a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que (....) EXCLUYA del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 2 del ítem de justicia transicional y restaurativa, 47, 48, así como 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, al igual que 63 del apartado de derechos humanos y género.

7. Que tal exclusión, pese a provenir de fallos de tutela con efectos inter partes, ordena y consolida una exclusión de preguntas cuyos efectos deben extenderse en el mismo contexto a los demás participantes, en desarrollo del principio de igualdad, atendiendo que el argumento es general, *"no estar dentro del rango de lecturas obligatorias"*; por tanto, deben excluirse igualmente, a quienes, como yo, hayan obtenido una puntuación negativa; al margen de las acciones Contenciosas de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que procedan legalmente.

8. Esto, como quiera que las citadas preguntas hacen parte de las excluidas por orden de los falladores constitucionales; es decir, respecto de ellas actualmente el suscrito se encuentra en condición de desigualdad, respecto de los discentes que accionaron a través del amparo referido. Lo que, genera el derecho a que se me asigne el mismo tratamiento y puntuación respecto de las preguntas 47 y 57 de Argumentación Judicial y Valoración probatoria y 63 de Derechos Humanos y Género, frente a las cuales se me asignó una puntuación de cero (0) puntos, para que una vez se excluyan éstas me sumen un total de 3.75.

9. Por lo que ruego de su Despacho, que se corrija la puntuación referida, para un total de 800 puntos, lo que sería suficiente para superar el mínimo aprobatorio y quedar formalmente incluido, en la subfase especializada del concurso como discente.

10. Adicionalmente se conoce de por lo menos dos fallos de tutela, uno en Puerto Asís y otro en Armenia, que han amparado el derecho a la igualdad de otros discentes, a quienes le fueron excluidas las preguntas con base en los fallos de tutela del Tribunal de Armenia y se les asignó la calificación que realmente obtuvieron en la subfase general.

PETICIONES

Con base en lo anterior, se solicita la revocatoria de la Resolución No. EJR24-736 del 31 de octubre de 2024 por haberme causado un agravio injustificado y en consecuencia, se me recalifique la prueba excluyendo las preguntas 47 y 57 de Argumentación Judicial y Valoración probatoria y 63 de Derechos Humanos y Género, reconociéndome el puntaje de 800 puntos, quedando nuevamente habilitado para continuar con el IX Curso de Formación Judicial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La anterior solicitud es procedente con base en los artículos 13 y 23 de la Constitución Política de Colombia, Sentencias de Tutela proferidas por el Honorable Tribunal Superior de Armenia Sala Penal.

ANEXO

Los fallos de tutela enunciados y la Resolución No. EJR24-736 del 31 de octubre de 2024.

Notificaciones

Mi correo electrónico para notificaciones electrónicas es juancarlossuarezsandoval@gmail.com.

Atentamente,

JUAN CARLOS SUÁREZ SANDOVAL
C.C. 1.094.241.984

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia
Sala Penal

Magistrado Ponente: Juan Carlos Socha Mazo

Armenia, Quindío, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 63 001 31 09 001 2024 00107 01
Accionante: Diego Alexander Marín Bedoya
Accionada: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Vinculados: Consejo Superior de la Judicatura, Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial, Participantes del IX Curso de Formación Judicial
Acta No. 204

La Sala procede a resolver la impugnación interpuesta por el tutelante, contra el fallo emitido el 25 de noviembre de 2024, por medio del cual el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia declaró la improcedencia del amparo invocado.

HECHOS RELEVANTES

El actor narró que, a través del Acuerdo PCSJA18-11077 del 18 de agosto de 2018, se convocó al concurso de méritos para la provisión de cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial -convocatoria 27-; dicho acto dispuso, entre otras, los cargos a proveer, requisitos y proceso, además, se explicó el desarrollo de 2 subfases, una general y otra especializada, agregando, además, que la asistencia al 100% de las sesiones presenciales en ambas sería obligatoria; que presentó un primer examen; sin embargo, el mismo fue objeto de repetición por sendas fallas del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional en la realización y calificación de la prueba, conforme se explica en la sentencia SU-067 de 2022.

Manifestó que el 18 de septiembre de 2019 se expidió el Acuerdo PCSJA19-11400, por medio del cual se adoptó el Acuerdo Pedagógico para la realización del curso concurso de formación Judicial; acto aclarado con el AcuerdoPCSJA19-11405 de 25 siguiente.

Agregó que por segunda vez realizó la prueba de conocimiento, la cual aprobó,

motivo por el cual siguió adelante con la etapa del IX Curso Concurso de Formación Judicial. Indicó que el 19 de mayo de 2024 efectuó la evaluación correspondiente a las primeras 4 mesas de estudio; igualmente, la segunda parte evaluativa se llevó a cabo el 2 de junio del año en curso, con las restantes 4 mesas, es decir, 8 temas de estudio; que mediante la Resolución EJR24-298 del 21 de junio hogaño, se publicaron los resultados de las evaluaciones antes mencionadas, en la cual se le asignó un puntaje de 750.420, que es equivalente a reprobado y que impide desarrollar la subfase especializada; resultado que fue recurrido en reposición.

Señaló que planteó aspectos generales y específicos, dentro de los primeros la obligatoriedad de las sesiones presenciales según el acuerdo de convocatoria; la desatención a la metodología b-learnig, cuya definición técnica era la combinación de trabajo remoto y presencial con el objeto de unir lo mejor de esos mundos; la falta de interacción con formadores, la pretermisión de uno de los objetivos del curso concurso; la no realización de encuentros sincrónicos. Frente a los segundos, disintió de 71 preguntas, cada una con su correspondiente motivación.

Advirtió que el recurso de reposición fue desatado con la Resolución EJR24-1676 del 7 de noviembre pasado, notificado al día siguiente, reponiendo parcialmente el puntaje, pasando de 750.420 a 759.17, redondeado a 760, es decir, que se ratificó su exclusión del curso concurso y, por ende, la imposibilidad de desarrollar la fase especializada; que revisado el acto administrativo, se observaron varias falencias: (i) se avalaron en su favor varias preguntas que sumadas dan un total de 18,75 puntos adicionales a los primeros 750.420, por lo que el total tendría que ser 769,17, no 760; (ii) no se respondió de forma directa a los argumentos expuestos en el recurso, limitándose a exponer razonamientos generales; (iii) las respuestas se generalizaron para todos los discentes, inclusive, al parecer, los actos administrativos se construyeron con inteligencia artificial.

Manifestó que la Escuela Judicial, en oficio EJO24-1962 del 18 de octubre de 2024, precisó el porcentaje de respuesta efectiva para las preguntas de la fase general y conforme a archivo Excel, de las cuales se advierte que 18 preguntas tuvieron menos del 20%, de las cuales 11 le fueron calificadas en forma negativa, que, aplicando la misma intelección para las señaladas en el párrafo precedente, debería otorgársele 18,75 puntos adicionales a los 769,17.

Expuso que se avizoran razones plausibles que afectarían la validez de las Resoluciones EJR24-298 del 21 de junio y EJR24-1676 del 7 de noviembre de 2024, falencias que tienen que ser demandadas ante el juez natural, no obstante, esa obligatoriedad de denuncia judicial tiene un trámite que debe surtirse, como es la conciliación prejudicial ante la Procuraduría para asuntos administrativos, pues es un requisito de procedencia, ente público que cuenta con un término de 3 meses para llevar a cabo la audiencia.

Sostuvo que, conforme el cronograma, la subfase especializada empezaba el 16 de noviembre de 2024, con una duración de 4 meses, luego el concurso prosigue con las evaluaciones, expedición resultados, exhibición para recurso, resolución de recursos, notas finales de curso concurso y conformación de lista de elegibles, todo eso hasta el 22 de diciembre de 2025. Así pues, acudir al juez contencioso para demandar la resolución de exclusión y la posibilidad de solicitar medida cautelar o provisional a fin de avalar la continuación en la convocatoria, mientras se surte un juicio declarativo, se torna en inviable e ineficaz por la premura del tiempo, dada la duración mayor del ritual contencioso respecto de la convocatoria y la conformación de la lista de elegibles.

Bajo este acontecer fáctico, pidió el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos; en consecuencia, ordenar a la accionada permitirle continuar en el curso de formación judicial y la convocatoria 27 hasta tanto se decida la validez de las Resoluciones EJR24-298 del 21 de junio y EJR24-1676 del 7 de noviembre de la anualidad en curso. Por último, solicitó como medida provisional disponer su continuación en la convocatoria 27, especialmente la inclusión en la subfase especializada del IX curso de formación judicial.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. El conocimiento del asunto correspondió al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Armenia y, en pronunciamiento del 15 de noviembre de 2024[1], la titular de ese despacho se declaró impedida para adelantar el trámite tutelar con fundamento en la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004,

[1] Archivos 03 y 04 del expediente digital.

motivo por el cual remitió las diligencias al Juzgado Sexto Homólogo.

2. En auto de la misma data[2], el Juez Sexto Penal del Circuito de Armenia aceptó el impedimento propuesto por la funcionaria referida, su vez, se declaró impedido con apoyo en la misma causal, enviando la actuación al Juzgado Primero Penal del Circuito.

3. Con proveído de la referida fecha[3], el titular del Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia dispuso remitir el expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, teniendo en cuenta que el 13 de noviembre de 2024 admitió la acción de tutela presentada por Juliana Ospina Sánchez, con identidad de objeto, causa y sujeto pasivo, a efectos de que procediera conforme la jurisprudencia constitucional y el Decreto 1834 de 2015.

4. Mediante decisión fechada el 18 de noviembre de 2024[4], el Juez Segundo Civil del Circuito no acumuló la acción de tutela remitida por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito formulada por Diego Alexander Marín Bedoya contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en consecuencia, ordenó la devolución del expediente al despacho de origen.

5. En providencia de la mencionada fecha[5], el Juez Primero Penal del Circuito de Armenia resolvió (i) aceptar el impedimento declarado por el titular del Juzgado Sexto Homólogo; (ii) admitir la demanda de tutela; (iii) vincular al presente trámite al Consejo Superior de la Judicatura, Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial y los participantes del IX curso de formación judicial; y (iv) denegar la medida provisional deprecada.

6. Mediante correo electrónico del 18 de noviembre hogaño[6], el actor insistió en el decreto de la medida provisional deprecada, aspecto que fue resuelto en auto del 18 del mismo mes y año, en el sentido de no reconsiderar la decisión de negar la medida solicitada.

[2] Archivos 07 y 08 ibidem.
[3] Archivos 12 y 13 ibidem.
[4] Archivo 14 ibidem.
[5] Archivo 15 ibidem.
[6] Archivo 19 ibidem.

7. La directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla[7] respondió que la tutela no es procedente para solicitar la protección de los derechos fundamentales que el accionante considera vulnerados, pues, para tal fin, cuenta con los mecanismos idóneos y eficaces consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, específicamente con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, así como con la posibilidad de solicitar al juez contencioso la adopción de medidas cautelares.

En el caso bajo estudio, el accionante no superó la prueba de la subfase general del curso–concurso, es decir, obtuvo un puntaje menor a 800 puntos; que el acto administrativo que estableció los resultados de la evaluación fue la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, la cual fue susceptible del recurso de reposición; que revisada la base de datos de la Escuela Judicial, se evidenció que presentó recurso de reposición el 26 de julio de 2024; que a través de la Resolución EJR24-1676 del 7 de noviembre de 2024, se resolvió el recurso de reposición, decisión en la que se verificó la procedencia del recurso, se analizaron los motivos de inconformidad, así como las pruebas mediante las cuales se sustentaron algunos de los motivos de inconformidad. Ese acto administrativo reviste el carácter de definitivo, por lo cual no procede recurso alguno frente a él en sede administrativa.

Resaltó que el discente pretende usar la tutela como un nuevo recurso frente a la resolución que resolvió su recurso de reposición, lo cual va en contravía de la naturaleza del recurso de amparo. A su vez, supone arrebatar lo que en este caso sería competencia del juez de lo contencioso administrativo, máxime, porque en la resolución se efectuó manifestación de cada uno de los motivos de inconformidad tanto de aspectos generales como específicos, se argumentó el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral, a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta.

Puntualizó que no se evidencia que el actor haya acreditado ninguna de las circunstancias excepcionales que la jurisprudencia ha admitido como válidas para superar el requisito de la subsidiariedad, pues: (i) los cargos ofertados no

[7] Archivos 25 al 27 ibidem.

son aquellos de periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (ii) en este caso no se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, puesto que aún no se ha llegado a esa etapa del concurso de méritos, y además que no es el objeto litigioso de esta herramienta constitucional; (iii) no se avizoran circunstancias que podrían afectar los derechos del concursante, así como tampoco que los fundamentos de las pretensiones y la afectación puedan escapar del control del juez administrativo, por ende, no se configura una relevancia constitucional; y (iv) la parte actora no constató en el proceso que se encontrara bajo condiciones particulares de edad, estado de salud, condición social u otras, por las cuales implicaría una desproporción exigirle acudir al mecanismo ordinario.

Finalmente, dijo que el actor realiza manifestación sobre el uso de inteligencia artificial, indicando que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla no hizo uso de herramientas basadas en inteligencia artificial para el análisis y expedición de las resoluciones relacionadas con los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Por el contrario, estas fueron atendidas de manera individual y con fundamento en la razonabilidad y juicio profesional del equipo de la unidad correspondiente del Consejo Superior. Bajo estos razonamientos, pidió negar el amparo solicitado.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juez Primero Penal del Circuito de Armenia declaró improcedente el amparo constitucional solicitado por Diego Alexander Marín Bedoya.

Para ello, refirió que en este caso no se configuran las subreglas establecidas por la Corte Constitucional para que el juez de tutela usurpe las competencias del juez natural, puesto que el empleo ofertado no cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o la Ley, dado que un juez o magistrado puede durar en el cargo de manera indefinida hasta que haga uso de su pensión o por voluntad se retire del cargo; así mismo, el IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra apenas en la sub fase especializada, motivo por el cual no existe lista de elegibles y mucho menos se están colocando trabas para nombrar a quien quedó en primer lugar en la misma; por otra parte, no se trata de un caso de relevancia constitucional ni resulta desproporcionado que el accionante acuda ante el juez natural, máxime cuando en ningún momento argumentó ni demostró

que existieran circunstancias particulares por las cuales era imperiosa la participación del juez de tutela.

Manifestó que, tal como lo dijo la Corte Constitucional en la sentencia T-425 de 2019, la competencia del juez de tutela no se torna preferente simplemente porque los concursos de méritos tengan plazos cortos para su ejecución, pues de admitirse que el tiempo en que se surten las etapas de una convocatoria es una condición que limita per se la eficacia del medio ordinario, este se convertiría en el juez universal de los concursos.

IMPUGNACIÓN

El actor alegó que en manera alguna desconoce la necesidad de acudir ante el juez contencioso administrativo para denunciar la juridicidad de las Resoluciones EJR24-298 del 21 de junio y EJR24-1676 del 7 de noviembre de 2024; empero, el *a quo* omitió analizar que para llegar a ese trámite litigioso, debe agotarse el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 núm. 1° de la Ley 1437 de 2011, esto es, una audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría para Asuntos Administrativos, la cual puede realizarse en un lapso de 3 meses, es decir, casi a la finalización de la subfase especializada del curso concurso, la que empezó el 16 de noviembre de 2024 y termina el 9 de marzo de 2025, tiempo perentorio que habilita la intervención del juez constitucional mientras se desata el asunto de laya contenciosa.

Señaló que, aun cuando se hizo alusión a la jurisprudencia constitucional sobre los concursos de méritos, en la que se indica la necesidad de analizar el caso concreto, el juez la aplicó indebidamente, pues, si bien es cierto adujo que la compelida atendió el contenido de los acuerdos Acuerdo PCSJA18-11077 del 18/8/2018 y PCSJA19-11400 de 18/9/2019, tal afirmación es equivocada, dado que pasó por alto la metodología B-learning que se había acordado, así como los principios, objetivos, derechos, deberes y prohibiciones para el curso concurso, especialmente lo correspondiente a la educación presencial que se había ordenado en el acuerdo de convocatoria, regla del concurso; así como la obligación de encuentros sincrónicos y retroalimentación con formadores.

Acotó que se ejecutó una indebida valoración probatoria, en la medida que pasó por alto que en el libelo inicial se mostró como la convocada dejó de sumarle la

totalidad de puntos que ella misma le otorgó en reposición, pues debió sumarle un total de 19,17 y solo sumó 10; también se le refirió argumentos generalizados para cada pregunta disentida, para lo cual se aportaron recursos y resoluciones de diferentes discentes que se resolvieron en términos idénticos, eso a pesar de que las discrepancias eran diferentes; igualmente, se mostró como algunas preguntas de las pruebas habían sido planteadas de lecturas no obligatorias, pero el argumento de la escuela en el recurso dejó de referirse a los mismos o incluso aceptaba que no eran lecturas obligatorias pero convalidó la pregunta en forma negativa; asimismo, se mostró como al parecer las respuestas a los recursos se había realizado con inteligencia artificial; finalmente, porque se endilgó que varias preguntas tenían bajo porcentaje de respuesta y debía validarse para todos, como hicieron al momento de emitir los resultados de la subfase general.

Aseveró que el *a quo* pasó por alto que esperar a que al accionante se le resuelva de manera definitiva la acción contenciosa, sin que se habilite la continuidad en el proceso formativo, implica que una vez se llegue al cometido de la nulidad de las enunciadas resoluciones, toque ordenar, posiblemente, que el Consejo Superior de la Judicatura habilite la realización de la subfase especializada, es decir, gestando un gasto adicional no presupuestado.

CONSIDERACIONES

Esta Sala es competente para resolver la impugnación presentada, conforme lo establecido por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021.

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si frente a controversias dentro de un concurso de méritos es procedente la acción de tutela; en caso afirmativo, si la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ha vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Diego Alexander Marín Bedoya con relación al IX Curso Concurso de Formación Judicial para la provisión de cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial.

1. La acción de tutela es un mecanismo jurídico confiado al juez constitucional, cuya justificación y propósito consisten en brindar a la persona la posibilidad de acudir sin mayores requerimientos de índole formal y en la certeza de que obtendrá oportuna resolución, a la protección directa e inmediata del Estado, a

objeto de que, en su caso, consideradas sus circunstancias específicas, se haga justicia frente a situaciones que representen infracción o amenaza de sus derechos fundamentales.

Además, es de referir que según el inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Política, la tutela reviste carácter de acción subsidiaria ante la existencia de otros mecanismos de defensa que tengan la misma eficacia e idoneidad para proteger los derechos fundantes; señala tal normativa que: "Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable."

Completando lo expresado, se indica que el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 prevé que la acción de tutela no procederá "cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante."

La procedencia de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en el desarrollo de concursos de méritos del Estado se ha mantenido en el escenario de la excepcionalidad, tal como se deduce de la sentencia SU-067 de 2022, emitida por la Corte Constitucional, veamos:

> " (…) «por regla general, […] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011»[54]. La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión»[55], demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos»[56]. (…)".

No obstante lo anterior, el alto tribunal, en la misma providencia, reiteró que:

> "Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito[8]. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones

[8] Tras analizar la línea jurisprudencial existente en la materia, la Corte manifestó lo siguiente en la Sentencia T-049 de 2019: «[L]a Corte Constitucional recalcó en la sentencia T-315 de 1998, reiterada en los fallos T-1198 de 2001, T-599 de 2002, T-602 de 2011 y T-682 de 2016, que la acción de amparo, en principio, no procede para controvertir los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, salvo en los siguientes casos:-

> administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: *i)* inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, *ii)* configuración de un perjuicio irremediable y *iii)* planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo."

Más adelante, el máximo tribunal definió los "supuestos específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite expedidos en el marco de los concursos de méritos", así:

> "Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «*i)* que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; *ii)* que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y *iii)* que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental»[9]. (…)"

2. Con fundamento en las disposiciones normativas y jurisprudenciales citadas con anterioridad, la Sala anuncia que no hará ningún pronunciamiento frente al cuestionamiento relativo a que la entidad accionada desconoció la metodología B-learning, así como los principios, objetivos, derechos, deberes y prohibiciones del curso concurso, contemplados en los acuerdos Acuerdo PCSJA18-11077 del 18/8/2018 y PCSJA19-11400 de 18/9/2019, además, lo concerniente a que varias preguntas tenían bajo porcentaje de respuesta y, por tanto, debía validarse para todos los concursantes, como quiera que no se trata de asuntos de tipo individual, al contrario, podrían afectar a cada uno de los participantes; en consecuencia, escapan del ámbito de competencia del juez constitucional, lo que indica que no se cumple el principio de subsidiariedad que rige la acción de tutela.

Igual sucede con los argumentos relacionados atinentes a que en algunos casos varias o todas las respuestas puede ser validadas o que la elegida por la demandada es errada, ya que, aunque se trata de aspectos individuales, el juez constitucional no puede fungir como instancia revisora frente a la fase evaluativa

---

Cuando la persona afectada no tenga mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.- Cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción».

[9] Sentencia SU-077 de 2018.

de concursos de méritos del estado, pues de ello deben encargarse los jueces administrativos.

En efecto, las problemáticas aludidas son discusiones propias de la jurisdicción contenciosa administrativa, en cuyo contexto, las partes e intervinientes pueden proponer el debate necesario para respaldar sus posturas. Así pues, se trata de un debate de orden legal, inherente al juez natural, y no un debate constitucional que corresponda zanjarlo al juez de tutela.

2.1. Por otro lado, el accionante planteó que en la Resolución EJR24-1676 del 7 de noviembre pasado, a través de la cual se resolvió el recurso de reposición que invocó en contra de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, en la que se publicó el resultado de la evaluación de la fase general del IX Curso Concurso de Formación Judicial, presentó dos falencias: (i) respondió con argumentos generales frente a las preguntas disentidas y (ii) no sumó la totalidad de puntos otorgados en el mecanismo de impugnación.

Obsérvese que los yerros resaltados tienen que ver con el acto administrativo que resolvió el medio de impugnación interpuesto por el actor, es decir, no se trata de situaciones relacionadas con la totalidad los discentes, ni con las reglas genéricas de la convocatoria, sino con su caso particular.

En este punto, es importante aclarar que esta Sala Penal ha emitido providencias en el sentido de declarar la improcedencia[10] del amparo cuando se trata de tutela contra concursos públicos de mérito; sin embargo, en esos casos el amparo de derechos fundamentales implicaba desconocer las normas generales de la convocatoria, situación que no ocurre en este evento, pues el análisis a abordar no será en torno a la normativa que rige el trámite, sino a determinar si el recurso de reposición fue debidamente resuelto.

En este orden de ideas, debe advertirse que la tutela ataca determinaciones individuales contenidas en un acto administrativo proferido por la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla, lo que significa que el actor puede acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para enjuiciarlo; sin embargo, se observa que esta acción constitucional de amparo, en contraste con el medio de control de nulidad

[10] Recientemente en la radicación No. 63 001 31 09 004 2024 00101 01, sentencia del 11 de diciembre de 2024.

y restablecimiento del derecho, se convierte en la vía idónea para garantizar el amparo oportuno e inmediato sobre los derechos fundamentales que, a juicio del accionante, se le han vulnerado, aunado a ello, evita la posible configuración de un perjuicio irremediable.

Lo anterior porque, a pesar de que el juez contencioso sería el llamado a estudiar la legalidad del acto administrativo contenido en el escrito del 7 de noviembre hogaño y el legislador permitió solicitar medidas cautelares desde la presentación de la demanda, lo cierto es que el accionante debe agotar previamente el requisito de la conciliación prejudicial, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, incluso, en el evento en que solicite la suspensión provisional del acto administrativo como medida cautelar, constituir caución para garantizar eventuales perjuicios. Es decir, que el cumplimiento de los requisitos previos, tornaría ineficaz el acudir al medio ordinario que establece el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que el objetivo del tutelante es ser partícipe de la subfase especializada del IX curso de formación judicial, que ya avanza.

La subfase especializada del curso del IX curso de formación judicial se desarrolla de forma escalonada y sus términos son preclusivos; en efecto, entre el 16 de noviembre de 2024 y el 9 de marzo de 2025, se desarrolla la unidad 1 y 2 del proceso formativo, luego de lo cual se tiene programada para el 16 de marzo de 2025 la evaluación en línea (unidad 1 y 2); seguidamente, a partir del día 22 de marzo de 2025 se dará inicio a la unidad 3 y 4 del proceso formativo, y así sucesivamente hasta el 22 de diciembre de 2025, para cuando se enviara el listado de discentes con notas definitivas, por lo cual la controversia debe ser resuelta a través de un mecanismo breve como lo es la acción de tutela ante la premura que imponen los hechos relatados.

Así las cosas, se advierte que esta acción constitucional satisface el requisito de subsidiariedad, pues en el caso puntual, se encuentran los presupuestos de procedencia excepcional de tutela contra actos administrativos, al convertirse en el medio más efectivo para el amparo oportuno de los derechos presuntamente vulnerados, sumado a ello, evitar la configuración de un perjuicio irremediable en razón de la premura de los hechos narrados.

3. La Sala abordará el estudio tendiente a dilucidar si la Escuela Judicial Rodrigo

Lara Bonilla presuntamente vulneró las garantías fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos del señor Diego Alexander Marín Bedoya al no responder los argumentos planteados por el mismo en el recurso de reposición presentado contra la Resolución EJR24-1676 del 7 de noviembre pasado, adicionalmente, no hacer la suma de la totalidad de puntos otorgados en el mecanismo de impugnación.

Así pues, es importante precisar que los incisos 1° y 3° del artículo 125 de la Constitución Política disponen que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley." y "El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.".

La carrera de los servidores judiciales se encuentra regida por la Ley Estatutaria 270 de 1996, según la cual "la carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio".

En ese sentido, mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para proveer cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial.

Luego de agotar la etapa inicial, se dio paso al IX Curso de Formación Judicial y, por medio de Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, se publicaron los resultados de la subfase general del mismo, en la cual el accionante obtuvo una calificación total de 750.420 puntos, que equivale a estado de reprobado, en consecuencia, le impide desarrollar la subfase especializada, resultado que fue recurrido en reposición.

En efecto, en el escrito sustentatorio del recurso el actor planteó reparos a las preguntas No. 1, 2, 3, 4, 8, 11, 15, 16, 23, 27, 28, 31, 34, 37 y 41 del ítem de habilidades humanas; 44, 47, 50, 54, 57, 58, 61, 62, 68, 71, 73 y 76 del ítem de interpretación judicial y estructura de la sentencia; 8, 11, 17, 19, 23, 34, 36, 40 y 41 del ítem de justicia transicional y justicia restaurativa; 45, 47, 48, 54, 55, 63, 64 y 83 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria; 6, 8, 14, 16 y

35 del ítem de ética, independencia y autonomía judicial; 44, 45, 50, 54, 58, 63, 64, 71, 72, 76, 77, 78 y 82 del ítem de derechos humanos y género; 4, 7, 12, 16, 19, 24, 25, 34 y 35 del ítem de tecnologías de la información y las comunicaciones; finalmente, las No. 43, 49, 66 y 75 del ítem de filosofía del derecho.

No obstante, lo anterior, en la demanda de tutela esbozó lo siguiente:

> Ahora, como argumentos específicos respecto de la prueba y sus resultados, disentí de 71 preguntas, cada una con su correspondiente motivación, entre las cuales se argumentó la realización de preguntas de textos no obligatorios, guisa de ejemplo, las preguntas 4 y 41 de habilidades humanas; 44, 57, 58, 68 de interpretación judicial y estructura de la sentencia; 47, 48, 54 y 55 de argumentación judicial y valoración probatoria; 8 de ética e independencia judicial; 58, 63, 64 y 77 de derechos humanos. Otro de los argumentos fue preguntas con sinónimos que debería avalarse como la pregunta 37 de habilidades humanas; 40 de justicia restaurativa; 83 de argumentación judicial y valoración probatoria; 19 de TIC. Algunas las discutí con argumentos de varias o todas las respuestas podían ser validas o que la respuesta escogida por la escuela era errada; igualmente acoté que 2 de las preguntas que se dispuso validar para todos los discentes no fueron sumadas.

En este orden de ideas, la Sala limitará su análisis a las preguntas esbozadas en el escrito inicial, de cara a verificar si se resolvieron los razonamientos expuestos en el recurso de reposición.

Así pues, revisado el contenido del escrito de recurso de reposición interpuesto por el demandante y lo consignado en la resolución No. EJR24-1674, emitida por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, se aprecia que frente a las preguntas Nos. 4 de habilidades humanas, 44, 57, 58 y 68 de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 83 de argumentación judicial y valoración probatoria, 8 de ética, independencia y autonomía judicial, así como 19 de tecnologías de la información y las comunicaciones, la accionada se pronunció de forma puntual, es decir, atendió el fondo del asunto, explicando adecuadamente las razones por las cuales las situaciones sugeridas por el actor no tienen mérito de prosperidad, argumentos que pueden verificarse detalladamente en el acto administrativo.

Ahora, no sucede lo mismo frente a los cuestionamientos 37 y 41 de habilidades humanas, 40 de justicia restaurativa, 47, 48, 54 y 55 de argumentación judicial y valoración probatoria, 58, 63, 64 y 77 de derechos humanos y género. Con el fin de evidenciar esa situación, se hará un cuadro comparativo:

Sustentación del actor	Respuesta de la Escuela Judicial
Preg. 37 de habilidades humanas: "La ética pública estudia el "**actuar**" de los funcionarios en orden a la finalidad del servicio público que le es inherente. En estricto sentido la ética pública es la ciencia que trata de la "conducta" de los "**comportamiento**" humanos en cuanto son realizados por funcionarios públicos. Es ciencia porque el estudio de la ética para la administración pública incluye "principios" generales y universales sobre la moralidad de los actos humanos orientados a los funcionarios públicos o gestores públicos". Se calificó como desaciertos las palabras 1,2 y 3 del enunciado, sin embargo, el 1 y 3 deben ser validados, por cuanto, conforme la Real Academia de la Lengua Española, las palabras "actuar" y "comportamiento" son sinónimos, (…) En el contexto del enunciado proporcionado, es válido reemplazar la palabra "comportamiento" por "actuar" y la palabra "actos" por "comportamiento" sin alterar el significado general. Dado que en la ética pública se estudia la conducta de los funcionarios públicos, tanto "actuar" y "comportamiento" como "actos" son términos que se refieren a la acción y al comportamiento de los individuos en el contexto de servicio público. Por lo tanto, los términos son intercambiables en este contexto específico y reflejan el mismo concepto.	Opciones correctas: {comportamiento} {moralidad} {actos} {principios} Sustentación: Estas opciones son correctas porque completan coherentemente el párrafo sobre ética pública. "Comportamiento" se refiere a la conducta de los funcionarios, "moralidad" a la cualidad ética de las acciones, "actos" a las acciones concretas, y "principios" a las normas fundamentales de la ética. Distractores: actuar, conducta, fines. Sustentación: Estos distractores son incorrectos porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado. "Actuar" es menos preciso que "comportamiento", "conducta" es sinónimo pero menos apropiado en este contexto, y "fines" no se ajusta a la idea de principios generales y universales. Para [[1]] comportamiento: Este término es el más apropiado porque la ética pública se enfoca en cómo actúan los funcionarios en relación con su servicio público. Para [[2]] moralidad: Este concepto es fundamental en la ética, refiriéndose a la cualidad de los actos humanos en términos de bien y mal. Para [[3]] actos: La ética se ocupa de las acciones concretas de los funcionarios públicos, por lo que

	"actos" es el término más preciso aquí. Para [[4]] principios: La ética como ciencia se basa en principios generales y universales, por lo que este término es el más adecuado en este contexto. (…)
Preg. 41 de habilidades humanas: En lo atañedero a esta pregunta, la misma debe valorarse como correcta en su integridad, es decir, sobre 10 puntos de 10, eso por las siguientes razones: *[M]artha Alles en su texto "Desarrollo del talento humano basada en competencias" hace referencia a varios conceptos, todos relacionadas con las técnicas del autodesarrollo de competencias. Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan. A cada concepto le corresponde sólo una característica de las listas:* *• Tomar conciencia de que a través de una actividad se puede lograr ciertos* *objetivos* *• Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra.* *• La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas* *para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo.* *• Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un* *puesto de trabajo.* **INCONSISTENCIA** En varios apartados del libro de Martha Alles "Desarrollo del talento humano basado en competencias" más específicamente en las págs 64 y 219, páginas diferentes a las señaladas como lecturas obligatorias, se puede advertir que la definición de desarrollo, en su orden, es: (…) Aparejado, se tiene que en el Syllabus del módulo de Habilidades Humanas indica que la lectura del libro de Alles, Martha. (2005), Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires. Granica (pp. 246-277), paginación en la que no se encuentran las definiciones planteadas en la pregunta, sino que estas se encuentran en las páginas 64 y 219 como ya se advirtió con anterioridad.	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp.248-277),
Pregunta 40 de justicia restaurativa: "Las comisiones de la verdad y reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimny Yepes y colaboradores, estas comisiones son órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años.	La opción correcta es: "temporales / judicial / pasado" Esta combinación es correcta porque: - "Temporales" describe adecuadamente la naturaleza no

Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción **penal**, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho." La acción penal, escogida para el 2do campo a completar "Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción "...", es una acción judicial, hace parte de la misma, por lo que es válido sostener que las comisiones dejan de ser un sustituto de éstas. Más si tenemos en cuenta que el trabajo de las comisiones de la verdad sirven para el enjuiciamiento por violación a los DIH, enjuiciamientos que solo pueden hacerse desde una connotación penal. En agregación, debe indicarse que conforme el enunciado, puede reemplazarse el término "acción judicial" por "acción penal" sin alterar el sentido del enunciado, ya que ambas se refieren al proceso de enjuiciamiento en el contexto de justicia por delitos o abusos cometidos, veamos:	permanente de las comisiones de la verdad y reconciliación. **- "Judicial" se refiere correctamente a la acción legal que las comisiones no sustituyen pero complementan.** - "Pasado" es coherente con la idea de investigar abusos cometidos "a lo largo de varios años" y explicar eventos históricos. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Permanentes" contradice la naturaleza temporal de estas comisiones. **- "Penal" es menos preciso que "judicial" en este contexto.** - "Presente" no se alinea con la función de investigar eventos pasados
Preg. 47 de argumentación judicial y valoración probatoria: *Deba darse por correcta la pregunta, es decir, otorgar 1.25, eso porque el syllabus indicaba que la lectura obligatoria sería del texto "**[A]TIENZA**, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Disponible en https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe .pdf. pp. 29-79"., el enunciado de la pregunta referencia una página que deja de ser obligatoria, veamos "[d]istingue entre la forma básica del razonamiento jurídico —lo que hemos llamado el silogismo judicial o jurídico—, que, en su opinión, sería una aplicación al campo del derecho del silogismo tradicional modus barbara; y los argumentos especiales de la lógica jurídica (Atienza, 2005, pág 27)".* *Así entonces, como las lecturas obligatorias era de la pág. 29-79, siendo que el enunciado está en la pág 27, efectivamente, esta dejaba de tener la connotación de obligatoria, de ahí que debe darse la puntuación solicitada por el error de la Escuela.*	La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Página 27
Preg. 48 de argumentación judicial y valoración probatoria: La respuesta debe darse por válida, es decir, con 1.25, porque según el texto, el enunciado se extrajo de la obra "Las Razones del Derecho", Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pág. 28; sin embargo, de acuerdo con el documento Syllabus del módulo de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria, las páginas obligatorias eran de la	La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de

29-79 y 48-90; es decir que el texto no hacía parte de las lecturas obligatorias.	Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp 28
<u>Preg. 54 y 55 de argumentación judicial y valoración probatoria:</u> En igual sentido que la pregunta anterior, las respuestas debe darse por válida, es decir, con 1.25 por cada una, porque según el texto, el enunciado se extrajo de la obra de **BONORINO**, Pablo Raúl y **PEÑA**, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008; en este documento las lecturas obligatorias se señalaron como de las páginas 25-36 y 64-77, sin embargo, el enunciado *"el derecho natural como tal no existe. Que tantos pensadores a lo largo de toda la historia hayan defendido su existencia se debe a que satisface una necesidad profundamente arraigada en el hombre, como es la necesidad de justificar sus juicios de valor"*, se encuentra en la página 47 del texto, es decir, por fuera de las lecturas obligatorias, incluso de las complementarias. Aporto imagen del Syllabus de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria:	La pregunta se basa en la lectura obligatoria La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 47
<u>Preg. 58 derechos humanos y género:</u> La respuesta debe darse por válida, es decir, con 1.25, porque según el enunciado, éste se extrae de la sentencia T099 de 2015, conforme el Syllabus de la mesa de estudio, la lectura obligatoria es *"[C]OLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Páginas 28-31".* Revisada la sentencia en referencia, el enunciado de la pregunta *"[i]dentidad de género u orientación sexual, como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias",* se encuentra en la página 51 de la sentencia, es decir, por fuera del rango de lectura obligatoria.	La pregunta se basa en la lectura obligatoria OLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Página 28.
<u>Preg. 63 derechos humanos y género:</u> La respuesta debe darse por válida, es decir, con 1.25, porque conforme el Syllabus de la mesa de estudio sobre Derechos Humanos, la lectura obligatoria corresponde al caso ***"[C]ORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.*** *Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186.* *Párrafos* ***82-118 y 176-216".***	Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-

El enunciado de la pregunta es el siguiente: *"[D]e acuerdo con el caso Heliodoro Portugal vs Panamá, el Juez Sergio García Ramírez,* ***en su voto razonado****, reflexiona sobre los derechos que son inherentes a la desaparición forzada; es decir, cuya violación es consustancial a esta figura, según la definición de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.* *De acuerdo con el voto razonado del Juez García Ramírez, los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas, son:"* *Luego, se tiene que al revisar la decisión de la CIDH,* párrafos 82-118 y 176-2016, lecturas obligatorias, el voto razonado del juzgador García Ramírez deja de establecerse en los predichos párrafos obligatorios, tan es así, que éste esta luego del acápite de resolución, por lo que su contenido, el voto razonado, no podía ser objeto de evaluación.	118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados:
<u>Preg. 64 derechos humanos y género:</u> La respuesta debe darse por válida, es decir, con 1.25, porque conforme el Syllabus de la mesa de estudio sobre Derechos Humanos, la lectura obligatoria corresponde al caso ***"[C]ORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS****. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292.* ***Párrafos. 174-176 y 396 – 404".*** El enunciado de la pregunta es el siguiente: *[B]asado en la lectura "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso se centra en la alegada ejecución extrajudicial de tres miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) durante la operación "Chavín de Huántar", la cual buscaba liberar a rehenes en la residencia del embajador de Japón en Perú.* *Para establecer la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales según este caso, NO es necesario probar que:* *a. las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución.* *b. había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA.* *c. el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente.* *d. las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte".*	La pregunta se basa claramente en la lectura obligatoria del caso "Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú. Guión pedagógico y Scrom laminas 27 y 28.

Luego entonces, se tiene que el enunciado hace alusión a la decisión general de la CIDH, omitiendo que según el Syllabus, las lecturas obligatorias serían de los párrafos 396 a 404; en estos apartados no se hace alusión en manera alguna a lo indicado como posibles respuestas, incluida la escogida por la Escuela, eso, claro está, por la potísima razón de que el enunciado se estructuró en un aspecto general de la sentencia, nunca que estuviera señalada en los párrafos ante dichos, incluso, los citados momentos referencian las consideraciones de la CIDH sobre la cuestión de la jurisdicción competente para investigar, juzgar y sancionar alegaciones de violaciones a derechos humanos, señalando que la jurisdicción militar debe tener un alcance restrictivo y excepcional, limitado a la protección de intereses propios del orden militar, y que todo juicio sobre violaciones de derechos humanos debe recaer en la justicia ordinaria.	
<u>Preg. 77 derechos humanos y género:</u> La pregunta debe darse por válida y entregar una calificación de 6.25 como suma al puntaje final, eso por la siguiente razón: Conforme el documento syllabus de la mesa de Derechos Humanos y Género, sería lectura obligatoria *"**[C]OLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. **Páginas 28-31.*** De otra parte, se tiene que el enunciado de la pregunta en cuestión era *"[E]n términos de protección constitucional, "en el caso específico de la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias"… seguidamente "la Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial frene al alcance de los derechos fundamentales a la dignidad, autonomía libre desarrollo de la personalidad e igualdad". Tomado de la Sentencia T-099-15. Corte Constitucional".* Revisados los enunciados que conforme la pregunta, el primero *"[E]n términos de protección constitucional, "en el caso específico de la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias",* se encuentra en la página 51 de la sentencia, mientras que el segundo *"la Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial frene al alcance de los derechos fundamentales a la dignidad, autonomía libre desarrollo de la personalidad e igualdad". Tomado de la Sentencia T-099-15. Corte Constitucional",* se avista en la página 62. Conforme lo anterior, se otea con meridiana claridad, que los enunciados de la pregunta se extrajeron de páginas que conforme el	6. Fuente: La pregunta se basa en las lecturas obligatorias: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. P 28

syllabus dejaban de ser lecturas obligatorias, por lo que debe otorgarse el puntaje de 6.25 adicional para el valor final otorgado al suscrito, un actuar en sentido contrario conllevaría a transgredir las reglas de la evaluación y se atenta contra el principio de confianza legítima	

En ese sentido, respecto a las preguntas referenciadas, se concluye que existe vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos por las siguientes razones:

Frente a la pregunta 37 del ítem de habilidades humanas, se estima que el accionante esperaba una respuesta de fondo sobre la intercambiabilidad de las palabras “actuar”, “comportamiento” y “actos” toda vez que, aseveró, eran sinónimos aplicables por igual al texto discutido.

La entidad accionada reafirmó como válidas las claves que estimaba correctas argumentando, sin mayor profundidad, que tales opciones se preferían sobre los distractores porque estos “no encajan en el contexto”, o que determinada opción era “menos precisa” o “es sinónimo, pero es menos apropiado”. Fundamentación que a ojos de este tribunal no resulta suficiente ni razonable para entender atendidos los reparos expuestos por el hoy accionante en su recurso.

De hecho, revisada la continuación de la respuesta dada por la entidad accionada, se advierte que la argumentación continúa con total incongruencia a lo pedido en el recurso, toda vez que ahoga en las opciones «Justificación de "actos" sobre "actuar"» o «Justificación de "comportamiento" sobre "conducta"» cuando el punto central del recurso apuntaba, en general, a la sinonimia de las opciones y la posibilidad de su intercambiabilidad.

Con relación a la pregunta 41 ibidem, se advierte que el demandante alegó que, frente al libro Desarrollo del Talento Humano basado en competencias, en las páginas 64 y 219 se hace alusión a la definición de desarrollo; empero, la entidad, al momento de pronunciarse sobre este punto, mencionó que la pregunta solo tiene como fundamento el contenido de las páginas 248 a 277, sin hacer ninguna referencia a las aludidas por el actor, omisión que claramente constituye una afectación a la garantía en comento, puesto que tiene derecho a que se responda cada uno de sus planteamientos.

Acerca de la pregunta 40 del ítem correspondiente a justicia restaurativa, se observa que la entidad accionada se limita a señalar que la opción en controversia “acción penal” es simplemente menos precisa, sin explicar cómo o por qué se estima esto. Y en cuanto al argumento que reafirma la validez de la clave escogida como correcta, el despacho verifica que es un argumento circular que carece de razones o fundamentos objetivos, ya que se limita a repetir las premisas de sus conclusiones: «judicial se refiere correctamente a la acción legal (…)» pero no explica, nuevamente, por qué se debe entender como correcta. A partir de los anteriores razonamientos, es dable concluir que no se respondió al fondo del reproche, en tanto la reposición se fundó en la posibilidad de reemplazar el término "acción judicial" por "acción penal" sin alterar el sentido del enunciado, y sobre este punto, en concreto, nada se dijo.

En cuanto a la pregunta 47 de argumentación judicial y valoración probatoria, se aprecia que el tutelante señaló que el enunciado de la pregunta está en la página 27 de lectura denominada Teorías de la Argumentación Jurídica, información reconocida por la propia escuela en el acto administrativo, a pesar de que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79, aspecto corroborado en el Syllabus, como se observa a continuación:

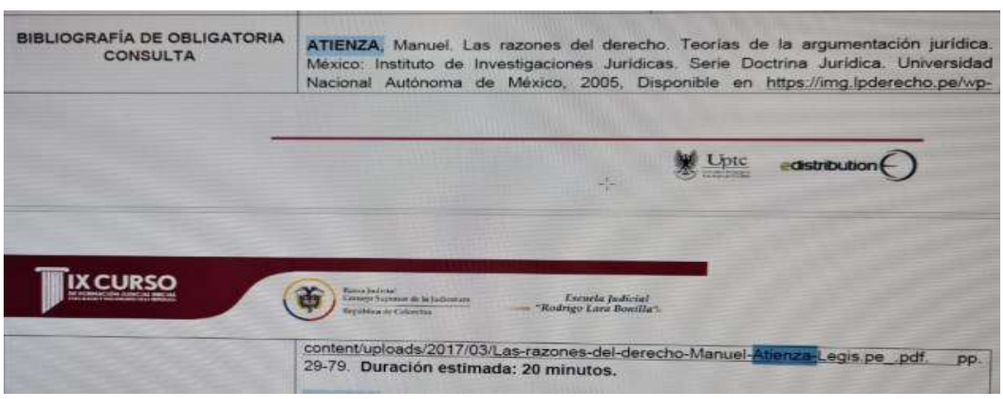

Respecto a la pregunta 48 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, se advierte que el demandante adujo que el enunciado de la misma se encuentra en la página 28 de la lectura Teorías de la argumentación jurídica, información corroborada por la escuela en la resolución cuestionada, a pesar de que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79 y 48-90, aspecto corroborado en Syllabus, como se puede ver en el siguiente cuadro:

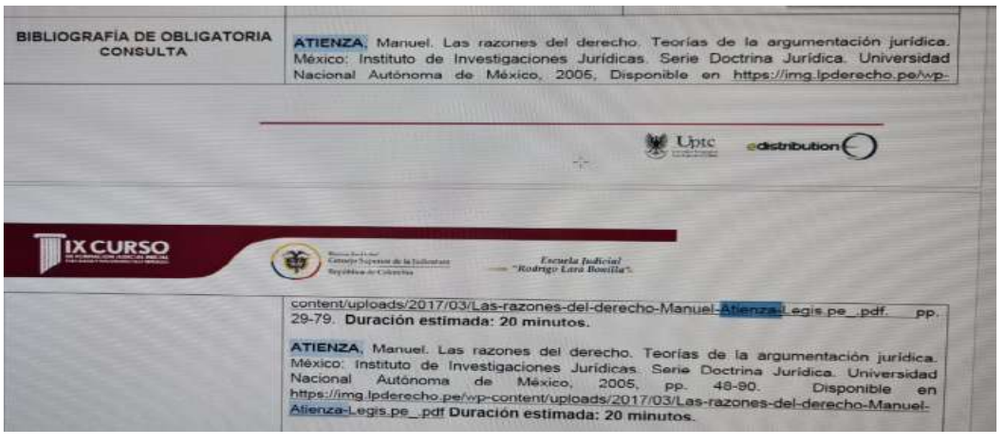
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA

ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-

Uptc edistribution

IX CURSO

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf. pp. 29-79. **Duración estimada: 20 minutos.**

ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf **Duración estimada: 20 minutos.**

Frente a los interrogantes 54 y 55 del ítem correspondiente a argumentación judicial y valoración probatoria, el tutelista refirió que el enunciado se extrajo de la página 47 de la obra llamada Filosofía del Derecho 2da edición, información corroborada por la propia autoridad, a pesar de que el material obligatorio comprendía las páginas 25-36 y 64-77, aspecto verificado en el Syllabus:

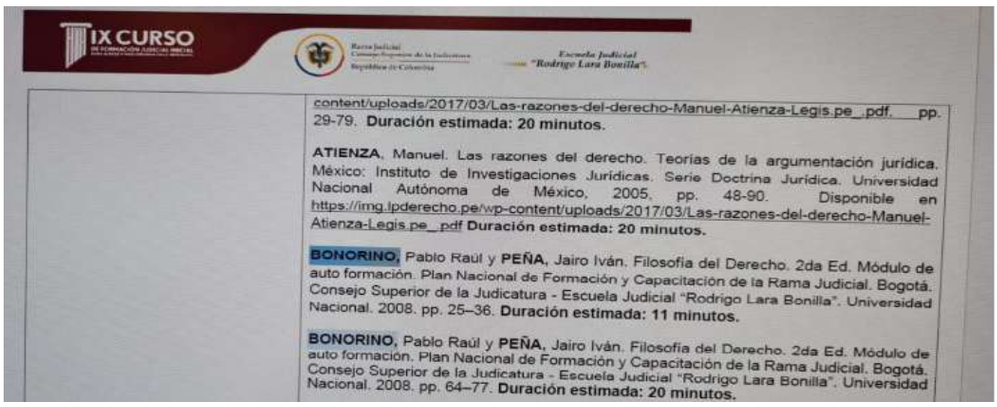
IX CURSO

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf. pp. 29-79. **Duración estimada: 20 minutos.**

ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf **Duración estimada: 20 minutos.**

BONORINO, Pablo Raúl y **PEÑA**, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 25–36. **Duración estimada: 11 minutos.**

BONORINO, Pablo Raúl y **PEÑA**, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 64–77. **Duración estimada: 20 minutos.**

Respecto a la pregunta 58 del programa de derechos humanos y género, el actor expresó que el enunciado se extrajo de la página 51 de la sentencia T-099 de 2015 de la Corte Constitucional, pese a que la lectura obligatoria para esta respondía a las páginas 28-31, información que fue corroborada en el sitio web de la alta corporación, en el sentido de que el párrafo frente al cual se realizó el interrogante en efecto se encuentra en los puntos aludidos, que no correspondía al material de estudio en virtud de lo expuesto en el Syllabus:

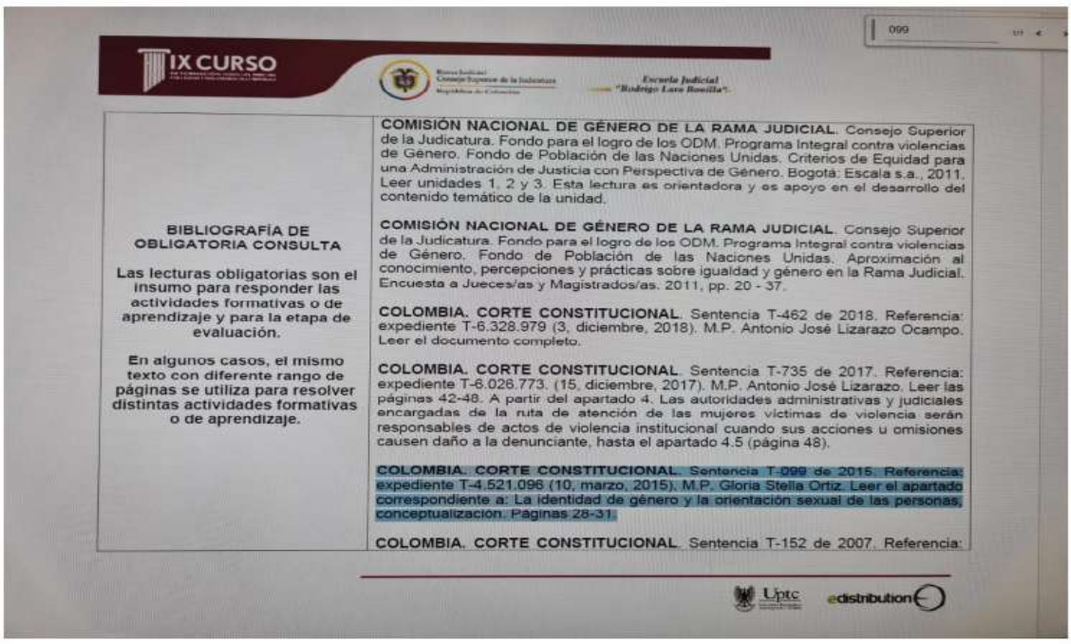

En lo que concita a la pregunta 63 del apartado de derechos humanos y género, se tiene que el accionante mencionó que la misma hizo alusión al voto razonado en el caso de Heliodo Portugal vs Panamá, material que en efecto no atañía al obligatorio frente a ese asunto, tal como lo reconoció la propia entidad en el acto administrativo que resolvió al recurso, además, así se observa en el Syllabus:

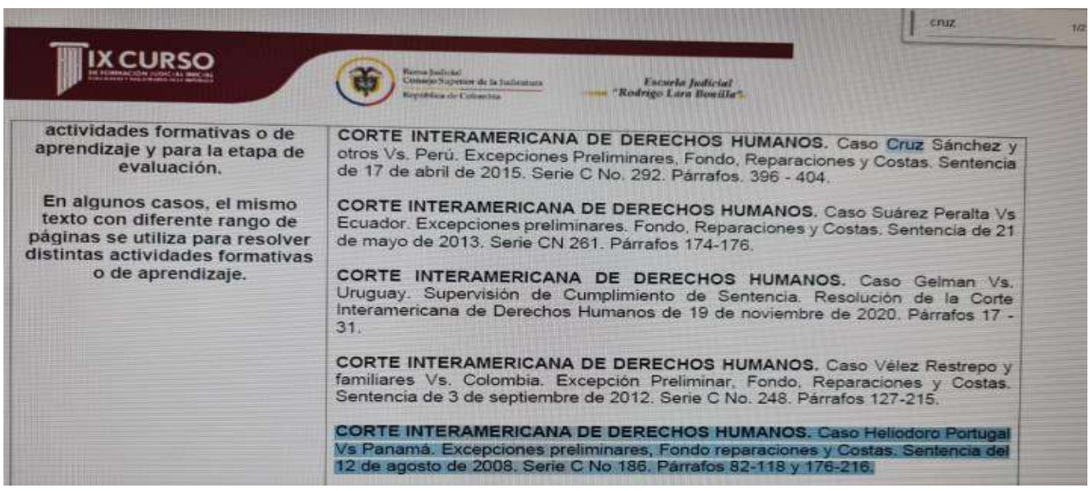

En lo que tiene que ver con la pregunta 64 del mencionado ítem, el tutelante alegó que el enunciado hace referencia a la decisión general de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú, omitiendo que según el Syllabus, las lecturas obligatorias serían de los párrafos 396 a 404, aspecto que de ninguna manera fue objeto de pronunciamiento por parte de la Escuela Judicial, toda vez que se limitó a indicar que la pregunta se basaba en el guion pedagógico y scrom (laminas 27 y 28) del asunto, es decir, ignorando

por completo lo esbozado en el recurso.

Por último, en lo que concierne a la pregunta 77 ibidem, se observa que el actor aludió que los enunciados de la pregunta se extrajeron de las páginas 51 y 62 de la sentencia T-099 de 2015 de la Corte Constitucional, que, conforme el Syllabus no referían a lecturas obligatorias, información que fue constatada en el sitio de internet del alto tribunal, en el sentido de que los párrafos que se incluyeron en el interrogante en efecto se encuentra en las páginas aludidas, que no incumbía al material de estudio en razón de lo expuesto en el Syllabus:

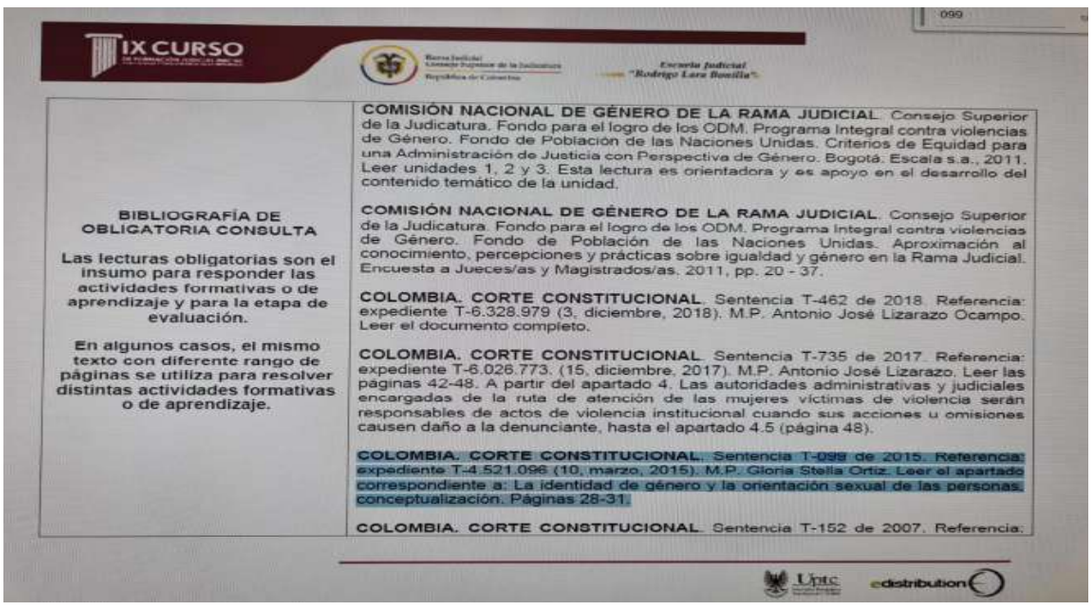

3.1. De otro lado, en el escrito de demanda el tutelante señaló que acotó dos preguntas que se dispuso validar para todos los discentes; sin embargo, no fueron sumadas.

Sobre el particular, se tiene que frente a la pregunta 50 del ítem de interpretación judicial y estructura de la sentencia, el actor hizo la siguiente manifestación: "Conforme la Resolución EJR24-298, esta pregunta se imputaría positivamente a todos los discentes, sin embargo, en mi caso no se sumó el 1.25 al resultado final, por lo que debe agregarse ese valor.". Igualmente, acerca de la 43 de filosofía del derecho, advirtió que: "Conforme la Resolución EJR24-298, esta pregunta se imputaría positivamente a todos los discentes, sin embargo, en mi caso no se sumó el 1.25 al resultado final, por lo que debe agregarse ese valor."

Ahora, en el acto administrativo cuestionado, se dijo que: "Por otro lado, se indica que se verificó el consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50

Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024."

Igualmente, en el escrito introductor el demandante expuso que "se avalaron en mi favor las siguientes preguntas: 50 del módulo de interpretación judicial y estructura de la sentencia (valor 1.25); 35 de ética e independencia judicial (valor 6,25); 54, 71 y 78 de derechos humanos (valores 1.25, 1.25 y 6.25, respectivamente); 43 y 72 de filosofía del derecho (valor 1.25 cada una); esos valores me dan un total de 18,75 puntos adicionales a los primeros 750.420, por lo que el total tendría que ser 769,17, nunca 760.".

La información precedente sugiere que el puntaje de las preguntas en comento no se encuentra contabilizado; sin embargo, verificados los cuadros obrantes a folios 206 a 216 de la resolución que decidió el recurso, no se aprecia una omisión en ese sentido.

Pese a lo anterior, es claro que la sumatoria de las preguntas referenciadas debe estar en el consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente.

4. Con fundamento en lo esbozado, se ampararán los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Diego Alexander Marín Bedoya; en consecuencia, se ordenará a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en término máximo de sesenta (60) días, excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios, sumado a ello, emita un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 37 y 41 del módulo de habilidades humanas, 40 de justicia restaurativa, al igual que 64 de derechos humanos y género.

Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los mencionados interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la decisión más favorable para sus intereses, además, para ese efecto debe tener en cuenta la suma de las preguntas 50 del ítem de interpretación

judicial y estructura de la sentencia, 35 de ética e independencia judicial, 54, 71 y 78 de derechos humanos, así como 43 y 72 de filosofía del derecho.

Mientras la autoridad analiza el caso del demandante y emite el pronunciamiento, con el propósito de no dejarlo en una situación de indefensión o desamparo, se ordenará su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial, según las reglas de la convocatoria. Por lo tanto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, la entidad habilitará la plataforma dispuesta para el efecto, garantizando el acceso a los diferentes módulos y actividades que integran la mentada fase.
Esta orden mantendrá vigencia hasta que la escuela judicial se pronuncie sobre el particular y, en el evento de que la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el fallo impugnado, emitido el 25 de noviembre de 2024 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia, Quindío, en consecuencia, **AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Diego Alexander Marín Bedoya.

En virtud de lo anterior, **ORDENAR** a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, **EXCLUYA** del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género, sumado a ello, **EMITA** un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 37 y 41 del módulo de habilidades humanas, 40 de justicia restaurativa, al igual que 64 de derechos humanos y género.
Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, **REALICE** una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del

recurrente, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que le resulte más favorable, además, para el efecto tenga en cuenta el puntaje obtenido en virtud de las preguntas 50 del módulo de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 35 de ética e independencia judicial, 54, 71 y 78 de derechos humanos, así como 43 y 72 de filosofía del derecho.

Mientras la autoridad judicial analiza el caso y emite el pronunciamiento de rigor, **DISPONER** su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial. Por ende, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, habilitará la plataforma determinada para ello, garantizando el acceso a los módulos y actividades que la integran, orden que se mantendrá vigente hasta tanto la escuela judicial se pronuncie en los términos referenciados y, en el evento de que en la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada.

SEGUNDO: Dado que la presente decisión no admite recurso alguno, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,

JUAN CARLOS SOCHA MAZO

JHON JAIRO CARDONA CASTAÑO

LUIS ARTURO SALAS PORTILLA

EJO25-332
Bogotá, D.C., 18 de febrero de 2025

Señor
DIEGO ALEXANDER MARÍN BEDOYA
dmasesorjuridico@gmail.com

Asunto: Cumplimiento de la orden de tutela emitida en sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal. Radicado 2024 00107 01

Atento saludo, señor Marín:

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal, dentro del proceso de tutela de la referencia, proferido el 18 de diciembre de 2024 y notificado a la Escuela Judicial por correo electrónico el 13 de enero de 2025, dispuso lo siguiente:

> "*PRIMERO: REVOCAR el fallo impugnado, emitido el 25 de noviembre de 2024 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia, Quindío, en consecuencia, AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Diego Alexander Marín Bedoya.*
>
> *En virtud de lo anterior, ORDENAR a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, EXCLUYA del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género, sumado a ello, EMITA un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 37 y 41 del módulo de habilidades humanas, 40 de justicia restaurativa, al igual que 64 de derechos humanos y género.*
>
> *Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, REALICE una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que le resulte más favorable, además, para el efecto tenga en cuenta el puntaje obtenido en virtud de las preguntas 50 del módulo de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 35 de ética e independencia judicial, 54, 71 y 78 de derechos humanos, así como 43 y 72 de filosofía del derecho.*
>
> *Mientras la autoridad judicial analiza el caso y emite el pronunciamiento de rigor, DISPONER su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial. Por ende, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, habilitará la plataforma determinada para ello, garantizando el acceso a los módulos y actividades que la integran, orden que se mantendrá vigente hasta tanto la escuela judicial se pronuncie en los términos referenciados y, en el evento de que en la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada.*

> *SEGUNDO: Dado que la presente decisión no admite recurso alguno, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.*"

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, a través del oficio EJO24-3198 del 24 de diciembre de 2024, se le solicitó a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 habilitar la plataforma al señor Diego Alexander Marín Bedoya. Lo anterior, puesto que la Unión Temporal Formación Judicial 2019, según lo dispuesto en el Contrato No. CO1.PCCNTR.1240112 de 2019, es la entidad encargada del diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, dirigido a aspirantes a magistrados y jueces de todas las especialidades y jurisdicciones.

Así mismo, a través de correo del 4 de febrero de 2015, se le solicitó a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 remitir los argumentos particulares y concretos para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal en el numeral primero del fallo:

> "*EMITA un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 37 y 41 del módulo de habilidades humanas, 40 de justicia restaurativa, al igual que 64 de derechos humanos y género*".

La Unión Temporal respondió a la solicitud a través de oficio del 9 de febrero de 2025 (documento adjunto).

Por último, para dar cumplimiento a la siguiente orden:

> *En virtud de lo anterior, ORDENAR a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, EXCLUYA del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género* […].
>
> *Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, REALICE una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que le resulte más favorable, además, para el efecto tenga en cuenta el puntaje obtenido en virtud de las preguntas 50 del módulo de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 35 de ética e independencia judicial, 54, 71 y 78 de derechos humanos, así como 43 y 72 de filosofía del derecho.*

Tras la exclusión de las preguntas mencionadas, **se realizó una nueva sumatoria.** El puntaje de cada una de las preguntas eliminadas s**uma un total de 13.75 puntos.** Como resultado de la nueva sumatoria de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, **el puntaje total obtenido por el señor Marín aumentó de 759.17 a 772.92 puntos.** Ahora bien, **tras aplicar la regla de aproximación** establecida en el Capítulo IX del ACUERDO PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019**, la calificación final se consolidó en 773 puntos**.

Número Documento	9,773,427
Nombre	Diego Alexander Marin Bedoya
Puntaje Asignado	759.17

Programa	No. Pregunta	Calificación obtenida	Puntaje máximo por pregunta
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	0.00	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 58	0.00	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 63	0.00	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 77	0.00	6.25
	Total	0.00	13.75
	Calificación		772.92
	Calificación Redondeo máximo		773

Ahora bien, se colige que el puntaje obtenido (773 puntos) sigue siendo insuficiente para que el señor Marín continúe en la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial, por lo que se procederá con la inhabilitación de la plataforma LMS, en cumplimiento de la misma orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal, que dispuso:

> "*DISPONER su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial.* […]*, orden que se mantendrá vigente hasta tanto la escuela judicial se pronuncie en los términos referenciados y, en el evento de que en la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada.*"

Teniendo en cuenta que esta es una actuación de ejecución, contra la presente no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ANEXOS

- Oficio EJO24-3198 del 24 de diciembre de 2024.
- Oficio de la Unión Temporal del 9 de febrero de 2025.
- Sentencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal. Radicado 2024 00107 01.

Cordialmente,

GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/GAMS/LCHG/OMFA/RMRO
ssptsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co ; coordinacion@ixcursoformacionjudicial.com

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia
Sala Penal

Luis Arturo Salas Portilla
Magistrado Ponente

Armenia, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: *63 001 31 09 003 2024 00105 01*
Accionante: *GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA*
Accionado*: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial 2019*

Aprobado Según Acta N.º 013 de la fecha

Asunto

Resuelve la *Sala* la impugnación interpuesta por **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA** contra el fallo proferido el dos (2) de diciembre de 2024, por el *Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia.*

La decisión declaró improcedente el amparo para los derechos fundamentales al *debido proceso* y *acceso a cargos públicos* y *confianza legítima.*

Hechos

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA dice que se presentó al concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 18 de agosto de 2018.

Afirma haber superado las pruebas de conocimiento e iniciar el curso de formación judicial correspondiente, en la subfase general, cuyo resultado de evaluación fue publicado a través de la Resolución

EJR24- 298 del 21 de junio de 2024.

Señala que existen múltiples reparos frente al actuar de la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla*, pues las preguntas formuladas no se ajustaron a los propósitos de la evaluación indicados en el acuerdo pedagógico que rige el curso de formación judicial.

Añadió que algunas preguntas fueron calificadas sin tener en cuenta, entre otros aspectos, la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial, el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos, la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos y los rangos de lecturas obligatorias. Para el efecto, aportó concepto técnico evaluativo realizado por parte de la entidad de servicios lingüísticos y académicos *Lingua Franca*.

En su caso particular y concreto, adujo que la decisión se repuso a través del acto administrativo No. EJR24-948 del cinco (5) de noviembre siguiente, en el que se reconoció un total de 767 puntos, esto es, 33 puntos menos a los requeridos para avanzar a la fase especializada.

Precisó que el acto administrativo que resolvió el recurso por ella interpuesto, aunado a que se realizó con *inteligencia artificial,* no respondió de fondo los argumentos planteados, vulnerando con ello sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos y confianza legítima.

Resaltó que, aunque existe otro mecanismo de defensa judicial para para cuestionar el actuar de la accionada, los resultados de la vía ordinaria podrían después de la terminación del curso, pues la subfase especializada inició el 16 de noviembre de 2024.

Por tanto, solicitó amparo para sus derechos fundamentales y, en consecuencia, que se ordene a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* su inclusión en la subfase especializada del *IX Curso de Formación Judicial*, ya sea de manera provisional, hasta que el juez ordinario resuelva la demanda a presentarse en contra los resultados obtenidos en la fase general. Dicha pretensión también la elevó como

medida provisional.

Y de no acceder a ello, instó a que se conmine a la *Escuela* accionada a ceñirse a lo establecido en: **i.** El Acuerdo PCSJA19- 11400 del 19 de septiembre de 2019 mediante el cual se adoptó el Acuerdo Pedagógico que rige el *IX Curso de Formación Judicial* Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados y Jueces de la República en todas las especialidades", **ii.** El documento maestro del curso, **iii.** El anexo técnico de especificaciones para la realización del mismo, y, **iv.** El plan de formación de la Rama Judicial 2022. Ello con el fin de que proceda a expedir acto administrativo en el que deje sin efectos la fase general del *IX Curso de Formación Judicial Inicial* para sanear las irregularidades detectadas y las actuaciones contrarias a la normatividad descrita.

Antecedentes procesales

El *Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia* con auto del 19 de noviembre de 2024, avocó conocimiento de la acción constitucional y ordenó correr traslado de la demanda a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* y a la *Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial 2019* para que ejerzan su derecho de defensa.

Intervención de las entidades accionadas

1. La ***Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla*** precisó que la actora cuenta con otros medios de defensa judiciales idóneos y eficaces consagrados en el *Código de Procedimiento Administrativo* y de lo *Contencioso Administrativo* para cuestionar lo pretendido a través del empeño tutelar, específicamente con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, así como con la posibilidad de solicitar al juez la adopción de medidas cautelares.

Acotó que en el particular no se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable, ni la vulneración de derechos fundamentales: La accionante no superó la prueba de la subfase general del curso al obtener un puntaje inferior a 800 puntos, y, contra el acto

administrativo que estableció los resultados de la evaluación, se interpuso recurso de reposición, mismo en el que, al ser resuelto, se analizaron todos los motivos de inconformidad, tanto de aspectos generales como específicos, se argumentó el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral, a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta.

Señaló que las inconformidades frente a las preguntas específicas y aspectos generales planteados por la discente fueron resueltas por medio de la Resolución EJR24-948 del cinco (5) de noviembre de 2024, la cual es carácter de definitivo y no es susceptible de recurso alguno en sede administrativa, como tampoco de cuestionada a través de acción de tutela como si se tratase de una instancia adicional.

Aclaró no haber hecho uso de herramientas basadas en Inteligencia Artificial (IA) para el análisis y expedición de las resoluciones relacionadas con los discentes del *IX Curso de Formación Judicial* Inicial, afirmando por el contrario que estas fueron atendidas de manera individual y con fundamento en la razonabilidad y juicio profesional del equipo de la unidad correspondiente. La evaluación de la subfase general midió de forma objetiva la adquisición de conocimientos, competencias y habilidades impartidas durante la etapa formativa, sin haber aplicado criterios diferentes al mérito para avanzar a la fase especializada.

Bajo tales argumentos, solicitó declarar la improcedencia de la acción constitucional.

Sentencia de primera instancia

El *Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia* declaró improcedente la acción de tutela por no cumplir con el requisito de *subsidiariedad*. La actora, aunado a que cuenta con otro mecanismo idóneo y eficaz para reclamar lo pretendido ante la *jurisdicción de lo contencioso administrativo*, no demostró existencia de *perjuicio*

irremediable que amerite la intervención del juez constitucional.

La impugnación

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA se declaró en desacuerdo con el fallo. Expuso que, aunque cuenta con el *medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho* para cuestionar el actual de la accionada, el mismo no es eficaz ni idóneo en el presente asunto para lograr lo pretendido por el tiempo que tardaría en resolverse, teniendo en cuenta, además de la duración de la subfase especializada del curso de formación judicial, la fecha en la que, según el cronograma, finalizaría el concurso de méritos con la publicación de la lista de elegibles. Esa razón, a su criterio, configura un *perjuicio irremediable*.

Así las cosas, instó la protección de sus derechos fundamentales y, en consecuencia, que se ordene a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla*, su ingreso a la subfase especializada del *IX Curso de Formación Judicial* que inició el 16 de noviembre de 2024, hasta que la jurisdicción contenciosa administrativa resuelva sobre la medida cautelar que para el efecto solicite.

Consideraciones de la Sala

Según lo dispuesto en los numerales segundo (2º) y cuarto (4º) del artículo primero (1º) de los Decretos 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021, esta *Sala* es competente para pronunciarse frente a la impugnación de tutela interpuesta por **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA**, contra el fallo emitido por el *Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia.*

1. Problema jurídico

El problema jurídico a resolver consiste en determinar: **i.** Si frente a controversias suscitadas al interior de un concurso de méritos es procedente la acción de tutela; y, superado dicho análisis, establecer si, --- **ii.** La *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla*, vulneró los derechos fundamentales invocados por la actora con relación al “IX

Curso Concurso de Formación Judicial" para la provisión de cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial.

2. Procedencia general de la acción de tutela

La acción de tutela está constitucionalmente instituida como "*una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita que pretende el amparo de los derechos fundamentales de una persona que se ven vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o particular. No obstante, para que la solicitud de amparo proceda, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) legitimación por activa; (ii) legitimación por pasiva; (iii) trascendencia ius-fundamental del asunto; (iv) agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad); y (v) la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez)*" [1]

3. Subsidiariedad

La jurisprudencia ha precisado que el requisito de *subsidiariedad de* la acción de tutela se funda en que la protección de los derechos fundamentales no es asunto reservado al juez constitucional.

Los jueces y los mecanismos ordinarios de defensa también están diseñados para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales, incluidos los de carácter fundamental. En esa medida, la verificación del requisito de *subsidiariedad* busca evitar la "*paulatina sustitución de los mecanismos ordinarios de protección de derechos y de solución de controversias*"[2]

Por lo anterior, la acción de tutela solo procede cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa idóneo y eficaz para la protección de sus derechos, salvo que la tutela se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un *perjuicio irremediable*.

---

[1] C.C. ST-010 de 2017

[2] C.C. SU-691 DE 2017

4. Procedencia de la acción de tutela para controvertir actos proferidos en concursos de méritos

Tratándose de afectaciones derivadas de concursos de méritos, resulta imperativo para el juez constitucional determinar la naturaleza de la actuación que presuntamente transgrede los derechos, para determinar si existe un mecanismo judicial idóneo y eficaz, diferente a la acción de tutela.

Según la postura de la *Corte Constitucional* en sentencia SU-067 de 2022, la procedencia de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en el desarrollo de concursos de méritos, es excepcional:

> *(…) por regla general, […] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011». La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión», demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos». (…)".*
>
> *(…) Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:*
>
> ***i.** inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido. **ii.** Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable, y, **iii.** Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.*
>
> *(…) Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la*

Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental»"

5. *Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho* como medio para controvertir actos administrativos proferidos en concursos de méritos

El *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA* - contempla el *control de nulidad y restablecimiento del derecho,* como medio a partir del cual: *(...) toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho.*

Así, con base en la remisión a las causales de nulidad contenidas en el inciso segundo del artículo 137 de la misma ley, la nulidad procede cuando el acto administrativo: ... *haya sido expedido con infracción de las normas en que debería fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió"*.

En la Sentencia SU-355 de 2015, la *Corte Constitucional* se refirió a las medidas cautelares previstas en la codificación de lo contencioso administrativo, en cuanto regulan su procedencia, tipología y trámite para adopción por parte del juez administrativo.

De igual manera, en sentencia SU-691 de 2017 la *Corte* concluyó que, por regla general, la jurisdicción de lo contencioso administrativo cuenta con instrumentos procesales idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos fundamentales,

materializados en el conocimiento del asunto por jueces especializados y en el decreto de medidas cautelares de protección.

7. Caso concreto

Mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 18 de agosto de 2018, el *Consejo Superior de la Judicatura* convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial - Convocatoria 27-[3].

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA se inscribió como aspirante al cargo de *juez* en la espacialidad "familia"; superó la prueba de conocimientos y fue admitida al *IX Curso de Formación Judicial* inicial[4]. Según los resultados publicados en el anexo de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, en la calificación de la subfase general, obtuvo un puntaje de 756 para un estado de "reprobado"[5].

Según sus aserciones, algunas preguntas de la prueba no se ajustaron a los propósitos de la evaluación indicados en el acuerdo pedagógico que rige el curso de formación judicial, y además, fueron calificadas sin tener en cuenta, entre otros aspectos, la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial, el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos, la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos y los rangos de lecturas obligatorias[6].

No obstante, dentro del término legal concedido para el efecto, recurrió el referido acto administrativo[7].

A través de Resolución EJR24-948 del cinco (5) de noviembre de 2024, la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* resolvió el recurso de reposición impetrado por la discente, reponiendo parcialmente el acto

---

[3] https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA18-11077a.pdf

[4] Archivo 09 expediente digital – Folios 13 y 14.

[5] Archivo 09 expediente digital – Folio 14.

[6] Archivo 02 expediente digital – Escrito de tutela.

[7] Archivo 09 expediente digital – Folio 14 y archivo 02 – Folios 464 al 804.

administrativo No. EJR24-298 del 21 de junio de esa misma anualidad[8]. Para el efecto ajustó la calificación de la evaluación de la fase general del curso de formación judicial en un total de 767 puntos[9].

La accionante expuso que la decisión a través de la cual se resolvió el recurso por ella interpuesto, aunado a que se realizó con *inteligencia artificial*, no respondió de fondo los argumentos planteados, vulnerando con ello sus derechos fundamentales al *debido proceso, acceso a cargos públicos* y *confianza legítima*.

Así las cosas, necesario se hace precisar en primer lugar, que la *Sala* no hará pronunciamiento alguno frente a los cuestionamientos realizados por la actora relativos a que la entidad accionada desconoció el Acuerdo PCSJA18-11077 del 18 de agosto de 2018, -a través del cual se convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial-, el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 -mediante el cual se adoptó el Acuerdo Pedagógico que rige el *IX Curso de Formación Judicial* Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados y Jueces de la República en todas las especialidades"-, el documento "maestro" del curso, el anexo técnico de especificaciones para la realización del mismo, el plan de formación de la Rama Judicial 2022, los *syllabus* de los ocho (8) módulos que conformaban la subfase general del curso de formación, la metodología *B-learning* y los objetivos y prohibiciones del curso concurso. Así como tampoco efectuará análisis relativos a la redacción e interpretación de enunciados, su validez y posibles respuestas.

Lo anterior por cuanto se trata de asuntos reservados a la *jurisdicción contenciosa administrativa*, que se escapan de la órbita del juez constitucional, pues la acción de tutela no puede utilizarse como una instancia adicional con la que se pretenda revisar la fase evaluativa de concursos de méritos.

---

[8] Archivo 02 – Folios 193 al 462.

[9] Archivo 02 – Folio 462.

El empeño tutelar invocado fue consagrado por el legislador como un mecanismo de naturaleza *subsidiaria* para la protección de los *derechos fundamentales*. Por tanto, no se diseñó para desplazar a los jueces ordinarios del ejercicio de sus atribuciones propias.

En tal sentido, la vía contencioso administrativa es el camino propio que la actora puede utilizar para cuestionar: **i.** La normativa que regula las diferentes etapas del concurso al que se inscribió -incluido el curso de formación judicial- y **ii.** La validez de la argumentación del acto administrativo a través del cual se resolvió el recurso de reposición por ella interpuesto, y, por tanto, **iii.** El contenido de los enunciados formulados en la evaluación correspondiente a la subfase general del curso. Pues, se itera, dichas cuestiones desbordan la competencia del juez de tutela y deben ser discutidas por el medio referido.

No obstante, **GILMA ELENA NISPERUZA FERNÁNDEZ** planteó que en la Resolución EJR24-948 del cinco (5) de noviembre de 2024, a través de la cual se desató el recurso de reposición que invocó en contra de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de esa misma anualidad -en la que se publicó el resultado de la evaluación de la fase general del IX Curso Concurso de Formación Judicial- no resolvió de fondo los argumentos de disenso planteados.

La promotora del amparo considera que los 33 puntos que le hacen falta para cumplir con la calificación requerida para participar en la subfase especializada del curso concurso -800 puntos- los habría obtenido de haberle sido resuelto en debida forma y de fondo el recurso.

Así las cosas, la *Sala* abordará el estudio tendiente a dilucidar si la Escuela *Judicial Rodrigo Lara Bonilla* vulneró las garantías fundamentales al *debido proceso* y *acceso a cargos públicos* de **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA** al no responder los argumentos planteados por aquella en el recurso de reposición presentado contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

Mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para proveer cargos de jueces y magistrados de la *Rama Judicial.*

Así, luego de agotarse la etapa inicial que culminó con la aplicación de la prueba de conocimiento, se dio inicio al *IX Curso de Formación Judicial*. Por medio de Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* publicó los resultados de la subfase general, misma en la que la actora obtuvo una calificación total de 756,260 puntos, que corresponde al estado de "reprobado" y le impide desarrollar la subfase especializada. El resultado en cuestión fue objeto de recurso de reposición.

En él, la accionante presentó reparos frente a las preguntas No. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15, 16, 21, 26, 27, 34, 35, 38, 40, 41, 42 del módulo de habilidades humanas; 43, 44, 47, 50, 51, 55, 57, 58, 62, 63 y 79 del ítem de interpretación judicial y estructura de la sentencia; 2, 11, 12, 13, 14, 19, 36, y 40 del módulo de justicia transicional y justicia restaurativa; 45, 47, 48, 53, 55, 59, 61, 63, 82 y 83 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria; 45, 48, 50, 54, 56, 57, 63, 64, 66, 76, 77, 78, 79 y 82 del módulo de derechos humanos y género; 2, 4, 7, 11, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 31, 35, 37, 41 y 42 del ítem de tecnologías de la información y las comunicaciones; y, 43, 54, 55, 61, 71, 75, 79 y 80 del módulo de filosofía del derecho.

En este orden, la *Sala* limitará su análisis a fin de verificar si se resolvieron de fondo los reparos expuestos por la actora en el recurso de reposición. Se itera que no se harán valoraciones tendientes a determinar si los enunciados se encuentran acordes a la estrategia de trabajo propuesta en el acuerdo pedagógico y *syllabus* de los ocho (8) módulos que conformaban la subfase general del curso de formación, la metodología *B-learning* y los principios, objetivos y prohibiciones del curso concurso. Así como tampoco se realizarán estudios relativos a la redacción e interpretación de enunciados, su validez y posibles respuestas.

Así pues, al contrastar el contenido del recurso de reposición interpuesto por la accionante, con lo consignado en la resolución No.

EJR24-948 del cinco (5) de noviembre de 2024, emitida por la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla*, se advierte que frente a las preguntas No. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15, 16, 21, 26, 27, 34, 38, 40, 41 y 42 del módulo de habilidades humanas; 43, 44, 51, 55, 57, 58, 62, 63 y 79 del ítem de interpretación judicial y estructura de la sentencia; 2, 11, 12, 13, 14, 19, 36, y 40 del módulo de justicia transicional y justicia restaurativa; 45, 47, 48, 61, 63, 82 y 83 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria; 45, 48, 50, 56, 57, 63, 64, 66, 76, 77, 78, 79 y 82 del módulo de derechos humanos y género; 2, 4, 7, 11, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 31, 35, 37, 41 y 42 del ítem de tecnologías de la información y las comunicaciones; y, 54, 55, 61, 71, 75, 79 y 80 del módulo de filosofía del derecho, la accionada se pronunció de fondo, explicando las razones por las cuales los reparos elevados por la actora no tenían mérito de prosperidad. Los argumentos correspondientes se evidencian en el acto administrativo.

Sin embargo, frente a los ítems No. 35 de habilidades humanas; 53, 55 y 57 de argumentación judicial y valoración probatoria; 63 y 77 de derechos humanos y género; y 23 de tecnologías de la información y las comunicaciones, la *Sala* advierte las siguientes situaciones:

SUSTENTACIÓN DE LA ACCIONANTE RECURSO DE REPOSICIÓN	**RESPUESTA DE LA ESCUELA JUDICIAL RESOLUCIÓN EJR24-948 DE 2024**
Pregunta 35 – Módulo habilidades humanas: Respecto de esta pregunta, resulta necesario dar aplicación a lo ordenado en la Resolución No. EJR24-298 del 21/06/2024, en lo relacionado con la exclusión de preguntas[10]. (…) Pretensiones sobre el ítem Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia. En todo caso, según la Resolución No. EJR24-298 y según mi comprensión de ella, este ítem y otros mencionado "no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que, en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas". Así, solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: Primaria: Que se confirme explícitamente si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados; y, en caso de respuesta positiva, que, dentro de la resolución al presente recurso o como anexo, se presente el informe psicométrico correspondiente que sustenta la mencionada decisión. En caso de respuesta positiva a si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados, que se confirme explícitamente si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables o equiparables con aquellas que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada. Subsidiaria: En caso de que este ítem no esté dentro de aquellos a los que hace referencia la Resolución No. EJR24-298 en los términos citados ("no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad"), que se excluya el ítem 50 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.	No se efectuó pronunciamiento alguno en el acto administrativo respecto a su exclusión y, por tanto, frente a tenerla o no por acertada. No obstante, la calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos[11].

[10] Archivo 02 expediente digital – Folio 757

Pregunta 53 – Módulo Argumentación judicial y valoración probatoria[12]: Fuente de información: No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña. A pesar de estar en las lecturas obligatorias, éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se "coló" un texto de filosofía en este módulo. Análisis de contenido: En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencias de argumentación judicial y valoración probatoria. Pretensiones sobre el ítem: Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: Primaria: Que se excluya el ítem 53 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 43. El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta (Subrayas fuera del texto original)[13]. La calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos[14].
Pregunta 55 – Módulo Argumentación judicial y valoración probatoria[15]: Fuente de información: No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña. A pesar de estar en las lecturas obligatorias,	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de

[11] Archivo 02 expediente digital – Folio 460.

[12] Archivo 02 expediente digital – Folios 667 al 670.

[13] Archivo 02 expediente digital – Folios 337 al 340.

[14] Archivo 02 expediente digital – Folio 456.

[15] Archivo 02 expediente digital – Folios 669 al 670.

éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se "coló" un texto de filosofía en este módulo. Análisis de contenido: En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencias de argumentación judicial y valoración probatoria. Pretensiones sobre el ítem: Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: Primaria: Que se excluya el ítem 55 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Universidad Nacional. 2008. P 47. El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. (Subrayas fuera del texto original)[16]. La calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos[17].
Pregunta 57 – Módulo Argumentación judicial y valoración probatoria[18]: Fuente de información: No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña. A pesar de estar en las lecturas obligatorias, éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se "coló" un texto de filosofía en este módulo. Análisis de contenido: En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 44. El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para

[16] Archivo 02 expediente digital – Folios 340 al 343.

[17] Archivo 02 expediente digital – Folio 456.

[18] Archivo 02 expediente digital – Folios 670 al 672.

tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencias de argumentación judicial y valoración probatoria. Pretensiones sobre el ítem: Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: Primaria: Que se excluya el ítem 57 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta (Subrayas fuera del texto original)[19]. La calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos[20].
Pregunta 63 – Módulo Derechos humanos y género[21]: La pregunta 63 de derechos humanos y género tiene que valer para todos el voto razonable del juez Sergio García Ramírez no está dentro de las lecturas obligatorias. La pregunta se sustentó en la bibliografía: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216. El párrafo 82-118 de la sentencia aborda el VI violación del artículo 7 (derecho a la libertad personal) de la convención americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, así como violación del artículo I de la convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, en relación con el artículo II del mismo instrumento, y el 176-216 corresponde al x incumplimiento de los artículos 21.45 de la convención americana (deber de adoptar	6. Relativas a la fuente: Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios. (Subrayas fuera del texto original)[22]. La calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos[23].

[19] Archivo 02 expediente digital – Folios 344 al 347.

[20] Archivo 02 expediente digital – Folio 456.

[21] Archivo 02 expediente digital – Folios 706 y 707.

[22] Archivo 02 expediente digital – Folios 373 al 376.

[23] Archivo 02 expediente digital – Folio 456.

disposiciones de derecho interno), iii de la convención interamericana sobre desaparición forzada de personas y 1, 6 y 8 de la convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura. Sin embargo, el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez en relación con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Heliodoro Portugal (Panamá), del 12 de agosto de 2008 no se encuentra dentro del rango de la lectura obligatoria, por tanto, no podía ser sujeto de evaluación, pues tal como fue señalado en Syllabus sobre la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186 la lectura que serviría de insumo para las actividades formativas o para la etapa de evaluación se encontraban dentro de los Párrafos 82-118 y 176-216. En consecuencia, solicito que la pregunta 63 sea tenida como acertada en mi favor.	
Pregunta 77 – Módulo Derechos humanos y género[24]: Fuente de Información: El contenido del ítem se construyó tomando como base la Sentencia T-099-15 de la Corte Constitucional que se encuentran en la página 2 bajo dos subtítulos diferentes y que no siguen una conexión lógica, ya que se trata de los descriptores de la relatoría. PARTE 1: ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO COMO CRITERIOS SOSPECHOSOS DE DISCRIMINACION-Juicio de igualdad. En el caso específico de la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este Tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias. PARTE 2: ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO-Protección constitucional La Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial frente al alcance de los derechos	6. Fuente: La pregunta se basa en las lecturas obligatorias: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. P 28[25]. (Subrayas fuera del texto original).

[24] Archivo 02 expediente digital – Folios 718 al 722.

[25] Archivo 02 expediente digital – Folios 381 al 383.

fundamentales a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de la personalidad e igualdad. Incumplimiento del Acuerdo y al Syllabus: Frente al Syllabus, la instrucción para abordar la lectura obligatoria del texto fuente del ítem consistió en leer la Sentencia T-099 de 2015 proferida por parte de la Corte Constitucional, referencia del expediente T-4.521.096 de 10 marzo de 2015, M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Páginas 28-31". Sin embargo, tal y como se expresó, las proposiciones que forman el contexto fueron extraídas de la página 2 -que sintetizan inadecuadamente las páginas 28 a 31 de la decisión, incumpliendo el parámetro regulado, en cuanto a las temáticas abordadas en el texto. En efecto, su contenido nada tiene que ver con la clave de respuesta, puesto que las páginas específicas refieren a la conceptualización de identidad de género y orientación sexual, de tal forma que los contenidos, y el nivel cognitivo esperado, no se vieron reflejados en la construcción del ítem.	
Pregunta 23 – Módulo tecnologías de la información y las comunicaciones: Respecto de esta pregunta, resulta necesario dar aplicación a lo ordenado en la Resolución No. EJR24-298 del 21/06/2024, en lo relacionado con la exclusión de preguntas[26].	No se efectuó pronunciamiento alguno en el acto administrativo respecto a su exclusión y, por tanto, frente a tenerla o no por acertada. No obstante, la calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos[27].

En ese sentido, respecto a las preguntas referenciadas, la *Sala* concluye que existe vulneración a los derechos fundamentales al *debido proceso* y *acceso a cargos públicos* por las siguientes razones:

1. Frente a las preguntas No. 35 y 23 de los *módulos de habilidades humanas y tecnologías de la información y las comunicaciones*, en su orden, la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* no se pronunció frente al reparo principal de la accionante consistente en su exclusión de la

[26] Archivo 02 expediente digital – Folio 757.

[27] Archivo 02 expediente digital – Folio 460.

prueba en virtud a lo dispuesto en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024. Dicha omisión constituye una afectación a las prerrogativas esenciales en comento, pues la actora tiene derecho a que cada uno de sus planteamientos sean resueltos de fondo.

Tal situación implicaba efectuar una argumentación adecuada del porque si o no, la pretensión de la discente prosperaría. Sin embargo, la calificación efectuada en dichos ítems fue de cero (0) puntos sin explicar el porqué del resultado.

2. Ahora, en cuanto a los ítems 53, 55 y 57 del *módulo de argumentación judicial y valoración probatoria*, la entidad accionada afirmó, tal como lo indicó la discente, que la fuente de información en la que se basaron los enunciados, no correspondía al material obligatorio de lectura propuesto para el mismo, pero sí para otra de las secciones que conformaban la subfase general del curso.

Al respecto, menester se hace precisar que cada uno de los ocho (8) módulos que conformaban la fase general del curso de formación judicial tenía su propio material de estudio obligatorio, mismo que se encontraba regulado a través de los *syllabus*, sin que por ello para esta *Corporación* sean de recibo los argumentos esbozados por la Escuela.

3. Respecto a la pregunta 63 del *módulo de derechos humanos y género*, la entidad accionada reconoció que la fuente de información se basó en la sentencia del 12 de agosto de 2008 de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* - Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá (Párrafos 82-118 y 176- 216) y en sus anexos, últimos en donde se encontraba el documento "*El voto razonado del Juez García Ramírez"*. Sin embargo, al revisar el *syllabus* correspondiente, se advierte lo siguiente:

actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación. **En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.**	**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafos 174-176. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafos 17 - 31. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párrafos 127-215. **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216. **GONZÁLEZ**, Andrés y **SANABRIA**, Jesús. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. Revista Saber, Ciencia y Libertad. Universidad Libre de Colombia. pp. 45-56. **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA).** Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 noviembre 1969 y Organización de los Estados Americanos (OEA). Leer documento completo.

28

De esa manera, para la *Sala*, los "anexos" a los que hace alusión la *Escuela Judicial* no se encuentran relacionados dentro del material obligatorio de estudio, pues de la sentencia en cita solo era imperativo para la discente revisar los párrafos 82-118 y 176-216 (Sic).

4. Finalmente, en lo que atañe al ítem 77 del mismo módulo, se advierte que, aunque el material obligatorio de estudio correspondía a las páginas 28 a la 31 de la sentencia T-099 de 2015 de la *Corte Constitucional*, la construcción del enunciado se realizó de acuerdo a la contextualización realizada en la página dos (2) de la providencia. Situación que, evidentemente, constituye una afectación a las prerrogativas esenciales invocadas por la actora.

De acuerdo al análisis efectuado con precedencia, se dispondrá el amparo de los derechos fundamentales al *debido proceso* y *acceso a cargos públicos* de **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA**. En consecuencia, se ordenará a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* que, en el término improrrogable de veinte (20) días, contados a partir

[28] Carpeta 02 – Archivo 012 expediente digital – Folio 8 – y, Archivo 20 – Folio 6.

de la notificación del fallo: **i.** Emita un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 35 y 23 de los *módulos de habilidades humanas y tecnologías de la información y las comunicaciones*, **ii.** Excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del *IX Curso de Formación Judicial* las preguntas No. 53, 55, 57 *del módulo argumentación judicial y valoración probatoria*, y 63 y 77 del *módulo de derechos humanos y género*, debido a que corresponden a temas de estudio no obligatorios dentro de las respectivas secciones, y **iii.** Efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la accionante, sin que la exclusión de los interrogantes en cuestión lo pueda afectar. Para el efecto, deberá adoptar la decisión más favorable para sus intereses.

Asimismo, se ordenará la participación de **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA** en la subfase especializada del IX curso de formación judicial, mientras la entidad accionada adelanta las actuaciones correspondientes y se pronuncia al respecto. Por lo tanto, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* habilitará la plataforma dispuesta para el efecto, garantizando el acceso del accionante a la totalidad de los módulos y actividades que la integran. La orden permanecerá vigente hasta que la accionada se pronuncie sobre el particular.

Y, en el evento de que la nueva sumatoria efectuada a la accionante sea igual o superior a 800 puntos, permitirá su permanencia de manera indefinida en la subfase especializada del *IX curso de formación judicial*, de lo contrario deberá ser retirada de ella.

Decisión

En mérito de expuesto, la *Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia*, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el dos (2) de diciembre de 2024, por el *Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia*, y, en su reemplazo, **AMPARAR** los derechos fundamentales al *debido proceso* y *acceso a cargos públicos* invocados por **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA.**

SEGUNDO: ORDENAR a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* que, en el término improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del fallo: **i.** Emita pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 35 y 23 de los módulos de habilidades humanas y tecnologías de la información y las comunicaciones del *IX Curso de Formación Judicial*, **ii.** Excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del *IX Curso de Formación Judicial* las preguntas No. 53, 55, 57 del módulo argumentación judicial y valoración probatoria, y, 63 y 77 del módulo de derechos humanos y género, debido a que corresponden a temas de estudio no obligatorios dentro de las respectivas secciones, y **iii.** Efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la accionante, sin que la exclusión de los interrogantes en cuestión lo pueda afectar. Para el efecto, deberá adoptar la decisión más favorable para los intereses de la accionante.

TERCERO: ORDENAR a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* que permita la participación de **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA** en la subfase especializada del *IX curso de formación judicial*, mientras se adelantan las actuaciones correspondientes y se pronuncia al respecto. Por tanto, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, habilitará la plataforma dispuesta para el efecto, garantizando el acceso del accionante a la totalidad de los módulos y actividades que la integran. La orden permanecerá vigente hasta que se pronuncie sobre lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

Y, en el evento que la nueva sumatoria efectuada a la accionante sea igual o superior a 800 puntos, permitirá su permanencia de manera

indefinida en la subfase especializada del *IX curso de formación judicial*, de lo contrario deberá ser retirada de ella.

CUARTO: Envíese el proceso a la Corte Constitucional para su eventual revisión conforme lo dispone el artículo 33 ibidem.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

Los Magistrados,

LUIS ARTURO SALAS PORTILLA

JUAN CARLOS SOCHA MAZO

JOHN JAIRO CARDONA CASTAÑO

EJO25-521

Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2025

Señores,
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA – SALA PENAL
ssptsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
gilmaelenafernandezn@gmail.com

Asunto: Cumplimiento de la orden de tutela emitida en sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal. Radicado 2024 00105-01

Atento saludo.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal- ordenó y notificó a la Escuela Judicial el 29 de enero de 2025, dentro del proceso de tutela de la referencia, lo siguiente:

> *"**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia proferida el dos (2) de diciembre de 2024, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia, y, en su reemplazo, **AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos invocados por **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA.***
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en el término improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del fallo: **i.** Emita pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 35 y 23 de los módulos de habilidades humanas y tecnologías de la información y las comunicaciones del IX Curso de Formación Judicial, **ii.** Excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 53, 55, 57 del módulo argumentación judicial y valoración probatoria, y, 63 y 77 del módulo de derechos humanos y género, debido a que corresponden a temas de estudio no obligatorios dentro de las respectivas secciones, y **iii.** Efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la accionante, sin que la exclusión de los interrogantes en cuestión lo pueda afectar. Para el efecto, deberá adoptar la decisión más favorable para los intereses de la accionante.*
>
> ***TERCERO: ORDENAR** a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que permita la participación de **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA** en la subfase especializada del IX curso de formación judicial, mientras se adelantan las actuaciones correspondientes y se pronuncia al respecto. Por tanto, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, habilitará la plataforma dispuesta para el efecto, garantizando el acceso del accionante a la totalidad de*

> *los módulos y actividades que la integran. La orden permanecerá vigente hasta que se pronuncie sobre lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído.*
>
> *Y, en el evento que la nueva sumatoria efectuada a la accionante sea igual o superior a 800 puntos, permitirá su permanencia de manera indefinida en la subfase especializada del IX curso de formación judicial, de lo contrario deberá ser retirada de ella. (…)"*

Para dar cumplimiento a la orden del Tribunal, a través del oficio EJO25-179 del 31 de enero de 2025, se le solicitó a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 habilitar la plataforma virtual a la señora Gilma Elena Fernández Nisperuza. Lo anterior, dado que la Unión Temporal Formación Judicial 2019, según lo dispuesto en el Contrato No. CO1.PCCNTR.1240112 de 2019, es la entidad encargada del diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, dirigido a aspirantes a magistrados y jueces de todas las especialidades y jurisdicciones.

Así mismo, mediante el Oficio EJO25-449 del 27 de febrero de 2025, se le solicitó a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 remitir los argumentos particulares y concretos para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal en el numeral primero del fallo:

> "***ORDENAR*** *a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en el término improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del fallo:* ***i.*** *Emita pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas* ***No. 35 y 23 de los módulos de habilidades humanas y tecnologías de la información y las comunicaciones del IX Curso de Formación Judicial***". Subrayado y negrita fuera del texto original

La Unión Temporal respondió a la solicitud con el oficio del 5 de marzo de 2025 (documento adjunto).

Por último, se dio cumplimiento a la siguiente orden:

> *"En virtud de lo anterior, ORDENAR a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, EXCLUYA del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género* […].
>
> *Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, REALICE una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que le resulte más favorable, además, para el efecto tenga en cuenta el puntaje obtenido en virtud de las preguntas 50 del módulo de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 35 de ética e independencia judicial, 54, 71 y 78 de derechos humanos, así como 43 y 72 de filosofía del derecho."*

Al adicionar los puntajes de las preguntas eliminadas se obtuvo un total de 11.25 puntos. Como resultado de la nueva sumatoria de evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, el puntaje total obtenido por la señora Fernández aumentó de 766.26 a 777.51 puntos. Ahora bien, tras aplicar la regla de aproximación establecida en el Capítulo IX del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la calificación final consolidada es **778** puntos. En el siguiente cuadro se evidencia la sumatoria de los puntajes de las preguntas eliminadas y la aproximación o redondeo:

Número Documento	**34,997,094**
Nombre	**Gilma Elena Fernández Nisperuza**

Puntaje Asignado	**766.26**

Programa	No. Pregunta	Calificación obtenida	Puntaje máximo por pregunta
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	0	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	0	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 63	0	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 77	0	6.25
	Total	**0.00**	**11.25**

Calificación	**777.51**
Calificación Redondeo máximo	**778**

En este orden, se colige que el puntaje final obtenido (778 puntos) es insuficiente para que la señora Fernández Nisperuza continúe en la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial, por lo que se procederá con la Deshabilitación de la plataforma LMS, en cumplimiento de la misma orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal, que dispuso:

> "***TERCERO: ORDENAR*** *a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que permita la participación de* ***GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA*** *en la subfase especializada del IX curso de formación judicial, mientras se adelantan las actuaciones correspondientes y se pronuncia al respecto. Por tanto, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, habilitará la plataforma dispuesta para el efecto, garantizando el acceso del accionante a la totalidad de los módulos y actividades que la integran. La orden permanecerá vigente hasta que se pronuncie sobre lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído.*
>
> *Y, en el evento que la nueva sumatoria efectuada a la accionante sea igual o superior a 800 puntos, permitirá su permanencia de manera indefinida en la subfase especializada del IX curso de formación judicial, de lo contrario deberá ser retirada de ella.*"

Teniendo en cuenta que esta es una actuación de ejecución, contra la presente no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ANEXOS

- Oficio EJO25-179 del 31 de enero de 2025.
- Oficio EJR25-449 del 27 de febrero de 2025.
- Oficio de la Unión Temporal del 5 de marzo de 2025.
- Sentencia del 29 de enero de 2025 proferida por Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal. Radicado 63 001 31 09 003 2024 00105 01.

Cordialmente,

GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/GAMS/LCHG/JDCA

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia
Sala Penal

Magistrado Ponente: Juan Carlos Socha Mazo

Armenia, Quindío, enero veintinueve (29) de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 63 001 31 09 004 2024 00107 01
Accionante: Rubiel Adolfo Berrio Medina
Accionada: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Vinculados: Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial, participantes del IX Curso de Formación Judicial
Acta No. 012

La Sala procede a resolver la impugnación interpuesta por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, contra el fallo del 28 de noviembre de 2024, emitido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia, mediante el cual concedió de manera transitoria el amparo tutelar.

HECHOS RELEVANTES

El demandante narró que fue admitido en la convocatoria 27 para proveer cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial; que habiendo cursado la subfase general, mediante Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, fue reprobado, acto que fue recurrido y, a través de Resolución EJR24-978 de 5 de noviembre siguiente, se adicionó su puntaje hasta alcanzar 795.02 puntos (aproximado a 796 conforme al acuerdo pedagógico) de 800 aprobatorios, habiéndose agotado así la sede administrativa.

Adujo que la pregunta 81 del cuestionario de filosofía del derecho e interpretación constitucional pretendía la reproducción exacta de un fragmento sacado de la sentencia C-1287 de 2001; así pues, en la misma se presentaron 6 opciones de palabras (3 correctas y 3 distractoras), y en esa oportunidad las claves elegidas

fueron valores, parámetros y fundamentan respectivamente, y como únicamente se reconoció un acierto, el correspondiente a la clave 1 de valores, se asignó un puntaje de 3.33 de 10 posibles; que en esa pregunta se cuestionan dos opciones de equivalencias, una entre las palabras parámetros y criterios, la otra entre fundamentan y determinan; que la Corte Constitucional usa sin distinción alguna los términos parámetro o criterio, aunado a ello, en el uso de las palabas fundamentan y determinan, la escuela judicial las reconoce como análogas y en nuestro idioma se identifican con significados equivalentes. También, hizo alusión a la pregunta 79, indicando que de la misma no se le reconocieron 3.33 puntos por haber escogido el vocablo criterio en vez de parámetro. Dijo que la EJRLB, en la Resolución EJR24-978, precisó que "(…) las preguntas no se limitaron a medir la memorización, sino que integraron un enfoque más amplio orientado a la evaluación integral (…)"

Manifestó que en el acto administrativo que resolvió el recurso se acotó que el aplicativo Klarway, al momento de ingresar a presentar la prueba, "no presentó fallas en su ejecución"; sin embargo, su entrada a la sesión del 19 de mayo de 2024 se concretó a las 8:56 am (55 minutos intentando ingresar) y en la tarde a las 2:20 pm (19 minutos intentando ingresar), lo que arroja una tardanza de más de 1 hora.

Refirió que otra situación notable se presentó frente a reproducciones textuales en la pregunta 40 sobre ética, independencia y autonomía judicial, donde se tenía que reconstruir de forma exacta el artículo 18 del Código Iberoamericano de Ética Judicial para obtener la calificación adecuada; que las palabras legitimidad, impugnaciones y resoluciones eran parte de un repertorio de seis (6) opciones (3 válidas y 3 distractoras), caso similar a los expuestos anteriormente, en donde únicamente se puntuaba la memoria, situación que si se analiza in extenso abre la posibilidad de que se presente otra situación de doble clave acertada que, sin necesidad de controvertir otras preguntas inconsistentes, daría lugar a obtener los 4 puntos que requiere para superar la subfase.

Expuso, frente a la pregunta 47 de argumentación judicial y valoración probatoria, que la escuela judicial sostuvo que se extrajo de la fuente: "(…) ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, lo cierto es que la pregunta, se extrajo de la página 27"., pero, conforme SYLLABUS, la lectura obligatoria de dicho documento comprendía las páginas 29 a la 79 y 48

a 90, quedando la 27 por fuera del rango sobre el que se debía realizar el control.

Agregó que la verificación de los argumentos bajo los cuales se resolvieron los recursos contra las calificaciones, evidencia que se otorgó una respuesta general, en consecuencia, la entidad se limitó a fundamentar porque las claves de sus respuestas eran acertadas, omitiendo efectuar un análisis individual de argumentos y peticiones concretas; que el acto administrativo que resolvió su recurso es un documento de 249 páginas, en donde aparece una interacción con un mecanismo de inteligencia artificial, en el que el consultor humano señala la opción de respuesta correcta a un interrogante, pidiendo que la IA sustente con suficiencia esa opción de respuesta y explique porque el resto son incorrectas.

Bajo este acontecer fáctico, pidió el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos; en consecuencia, tomar válidas todas las claves de respuestas de las preguntas 81 y 79 (de filosofía del derecho e interpretación constitucional) porque la cuestión obedeció a un ejercicio netamente memorístico y las opciones marcadas representan el fenómeno de doble clave.

Producto de lo anterior, frente a la pregunta 81 adicionar a la puntuación general la diferencia de 6.67 unidades para consolidar la máxima calificación que se puede otorgar a la mentada pregunta (10 puntos); en el mismo sentido, adicionar a la puntuación general la diferencia de 3.33 unidades para consolidar la máxima calificación que se puede otorgar a la pregunta 79 (10 puntos), generando una suma aritmética de 795.02 + 6.67 + 3.33 = 805.02, la cual se debe aproximar a 806 puntos.

En el evento de no considerar equivalentes la palabra fundamentan y determinan de la pregunta 81, adicionar el puntaje general de forma proporcionada que trata la petición anterior (solo teniendo en cuenta la equiparación entre “parámetros” y “criterios”), generando una suma aritmética de 795.02 + 3.33 + 3.33 = 801.68, la cual se debe aproximar a 802 puntos. En virtud de lo anterior, ordenar su inclusión en la fase especializada para el cargo de juez promiscuo municipal. Como medida provisional, solicitó su inclusión transitoria en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial, hasta que se resuelva la acción constitucional.

ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento del asunto correspondió al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia, instancia judicial que, mediante auto del 15 de noviembre de 2024[1], dispuso integrar contradictorio con las autoridades accionadas, además, negó la medida deprecada, indicando que el actor no contaba con el puntaje mínimo de 800 para ser admitido en la subfase especializada; y respecto al aumento de puntos, no se conocía en qué sentido harían el pronunciamiento las demandadas.

En proveído del 20 de noviembre pasado[2], el *a quo* decretó integrar contradictorio con la Unión Temporal Formación Judicial 2019, por tanto, ordenar a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla dar aviso de la existencia de la presente tutela a los discentes del IX concurso de formación judicial inicial para cargos de magistrados y jueces en todas las especialidades. Para tal efecto, efectuaría la publicación de este auto, el admisorio de la tutela, el escrito de la acción y sus anexos en la página web de tal entidad, en el link de avisos importantes o micrositio que tenga.

Por otro lado, concedió la medida provisional solicitada por el actor, para lo cual ordenó a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y a la Unión Temporal del IX curso de formación judicial, permitir su participación en la subfase especializada del proceso de formación judicial, entendiendo que tendría efectos hasta que ese juzgado decidiera la presente acción, sin que ello significara la continuidad en su participación del curso concurso hasta su culminación.

La directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla[3] informó que el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia no es el llamado para conocer sobre la presente acción, teniendo en cuenta que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, con arreglo a lo previsto en el artículo 177 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 800 de 2000, es una unidad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En este orden de ideas, como las pretensiones van dirigidas contra una unidad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las reglas de reparto señalan que los llamados a resolver el amparo son la Corte Suprema de Justicia o, según el caso, el Consejo de Estado.

---

[1] Archivos 16 al 22 del expediente digital.
[2] Archivos 23 al 27 ibídem.
[3] Archivos 28 y 29 ibídem.

Por otra parte, expuso que el accionante pretende que el juez constitucional haga un juicio de corrección frente al contenido de la Resolución EJR24-978 del 5 de noviembre de 2024 y, en consecuencia, ordene a las accionadas concederle los puntos que le hicieron falta para mantenerse en el IX curso de formación judicial inicial y continuar con la subfase especializada; sin embargo, la presente acción es improcedente por no cumplir con el requisito de subsidiariedad, ya que cuenta con un mecanismo idóneo y efectivo para proteger sus derechos fundamentales, puesto que la citada resolución puede ser objeto del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la medida en que dicha resolución definió la situación jurídica del discente en la convocatoria, dado que terminó con sus expectativas de continuar con la subfase especializada. Aunado a ello, no se advierte que existe un perjuicio irremediable que amerite la intervención del juez constitucional.

Para el caso objeto de estudio, al buscarse el juicio de corrección frente a un acto administrativo, el demandante puede solicitar la práctica de medidas cautelares urgentes dentro de la jurisdicción contenciosa, en los términos del artículo 234 del CPACA.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juez Cuarto Penal del Circuito de Armenia concedió, transitoriamente, para evitar un perjuicio irremediable, el derecho de acceso a cargos públicos invocado por el accionante Rubiel Adolfo Berrío Medina. Como consecuencia de lo anterior, ordenó a la Dirección de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla seguir acatando la medida provisional que fue decretada en auto del 20 de noviembre de 2024, a fin de que se le permita continuar participando en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial, IX curso de formación judicial, hasta que la justicia contenciosa administrativa resuelva sobre la medida cautelar que allí solicite el demandante, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas para el efecto. Aclaró al demandante que debe ejercer el medio de control que considere pertinente ante tal jurisdicción contenciosa administrativa, dentro del lapso máximo de (4) meses, contado a partir del presente fallo, advirtiéndole que, si no presenta la demanda respectiva, los efectos de la medida provisional cesan.

IMPUGNACIÓN

La directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla alegó que el juzgador desconoció los requisitos de subsidiariedad de la presente acción constitucional. Advirtió que en este asunto no se configura un perjuicio irremediable ni una vulneración flagrante a derechos fundamentales, ya que, bajo los presupuestos de debido proceso, igualdad y mérito, esa entidad ha venido protegiendo todos los derechos que poseen los concursantes y ha reconocido todas y cada una de las prerrogativas conferidas por ley.

Refirió que la acción de tutela interpuesta resulta improcedente por no cumplir con el criterio de subsidiariedad; que al tratarse de un mecanismo excepcional, debe ser utilizada solo cuando no existan otros medios judiciales eficaces para resolver la controversia; sin embargo, el tutelante cuenta con los mecanismos idóneos y eficaces consagrados en la Ley 1437 de 2011; en efecto, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, así como con la posibilidad de solicitar al juez contencioso la adopción de medidas cautelares.

De otro lado, señaló que el juzgador desconoció las reglas de reparto, como quiera que esa escuela judicial es una unidad administrativa adscrita del Consejo Superior de la Judicatura y la acción de tutela que se interponga contra el mismo será repartida para su conocimiento en primera instancia a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá, por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda, por lo que la competencia para conocer de este trámite constitucional le correspondía, sin lugar a equívoco, en primera instancia, a las mentadas corporaciones.

Bajo estos razonamientos, pidió revocar el fallo de tutela del 28 de noviembre de 2024; en su lugar, declarar improcedente la acción de tutela o, en su defecto, denegar el amparo solicitado.

CONSIDERACIONES

Esta Sala es competente para resolver la impugnación presentada, conforme lo establecido por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021.

Los problemas jurídicos a resolver consisten en determinar (i) si el Juez Cuarto Penal del Circuito de Armenia es competente para conocer y tramitar la presente acción de tutela, de lo contrario, se configura una causal de nulidad; y (ii) si frente a controversias dentro de un concurso de méritos es procedente la acción de tutela; en caso afirmativo, si la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ha vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Rubiel Adolfo Berrio Medina con relación al IX curso concurso de formación judicial para la provisión de cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial.

1. La acción de tutela es un mecanismo jurídico confiado al juez constitucional, cuya justificación y propósito consisten en brindar a la persona la posibilidad de acudir sin mayores requerimientos de índole formal y en la certeza de que obtendrá oportuna resolución, a la protección directa e inmediata del Estado, a objeto de que, en su caso, consideradas sus circunstancias específicas, se haga justicia frente a situaciones que representen infracción o amenaza de sus derechos fundamentales.

2. La Corte Constitucional, en el auto 018 de 2019, señaló que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política, 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, así:

> "**(i)** el *factor territorial*, en virtud del cual son competentes *"a prevención"* los jueces con jurisdicción en el lugar donde: (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos[11];
>
> **(ii)** el *factor subjetivo*, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de: (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial[12]; y (b) las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz[13]; y
>
> **(iii)** el *factor funcional*, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de la impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que tengan la condición de *"superior jerárquico correspondiente"*[14] en los términos establecidos en la jurisprudencia[15].
>
> **4.** Al respecto, este Tribunal ha sostenido que cuando se presente una divergencia entre dos autoridades competentes en virtud del referido factor territorial, se le debe otorgar

> prevalencia a la elección hecha por el demandante, pues en virtud del criterio "*a prevención"* consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991[16], se ha interpretado que existe un interés del Legislador estatutario en proteger la libertad del actor en relación con la posibilidad de elegir el juez para resolver la acción de tutela que desea promover, dentro de aquellos que sean competentes[17].
>
> **5.** Por otro lado, esta Corporación también ha insistido en que la competencia por el factor territorial no puede determinarse únicamente a partir del lugar de residencia de la parte accionante[18], o al sitio donde tenga su sede el ente que, presuntamente, viola los derechos fundamentales[19]. En contraste, la competencia por dicho factor corresponde al juez del lugar donde se presentó u ocurrió la vulneración que se busca proteger o del lugar donde se producen los efectos de dicha violación, autoridad judicial que no necesariamente debe coincidir con el domicilio de las partes."

Frente al asunto objeto de resolución y a la luz de las anteriores consideraciones, se advierte que el Juez Cuarto Penal del Circuito de Armenia es el competente para conocer de la acción de tutela de la referencia, como quiera que la presunta vulneración a derechos fundamentales acaeció en esta capital, lugar donde tiene su domicilio el actor, además, a ese estrado se repartió luego de surtir el trámite administrativo debido ante la oficina judicial.

Es importante aclarar que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se encuentra adscrita al Consejo Superior de la Judicatura, lo que significa que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, en principio, la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado, a través de la Sala de Decisión, Sección o Subsección, son los habilitados para conocer de las acciones de tutela contra la misma.

Lo anterior sin olvidar que el mismo cuerpo normativo dispone que "Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.", tesis reiterada por la jurisprudencia constitucional[4], en el sentido de que las pautas establecidas en dicho cuerpo normativo son de reparto, no de competencia, pues los factores conciernen únicamente a tres: territorial, subjetivo y funcional.

En este evento tiene plena aplicación el factor territorial de competencia, en razón a que esta municipalidad surte efectos la presunta vulneración a prerrogativas fundamentales, motivo por el cual el despacho judicial al que fue repartida la

[4] Corte Constitucional, proveído 403 de 2023.

acción de tutela era el competente para tramitarla y decidirla.

3. Según el inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Política, la tutela reviste carácter de acción subsidiaria ante la existencia de otros mecanismos de defensa que tengan la misma eficacia e idoneidad para proteger los derechos fundantes; señala tal normativa que: "Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable."

Completando lo expresado, se indica que el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 prevé que la acción de tutela no procederá "cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante."

La procedencia de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en el desarrollo de concursos de méritos del Estado se ha mantenido en el escenario de la excepcionalidad, tal como se deduce de la sentencia SU-067 de 2022, emitida por la Corte Constitucional, veamos:

> " (…) «por regla general, […] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011»[54]. La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión»[55], demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos»[56]. (…)".

No obstante lo anterior, el alto tribunal, en la misma providencia, reiteró que:

> "Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito[5]. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones

[5] Tras analizar la línea jurisprudencial existente en la materia, la Corte manifestó lo siguiente en la Sentencia T-049 de 2019: «[L]a Corte Constitucional recalcó en la sentencia T-315 de 1998, reiterada en los fallos T-1198 de 2001, T-599 de 2002, T-602 de 2011 y T-682 de 2016, que la acción de amparo, en principio, no procede para controvertir los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, salvo en los siguientes casos:- Cuando la persona afectada no tenga mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.- Cuando, por las

> administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: *i)* inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, *ii)* configuración de un perjuicio irremediable y *iii)* planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo."

Más adelante, el máximo tribunal definió los "supuestos específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite expedidos en el marco de los concursos de méritos", así:

> "Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «*i)* que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; *ii)* que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y *iii)* que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental»[6]. (…)"

4. Con fundamento en las disposiciones normativas y jurisprudenciales citadas con anterioridad, la Sala anuncia que no hará ningún pronunciamiento frente a los cuestionamientos relativos a que la accionada efectuó preguntas tendientes a la memorización, adicionalmente, lo concerniente a que varias preguntas tienen un bajo porcentaje de respuesta, por lo tanto, deben validarse para todos los concursantes, dado que se trata de asuntos de tipo no individual, al contrario, podrían afectar a todos los participantes; en consecuencia, escapan del ámbito de competencia del juez constitucional, lo que indica que no se cumple el principio de subsidiariedad que rige la acción de tutela.

Igual sucede con los argumentos relacionados con que en algunos casos varias o todas las respuestas puede ser validadas, ya que, aunque se trata de aspectos individuales, el juez constitucional no puede fungir como instancia revisora frente a la fase evaluativa de concursos de méritos del estado, pues de ello deben encargarse los jueces administrativos.

En efecto, las problemáticas aludidas son discusiones propias de la jurisdicción contenciosa administrativa, en cuyo contexto, las partes e intervinientes pueden

---

circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción».

[6] Sentencia SU-077 de 2018.

proponer el debate necesario para respaldar sus posturas. Así pues, se trata de un debate de orden legal, inherente al juez natural, y no un debate constitucional que corresponda zanjarlo al juez de tutela.

5. El actor, en el escrito aportado durante el trámite constitucional, expuso dos falencias con relación al acto administrativo que resolvió el recurso de reposición que invocó contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024: (i) que la escuela demandada planteó preguntas con base en lecturas no obligatorias, es decir, que no se encontraban relacionadas en el Syllabus, de ahí que exista una falta de motivación frente a las inconsistencias planteadas frente a algunas de ellas; y (ii) no sumó la totalidad de puntos otorgados en el mecanismo de impugnación.

Obsérvese que los yerros aludidos tienen que ver con el acto administrativo que resolvió el medio de impugnación interpuesto por el actor, es decir, no se trata de una situación relacionada con el total de los discentes, ni con las reglas genéricas de la convocatoria, sino con su caso particular.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que esta Sala Penal ha emitido providencias en el sentido de declarar la improcedencia[7] del amparo cuando se trata de tutela contra concursos públicos de mérito; sin embargo, en esos casos el resguardo de prerrogativas implicaba desconocer las normas generales de la convocatoria o el concurso de méritos, situación que no ocurre en este evento, pues el análisis a abordar no será en torno a la normativa que rige el trámite, sino a determinar si el recurso de reposición fue debidamente resuelto.

Así las cosas, debe advertirse que la tutela ataca determinaciones individuales contenidas en un acto administrativo proferido por la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla (Resolución EJR24-978 de 5 de noviembre de 2024), lo que significa que el actor puede acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para enjuiciarlo; sin embargo, se observa que esta acción constitucional de amparo, en contraste con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se convierte en la vía idónea para garantizar el amparo oportuno e inmediato sobre los derechos que, a juicio del accionante, se le han vulnerado, aunado a ello, evita la posible configuración de un perjuicio irremediable.

---

[7] Recientemente en la radicación No. 63 001 31 09 004 2024 00101 01, sentencia del 11 de diciembre de 2024.

Lo anterior porque, a pesar de que el juez contencioso sería el llamado a estudiar la legalidad del acto administrativo contenido en el escrito del 5 de noviembre hogaño y el legislador permitió solicitar medidas cautelares desde la presentación de la demanda, lo cierto es que el accionante debe agotar previamente el requisito de la conciliación prejudicial, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, incluso, en el evento en que solicite la suspensión provisional del acto administrativo como medida cautelar, constituir caución para garantizar eventuales perjuicios. Es decir, que el cumplimiento de los requisitos previos, tornaría ineficaz el acudir al medio ordinario que establece el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que el objetivo del tutelante es ser partícipe de la subfase especializada del IX curso de formación judicial, que ya avanza.

La subfase especializada del IX curso de formación judicial se desarrolla de forma escalonada y sus términos son preclusivos; en efecto, entre el 16 de noviembre de 2024 y el 9 de marzo de 2025, se desarrolla la unidad 1 y 2 del proceso formativo, luego de lo cual se tiene programada para el 16 de marzo de 2025 la evaluación en línea (unidad 1 y 2); seguidamente, a partir del día 22 de marzo de 2025 se dará inicio a la unidad 3 y 4 del proceso formativo, y así sucesivamente hasta el 22 de diciembre de 2025, para cuando se enviara el listado de discentes con notas definitivas, por lo cual la controversia debe ser resuelta a través de un mecanismo breve como lo es la acción de tutela ante la premura que imponen los hechos relatados.

En ese sentido, se advierte que esta acción constitucional satisface el requisito de subsidiariedad, pues, en el caso puntual, se encuentran los presupuestos de procedencia excepcional de tutela contra actos administrativos, al convertirse en el medio más efectivo para el amparo oportuno de los derechos presuntamente vulnerados, sumado a ello, evitar la configuración de un perjuicio irremediable en razón de la premura de los hechos narrados.

6. La Sala abordará el estudio tendiente a dilucidar si la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla vulneró las garantías fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos del ciudadano Rubiel Adolfo Berrio Medina al no responder los argumentos esbozados en recurso de reposición presentado contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, aunado a ello, no hacer la suma de la totalidad de puntos otorgados en el mecanismo de impugnación.

Así pues, es importante precisar que los incisos 1° y 3° del artículo 125 de la Constitución Política disponen que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley." y "El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.".

La carrera de los servidores judiciales se encuentra regida por la Ley Estatutaria 270 de 1996, según la cual "la carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio".

En ese sentido, mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para proveer cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial.

Luego de agotar la etapa inicial, se dio paso al IX Curso de Formación Judicial y, por medio de Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, se publicaron los resultados de la subfase general del mismo, en la cual el accionante obtuvo una calificación total de 787,520 puntos, que equivale a estado de reprobado, en consecuencia, le impide desarrollar la subfase especializada, resultado que fue recurrido en reposición.

En efecto, en el escrito sustentatorio del recurso el actor planteó reparos a las preguntas No. 1, 2, 3, 4, 8, 9, 15, 21, 25, 28, 29, 33, 38, 39, 41 y 42 del ítem de habilidades humanas; 44, 47, 54, 56, 57, 61, 62, 63, 64, 66, 76 y 79 del ítem de interpretación judicial y estructura de la sentencia; 2, 11, 13, 15, 17, 26 y 40 del ítem de justicia transicional y justicia restaurativa; 46, 47, 48, 50, 57, 61, 74, 78 y 83, del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria; 1, 4, 10, 13, 15, 20, 26 y 40 del ítem de ética, independencia y autonomía judicial; 43, 44, 50, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 63, 66, 69, 79 y 81, del ítem de derechos humanos y género; 1, 4, 5, 7, 9, 11, 20, 22, 28, 29, 30, 31, 37, 38 y 42 del ítem de gestión judicial, tecnologías de la información y las comunicaciones; finalmente, 44, 50, 57, 58, 61, 62, 64, 65, 66, 69, 73, 74, 76, 79, 80, 81 y 83, del ítem de filosofía del derecho.

Pese a ello, en el trámite tutelar hizo referencia a los siguientes interrogantes,

concluyendo que se presentaron valoraciones sobre lecturas no obligatorias:

Modulo	Pregunta	Puntos
Justicia Transicional y Restaurativa	2	1,25
Argumentacion Jud y Valoracion Prob	47	1,25
Argumentacion Jud y Valoracion Prob	48	1,25
Argumentacion Jud y Valoracion Prob	57	1,25
Derechos Humanos y Género	63	1,25
Filosofia Der e Interpretacion Constit	76	6,25
Total		12.5

En este orden de ideas, la Sala limitará su análisis a las preguntas esbozadas en escrito aportado, de cara a verificar si se resolvieron los razonamientos expuestos en el recurso de reposición.

Así pues, revisado el contenido del escrito de recurso de reposición interpuesto por el demandante y lo consignado en la resolución No. EJR24-978, emitida por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, se aprecia que, frente a la pregunta 76 del módulo de filosofía del derecho e interpretación constitucional la accionada se pronunció de forma puntual, explicando adecuadamente las razones por las cuales las situaciones sugeridas por el actor no tienen mérito de prosperidad; sin embargo, lo mismo no acaeció frente a las demás. Con el fin de evidenciar esa situación, se hará un cuadro comparativo:

SUSTENTACIÓN DEL ACTOR	**RESPUESTA DE LA ESCUELA JUDICIAL**
<u>Pregunta 2 de justicia transicional y restaurativa:</u> 2. Uno de los planteamientos respecto a la justicia civil que se hace por parte del autor precisamente está desarrollada en el párrafo donde se advierte que en segundo lugar la justicia civil puede influenciar notablemente no los de comportamiento de la sociedad y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables de tal modo que esta respuesta resulta contestada con el contenido del extenso texto. Además, que efectivamente es un instrumento para proporcionar remedios legales en la medida en que se establecen medidas de reparación restitución entre otros. La opción seleccionada no es excluye dentro del contexto del texto hace parte del contenido de las lecturas y resulta congruente y coherente. De otro lado en el texto se omitió realizar la respectiva cita del mismo, por lo que se desconoce de donde fue extraído. **El rango del texto de la pregunta no está establecido en el Syllabus** como lectura obligatoria, la página de la que se extrajo el texto es la página 30 y las lecturas se establecieron de la página 107	*6. Relativas a la fuente* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria de las leyes 1448 de 2011, 975 de 2005 y 1957 de 2019, la primera que consagra la competencia de los jueces civiles en la justicia transicional y en todas respecto la reiterada referencia al PRINCIPIO DE NO REPETICIÓN, incluyendo como parte fundamental de la decisiones en la justicia transicional las medidas colectivas,*

a 150, adicionalmente, **es una lectura de control de lectura y no de análisis de textos no obligatoria**; así mismo, a continuación de los párrafos referenciados continua un otro que indica: "En cuarto lugar, aun cuando el derecho civil no usa el lenguaje del derecho de los derechos humanos (y, por ejemplo, puede no clasificar el daño como “tortura”, “desplazamiento forzado”, etc.), las jurisdicciones civiles protegen intereses como la vida, la libertad, la dignidad, la integridad física y mental, y la propiedad; de hecho, uno de los principales propósitos del derecho civil es proteger los intereses personales y proporcionar remedios legales a quienes han sufrido daños; así, tanto en los regímenes jurídicos de la tradición angloamericana como continental europea, el derecho de la responsabilidad extracontractual está diseñado para proporcionar remedios legales para cualquier daño sufrido por cualquier clase de interés que la sociedad considere digno de protección." De hecho, la respuesta dada por el evaluador no aparece referenciada en el numeral “2.1.LA POTENCIALIDAD DE LOS MECANISMOS DE DERECHO PRIVADO PARA AVANZAR LOS OBJETIVOS DE TRANSICIÓN”	*procurando garantizar la no repetición de las conductas sancionables EN EL FUTURO, esto es especialmente frente a la sociedad, "fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro" (CLAVE).* *Fragmento tomado de "Restitución de tierras en el marco de la justicia transicional civil" de Bolívar, Sánchez y Uprimny, página 31, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.*
<u>Pregunta 47 de argumentación judicial y valoración probatoria:</u> 47. La pregunta es totalmente **memorística**, de otro lado, el párrafo incluido en la pregunta, así como las respuestas **no están incluidas en las páginas de lectura obligatoria del Syllabus** para el texto “ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 29 -79 y 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel Atienza-Legis.pe_.pdf”, como se muestra a continuación: (…) En efecto la página reseñada y que incluso aparece en la misma pregunta corresponde a la página 27 y el rango de páginas a leer se estableció de la 29 a la 79 y de la 48 a la 90, lo que indica que el texto está fuera del rango de las lecturas obligatorias y no era posible incluirlo en la evaluación.	*6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Página 27*

<u>Pregunta 48 de argumentación judicial y valoración probatoria:</u> 48. La pregunta es totalmente **memorística**, de otro lado, el párrafo incluido en la pregunta así como las respuestas no están incluidas en las páginas de lectura obligatoria del Syllabus para el texto "ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 29-79 y 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel Atienza-Legis.pe_.pdf", como se muestra a continuación: (…) En efecto la página reseñada y que incluso aparece en la misma pregunta corresponde a la página 28 y el rango de páginas a leer se estableció de la 29 a la 79 y de la 48 a la 90, lo que indica que el texto está fuera del rango de las lecturas obligatorias y no era posible incluirlo en la evaluación.	**6. Fuente:** La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp 28
<u>Pregunta 57 de argumentación judicial y valoración probatoria:</u> 57. La respuesta que postulada en el examen como correcta (clave b) que indica: "*la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones*" es básicamente un parafraseo u otra forma de significarse que se refleja en mi elección (clave a) la cual apunta a la misma comprensión de la lectura y es "*la idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios*", por tanto debe tomarse como correcta pues no se trata este de un ejercicio **memorístico** como más adelante se apelará.	*6. Relativas a la fuente:* La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 44 El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del

	evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.
<u>Pregunta 63 de derechos humanos y género:</u> 63. El voto razonado del Juez García Ramírez a que se refiere la pregunta no se encuentra dentro del rango de páginas establecidas en el Syllabus como lectura obligatoria; en efecto, la pregunta así como las respuestas no están incluidas en las páginas de lectura obligatoria del Syllabus para el texto “CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216.”, como se muestra a continuación: (…) Está claro que se establecieron unos párrafos de lectura obligatoria que van de las páginas 22 a 33 y 48 a 56, pero el voto razonado del Juez García Ramírez se encuentra en la página 71 y tiene su propia numeración de párrafos que va de la 1 a la 19; por lo tanto, no podía ser objeto de evaluación, máxime cuando la respuesta es totalmente memorística de un extracto de un texto que ni siquiera fue objeto de lectura.	*6. Relativas a la fuente:* *Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados:* *Acceso a la justicia: Se destaca que la falta de investigación efectiva y la prolongación indebida del proceso*

	judicial constituyen una denegación de justicia para los familiares de la víctima. Esto se menciona específicamente en el párrafo 157, donde se señala que la falta de respuesta estatal es un elemento determinante para valorar si se ha dado un incumplimiento de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. También se menciona en el párrafo 152, donde se critica la conducta de las autoridades judiciales por no llevar a cabo investigaciones completas y efectivas, lo cual afectó el derecho de acceso a la justicia. *Libertad Personal: en los párrafos 193-194, se señala que la tipificación del delito de desaparición forzada en Panamá debe reflejar la privación de la libertad personal, cualquiera que sea su forma, sin limitarse a los casos en que dicha privación sea ilegal, para cumplir con las obligaciones internacionales. Esta discusión evidencia que la desaparición forzada afecta directamente el derecho a la libertad.* *Estos apartados subrayan cómo la desaparición forzada no solo viola derechos fundamentales como el acceso a la justicia, sino que también tiene un impacto profundo en la integridad personal de los afectados y sus familias. Así en el caso del Juez García Ramírez, él aprobó la decisión y su voto razonado viene a ser una reflexión propia que respalda la decisión y la refuerza*

	sin contradecirla, por tanto, la respuesta es inferible de los apartes de la lectura obligatoria. *Así, en razón de lo expuesto no se afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo, y en el entendido que el contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.*
<u>Pregunta 76 de filosofía del derecho e interpretación constitucional:</u> 76. La pregunta hace referencia a la sentencia "COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005." y señala como páginas de lectura obligatoria de la 9 a la 34. La pregunta indica: *"Según el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente:",* y señala como clave de respuesta correcta *"el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento".* En ningún aparte de la sentencia C-818 de 2005 se habla de *"el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento"*, en cambio en la página 32 y 33 de la sentencia si se hace referencia *"los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico";* en efecto la decisión señala: *"(…) 12. En la teoría del derecho se reconocen a los principios y a las reglas como categorías de normas jurídicas. Ambas se suelen clasificar dentro de dicho concepto pues desde un punto de vista general (principio) o desde otro concreto y específico (regla) establecen aquello que es o debe ser. Así las cosas, tanto los principios como las reglas al tener vocación normativa se manifiestan en mandatos, permisiones o prohibiciones que delimitan y exigen un determinado comportamiento65. Precisamente, en sentencia T-406 de 1992, se manifestó que:* *"Los principios (...), consagran prescripciones jurídicas generales que suponen una delimitación política y axiológica reconocida y, en consecuencia, restringen el espacio de interpretación, lo cual hace de ellos normas de aplicación inmediata, tanto por el legislador como*	*6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. FUENTE: Página 32 - 34*

por el juez constitucional. (...) Su alcance normativo no consiste en la enunciación de ideales que deben guiar los destinos institucionales y sociales con el objeto de que algún día se llegue a ellos; su valor normativo debe ser entendido de tal manera que signifiquen una definición en el presente, una base [deontológico]-jurídica sin la cual cambiaría la naturaleza misma de la Constitución y por lo tanto toda la parte organizativa perdería su significado y su razón de ser. Los principios expresan normas jurídica para el presente; son el inicio del nuevo orden"66. (Subrayado por fuera del texto original). *13. La principal diferencia entre ambos tipos de normas radica en la especificidad de sus órdenes o preceptos,* ***pues mientras los principios son típicas normas de organización,*** *mediante los* ***cuales se unifica o estructura cada una de las instituciones jurídicas que dan fundamento o valor al derecho****, a través de la condensación de valores éticos y de justicia****; las reglas constituyen normas de conducta que consagran imperativos categóricos*** *o hipotéticos que deben ser exactamente cumplidos en cuanto a lo que ellas exigen, sin importar el ámbito fáctico o jurídico en el que se producen. (…)"* Lo anterior indica que la clave de respuesta a la pregunta estaba errada siendo la correcta la que marqué (clave c), y al haber acertado debe ser tenida en cuenta en mi favor.	

En ese sentido, respecto a las preguntas referenciadas, se concluye que existe vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos por las siguientes razones:

Frente a la pregunta 2 del ítem de justicia transicional y justicia restaurativa, se advierte que el actor cuestionó que el enunciado se extrajo de la página 30 de la obra denominada Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil, aspecto frente al cual la escuela judicial respondió que en realidad se dedujo de la 31, sin embargo, esta última no atañe a bibliografía de consulta obligatoria, puesto que frente a la referida obra se hizo alusión a las páginas 107 a 150, tal como se pude observar en el documento Syllabus:

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f).** Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 107-150). **Duración estimada: 25 minutos.** **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, artículos 71 a 102. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011_pr002.html **Duración estimada: 30 minutos.**

En cuanto a la pregunta 47 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, se aprecia que el demandante señaló que el enunciado de la pregunta se encuentra en la página 27 de la lectura Teorías de la Argumentación Jurídica,

información reconocida por la propia escuela judicial en la resolución que decidió la reposición, pese a que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79 y 48 a 90, aspecto corroborado en el Syllabus, como se registra continuación:

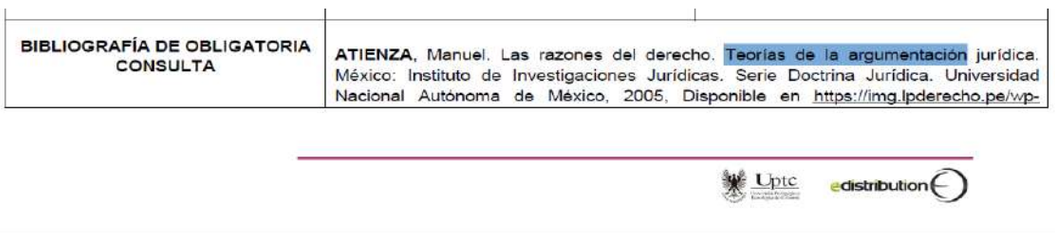

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**ATIENZA**, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-

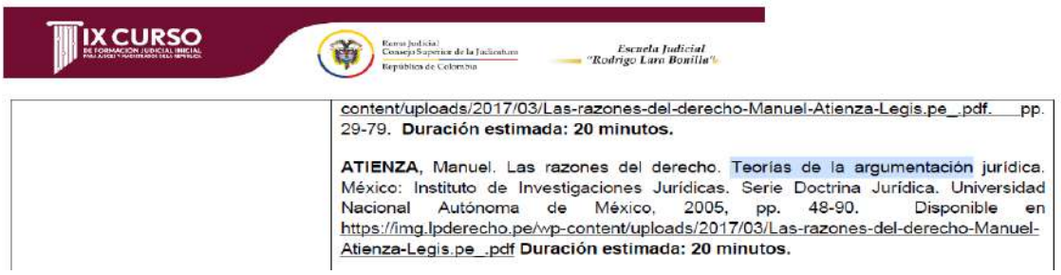

	content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf. pp. 29-79. **Duración estimada: 20 minutos.** **ATIENZA**, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf **Duración estimada: 20 minutos.**

Respecto a la pregunta 48 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, se tiene que el actor manifestó que el enunciado de la misma se encuentra en la página 28 del documento Teorías de la Argumentación Jurídica, información corroborada por la propia escuela en el acto cuestionado, a pesar de que el material obligatorio de esta correspondía a las páginas 29 a 79 y 48 a 90, aspecto corroborado en Syllabus, como se puede ver en el siguiente cuadro:

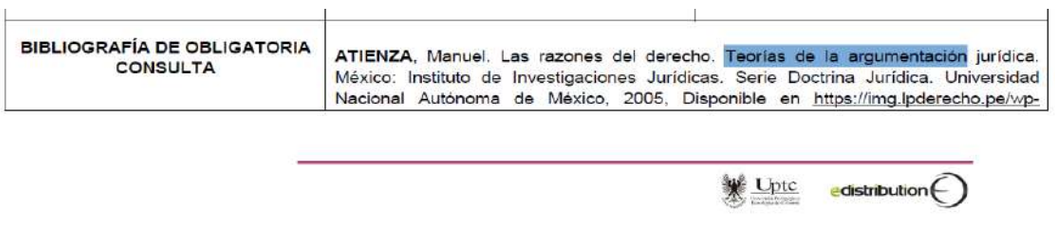

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**ATIENZA**, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-

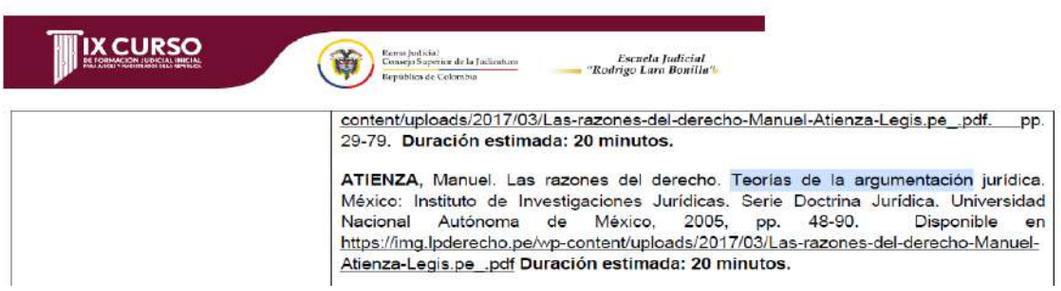

	content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf. pp. 29-79. **Duración estimada: 20 minutos.** **ATIENZA**, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf **Duración estimada: 20 minutos.**

Con relación al interrogante 57 del ítem correspondiente a argumentación judicial

y valoración probatoria, se aprecia que, aunque el tutelante atacó la respuesta postulada en el examen como correcta, es decir, no hizo mención a la utilización de un material no obligatorio, la autoridad, al resolver sobre la misma, refirió que el fragmento se extrajo de un rango no obligatorio de páginas del texto Filosofía del Derecho, 2a edición módulo auto formación (página 44), aspecto igualmente verificado en el Syllabus:

BONORINO, Pablo Raúl y **PEÑA**, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 25–36. **Duración estimada: 11 minutos.**

BONORINO, Pablo Raúl y **PEÑA**, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 64–77. **Duración estimada: 20 minutos.**

Finalmente, en lo que tiene que ver con la pregunta 63 del programa de derechos humanos y género, se tiene que el promotor del amparo alegó que la misma hizo alusión al voto razonado en el caso de Heliodoro Portugal vs Panamá, material que en efecto no atañía al obligatorio frente a ese asunto, tal como lo reconoció la propia entidad en el acto administrativo, aunado a ello, así se puede corroborar en el Syllabus:

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216.

7. De otro lado, en escrito allegado después de la presentación de la demanda de tutela, el promotor hizo alusión a 4 preguntas que la accionada dispuso validar para todos los discentes: P35, P50, P143 y P295.

Sobre el particular, se aportó respuesta otorgada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla a otro participante, en la cual se indica lo siguiente: "Con base en estas conclusiones, y con el objetivo de mantener la equidad en el proceso evaluativo, se decidió imputar el acierto a todos los discentes en las preguntas P35, P50, P143, y P295, evitando así que la formulación defectuosa de estos ítems afectara de manera injusta los resultados de los discentes"

Ahora, en el acto administrativo cuestionado, se dijo que: "Por otro lado, se verifico (sic) el consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024."

La información allegada por el actor sugiere que el puntaje de las preguntas en comento no se encuentra contabilizado; sin embargo, verificados los cuadros obrantes a folios 239 a 248 de la resolución que decidió el recurso, no se aprecia una omisión en ese sentido.

A pesar de lo anterior, es claro que la sumatoria de las preguntas referenciadas debe estar en el consolidado final de la evaluación de la subfase general del recurrente.

8. Se ampararán los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos del señor Rubiel Adolfo Berrio; en consecuencia, se ordenará a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo máximo de treinta (30) días, excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 2 del ítem de justicia transicional y justicia restaurativa, 47, 48, así como 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, al igual que 63 del apartado de derechos humanos y género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios.

Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los mencionados interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la decisión más favorable para sus intereses, además, para ese efecto debe tener en cuenta la suma de las preguntas 35 de ética, independencia y autonomía judicial, 50 de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 59 de argumentación judicial y valoración probatoria, 43 de filosofía del derecho e interpretación constitucional, y 23 de gestión judicial y TIC.

Mientras la autoridad analiza el caso del demandante y emite el pronunciamiento, con el propósito de no dejarlo en una situación de indefensión o desamparo, se ordenará su participación en la subfase especializada del IX curso de formación

judicial, según las reglas de la convocatoria. Por lo tanto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, la entidad habilitará la plataforma dispuesta para el efecto, garantizando el acceso a los diferentes módulos y actividades que integran la mentada fase.

Esta orden mantendrá vigencia hasta que la escuela judicial se pronuncie sobre el particular y, en el evento de que la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el fallo impugnado, emitido el 28 de noviembre de 2024 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia, Quindío, en consecuencia, **AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Rubiel Adolfo Berrio Medina.

En virtud de lo anterior, **ORDENAR** a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, **EXCLUYA** del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 2 del ítem de justicia transicional y restaurativa, 47, 48, así como 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, al igual que 63 del apartado de derechos humanos y género.

Una vez cumplido lo precedente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, **REALICE** una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que le resulte más favorable, además, para el efecto tenga en cuenta el puntaje obtenido en razón de las preguntas 35 de ética, independencia y autonomía judicial, 50 de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 59 de argumentación judicial y valoración probatoria, 43 de filosofía del derecho e interpretación constitucional, y 23 de gestión judicial y TIC.

Mientras la autoridad judicial analiza el caso y emite el pronunciamiento de rigor, **DISPONER** su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial. Por ende, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, habilitará la plataforma determinada para ello, garantizando el acceso a los módulos y actividades que la integran, orden que se mantendrá vigente hasta tanto la escuela judicial se pronuncie en los términos referenciados y, en el evento de que en la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada.

SEGUNDO: Dado que la presente decisión no admite recurso alguno, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,

JUAN CARLOS SOCHA MAZO

JHON JAIRO CARDONA CASTAÑO

LUIS ARTURO SALAS PORTILLA

EJO25-427

Bogotá, D.C., 25 de febrero de 2025

Señor
RUBIEL ADOLFO BERRIO MEDINA
adolfober@hotmail.com

Asunto: Cumplimiento de la orden de tutela emitida en sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal. Radicado 2024 00107 01

Atento saludo, señor Berrio:

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal, dentro del proceso de tutela de la referencia, proferido el 29 de enero de 2025 y notificado a la Escuela Judicial por correo electrónico el mismo día a las 4:10 p. m., dispuso lo siguiente:

> "*PRIMERO: MODIFICAR el fallo impugnado, emitido el 28 de noviembre de 2024 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia, Quindío, en consecuencia, AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Rubiel Adolfo Berrio Medina.*
> *En virtud de lo anterior, ORDENAR a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, EXCLUYA del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 2 del ítem de justicia transicional y restaurativa, 47, 48, así como 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, al igual que 63 del apartado de derechos humanos y género.*
> *Una vez cumplido lo precedente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, REALICE una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que le resulte más favorable, además, para el efecto tenga en cuenta el puntaje obtenido en razón de las preguntas 35 de ética, independencia y autonomía judicial, 50 de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 59 de argumentación judicial y valoración probatoria, 43 de filosofía del derecho e interpretación constitucional, y 23 de gestión judicial y TIC.*
> *Mientras la autoridad judicial analiza el caso y emite el pronunciamiento de rigor, DISPONER su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial. Por ende, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, habilitará la plataforma determinada para ello, garantizando el acceso a los módulos y actividades que la integran, orden que se mantendrá vigente hasta tanto la escuela judicial se pronuncie en los términos referenciados y, en el evento de que en la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada.*"

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, a través de correo del 30 de enero de 2025, confirmó que el señor Rubiel Adolfo Berrio Medina tiene habilitada la plataforma desde el día 5 de diciembre de 2024. Lo anterior,

puesto que la Unión Temporal Formación Judicial 2019, según lo dispuesto en el Contrato No. CO1.PCCNTR.1240112 de 2019, es la entidad encargada del diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, dirigido a aspirantes a magistrados y jueces de todas las especialidades y jurisdicciones.

Por último, para dar cumplimiento a la siguiente orden:

> "*En virtud de lo anterior, ORDENAR a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, EXCLUYA del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 2 del ítem de justicia transicional y restaurativa, 47, 48, así como 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, al igual que 63 del apartado de derechos humanos y género.*
> *Una vez cumplido lo precedente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, REALICE una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que le resulte más favorable, además, para el efecto tenga en cuenta el puntaje obtenido en razón de las preguntas 35 de ética, independencia y autonomía judicial, 50 de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 59 de argumentación judicial y valoración probatoria, 43 de filosofía del derecho e interpretación constitucional, y 23 de gestión judicial y TIC.*".

Tras la exclusión de las preguntas mencionadas, **se realizó una nueva sumatoria.** El puntaje de cada una de las preguntas eliminadas **suma un total de 6.25 puntos.** Como resultado de la nueva sumatoria de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, **el puntaje total obtenido por el señor Berrio aumentó de 795.02 a 801.27 puntos.** Ahora bien, **tras aplicar la regla de aproximación** establecida en el Capítulo IX del ACUERDO PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019**, la calificación final se consolidó en 802 puntos**.

Número Documento	**4,376,450**
Nombre	**RUBIEL ADOLFO BERRIO MEDINA**
Puntaje Asignado	**795.02**

Programa	No. Pregunta	Calificación obtenida	Puntaje máximo por pregunta
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0.00	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0.00	1.25
	Total	**0.00**	**6.25**

Calificación	**801.27**
Calificación Redondeo máximo	**802**

Ahora bien, comoquiera que el puntaje obtenido (**802 puntos**) es suficiente para que el señor Berrio continúe en la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial, la plataforma LMS continuará habilitada para él, en cumplimiento de la misma orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal, que dispuso:

> "*Mientras la autoridad judicial analiza el caso y emite el pronunciamiento de rigor, DISPONER su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial. Por ende, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, habilitará la plataforma determinada para ello, garantizando el acceso a los módulos y actividades que la integran, orden que se mantendrá vigente hasta tanto la escuela judicial se pronuncie en los términos referenciados y, en el evento de que en la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada.*"

Teniendo en cuenta que esta es una actuación de ejecución, contra la presente no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ANEXOS

- Sentencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal. Radicado 2024 00107 01.

Cordialmente,

GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/GAMS/OMFA/LCHG/RMRO
ssptsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co ; coordinacion@ixcursoformacionjudicial.com

SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

ASUNTO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN:	865683189001-2025-00021-00
ACCIONANTE:	JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO
ACCIONADO(S):	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
SENTENCIA No.	**14**

Puerto Asís (P), siete (07) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Estando dentro del término legal establecido por el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y el Decreto 2591 de 1991, procede la Judicatura a fallar de fondo la acción de tutela instaurada por el señor **Jairo Alonso Jojoa Patiño**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.072.741**, con el fin de que se le tutele sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y de petición, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por **la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla,** en adelante **EJRLB.**

I. ANTECEDENTES.

La parte accionante solicitó el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y de petición, por considerar que fue vulnerado por la parte accionada, al efecto, argumentó que:

Es uno de los discentes del IX Curso Concurso de Formación Judicial para Jueces y Magistrados, aspirando a una plaza como Juez Promiscuo Municipal; en junio de 2024, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (EJRLB) le notificó mediante la Resolución No. EJR24-298 que había reprobado la *sub-fase* general del curso con un puntaje de 787.520, por lo que interpuso recurso de reposición dentro del término legal, la EJRLB emitió la Resolución No. EJR24-1420 en noviembre de 2024, donde se ajustó su calificación a 798 puntos, aún insuficiente para avanzar a la siguiente etapa.

Argumentó que la EJRLB utilizó una motivación estandarizada para decidir los recursos, incluido el suyo, sin considerar a fondo sus argumentos, lo que le impidió alcanzar los 800 puntos requeridos para continuar en la fase especializada, en busca de protección constitucional, presentó una acción de tutela ante el Juzgado 31 de Familia de Bogotá en noviembre de 2024, pero fue declarada improcedente el 28 de noviembre, bajo el argumento de que existía otra vía legal mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Posteriormente, el Tribunal Superior de Armenia resolvió favorablemente cuatro acciones de tutela presentadas por otros aspirantes, revocando las decisiones que habían declarado improcedentes sus solicitudes y ordenando la protección de sus

derechos fundamentales. En su argumentación, el Tribunal determinó que las preguntas 47, 48 y 57 del examen contenían material de estudio no obligatorio, lo que invalidaba su inclusión en la evaluación.

Por lo anterior, arguyó que también fue afectado por la calificación de estas preguntas, ya que fueron consideradas erradas en su examen, privándolo de 3.75 puntos que le habrían permitido superar el umbral de 800; afirmó que la EJRLB vulneró su derecho al debido proceso al incluir material no autorizado en la evaluación y al negarle la recalificación correspondiente.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia resolvió en febrero de 2025 la tutela promovida por la EJRLB contra las decisiones del Tribunal de Armenia, declarando su improcedencia, como resultado, las órdenes de amparo en favor de los otros dicentes afectados siguen vigentes, por lo que su situación es equiparable a la de estos aspirantes y que su puntaje también debe ser ajustado para garantizar su derecho a continuar en el proceso.

Por lo anterior, solicitó que se profieran las siguientes órdenes a la EJRLB: (i) que proceda excluir las preguntas 47, 48 y 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, expida acto administrativo en el cual se realice una nueva sumatoria de la evaluación de la *sub-fase* general, donde la puntuación de las preguntas excluidas sea objeto de sumatoria de la medida que se considere la más favorable para sus intereses; (ii) garantice su participación en la *sub-fase* especializada del IX Curso de Formación Judicial, según las reglas de la convocatoria, habilitando el acceso a la plataforma dispuesta para el efecto y a los diferentes módulos y actividades que integran dicha fase, otorgando además el tiempo necesario para el estudio del material respectivo.

II. TRÁMITE PROCESAL.

Una vez conocida la solicitud de amparo constitucional, este Despacho consideró que la misma cumplía con el mínimo de los requisitos mínimos de exigibilidad contenidos en el Decreto 2591 de 1991, y procedió a darle el trámite procesal correspondiente, así pues, de manera inicial mediante **auto interlocutorio N° 74 calendado el 26 de febrero de 2025**, la Judicatura admite la acción constitucional y notificó a los interesados del proceso en cuestión, corriendo traslado del escrito de tutela vía correo electrónico, igualmente se notificó a los terceros con interés, en especial a los discentes del IX curso de formación judicial inicial para jueces y magistrados a través de la Unidad de Administración de Carrera Judicial. En la notificación se requirió a las partes para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación que da cuenta del trámite de tutela, rindieran un informe sobre los señalamientos y solicitudes elevadas por la parte actora dentro del presente asunto.

III. RESPUESTA DE LAS ACCIONADAS Y VINCULADAS

A continuación, se plasma un extracto del informe allegado al Despacho por parte de la accionada y/o vinculados dentro del trámite de tutela de la referencia.

LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a través de su Directora, la Dra. Claudia Granados, preliminarmente solicitó su desvinculación del trámite tutelar, después de realizar sendas apreciaciones sobre la falta de competencia de los Juzgados de Circuito frente a las tutelas dirigidas en contra del Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Administración de Carrera Judicial, argumentó que *"(…) la acción constitucional gira entorno a los reparos del accionante respecto a la construcción y calificación de las preguntas formuladas en el marco de la evaluación realizada por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en la Sub-fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, además de decisiones judiciales que no incluyeron ninguna orden dirigida a esta Unidad. (…) la Corporación no tiene competencia ni injerencia para emitir pronunciamientos sobre lo pretendido por el accionante y, por lo tanto, carece de facultades para materializar la pretensión solicitada. (…)"*.

Aunado a ello, aclaró que no se ha configurado la vulneración de los derechos fundamentales alegados respecto de la Corporación, toda vez que *"(…) las inconformidades relacionadas con la evaluación de la sub-fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial y los actos administrativos cuestionados no fueron emitidos por esta Unidad. Adicionalmente, los recursos interpuestos fueron radicados ante la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", por cuanto en estos se cuestionan asuntos que no están dentro del ámbito de competencia o injerencia de esta Unidad. (…)".*[1]

LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, a través de su Directora, la Dra. Gloria Andrea Mahecha Sánchez, inicialmente solicitó se rechace la acción constitucional al resultar improcedente, indicó que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, el actor tiene a su disposición otros recursos o medios de defensa judiciales, al efecto, argumentó que el accionante, discente del IX Curso de Formación Judicial cuenta con mecanismos idóneos y eficaces para impugnar los actos administrativos dentro del concurso de méritos para la provisión de cargos en la Rama Judicial, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11077 y la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, la acción de tutela no es procedente para cuestionar sus resultados en la *Sub-fase* General del curso-concurso, ya que existen recursos como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y la solicitud de medidas cautelares ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Explicó que el accionante obtuvo un puntaje inferior a 800 puntos y presentó un recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, mismo que fue resuelto el día 6 de noviembre de 2024, mediante la Resolución

[1] Contestación PDF 11. Cdno Ppal.

EJR24-1420, donde se analizaron sus argumentos y se concluyó que la decisión era definitiva, sin posibilidad de nuevos recursos en sede administrativa, a pesar de ello, insiste en interponer una tutela como una vía alterna de impugnación, lo que es improcedente, ya que afectaría la competencia del juez contencioso administrativo; aclaró que la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional ha establecido que la tutela solo es viable en casos excepcionales, como cuando se impiden nombramientos de personas en primer lugar en la lista de elegibles, existen barreras inconstitucionales en el proceso o el demandante se encuentra en una situación especial de vulnerabilidad.

Aseveró que el accionante no cumple con ninguna de estas excepciones, la tutela no procede en este caso, ya que su propósito no es reemplazar los mecanismos ordinarios de defensa judicial ni revivir términos procesales ya agotados. De otro lado, informó que el actor no sufrió un perjuicio irremediable ni una vulneración de sus derechos fundamentales, ya que, primero, presentó un recurso de reposición contra la resolución que estableció su puntaje en la *Sub-fase* general del curso-concurso; segundo, dicho recurso fue tramitado y resuelto conforme a la ley y los acuerdos aplicables; y tercero, en la resolución se atendieron sus inconformidades respecto al cuestionario de evaluación.

Frente a la ausencia de vulneración a derechos fundamentales, especificó que: (i) el accionante persiste en utilizar la tutela como un recurso adicional contra la resolución que resolvió su recurso de reposición frente a la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024, sin embargo, sus inconformidades ya fueron resueltas en la respuesta oficial. (ii) En la respectiva resolución, frente al motivo de inconformidad con respecto a la pregunta 83 de la sesión realizada el 02 de junio de 2024, se argumentó el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral, a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta, en aras de valorar integralmente su solicitud.

Ultimó que la Unión Temporal de Formación Judicial 2019, responsable del IX Curso de Formación Judicial Inicial, detalló el proceso de creación de las evaluaciones, que incluyó varias etapas de revisión para asegurar que las preguntas fueran claras y alineadas con los objetivos del curso. Estas etapas fueron: diseño de preguntas, revisión por el Coordinador de Área, evaluación psicométrica y de estilo, validación doble ciego por dos revisores, y revisión final por el Equipo Central. Este proceso garantizó que las preguntas cumplieran con criterios técnicos y pedagógicos. Como resultado, la Escuela Judicial aplicó la evaluación de acuerdo con las normativas, sin vulnerar derechos fundamentales. Por lo anterior, solicitó negar el amparo deprecado, argumentando que hay desconocimiento de las reglas de reparto, que el accionante tiene otros recursos legales, que no se ha demostrado un perjuicio irremediable y que no hay vulneración de derechos fundamentales.

IV. COADYUVANCIA TERCERO CON INTERÉS

El señor Andrés Fernando Mejía Tabares, a través de correo electrónico calendado el 27 de febrero de 2025, presentó escrito dentro del trámite tutelar, coadyubando con las pretensiones del accionante, al efecto indicó que:

"(…) son claras las irregularidades que se presentaron en todas las etapas del curso concurso por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unión Temporal, incluso aún persisten diversas preguntas por fuera de las lecturas obligatorias y otras con doble clave de respuesta. (…) Según lo indica la Escuela el emparejamiento correcto para la opción Codesarrollo es: acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función del puesto de trabajo. (…) El problema es que este concepto se encuentra en la página 226 es decir fuera de lo indicado como obligatorio. Y conforme a la lectura del párrafo las respuestas serían contrarias a las indicadas como correctas por la Evaluadora. (…)"[2]

V. CONSIDERACIONES GENERALES.

A. COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer de la presente acción constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991[3].

De igual manera, debe tenerse en cuenta la naturaleza jurídica de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, toda vez que la Constitución Política de 1991 y la Ley 270 de 1996 dispuso su incorporación a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; constituyéndose en el centro de formación judicial y continuada de los servidores judiciales:

> *"**Artículo 177. Escuela Judicial**. La Escuela Judicial, "Rodrigo Lara Bonilla", hará parte del Consejo Superior de la Judicatura, junto con su planta de personal, a partir del primero de enero de 1998 y se constituirá en el centro de formación inicial y continuada de funcionarios y empleados al servicio de la Administración de Justicia (…)"*

De otro lado, en el Acuerdo No. 800 de 2000 del Consejo Superior de la Judicatura, se restructuró la Escuela Judicial y adoptó disposiciones para su adecuado funcionamiento, respecto a la naturaleza en el artículo primero dispone:

[2] PDF 14 Cdno ppal.
[3] ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.

> *"**Artículo Primero. - Naturaleza**. La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley 270 de 1996, es una unidad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adscrita a la Sala Administrativa (…)"*

Por lo anterior, si bien fue vinculado al presente trámite constitucional el Consejo Superior de la Judicatura, amén de que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla funge como directa accionada; ello no aparta a la suscrita funcionaria del conocimiento de la acción de tutela, toda vez que:

(i) En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional[4] se ha referido al tema, indicando que vincular a una entidad de mayor jerarquía no altera la competencia y,

(ii) La aplicación del principio *perpetuatio jurisdictionis*.

Este último contempla que, en el momento en el que un despacho judicial avoca conocimiento de una acción de tutela, la competencia no puede ser alterada en primera ni en segunda instancia, evento que, de ser contrario, laceraría la finalidad de la acción en relación con la protección de los derechos fundamentales y, en consecuencia, desconocería lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución; máxime cuando lo instituido en el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, refiere lo atinente a las reglas de reparto de la acción de tutela, mas no el factor de competencia de los Despachos Judiciales, así pues, avocada la acción constitucional, este Juzgado le asiste proseguir con su trámite respectivo.

B. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde determinar a esta Judicatura: ¿La parte accionada ha vulnerado los derechos fundamentales incoados por la parte accionante? y en caso afirmativo ¿Es procedente conceder las solicitudes de amparo constitucional deprecadas por el extremo activo de la acción?

VI. PRUEBAS RECAUDADAS

Se tienen como pruebas las acompañadas con el escrito de tutela y las aportadas con el informe rendido por las entidades accionadas y las vinculadas como partes pasivas de la acción constitucional.

VII. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

[4] Ver Auto 209 de 2013. Corte Constitucional, Auto 059 de 2011, Auto 035 de 2004, entre otros.

En este punto procede el Despacho a determinar si se encuentran presentes uno por uno los requisitos habilitantes para dar pie a la solicitud de amparo constitucional. Al respecto se tomará en cuenta las reglas establecidas por el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, así como por el Decreto 2591 de 1991, mismos que a través de senda jurisprudencia han sido confirmados por la H. Corte Constitucional a través de sus pronunciamientos.

A. PRESUNTA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

El Despacho considera que este requisito ha sido surtido en debida forma toda vez que la Jurisprudencia Constitucional ha reconocido la procedencia de la acción constitucional de tutela a la hora de solicitar el amparo de las garantías fundamentales, teniendo que, para el caso que nos compete son los derechos a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y de petición.

B. LEGITIMACIÓN

Como en toda actuación jurisdiccional es necesario que los sujetos procesales cuenten con un interés legítimo habilitante que les permita concurrir al trámite litigioso, bien sea de manera personal o por interpuestas personas; lo cierto es que en el caso objeto de estudio dicha legitimación se cumple por activa, pues la parte accionante es quien acude directamente a la acción constitucional por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales y por ende, se encuentra facultada para solicitar el amparo ante el Juez Constitucional.

Igualmente, se puede evidenciar una legitimación en la causa por pasiva acreditada, teniendo en cuenta que la entidad accionada ha sido señalada expresamente como agente vulnerador de derechos fundamentales, luego le asiste la posibilidad de replicar y ejercer el derecho de defensa frente a dichos señalamientos. En idéntico sentido, los sujetos vinculados fueron llamados a integrarse en el presente asunto por cuanto se consideró que de alguna manera tenían un grado de dominio o podían resultar afectadas con la eventual decisión de fondo que llegare a adoptar el Despacho.

C. INMEDIATEZ

La Judicatura considera que dentro del presente asunto se cumple con el requisito de inmediatez, toda vez que la acción de amparo se instauró dentro de un término razonable, al efecto, se advierte que, dentro de lo glosado en el escrito tutelar, se relacionan los hechos presuntamente vulneradores de derechos fundamentales, mismos que inmiscuyen el IX Curso de Formación Judicial (hoy vigente) en la controversia objeto de la presente litis constitucional.

D. SUBSIDIARIEDAD

De conformidad con el inciso 3º del artículo 86 de la Constitución Política, la tutela es una acción subsidiaria, lo que implica que solo puede ser utilizada a falta de existencia de un mecanismo de protección ordinario de los derechos de las personas o cuando los medios existentes carezcan de eficacia para evitar la materialización de un perjuicio irremediable.

Frente a este tópico, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-022 de 2017, Magistrado Ponente, Luis Guillermo Guerrero Pérez, indicó:

> *"(…) La jurisprudencia constitucional ha señalado, de manera reiterada y uniforme, que la acción de tutela es un instrumento de defensa judicial dotado de un carácter subsidiario y residual, en virtud del cual, es posible, a través de un procedimiento preferente y sumario, obtener el amparo inmediato de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos expresamente previstos por el legislador.*
>
> *(…) El carácter subsidiario y residual, significa entonces que solo es procedente supletivamente, es decir, cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo estos, se promueva para precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable. A este respecto, el artículo 86 de la Constitución Política señala expresamente que <<esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable>>.*
>
> *(…) Bajo esa orientación, se entiende que <<la acción de tutela, en términos generales, no puede ser utilizada como un medio judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos por la ley para la defensa de los derechos, pues con ella no se busca reemplazar los procesos ordinarios o especiales y, menos aún, desconocer los mecanismos dispuestos dentro de estos procesos para controvertir las decisiones que se adopten>> (…)*
>
> *Así las cosas, los conflictos jurídicos en los que se alegue la vulneración de derechos fundamentales, en principio, deben ser resueltos a través de los distintos medios ordinarios de defensa previstos en la ley para estos efectos, y solo ante la ausencia de dichos mecanismos o cuando los mismos no resulten idóneos o eficaces para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable es procedente acudir, de manera directa, a la acción de tutela. (…)"*

En relación con la procedencia de la acción de tutela respecto a actos administrativos, en Sentencia T-260 del 06 de julio de 2018, Magistrado Ponente, Alejandro Linares Cantillo, el Alto Tribunal Constitucional estableció:

"(…) En cuanto a la subsidiariedad, establece el artículo 86 que <<… Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable…>>. Teniendo en cuenta esta norma, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 estableció como causal de improcedencia de la tutela la existencia de otros recursos o medios de defensa judicial, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La jurisprudencia constitucional ha entendido que el requisito de subsidiariedad exige que el peticionario despliegue de manera diligente los medios judiciales que estén a su disposición, siempre y cuando ellas sean idóneas y efectivas para la protección de los derechos que se consideran vulnerados o amenazados. Ha sostenido también que una acción judicial es idónea cuando es materialmente apta para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, y es efectiva cuando está diseñada para brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados. (…)

La idoneidad y efectividad de los medios de defensa judicial no pueden darse por sentadas ni ser descartadas de manera general sin consideración a las circunstancias particulares del caso sometido a conocimiento del juez. En otros términos, no puede afirmarse que determinados recursos son siempre idóneos y efectivos para lograr determinadas pretensiones sin consideración a las circunstancias del caso concreto.

Concordante con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que, por regla general, la acción de tutela no procede para controvertir la validez ni la legalidad de los actos administrativos, en razón a que, la naturaleza residual y subsidiaria de este mecanismo constitucional impone al ciudadano la carga razonable de acudir previamente, a través de los respectivos medios de control, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el fin de solucionar los conflictos con la Administración y proteger los derechos de las personas. En este sentido, la Corte manifestó en la Sentencia T – 030 de 2015: <<que, conforme al carácter residual de la tutela, no es, en principio, este mecanismo el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En ese escenario, la acción de tutela cabría como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales cuando quiera que esperar a la respuesta de la jurisdicción contenciosa administrativa pudiese dar lugar a un perjuicio irremediable…>>

(…) Excepcionalmente, será posible reclamar mediante la acción de tutela la protección de los derechos fundamentales vulnerados por la expedición de un acto administrativo, no sólo cuando se acude a la tutela como medio

transitorio de amparo, evento en el cual será necesario acreditar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, sino también cuando se constata que el medio de control preferente carece de idoneidad y/o eficacia para garantizar la protección oportuna e inmediata sobre los derechos fundamentales vulnerados. (…)"

En ese orden, el Despacho considera cumplido este requisito, si bien es cierto que existe otro mecanismo dentro de la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través del proceso de nulidad y restablecimiento de derechos para confutar la Resolución No. EJR24-298 y la Resolución No. EJR24-1420, esta última a través de la cual resolvió reponer parcialmente el acto administrativo mencionado inicialmente, modificando la calificación total del actor a 798 puntos, pese a ello, reprobó la *subfase* General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y es que la realidad se confluye, primero, en que el accionante hasta la fecha ha desplegado de manera diligente los medios judiciales a su disposición, más aún, cuando se observa que presentó *"SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL ENTRE LA NACIÓN RAMA JUDICIAL – UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL2019 (…)"*[5] el 5 de marzo de 2025, para iniciar el trámite de la figura señalada en antecedencia.

Segundo, si bien el proceso de nulidad y restablecimiento de derechos es, en principio, el mecanismo idóneo para resolver la litis planteada en esta acción constitucional, lo cierto es que, en este punto, la misma ya no sería efectiva para proteger los derechos aquí incoados, teniendo que, si bien dicho mecanismo goza con la institución de las medidas cautelares, la verdad es que la prosecución de la *subfase* especializada del IX Curso de Formación Judicial se encuentra a las puertas de su culminación, esto en lo referente a la etapa de *"Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada"* con fecha de finalización del 09 de marzo de 2025 y la de su evaluación calendada para el 16 de marzo del hogaño, según el cronograma de la convocatoria 27 Fase III Etapa de Selección del 03 de septiembre de 2024, por lo que esperar la resolución en sede de lo contencioso administrativo, inclusive, la de su cautela, ocasionaría un perjuicio realmente irremediable para el actor, puesto que la suscitada *subfase* precluiría, peor aún, si el proceso contencioso administrativo no concluye antes de la publicación de los resultados finales, el actor podría perder su derecho al cargo público por el cual concursó. Por lo tanto, la Judicatura concluye que la presente acción de tutela es procedente y abordará el análisis respectivo.

VIII. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

El artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 establecen que la acción de tutela es un mecanismo judicial al que puede acceder cualquier persona con el objetivo de solicitar la protección de sus derechos fundamentales ante los

[5] PDF 13 Cdno Ppal.

jueces de la República, cuando aquellos hayan sido amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. De la misma manera la jurisprudencia constitucional ha precisado que, para considerar procedente la acción, esta deberá interponerse: *"(i) cuando el afectado no cuente con otro medio de defensa judicial para resolver su asunto; o, (ii) contando con otro medio, utilice a la tutela como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable."*

Ahora bien, en lo que respecta la procedencia de la acción de tutela para controvertir los actos proferidos en concursos de mérito, la Honorable Corte Constitucional[6] indicó que:

> *"(…) por regla general, […] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011». La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión», demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos». (…)".*
>
> *(…) Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *i. inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido. ii. Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable, y, iii. Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.*
>
> *(…) Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental»"*

[6] Ver Sentencia SU-067 de 2022. Corte Constitucional.

En ese orden, se concluye que la acción de tutela no procede contra actos administrativos derivados de concursos de mérito, ya que existen otros mecanismos judiciales adecuados, como lo establece la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la jurisprudencia ha identificado tres excepciones que permiten la procedencia de la tutela en estos casos:

- Cuando no existe otro mecanismo judicial para proteger el derecho fundamental afectado.

- Cuando hay urgencia de evitar un perjuicio irremediable.

- Cuando el problema planteado excede la competencia del juez administrativo.

Además, para que la tutela proceda, se deben cumplir ciertos requisitos, como que la actuación administrativa aún no haya concluido, que el acto impugnado tenga un impacto sustancial en la decisión final y que cause una vulneración o amenaza real a un derecho fundamental.

Respecto del Derecho a la Igualdad, el artículo 13 de la Constitución Política regula dos dimensiones del derecho a la igualdad: (i) La formal o ante la ley, que se fundamenta en que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y por ende deben recibir la misma protección y trato de las autoridades, y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna clase de discriminación; y la (ii) material o de trato, según la cual el Estado debe adoptar medidas positivas para superar las desigualdades de grupos que históricamente han sido discriminados, y de aquellas personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta.

Con el objetivo de determinar cuándo existe una vulneración del derecho a la igualdad, bien sea en su modalidad formal o material, es necesario precisar si ante situaciones iguales se está otorgando un trato diferente, sin justificación alguna, o, por el contrario, si a personas o circunstancias distintas se les brinda un trato igual.

Para el efecto, la jurisprudencia constitucional ha diseñado el test integrado de igualdad, compuesto por tres etapas de análisis a saber: **(i) determinación de los criterios de comparación, esto es, establecer si se trata de sujetos de la misma naturaleza, (ii) definir si existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales y (iii) concluir si la diferencia de trato está justificada constitucionalmente**.

Frente a las actuaciones judiciales, la Corte Constitucional indicó que: "*La jurisprudencia ha definido diferentes instrumentos: (i) la Constitución establece que la actividad de los jueces está sometida al imperio de la ley, "lo que constituye no solo una garantía de autonomía e imparcialidad, sino también de igualdad en tanto el punto de partida y llegada de toda la actuación judicial es la aplicación de la ley";*

(ii) la ley contempla criterios de interpretación para resolver las tensiones al comprender y aplicar las normas jurídicas; (iii) la Constitución determinó la existencia de órganos judiciales que tienen entre sus competencias "la unificación de jurisprudencia como forma de precisar con autoridad y vocación de generalidad el significado y alcance de las diferentes áreas del ordenamiento jurídico"; (iv) la jurisprudencia constitucional ha incorporado un grupo de doctrinas que, como la cosa juzgada y el deber de respeto del precedente judicial, "tienen entre sus propósitos garantizar la estabilidad de las decisiones y reglas judiciales fijadas con anterioridad" (…).[7]

Determinó además que la igualdad es valor, principio y derecho fundamental, connotaciones que se deducen de su inclusión en diferentes normas, con objetivos distintos. Como valor está previsto en el preámbulo, como principio en los artículos 19, 42, 53, 70 y 75 y como derecho fundamental en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia. La igualdad de trato desde el punto de vista normativo es útil para continuar con el análisis propuesto: la naturaleza vinculante de la jurisprudencia de las altas cortes, así como la igualdad frente a las actuaciones de las autoridades judiciales, comoquiera que el juicio de igualdad no es un asunto exclusivo del legislador, sino que a él debe acudirse cuando en virtud de la aplicación de una ley una autoridad administrativa o judicial arriba a conclusiones diferentes en casos en principio análogos. Así pues, se involucra, además, los principios de seguridad jurídica y debido proceso[8], los cuales son el punto de partida para lograr que los ciudadanos accedan a un esquema jurídico realmente cohesionado.

Tanto las normas como las decisiones judiciales con las cuales se interpretan y aplican deben ofrecer garantías de certeza y uniformidad, pues solo de esta manera es posible predicar que el ciudadano va a ser tratado conforme al principio de igualdad. La Corte ha explicado que la seguridad jurídica implica que *"en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite"*[9]. Ahora bien, la igualdad, como uno de los objetivos de la administración de justicia, no solo se nutre de la seguridad jurídica y el debido proceso, sino también de otros principios que los complementan como la buena fe, que obliga a las autoridades del Estado -los jueces entre ellas- a proceder de manera coherente y abstenerse de defraudar la confianza que depositan en ellas los ciudadanos (art. 83 superior).

Sobre estos principios, en la C-836 de 2001, consideró:

[7] Sentencia SU-072 de 2018. Corte Constitucional.
[8] Ver sentencias C-836 de 2001, C-634 de 2011 y C-816 de 2011.
[9] Sentencia C-284 de 2015. Corte Constitucional.

"(…), en un Estado contemporáneo, establecido como social de derecho, en el cual la labor de creación del derecho es compartida, la estabilidad de la ley en el territorio del Estado y en el tiempo no son garantías jurídicas suficientes. En nuestro Estado actual, es necesario que la estabilidad sea una garantía jurídica con la que puedan contar los administrados y que cobije también a la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico. Sólo así se puede asegurar la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2º).

La certeza que la comunidad jurídica tenga de que los jueces van a decidir los casos iguales de la misma forma es una garantía que se relaciona con el principio de la seguridad jurídica. (…)

La previsibilidad de las decisiones judiciales da certeza sobre el contenido material de los derechos y obligaciones de las personas, y la única forma en que se tiene dicha certeza es cuando se sabe que, en principio, los jueces han interpretado y van a seguir interpretando el ordenamiento de manera estable y consistente. Esta certeza hace posible a las personas actuar libremente, conforme a lo que la práctica judicial les permite inferir que es un comportamiento protegido por la ley. (…)

En su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima. Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que, al compararlas, resulten contradictorias. (…). El derecho de acceso a la administración de justicia implica la garantía de la confianza legítima en la actividad del Estado (…) como administrador de justicia. (…) Esta confianza no se garantiza con la sola publicidad del texto de la ley, ni se agota en la simple adscripción nominal del principio de legalidad. Comprende además la protección a las expectativas legítimas de las personas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces va a ser razonable, consistente y uniforme".

IX. CASO CONCRETO.

Al entrar a analizar el caso en cuestión, la Judicatura puede evidenciar que el accionante pretende que la EJRLB excluya las preguntas 47, 48 y 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, ello con el fin de que, por medio de acto administrativo, se le realice una nueva sumatoria de la evaluación de la *subfase* general donde las preguntas excluidas sean objeto de la misma y, en consecuencia, se garantice su participación en la *subfase* especializada del IX Curso de Formación Judicial, según las reglas de la convocatoria.

Al efecto, dentro del plenario se tiene acreditado que:

(i) Que mediante la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, se publicaron los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, misma contra la cual procedía únicamente el recurso de reposición.[10]

(ii) Que mediante Resolución No. EJR24-1420 calendada el 6 de noviembre de 2024, se resolvió recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024[11], por la cual repuso parcialmente el acto administrativo en mención, modificando la calificación total del señor Jairo Alonso Jojoa Patiño a 798 puntos; dentro del caso concreto se tuvo en cuenta como criterios, que el señor Jojoa Patiño en calidad de discente participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de “787,520”, por lo cual su estado es de “REPROBADO”; interponiéndose recurso de reposición, mismo que se halló procedente.

Que el IX Curso de Formación Judicial Inicial cumplió con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA19-11400 y demás documentos aplicables, por lo que no hay fundamento para repetirlo. La evaluación verificó la adquisición de competencias, incluyó ejes temáticos transversales y garantizó el principio de igualdad mediante el correcto funcionamiento del aplicativo Klarway, ratificando su idoneidad; el curso se fundamentó en el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, basado en la formación integral y por competencias, aplicando enfoques como la andragogía, el aprendizaje autónomo y el enfoque colaborativo en modalidad virtual y B-learning; la estructura y evaluación del curso fueron acordes con el Acuerdo Pedagógico, asegurando la validez del proceso evaluativo, además, los criterios técnicos aplicados garantizaron que no se vulneraran principios pedagógicos ni jurídicos, ya que las preguntas fueron diseñadas para evaluar integralmente las competencias requeridas. El diseño del instrumento de evaluación cumplió con las reglas establecidas, considerando criterios de pertinencia, conducencia y los documentos del syllabus.

Que los motivos de inconformidad del discente sobre las preguntas del programa se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, además se verificó que la sumatoria de las preguntas señaladas fue correctamente aplicada al consolidado final de la evaluación del recurrente, conforme a la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, por lo que no procede la subsanación de las jornadas de exhibición de la evaluación, ya que cumplieron con las reglas jurisprudenciales para la publicación de resultados; la exhibición se realizó a través del campus virtual, garantizando acceso a los discentes que reprobaron, con un término de exhibición equivalente al tiempo otorgado para desarrollar la prueba, igualmente, no se emitirá pronunciamiento sobre preguntas ya puntuadas correctamente, pues no existe controversia sobre ellas. Respecto a la solicitud de

[10] Fl. 82 PDF 4 Cdno Ppal.
[11] Fl. 5 PDF 4 Cdno Ppal.

recalificación, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la técnica de respuestas, por lo que, los argumentos y solicitudes del recurrente, y con base en el criterio técnico expuesto, se encontró fundamento para reponer parcialmente la decisión respecto a la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Ahora bien, teniendo claro el paraje factico que nos acompasa en sede de tutela, se tiene que el actor busca dar aplicación en su caso particular los criterios adoptados de los altos tribunales, buscando la garantía de la seguridad jurídica e igualdad ante la ley, bajo ese paraje, tenemos que:

El día 18 de diciembre de 2024, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia con ponencia del Magistrado Juan Carlos Socha Mazo, resolvió en segunda instancia la acción de tutela promovida por el señor Diego Alexander Marín Bedoya en contra de la EJRLB, mediante la cual resolvió, entre otras cosas, revocar el fallo de primer grado y ordenó a la directa accionada, entre varios otros aspectos, proceda a excluir del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género, en ese orden, argumentó aquella decisión atendiendo los siguientes fundamentos:

> *"(…) En cuanto a la pregunta 47 de argumentación judicial y valoración probatoria, se aprecia que el tutelante señaló que el enunciado de la pregunta está en la página 27 de lectura denominada Teorías de la Argumentación Jurídica, información reconocida por la propia escuela en el acto administrativo, a pesar de que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79, aspecto corroborado en el Syllabus (…) Respecto a la pregunta 48 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, se advierte que el demandante adujo que el enunciado de la misma se encuentra en la página 28 de la lectura Teorías de la argumentación jurídica, información corroborada por la escuela en la resolución cuestionada, a pesar de que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79 y 4890, aspecto corroborado en Syllabus (…)"*[12]

La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, con ponencia del Magistrado Luis Arturo Salas Portilla, el día 29 de enero de 2025, dentro de la acción de tutela iniciada por la señora Gilma Elena Fernández Nisperuza en contra de la EJRLB profirió sentencia de tutela de segunda instancia, revocando la decisión y amparando los derechos fundamentales invocados por la tutelante, en ese orden, dentro de algunos de sus tópicos contentivos de su motivación, consideró que:

[12] Fl. 217 PDF 4 Cdno Ppal.

"(…) en cuanto a los ítems 53, 55 y 57 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, la entidad accionada afirmó, tal como lo indicó la discente, que la fuente de información en la que se basaron los enunciados, no correspondía al material obligatorio de lectura propuesto para el mismo, pero sí para otra de las secciones que conformaban la subfase general del curso. Al respecto, menester se hace precisar que cada uno de los ocho (8) módulos que conformaban la fase general del curso de formación judicial tenía su propio material de estudio obligatorio, mismo que se encontraba regulado a través de los syllabus, sin que por ello para esta Corporación sean de recibo los argumentos esbozados por la Escuela.

Respecto a la pregunta 63 del módulo de derechos humanos y género, la entidad accionada reconoció que la fuente de información se basó en la sentencia del 12 de agosto de 2008 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá (Párrafos 82 -118 y 176-216) y en sus anexos, últimos en donde se encontraba el documento "El voto razonado del Juez García Ramírez". (…) los "anexos" a los que hace alusión la Escuela Judicial no se encuentran relacionados dentro del material obligatorio de estudio, pues de la sentencia en cita solo era imperativo para la discente revisar los párrafos 82 -118 y 176-216 (Sic).

(…) Finalmente, en lo que atañe al ítem 77 del mismo módulo, se advierte que, aunque el material obligatorio de estudio correspondía a las páginas 28 a la 31 de la sentencia T -099 de 2015 de la Corte Constitucional, la construcción del enunciado se realizó de acuerdo a la contextualización realizada en la página dos (2) de la providencia. Situación que, evidentemente, constituye una afectación a las prerrogativas esenciales invocadas por la actora (…)"

Por lo anterior, el órgano colegiado ordenó a la EJRLB excluir del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 53, 55, 57 del módulo argumentación judicial y valoración probatoria, y 63 y 77 del módulo de derechos humanos y género, debido a que corresponden a temas de estudio no obligatorios dentro de las respectivas secciones, y efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la accionante, sin que la exclusión de los interrogantes en cuestión lo pueda afectar. [13]

El 29 de enero de 2025, el Magistrado ponente Juan Carlos Socha Mazo adscrito a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia[14], en sede de tutela, resolvió impugnación interpuesta por la EJRLB frente al amparo concedido al accionante Rubiel Adolfo Berrio Medina, en aquella oportunidad se resolvió modificar el fallo y ordenó entre varios aspectos la exclusión del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas

[13] Fls. 100 – 123 PDF 4 Cdno Ppal.
[14] Fls 124 – 148 PDF 4 Cdno Ppal.

No. 2 del ítem de justicia transicional y restaurativa, 47, 48, así como 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, al igual que 63 del apartado de derechos humanos y género. Al efecto, motivó su decisión considerando que:

> *"(…) En cuanto a la pregunta 47 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, se aprecia que el demandante señaló que el enunciado de la pregunta se encuentra en la página 27 de la lectura Teorías de la Argumentación Jurídica, información reconocida por la propia escuela judicial en la resolución que decidió la reposición, pese a que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79 y 48 a 90, aspecto corroborado en el Syllabus (…)*
>
> *Respecto a la pregunta 48 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, se tiene que el actor manifestó que el enunciado de la misma se encuentra en la página 28 del documento Teorías de la Argumentación Jurídica, información corroborada por la propia escuela en el acto cuestionado, a pesar de que el material obligatorio de esta correspondía a las páginas 29 a 79 y 48 a 90, aspecto corroborado en Syllabus (…)*
>
> *Con relación al interrogante 57 del ítem correspondiente a argumentación judicial y valoración probatoria, se aprecia que, aunque el tutelante atacó la respuesta postulada en el examen como correcta, es decir, no hizo mención a la utilización de un material no obligatorio, la autoridad, al resolver sobre la misma, refirió que el fragmento se extrajo de un rango no obligatorio de páginas del texto Filosofía del Derecho, 2a edición módulo auto formación (página 44), aspecto igualmente verificado en el Syllabus (…)"*[15]

Que el día 4 de febrero de 2025, el Magistrado Jhon Jairo Cardona Castaño de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia resolvió favorablemente la impugnación de tutela[16] presentada por la accionante Diana María Gonzales Guaque en contra de la EJRLB, ordenando, la exclusión del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial hecha a la demandante las preguntas 47, 48, 54 y 57 del módulo de Argumentación judicial y Valoración probatoria, 60 y 63 del programa de Derechos humanos y Género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios, atendiendo la misma fuente motiva del precedente jurisprudencial horizontal del alto Tribunal.

Vistas, así las cosas, es meritorio indicar que los efectos de las suscitadas sentencias de tutela del alto tribunal son *inter partes* por lo que la decisión y las ordenes proferidas en la resolución de las providencias señaladas en antecedencia, siempre tendrán efectos *inter partes* y que, para casos excepcionales es posible

[15] Ibidem.
[16] Fls. 149 - 193 PDF 4 Cdno Ppal.

hacerlos extensivos a otros sujetos con el efecto *inter comunis*, no obstante, para el caso particular, solo fueron extensibles para las partes legitimadas por activa, sin embargo, ello no obstruye al Despacho Judicial que las consideraciones tomadas en aquellas oportunidades por el órgano colegiado puedan ser la base para dirimir la controversia que aquí se suscita, bajo esa premisa, tenemos entonces que el accionante busca dar aplicación de lo considerado sobre la exclusión de las preguntas 47, 48 y 57 del programa de argumentación judicial y valoración a su caso particular, y es que, en primer lugar, el accionante comparte el caso símil al de los accionantes de las providencias precitadas, teniendo en cuenta que es un discente del concurso IX Curso de Formación Judicial quien ostenta la siguiente calificación en las preguntas antedichas según la Resolución EJR24-1420:

Programa	No. pregunta	Calificación
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0

Las preguntas en cuestión fueron excluidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, al advertir que los enunciados de las preguntas 47 y 48 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria se encuentran en las páginas 27 y 28, respectivamente, de la lectura *Teorías de la Argumentación Jurídica;* esta información fue reconocida por la propia Escuela en el acto administrativo y en la resolución cuestionada, sin embargo, el material obligatorio establecido para la evaluación comprendía únicamente las páginas 29 a 79, tal como se corroboró en el *Syllabus*. En consecuencia, resulta evidente que dichas preguntas se basaron en contenidos ajenos al material obligatorio de estudio, lo que configura una vulneración del derecho del tutelante a ser evaluado conforme a los parámetros previamente establecidos.

De igual forma, se determinó que la pregunta 57 del mismo módulo se fundamentó en una fuente de información que no correspondía al material obligatorio de lectura asignado para la sección evaluada, sino a otra sección dentro de la subfase general del curso, cabe resaltar que cada uno de los ocho módulos que conformaban la fase general del curso de formación judicial contaba con su propio material de estudio obligatorio, por lo que la formulación de preguntas con base en contenido no previsto vulnera los principios de legalidad y equidad en la evaluación.

Así las cosas, esta judicatura advierte que la formulación de las preguntas mencionadas con base en un material distinto al estipulado como obligatorio para la sección correspondiente constituye una irregularidad en el proceso evaluativo, en consecuencia, se reconoce la afectación del derecho del evaluado a ser examinado

conforme a los criterios previamente establecidos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (EJRLB), lo que impone la adopción de medidas necesarias para restablecer la legalidad y equidad en la evaluación. Dichas medidas deben ser aplicadas al accionante, en tanto la omisión del trato igualitario entre personas en idénticas circunstancias configura una vulneración evidente de sus derechos fundamentales.

En este sentido, si se ha reconocido la protección del derecho de otros discentes que se encontraban en la misma situación y que accionaron en consecuencia, no existe justificación para establecer una distinción en el trato que impida conceder el amparo solicitado, más aún, esta judicatura se encuentra obligada a seguir el precedente vertical establecido por la jurisprudencia constitucional en relación con las decisiones adoptadas por los altos tribunales. Ello, sin perjuicio de que tales determinaciones provengan de un Distrito Judicial distinto, pues desconocer dicho precedente implicaría una vulneración al principio de igualdad frente a las actuaciones de las autoridades judiciales que han fijado criterios jurisprudenciales al respecto.

Asimismo, resulta evidente que el aspirante, con la calificación reconocida en la Resolución EJR24-1420, habría reprobado la subfase general del curso-concurso si no se hubieran excluido las preguntas previamente referidas, paralelo a ello, se configura una afectación a sus derechos fundamentales, toda vez que la calificación obtenida por aquellas preguntas, relacionadas con la temática de argumentación judicial y valoración probatoria, resulta en una puntuación de cero (0); como se indicó anteriormente, si se excluyen dichas preguntas, el accionante podría obtener la calificación necesaria para acceder a la subfase especializada del curso-concurso, lo que representa un derecho legítimo que amerita protección.

Por lo tanto, este Juzgado reconoce la existencia de una expectativa legítima por parte del actor, fundada en los principios de razonabilidad, consistencia y uniformidad de las decisiones judiciales, razones que justifican la concesión del amparo solicitado, instituyéndose la necesidad de amparar exclusivamente los derechos a la igualdad, debido proceso y el acceso a cargos públicos del señor Jairo Alonso Jojoa Patiño, en consecuencia, se ordenará a la EJRLB para que excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial a favor del aquí accionante, ello respecto de las preguntas referidas en antecedencia y, efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general mediante acto administrativo motivado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO. – TUTELAR los derechos fundamentales a la **Igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos** del señor **Jairo Alonso Jojoa Patiño**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.072.741 en contra de la **Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. – ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a emitir un pronunciamiento de fondo contentivo en un acto administrativo a favor del señor **Jairo Alonso Jojoa Patiño**, en el que se efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial atendiendo la exclusión de las preguntas 47, 48 y 57 del módulo de *"ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA"*, sin que la exclusión de los mencionados interrogantes pueda afectar negativamente los intereses del accionante, lo anterior, conforme lo expuesto en este proveído.

Por lo tanto, una vez emitido el acto administrativo, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su cumplimiento, deberá habilitar la plataforma dispuesta para el efecto y garantizará al accionante el acceso a los diferentes módulos y actividades que integran dicha fase, por lo que, además deberá brindar un término prudencial para su estudio y posterior evaluación de la subfase especializada en caso de que se determine su aprobación.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con las disposiciones del Decreto 2591 de 1991 y de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – En caso de no ser impugnada la presente decisión, **REMÍTASE** el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO. – Una vez en firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las respectivas anotaciones en los libros de registro del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA DEL CARMEN TOVAR GUARNIZO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Palacio de Justicia Armenia Of. 303 Teléfono: 6063110521 Ext 5403
Correo Electrónico <j03pctofcarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
ARMENIA – QUINDÍO

Armenia Q., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA DEL PROCESO:

Decisión:	**Primera Instancia- Tutela**
Accionante:	**NATALIA MARGARITA LUJÁN CHAVARRÍA**
Accionadas:	**ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"** **UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019**
Radicación:	**2025-00020**

Procede el Despacho a resolver lo relacionado con la ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA, instaurada por NATALIA MARGARITA LUJÁN CHAVARÍA en contra de la ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" y la UNIÓN TEMPORAL IX CURSO FORMACIÓN JUDICIAL 2019 respecto al proceso de selección con ocasión de la Convocatoria 27 reglamentada por el Acuerdo PCSJA1811077 del 16 de agosto de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura para los cargos de Jueces y Magistrados de la Rama Judicial a nivel nacional, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso al desempeño de cargos públicos, así como el principio de confianza legítima.

HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES:

1. La accionante adujo presentado pruebas de conocimiento dentro de la convocatoria señalada, mismas cuyo resultado fue publicado a través de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, decisión que fue repuesta en su caso a través de la Resolución EJR24-671 del 30 de octubre de 2024, la cual le fue notificada el 8 de noviembre de 2024; en dicho acto administrativo se le reconoció como puntaje de esa prueba 793 puntos, restándole 7 puntos para obtener los 800 requeridos para avanzar a la fase especializada de dicha convocatoria.

2. Señaló que de acuerdo con el cronograma de la fase III del Curso Concurso, el día 16 de noviembre de 2024, iniciaba el

desarrollo de la subfase especializada, razón por la cual, encontrándose en estado de reprobada, con el fin de evitar un perjuicio irremediable, el día 15 de noviembre de 2024, radicó acción de tutela en contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en la que solicitó como medida provisional, se le permitiera la inclusión y realización de esa subfase. Acción que correspondió al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARMENIA, Despacho que mediante sentencia del 28 de noviembre de 2024 amparó de manera transitoria sus derechos fundamentales y dispuso la inclusión y participación en la subfase aludida. Decisión confirmada el 12 de diciembre de 2024 por el Tribunal Administrativo del Quindío.

3. Afirmó que se encuentra cursando dicha fase y adelantando las gestiones para acudir ante la vía contenciosa, misma que no es idónea ante la demora de una eventual admisión de la demanda y concesión de medida cautelar de urgencia.

4. Advirtió que, en la acción de tutela ya descrita si bien le fueron dadas como acertadas algunas preguntas -50, 35, 54, 71, 78, 23, 43, 72- en la parte motiva del acto, las mismas no se veían reflejadas en la sumatoria final de la parte resolutiva, tal como lo estableciera el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARMENIA.

5. Y que en esta oportunidad se pretendía poner de presente que la pregunta No. 2 del módulo de justicia transicional y justicia restaurativa, Nos. 47, 48, 53, 54, 55 y 57 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, así como las preguntas Nos. 58, 63 y 77 del módulo de derechos humanos y género, se encuentran fuera del rango de lecturas obligatorias establecidas en el *syllabus* como objeto de evaluación. Lo que ya fue objeto de pronunciamiento por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia el 18 de diciembre de 2024 así: *"Con fundamento en lo esbozado, se ampararán los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Diego Alexander Marín Bedoya; en consecuencia, se ordenará a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en término máximo de sesenta (60) días, excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios…"*

6. Refirió igualmente que, en acción de tutela originada en hechos similares, el día 29 de enero de 2025, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia Quindío, en segunda instancia estableció lo siguiente sobre esas preguntas: "*De acuerdo al análisis efectuado con precedencia, se dispondrá el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de GILMA ELENA*

FERNÁNDEZ NISPERUZA. En consecuencia, se ordenará a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en el término improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del fallo: i. Emita un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 35 y 23 de los módulos de habilidades humanas y tecnologías de la información y las comunicaciones, ii. Excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 53, 55, 57 del módulo argumentación judicial y valoración probatoria, y 63 y 77 del módulo de derechos humanos y género, debido a que corresponden a temas de estudio no obligatorios dentro de las respectivas secciones, y iii. Efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la accionante, sin que la exclusión de los interrogantes en cuestión lo pueda afectar. Para el efecto, deberá adoptar la decisión más favorable para sus intereses."

7. Aseveró que, en torno a preguntas de temas de estudio no obligatorios, el mismo Tribunal Superior de Armenia, en su Sala Penal, en decisión de segunda instancia proferida en otra acción de tutela el día 29 de enero de 2025, reconoció lo siguiente: "*Se ampararán los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos del señor Rubiel Adolfo Berrio; en consecuencia, se ordenará a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo máximo de treinta (30) días, excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 2 del ítem de justicia transicional y justicia restaurativa, 47, 48, así como 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, al igual que 63 del apartado de derechos humanos y género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios. Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los mencionados interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la decisión más favorable para sus intereses, además, para ese efecto debe tener en cuenta la suma de las preguntas 35 de ética, independencia y autonomía judicial, 50 de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 59 de argumentación judicial y valoración probatoria, 43 de filosofía del derecho e interpretación constitucional, y 23 de gestión judicial y TIC.*"

8. Destacó que sobre el mismo tema, también se pronunció el Tribunal Superior de Armenia Quindío, en su Sala Penal, en tutela de segunda instancia de fecha 4 de febrero de 2025, ordenando lo siguiente: "*CUARTO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial hecha a la demandante las preguntas 47, 48, 54 y 57 del módulo de Argumentación judicial y Valoración probatoria,*

60 y 63 del programa de Derechos humanos y Género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios."

9. Aclaró que los hechos entre respecto de la decisión adoptada por la Escuela accionada existen múltiples reparos, pues las preguntas no fueron ajustadas a los propósitos de la evaluación indicados en el acuerdo pedagógico que rige el curso de formación judicial.

10. Resaltó que, con relación a la primera de las sentencias mencionadas, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, interpuso acción de tutela en contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, la cual fue declarada improcedente por parte de la Corte Suprema de Justicia, en su Sala Penal, a través de pronunciamiento del 11 de febrero de 2025.

11. Manifestó haber traído a colación los anteriores pronunciamientos judiciales como precedentes constitucionales, con el fin de indicar que su caso en particular comparte las mismas condiciones que las de los accionantes de las anteriores acciones de tutela, toda vez que las preguntas que habían sido excluidas de las evaluaciones por encontrarse por fuera del material de estudio obligatorio, también habían sido objetadas por su parte en el recurso de reposición, por lo cual se requiere garantizar el derecho a la igualdad, el cual en su caso concreto, arrojaría como resultado superar los 800 puntos exigidos para pasar a estado aprobada, como quiera que se encuentra a 7 puntos de ser reconocida. Y que, las preguntas reconocidas a los discentes tutelantes, le fueron calificadas como erradas pese al hecho que dichos interrogantes nunca debieron ser tenidos en cuenta al momento de computar el consolidado general, pues la EJRLB incurrió en un flagrante incumplimiento de las reglas del Curso Concurso impuestas por ella misma, esto es que el material de estudio que serviría de insumo para evaluar a los dicentes sería única y exclusivamente el catalogado como lectura obligatoria en los respectivos *syllabus*.

12. Finalmente destacó que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de tutela antes descritas, la EJRLB había expedido los oficios EJO25-332 del 18 de febrero de 2025, EJO25-521 del 5 de marzo de 2025, EJO25-427 del 25 de febrero de 2025 y EJO25-482 del 3 de marzo de 2025, en las cuales excluyó las preguntas antes mencionadas y realizó una nueva sumatoria a los discentes.

PRETENSIONES:

Solicita la parte accionante se tutelen los derechos fundamentales invocados en protección con la consecuente orden a la ESCUELA

JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" de expedir un nuevo acto administrativo en el cual realice una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general, donde la puntuación de las preguntas excluidas sea objeto de sumatoria de la medida que se considere más favorable para sus legítimos intereses.

TRÁMITE:

Al darse el trámite de rigor a la acción pública impetrada, se le comunicó lo pertinente a las accionadas para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción. No se decretó la medida provisional solicitada al constituir el objeto de la acción constitucional y no observarse en la misma los requisitos de urgencia y necesidad previstos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

La ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA", se pronunció a través de su directora, manifestando que hubo un desconocimiento en las reglas de reparto teniendo en cuenta que la entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 177 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 800 de 2000, es una unidad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Señaló en consecuencia, que como las pretensiones van dirigidas contra una unidad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las reglas de reparto señalan que los llamados a resolver el amparo son la Corte Suprema de Justicia o, según el caso, el Consejo de Estado. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 (modificado mediante el numeral 8º del artículo 1° del Decreto 333 de 2021).

Adujo igualmente que la actora cuenta con otros recursos o medios de defensa judiciales, por lo que se tornaría improcedente la presente acción constitucional, toda vez que en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha señalado que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter excepcional que tiene como objetivo evitar la vulneración o amenaza de un derecho fundamental salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; mecanismos idóneos y eficaces consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que para este caso es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, así como con la posibilidad de solicitar al juez contencioso la adopción de medidas cautelares preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión.

Destacó la no existencia de un perjuicio irremediable, ni la vulneración de derechos fundamentales, haciendo referencia a los procedimientos administrativos y evaluativos del curso, incluyendo revisiones de recursos y análisis psicométricos de las pruebas, dando con ello cumplimiento a los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 (aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019),

así como al Cronograma de la Fase III definido por el Consejo Superior de la Judicatura y resaltando igualmente que el acto de publicación de notas y el que resolvió el recurso de reposición fueron debidamente notificados a los interesados, garantizándoles el derecho de defensa y contradicción.

En cuanto a las sentencias aportadas por la actora, correspondientes a los procesos 630013109001-2024-00112-00, 630013109001- 2024-00107-00, 630013109003-2024-00105-00 y 630013109004-2024-00107-00 estimó que esta desconocía los efectos inter partes de las mismas, y que no podían ser *inter comunis*.

Sobre los argumentos dados en este aspecto por la accionante aclaró que a pesar de aludirse por esta que "*la EJRLB expidió los oficios EJO25-332 del 18 de febrero de 2025, EJO25-521 del 5 de marzo de 2025, EJO25-427 del 25 de febrero de 2025 y EJO25-482 del 3 de marzo de 2025, en las cuales excluyó las preguntas antes mencionadas y realizó una nueva sumatoria a los discentes*", pretendiendo respaldar la apreciación subjetiva de que, así como se informó en dichos oficios, la Escuela Judicial debería hacer lo propio con las preguntas 47, 48, 54 y 57 del módulo de Argumentación judicial y Valoración probatoria, 60 y 63 del programa de Derechos humanos y Género, al no corresponder estos a temas de estudio no obligatorios, en aplicación de la sentencia de tutela proferida el 18 de diciembre de 2024 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, su argumento era claramente falaz, como quiera que aquellos oficios tenían orígenes, motivaciones y finalidades disimiles a las del fallo de tutela, que impedían ser tratadas de manera equivalente.

Resaltó que al accederse a lo peticionado con la emisión de un acto administrativo que adicionara la Resolución EJR24-671, se generaría una flagrante afectación al derecho a la igualdad de los demás participantes del IX Curso de Formación Judicial. Ello al evidenciarse que habían sido debidamente resueltas cada una de las inconformidades de la actora, estableciéndole la pregunta objetada con su respectiva consideración, ello de manera precisa, clara y congruente, lo que no implicaba una respuesta favorable a sus intereses. Argumentos bajo los cuales señaló no haber vulnerado los derechos fundamentales reclamados en protección.

La UNIÓN TEMPORAL IX CURSO FORMACIÓN JUDICIAL 2019 destacó la falta de legitimación en la causa para resolver lo peticionado, al corresponder a la ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" la facultad para tramitar y resolver las solicitudes de la accionante. Igualmente resaltó la improcedencia de la acción ante la existencia de mecanismo idóneo -acción de nulidad y restablecimiento del derecho- para debatir lo pretendido por la actora. Solicitando su desvinculación del asunto.

La accionante fue escuchada en declaración, ratificándose en las manifestaciones realizadas en la acción de amparo, y aclarando

haber recurrido a este mecanismo con el fin de evitar un perjuicio irremediable que pudiera ocurrir con el hecho de que si bien es cierto en la actualidad se encontraba cursando la subfase especializada, también lo era, que es en virtud de una medida provisional decretada en la primera acción constitucional por ella presentada, misma que la obligó a recurrir ante el Juez Contencioso Administrativo en acción de nulidad y restablecimiento del derecho para ratificarla como medida cautelar, esa medida podía ser negada en el escenario de lo contencioso administrativo y en segundo lugar el tiempo que podría demorarse esa jurisdicción para resolver una medida la dejaría en el limbo jurídico para continuar cursando la subfase especializada, y a consecuencia de ello, quedar nuevamente eliminada; también agregó haber agotado por su parte requisito de procedibilidad de la conciliación ante la Procuraduría Primera Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, el pasado 20 de marzo, sin lograrse acuerdo alguno por falta de ánimo conciliatorio por parte del Comité Conciliatorio de la ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA", conciliación que versaba sobre la primera tutela interpuesta.

Señaló que, respecto a las preguntas concernientes a esta acción constitucional no había presentado derecho de petición previo ante la Escuela Judicial con el fin de que fueran reconocidas como quiera que había tenido conocimiento que por parte de otros compañeros discentes en iguales condiciones que las suyas se había realizado dicha petición sin accederse a la misma por parte de la Escuela Judicial, lo que demostraba la necesidad de acudir a este medio de defensa de sus derechos fundamentales; y finalmente aportó con la declaración un documento correspondiente a sentencia de tutela de primera instancia de Puerto Asís, Putumayo con la cual puso a consideración del Despacho el criterio de otros jueces del país sobre el tema, providencia en la cual se reconoció también a otro compañero discente en las mismas condiciones que las suyas, las preguntas objetadas por encontrase por fuera del material de estudio obligatorio y descritas en la solicitud de amparo constitucional.

Al correr traslado del documento en cuestión la ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" se ratificó en sus manifestaciones atinentes a los efectos de las sentencias de tutela interpuestas por los demás discentes, mismos que no cobijaban a la aquí actora al no tener efectos *inter comunis* citando para el efecto providencias proferidas el 13 de marzo de 2025 por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. y el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta, que destacaron la improcedencia de sendas acciones interpuestas por otros discentes en las mismas condiciones de la accionante.

CONSIDERACIONES:

El desarrollo jurisprudencial del artículo 86 de la Carta Política y de su Decreto Reglamentario 2591 de 1991 en concordancia con el Decreto

306 de 1992, ha reiterado insistentemente que "…*La acción de tutela es un instrumento jurídico de carácter subsidiario, que busca brindar a la persona la posibilidad de acudir a la justicia de una manera informal, en procura de obtener una protección directa e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que el ciudadano no disponga de otros medios de defensa judicial. No puede, entonces, tratarse la acción de amparo como una instancia adicional, alternativa o complementaria a las acciones ordinarias y especiales previstas por la Constitución y la Ley para la defensa de los derechos, incluidos los fundamentales, pues la razón de su existencia es la defensa efectiva y actual, pero supletiva, de los derechos fundamentales ante la ausencia de otras vías judiciales*…"[1].

Por ello se ha expuesto igualmente que dicha acción pública es un mecanismo extraordinario que tiene toda persona para reclamar de los jueces, en todo tiempo y lugar, la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales constitucionales que resulten amenazados o lesionados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. Con todo, para que el afectado con el acto irregular pueda hacer uso de dicho instrumento, se requiere que no tenga a su disposición un legal e idóneo medio de defensa judicial, salvo que lo utilice de modo transitorio para impedir la ocurrencia de un perjuicio irremediable: "*La vulneración lleva implícito el concepto de daño o perjuicio. Se vulnera un derecho cuando el bien jurídico que constituye su objeto es lesionado. Se amenaza el derecho cuando ese mismo bien jurídico, sin ser destruido, es puesto en trance de sufrir mengua. En el primer caso la persona afectada ya ha sido víctima de la realización ilícita. En el segundo, por el contrario, la persona está sujeta a la inmediata probabilidad de un daño*…"[2].

En consecuencia, en la forma como se ha concebido dicha figura, ella no está legitimada para hacer respetar los derechos de orden legal, ni para obtener el cumplimiento de las leyes o el de otras disposiciones de inferior jerarquía, como tampoco se le debe utilizar con el propósito de revivir oportunidades procesales ya precluídas, ni para provocar nuevos pronunciamientos judiciales sobre puntos ya definidos.

En el caso bajo estudio y sobre el problema jurídico a resolver, se desprende de la acción de amparo interpuesta por la señora NATALIA MARGARITA LUJÁN CHAVARRÍA que esta considera vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso al desempeño de cargos públicos, así como el principio de confianza legítima por parte de la ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" y pretende a través de este medio de defensa de carácter residual ordene a aquella expedir un nuevo acto administrativo en el cual realice una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta la exclusión de la pregunta No. 2 del módulo de justicia transicional y justicia restaurativa, las preguntas Nos. 47, 48, 53,

---

[1] Sent.T-100 de marzo 4 de 1997. Corte Constitucional.
[2] La Acción de tutela en Jurisprudencia de la Corte, Defensoría del Pueblo, No. 10, pág. 25.

54, 55 y 57 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, así como las preguntas Nos. 58, 63 y 77 del módulo de derechos humanos y género, mismas que fueron excluidas por no corresponder al material de estudio obligatorio en otras 4 sendas acciones constitucionales conocidas por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en fallos adiados al 18 de diciembre de 2024, 29 de enero de 2025 -2 de ellos- y 4 de febrero de 2025, pues a su juicio se encuentra en las mismas condiciones que los discentes compañeros accionantes de dichas solicitudes de amparo; aportando al plenario tales providencias y los oficios mediante los cuales la Escuela accionada dio cumplimiento a lo ordenado por el Alto Tribunal, considerando con ello que debe aplicarse dicho precedente jurisprudencial a su caso, lo que le permitiría obtener el puntaje suficiente con miras a su estado de aprobación de la sub fase general y dar continuidad a su proceso dentro del curso concurso aludido; aclarando además que actualmente hace parte del mismo por otra acción constitucional concedida de manera transitoria a través de sentencia del 28 de noviembre de 2024 proferida por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARMENIA y confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO el 12 de diciembre de esa misma anualidad; habiendo agotado además el requisito de procedibilidad -audiencia de conciliación con la Escuela accionada- para interponer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho a que fuera conminada en dicho fallo, mismo que resultara infructuoso en diligencia celebrada el 20 de marzo de 2025, motivo por el cual acude a este instrumento constitucional, con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable consistente en la separación definitiva del proceso evaluativo ya señalado, quedando sin expectativa de acceder al cargo de Juez para el cual concursó.

Para efectos de resolver el problema jurídico planteado, es preciso citar Sentencia SU – 067 de 2022, mediante la cual la Corte Constitucional se pronunció sobre hechos similares a los que son materia de esta solicitud de amparo, y puntualmente sobre la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos en el desarrollo de concursos de méritos y el principio de subsidiaridad, el Alto Tribunal reiteró:

> *" (…) por regla general, […] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011». La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión», demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos». (…)".*
>
> *(…) Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de*

mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i. inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido. ii. Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable, y, iii. Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. (…)
Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental"

Se tiene entonces que tratándose de actos administrativos proferidos en el desarrollo de concursos de mérito, la acción de tutela es, por regla general, improcedente debido a que en la justicia contencioso-administrativa existen los mecanismos judiciales ordinarios para controvertir las decisiones que en el marco de tales concursos se profieren, sin embargo señaló la Corte que esa regla general de improcedencia cuenta con dos excepciones, esto es, cuando *(i)* se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; y cuando *(ii)* a pesar de que existe un medio defensa judicial, este resulta ineficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Además, precisó la Corte que *(iii)* el acto que se demanda no puede ser un acto de trámite, sino que debe tener la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa, siendo además necesario que se produzca a raíz de *(iv)* una actuación administrativa irrazonable que vulnere alguna garantía constitucional.[3]

En ese orden, el Despacho considera cumplidos estos requisitos, pues si bien es cierto que existe otro mecanismo dentro de la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través del proceso de nulidad y restablecimiento de derechos para controvertir la Resolución No. EJR24-298 y la Resolución No. EJR24-671, esta última a través de la cual resolvió reponer parcialmente el acto administrativo mencionado inicialmente, modificando la calificación total de la actora a 793 puntos, pese a ello, reprobó la subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, pudiendo concluir este Despacho que la accionante hasta la fecha ha desplegado de manera diligente los medios judiciales a su disposición, más aún, cuando se observa que presentó "SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL ENTRE LA

[3] Cfr. Sentencia SU-617 de 2013 (M.P. Nilson Pinilla Pinilla).

NACIÓN RAMA JUDICIAL – UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL2019 el 20 de marzo de 2025, sin resultados positivos, ello ante la falta de ánimo conciliatorio por parte de la Escuela accionada; y de otra parte si bien la acción de nulidad y restablecimiento de derecho es, en principio, el mecanismo idóneo para resolver la controversia planteada en el asunto, lo cierto es que, en este punto, la misma ya no sería efectiva para proteger los derechos aquí pretendidos, teniendo que, si bien en dicho mecanismo pueden solicitarse por la accionante medidas cautelares, lo cierto es que la continuación de la subfase especializada del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL se encuentra a las puertas de su culminación, por lo que esperar tal debate en sede de lo contencioso administrativo, inclusive, la referente a la medida cautelar, ocasionaría un perjuicio realmente irremediable para la parte accionante, puesto que la suscitada subfase precluiría, y peor aún, si el proceso contencioso administrativo no concluye antes de la publicación de los resultados finales, la actora podría perder su derecho al cargo público por el cual concursó. Por lo tanto, se concluye que la presente acción de tutela es procedente y corolario de ello, se abordará el análisis de fondo respectivo.

Corresponde entonces al Despacho determinar si en el asunto propuesto se han vulnerado los derechos fundamentales reclamados en protección por la actora, para lo cual se abordará el concepto del derecho a la igualdad, preceptuado en el articulo 13 Superior, con dos dimensiones; la primera, formal o ante la ley, que se fundamenta en que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y por ende deben recibir la misma protección y trato de las autoridades, y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna clase de discriminación; y la segunda, correspondiente a la material o de trato, según la cual el Estado debe adoptar medidas positivas para superar las desigualdades de grupos que históricamente han sido discriminados, y de aquellas personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta.

Y, con el objetivo de determinar cuándo existe una vulneración del derecho a la igualdad, bien sea en su modalidad formal o material, es necesario precisar si ante situaciones iguales se está otorgando un trato diferente, sin justificación alguna, o, por el contrario, si a personas o circunstancias distintas se les brinda un trato igual. Para el efecto, la jurisprudencia constitucional ha diseñado el test integrado de igualdad, compuesto por tres etapas de análisis a saber: *(i) determinación de los criterios de comparación, esto es, establecer si se trata de sujetos de la misma naturaleza, (ii) definir si existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales y (iii) concluir si la diferencia de trato está justificada constitucionalmente*.

Frente a las actuaciones judiciales y en tratándose de dicha garantía fundamental, la Corte Constitucional Sentencia en SU-072 de 2018 indicó que:

> *"La jurisprudencia ha definido diferentes instrumentos: (i) la Constitución establece que la actividad de los jueces está sometida al imperio de la ley, "lo que constituye no solo una garantía de autonomía e imparcialidad, sino también de igualdad en tanto el punto de partida y llegada de toda la actuación judicial es la aplicación de la ley"; (ii) la ley contempla criterios de interpretación para resolver las tensiones al comprender y aplicar las normas jurídicas; (iii) la Constitución determinó la existencia de órganos judiciales que tienen entre sus competencias "la unificación de jurisprudencia como forma de precisar con autoridad y vocación de generalidad el significado y alcance de las diferentes áreas del ordenamiento jurídico"; (iv) la jurisprudencia constitucional ha incorporado un grupo de doctrinas que, como la cosa juzgada y el deber de respeto del precedente judicial, "tienen entre sus propósitos garantizar la estabilidad de las decisiones y reglas judiciales fijadas con anterioridad"*

Entonces, tanto las normas como las decisiones judiciales con las cuales se interpretan y aplican deben ofrecer garantías de certeza y uniformidad, pues solo de esta manera es posible predicar que el ciudadano va a ser tratado conforme al principio de igualdad. la seguridad jurídica implica que *"en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite"* [4].

Ahora bien, la igualdad, como uno de los objetivos de la administración de justicia, no solo se nutre de la seguridad jurídica y el debido proceso, sino también de otros principios que los complementan como la buena fe, que obliga a las autoridades del Estado -los jueces entre ellas- a proceder de manera coherente y abstenerse de defraudar la confianza que depositan en ellas los ciudadanos, ello conforme a lo previsto en el artículo 83 Superior. Sobre estos principios, en la C-836 de 2001, la Corte Constitucional consideró:

> *"(…), en un Estado contemporáneo, establecido como social de derecho, en el cual la labor de creación del derecho es compartida, la estabilidad de la ley en el territorio del Estado y en el tiempo no son garantías jurídicas suficientes. En nuestro Estado actual, es necesario que la estabilidad sea una garantía jurídica con la que puedan contar los administrados y que cobije también a la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico. Sólo así se puede asegurar la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2°). La certeza que la comunidad jurídica tenga de que los jueces van a decidir los casos iguales de la misma forma es*

[4] Sentencia C-284 de 2015. Corte Constitucional.

una garantía que se relaciona con el principio de la seguridad jurídica. (…)

Entonces, la previsibilidad de las decisiones judiciales da certeza sobre el contenido material de los derechos y obligaciones de las personas, y la única forma en que se tiene dicha certeza es cuando se sabe que, en principio, los jueces han interpretado y van a seguir interpretando el ordenamiento de manera estable y consistente. Esta certeza hace posible a las personas actuar libremente, conforme a lo que la práctica judicial les permite inferir que es un comportamiento protegido por la ley. Y en su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima.; principio constitucional que garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que, al compararlas, resulten contradictorias.

Caso Concreto:

Al entrar a analizar el caso en cuestión, este Despacho puede evidenciar que la accionante pretende que la EJRLB excluya la pregunta No. 2 del módulo de justicia transicional y justicia restaurativa, las preguntas Nos. 47, 48, 53, 54, 55 y 57 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, así como las preguntas Nos. 58, 63 y 77 del módulo de derechos humanos y género, que se encuentran fuera del rango de lecturas obligatorias establecidas en el *syllabus* como objeto de evaluación, ello con el fin de que, por medio de acto administrativo, se le realice una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general donde las preguntas excluidas sean objeto de la misma y, en consecuencia, se garantice su participación en la subfase especializada del IX Curso de Formación Judicial, según las reglas de la convocatoria. Al efecto, dentro del plenario se tiene acreditado que mediante la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, se publicaron los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, misma contra la cual procedía únicamente el recurso de reposición.

Y que mediante Resolución No. EJR24-671 calendada el 30 de octubre de 2024, se resolvió recurso de reposición interpuesto por la actora contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, por medio de la cual se repuso parcialmente el acto administrativo en mención, modificando la calificación total de NATALIA MARGARITA LUJÁN CHAVARRÍA a 793 puntos con estado "REPROBADO"; dentro del caso concreto se tuvo en cuenta como criterios, que la accionante en calidad de discente participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024.

A su turno la Escuela accionada expuso que el IX Curso de Formación Judicial Inicial cumplió con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA19-11400 y demás documentos aplicables, por lo que no hay fundamento para repetirlo. La evaluación verificó la adquisición de competencias, incluyó ejes temáticos transversales y garantizó el principio de igualdad mediante el correcto funcionamiento del aplicativo *Klarway*, ratificando su idoneidad; el curso se fundamentó en el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", basado en la formación integral y por competencias, aplicando enfoques como la andragogía, el aprendizaje autónomo y el enfoque colaborativo en modalidad virtual y *B-learning*; la estructura y evaluación del curso fueron acordes con el Acuerdo Pedagógico, asegurando la validez del proceso evaluativo, además, los criterios técnicos aplicados garantizaron que no se vulneraran principios pedagógicos ni jurídicos, ya que las preguntas fueron diseñadas para evaluar integralmente las competencias requeridas. El diseño del instrumento de evaluación cumplió con las reglas establecidas, considerando criterios de pertinencia, conducencia y los documentos del syllabus. Y los motivos de inconformidad de la discente sobre las preguntas del programa fueron resueltas con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, verificándose además que la sumatoria de las preguntas señaladas fue correctamente aplicada al consolidado final de la evaluación de la recurrente, conforme a la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, por lo cual no procede la subsanación de las jornadas de exhibición de la evaluación, ya que cumplieron con las reglas jurisprudenciales para la publicación de resultados; la exhibición se realizó a través del campus virtual, garantizando acceso a los discentes que reprobaron, con un término de exhibición equivalente al tiempo otorgado para desarrollar la prueba, igualmente, no se emitirá pronunciamiento sobre preguntas ya puntuadas correctamente, pues no existe controversia sobre ellas.
Respecto a la solicitud de recalificación, adujo la Escuela accionada que se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la técnica de respuestas, por lo que, los argumentos y solicitudes de la recurrente, y con base en el criterio técnico expuesto, se encontró fundamento para reponer parcialmente la decisión respecto a la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Ahora bien, teniendo clara la posición de las partes accionante y accionada en el asunto y lo probado en sede de tutela, se tiene que la actora busca dar aplicación en su caso particular los criterios adoptados de los Altos Tribunales, buscando la garantía de la seguridad jurídica e igualdad ante la ley, bajo esa óptica, se tiene lo siguiente:

El día 18 de diciembre de 2024, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia con ponencia del Magistrado Jhon Jairo Cardona Castaño, resolvió en segunda instancia la acción de tutela promovida por el señor Diego Alexander Marín Bedoya en contra de la EJRLB, mediante la cual resolvió, entre otras cosas, revocar el fallo de primer grado y ordenó a la directa accionada, entre varios otros

aspectos, proceda a excluir del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como las preguntas No. 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género, en ese orden, argumentó aquella decisión atendiendo los siguientes fundamentos: "*(…) En cuanto a la pregunta 47 de argumentación judicial y valoración probatoria, se aprecia que el tutelante señaló que el enunciado de la pregunta está en la página 27 de lectura denominada Teorías de la Argumentación Jurídica, información reconocida por la propia escuela en el acto administrativo, a pesar de que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79, aspecto corroborado en el Syllabus (…) Respecto a la pregunta 48 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, se advierte que el demandante adujo que el enunciado de la misma se encuentra en la página 28 de la lectura Teorías de la argumentación jurídica, información corroborada por la escuela en la resolución cuestionada, a pesar de que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79 y 4890, aspecto corroborado en Syllabus (…)*"

De otro lado, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, con ponencia del Magistrado Luis Arturo Salas Portilla, el día 29 de enero de 2025, dentro de la acción de tutela iniciada por la señora Gilma Elena Fernández Nisperuza en contra de la EJRLB profirió sentencia de tutela de segunda instancia, revocando la decisión y amparando los derechos fundamentales invocados por la tutelante, en ese orden, consideró que: "*(…) en cuanto a los ítems 53, 55 y 57 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, la entidad accionada afirmó, tal como lo indicó la discente, que la fuente de información en la que se basaron los enunciados, no correspondía al material obligatorio de lectura propuesto para el mismo, pero sí para otra de las secciones que conformaban la subfase general del curso. Al respecto, menester se hace precisar que cada uno de los ocho (8) módulos que conformaban la fase general del curso de formación judicial tenía su propio material de estudio obligatorio, mismo que se encontraba regulado a través de los syllabus, sin que por ello para esta Corporación sean de recibo los argumentos esbozados por la Escuela. Respecto a la pregunta 63 del módulo de derechos humanos y género, la entidad accionada reconoció que la fuente de información se basó en la sentencia del 12 de agosto de 2008 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá (Párrafos 82 -118 y 176- 216) y en sus anexos, últimos en donde se encontraba el documento "El voto razonado del Juez García Ramírez". (…) los "anexos" a los que hace alusión la Escuela Judicial no se encuentran relacionados dentro del material obligatorio de estudio, pues de la sentencia en cita solo era imperativo para la discente revisar los párrafos 82 -118 y 176-216 (Sic). (…) Finalmente, en lo que atañe al ítem 77 del mismo módulo, se advierte que, aunque el material obligatorio de estudio correspondía a las páginas 28 a la 31 de la sentencia T -099 de 2015 de la Corte Constitucional, la construcción del enunciado se realizó de acuerdo a la contextualización realizada en la página dos (2) de la providencia.*

Situación que, evidentemente, constituye una afectación a las prerrogativas esenciales invocadas por la actora (…)" Por lo anterior, ordenó a la EJRLB excluir del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 53, 55, 57 del módulo argumentación judicial y valoración probatoria, y 63 y 77 del módulo de derechos humanos y género, debido a que correspondían a temas de estudio no obligatorios dentro de las respectivas secciones, e igualmente la conminó a efectuar una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la accionante, sin que la exclusión de los interrogantes en cuestión la pudiera afectar.

Y con providencia del 29 de enero de 2025, el Magistrado ponente Juan Carlos Socha Mazo de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en sede de tutela, resolvió impugnación interpuesta por la EJRLB frente al amparo concedido al accionante Rubiel Adolfo Berrio Medina, en aquella oportunidad se resolvió modificar el fallo y ordenó entre varios aspectos la exclusión del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 2 del ítem de justicia transicional y restaurativa, 47, 48, así como 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, al igual que 63 del apartado de derechos humanos y género. Al efecto, motivó su decisión considerando que: "*(…) En cuanto a la pregunta 47 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, se aprecia que el demandante señaló que el enunciado de la pregunta se encuentra en la página 27 de la lectura Teorías de la Argumentación Jurídica, información reconocida por la propia escuela judicial en la resolución que decidió la reposición, pese a que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79 y 48 a 90, aspecto corroborado en el Syllabus (…) Respecto a la pregunta 48 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, se tiene que el actor manifestó que el enunciado de la misma se encuentra en la página 28 del documento Teorías de la Argumentación Jurídica, información corroborada por la propia escuela en el acto cuestionado, a pesar de que el material obligatorio de esta correspondía a las páginas 29 a 79 y 48 a 90, aspecto corroborado en Syllabus (…) Con relación al interrogante 57 del ítem correspondiente a argumentación judicial y valoración probatoria, se aprecia que, aunque el tutelante atacó la respuesta postulada en el examen como correcta, es decir, no hizo mención a la utilización de un material no obligatorio, la autoridad, al resolver sobre la misma, refirió que el fragmento se extrajo de un rango no obligatorio de páginas del texto Filosofía del Derecho, 2a edición módulo auto formación (página 44), aspecto igualmente verificado en el Syllabus (…)"*

Así mismo, el día 4 de febrero de 2025, el Magistrado Jhon Jairo Cardona Castaño de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia resolvió favorablemente la impugnación de tutela presentada por la accionante Diana María González Guaque en contra de la EJRLB, ordenando, la exclusión del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial hecha a la demandante las preguntas 47, 48, 54 y 57 del módulo de

Argumentación judicial y Valoración probatoria, 60 y 63 del programa de Derechos humanos y Género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios, atendiendo la misma fuente motiva del precedente jurisprudencial horizontal del alto Tribunal.

Así las cosas, es menester indicar que los efectos de las suscitadas sentencias de tutela ya enunciadas son *inter partes* por lo que la decisión y las ordenes proferidas en la resolución de las providencias señaladas en antecedencia, siempre tendrán efectos *inter partes* y que, para casos excepcionales es posible hacerlos extensivos a otros sujetos con el efecto *inter comunis*, no obstante, para el caso particular, solo fueron extensibles para las partes legitimadas por activa, sin embargo, ello no es óbice para que este Despacho adopte las consideraciones tomadas en aquellas oportunidades por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial, con el fin de que puedan ser la base para dirimir la controversia que aquí se suscita, bajo esa premisa, se tiene entonces que la accionante busca dar aplicación de lo considerado sobre la exclusión de la pregunta No. 2 del módulo de justicia transicional y justicia restaurativa, las preguntas Nos. 47, 48, 53, 54, 55 y 57 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, así como las preguntas Nos. 58, 63 y 77 del módulo de derechos humanos y género, mismas que se encuentran fuera del rango de lecturas obligatorias establecidas en el *syllabus* como objeto de evaluación, de lo cual se colige que comparte el caso símil al de los accionantes de las providencias precitadas, teniendo en cuenta que es una discente del concurso IX Curso de Formación Judicial quien ostenta la siguiente calificación en las preguntas antedichas según la Resolución EJR24-671:

PROGRAMA	NO. PREGUNTA	CALIFICACIÓN
Justicia Transicional y Restaurativa	2	0
Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	47	0
Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	48	0
Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	53	0
Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	54	0
Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	55	0
Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	57	0
Derechos Humanos y	58	0

Género		
Derechos Humanos y Género	63	0
Derechos Humanos y Género	77	0

Las preguntas en cuestión fueron excluidas por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, al advertir en las diferentes sentencias ya mencionadas, que los enunciados de la pregunta No. 2 del módulo de justicia transicional y justicia restaurativa, las preguntas Nos. 47, 48, 53, 54, 55 y 57 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, así como las preguntas Nos. 58, 63 y 77 del módulo de derechos humanos y género, estaban por fuera del rango de lecturas obligatorias establecidas en el *syllabus* como objeto de evaluación, información que fue reconocida por la propia Escuela en el acto administrativo y en la resolución cuestionada, sin embargo, el material obligatorio establecido para la evaluación comprendía únicamente las páginas 29 a 79, tal como se corroboró en el *syllabus*.

En consecuencia, resulta evidente que dichas preguntas se basaron en contenidos ajenos al material obligatorio de estudio, lo que configura una vulneración del derecho de la accionante a ser evaluada conforme a los parámetros previamente establecidos.

Cabe resaltar que cada uno de los ocho módulos que conformaban la fase general del curso de formación judicial contaba con su propio material de estudio obligatorio, por lo que la formulación de preguntas con base en contenido no previsto vulnera los principios de legalidad y equidad en la evaluación. Así las cosas, este Despacho advierte que la formulación de las preguntas mencionadas con base en un material distinto al estipulado como obligatorio para la sección correspondiente constituye una irregularidad en el proceso evaluativo, en consecuencia, se reconoce la afectación del derecho de la evaluada a ser examinada conforme a los criterios previamente establecidos por la ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" (EJRLB), lo que impone la adopción de medidas necesarias para restablecer la legalidad y equidad en la evaluación. Dichas medidas deben ser aplicadas a la accionante, en tanto la omisión del trato igualitario entre personas en idénticas circunstancias configura una vulneración evidente de sus derechos fundamentales.

En este sentido, si se ha reconocido la protección del derecho de otros discentes que se encontraban en la misma situación y que accionaron en consecuencia, no existe justificación para establecer una distinción en el trato que impida conceder el amparo solicitado, más aún, este Despacho se encuentra obligado a seguir el precedente vertical establecido por la jurisprudencia constitucional en relación con las decisiones adoptadas por el Alto Tribunal de este Distrito Judicial, pues desconocer dicho precedente implicaría una vulneración al principio de igualdad frente a las actuaciones de las

autoridades judiciales que han fijado criterios jurisprudenciales al respecto.

Asimismo, resulta evidente que la aspirante, con la calificación reconocida en la Resolución EJR24-671, habría aprobado la subfase general del curso-concurso si se hubieran excluido las preguntas previamente referidas, paralelo a ello, se configura una afectación a sus derechos fundamentales, toda vez que la calificación obtenida por aquellas preguntas, relacionadas con las temáticas de justicia transicional y restaurativa, argumentación judicial y valoración probatoria, y, derechos humanos y de género, resulta en una puntuación de cero (0); como se indicó anteriormente, si se excluyen dichas preguntas, la accionante podría obtener la calificación necesaria para acceder a la subfase especializada del curso concurso, lo que representa un derecho legítimo que amerita protección.

Por lo tanto, este Juzgado procederá a amparar los derechos a la igualdad, debido proceso y el acceso a cargos públicos de la señora NATALIA MARGARITA LUJÁN CHAVARRÍA, en consecuencia, se ordenará a la EJRLB para que excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial a favor de la aquí accionante, la pregunta No. 2 del módulo de justicia transicional y justicia restaurativa, las preguntas Nos. 47, 48, 53, 54, 55 y 57 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, así como las preguntas Nos. 58, 63 y 77 del módulo de derechos humanos y género, y, efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general mediante acto administrativo motivado.

Por lo brevemente expuesto y sin necesidad de otras consideraciones, el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA QUINDIO, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: CONCEDER el amparo a los derechos fundamentales a la Igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora NATALIA MARGARITA LUJÁN CHAVARRÍA en contra de la ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA", conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a emitir un pronunciamiento de fondo contentivo en un acto administrativo a favor de la señora NATALIA MARGARITA LUJÁN CHAVARRÍA, en el que se efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial atendiendo la exclusión de

la pregunta No. 2 del módulo de justicia transicional y justicia restaurativa, las preguntas Nos. 47, 48, 53, 54, 55 y 57 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, así como las preguntas Nos. 58, 63 y 77 del módulo de derechos humanos y género, sin que la exclusión de los mencionados interrogantes pueda afectar negativamente los intereses de la accionante, lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por lo tanto, una vez emitido el acto administrativo, la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su cumplimiento, deberá habilitar la plataforma dispuesta para el efecto y garantizará a la accionante el acceso a los diferentes módulos y actividades que integran dicha fase, por lo que, además deberá brindar un término prudencial para su estudio y posterior evaluación de la subfase especializada en caso de que se determine su aprobación.

TERCERO: **NOTIFICAR** en debida forma esta decisión de manera electrónica a las partes dentro de este asunto, contra la misma procede el recurso de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, y si no es impugnada oportunamente, se enviará a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez.

PAULA ANDREA CAÑAVERAL LONDOÑO

Firmado Por:

Paula Andrea Cañaveral Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 Función De Conocimiento
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b753c5f6ba6b1b32c4e75d5307a5e22639a5ebc1fbfaa85e029b2f1f6f872c9a
Documento generado en 08/04/2025 09:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RESOLUCION No. EJR24-736

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24- 317 del 28 de junio de 2024"

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA", UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 (aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019), proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura realizó, en el marco de sus funciones constitucionales[1] y legales[2], la veintisieteava convocatoria para el proceso de selección de jueces/zas y magistrados/das (Convocatoria 27), la cual fue reglamentada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018[3]. En el referido Acuerdo, se dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 comprende las siguientes fases: (i) pruebas de aptitudes y conocimientos, (ii) verificación de requisitos mínimos y (iii) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

A su vez, en el numeral 4.1 del Acuerdo se estableció que los aspirantes que superaran la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reunieran los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serían convocados a participar en la Fase III, denominada: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Lo anterior, en concordancia con el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual señala que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, se requiere haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación udicial inicial.

A su vez, el artículo 168 de la referida ley establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de curso-concurso.
En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo Pedagógico mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el cual

[1] Artículo 256, Constitución Nacional.
[2] Artículo 160, Ley 270 de 1996.
[3] "*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial*".

rige el *"IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades*" (aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019).

Dicho Acuerdo Pedagógico facultó a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para expedir los actos administrativos de carácter general y particular, tendientes a lograr su adecuada implementación[4]. En consecuencia, una vez surtido el proceso de inscripción por parte de los aspirantes que aprobaron las Fases I y II de la Convocatoria 27[5], la Escuela Judicial profirió la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023[6], por medio de la cual se publicó el Anexo 1 con el listado de los aspirantes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Bajo este supuesto, y de conformidad con el Cronograma definido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" dio inicio al IX Curso de Formación Judicial Inicial con la subfase general, la cual comprendió ocho (8) programas, cada uno dividido en dos (2) unidades temáticas[7].

Dichos programas fueron cursados por los discentes a través del campus virtual[8], en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024. Esto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el desarrollo del proceso formativo y evaluativo de la subfase general se adelantaría bajo la modalidad virtual[9]:

Atendiendo al Cronograma previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez finalizadas las actividades en el campus virtual, y de acuerdo con la naturaleza eliminatoria del IX Curso de Formación Judicial Inicial[10], los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de evaluación de la subfase general. En dichas sesiones se evaluaron los ocho (8) programas establecidos en el siguiente orden: para la jornada del 19 de mayo, Habilidades Humanas, Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, Argumentación Judicial y Valoración Probatoria; para la jornada del 2 de junio, los programas de Ética, Independencia y Autonomía Judicial, Derechos Humanos y Género, Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

Surtidas las anteriores jornadas, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" expidió la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024[11], por medio de la cual publicó los puntajes finales obtenidos por los discentes en la evaluación de la subfase general del IX del Curso

[4] Artículo 2, Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.
[5] Capítulo V, *ibídem*.
[6] "*Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019*".
[7] Numeral 6.1., Capítulo III, *ibídem*.
[8] https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/.
[9] Numeral 6.1., Capítulo III. *op cit:* "6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general / Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual"
[10] Numeral 1, Capítulo VII, *op cit: "Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (…), el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico".*
[11] "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial''.

de Formación Judicial Inicial. El anterior acto administrativo fue corregido mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024, que subsanó un error de digitación frente a la fecha para la interposición del recurso de reposición, precisando que este podría ser interpuesto por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024.

Conforme al cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, los días 7 y 14 de julio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de exhibición, a través del campus virtual donde se desarrolló el proceso formativo y evaluativo. Para tal fin, se expidió el "Protocolo de exhibición de pruebas Subfase General evaluación 19 de mayo y 2 de junio de 2024 – IX Curso de Formación Judicial Inicial"[12], mediante el cual se estableció el procedimiento a seguir para realizar la exhibición y consulta de las pruebas presentadas en la subfase general.

Dentro del término establecido, del 15 al 26 de julio de 2024, los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentaron sus recursos de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 (corregida mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la procedencia del recurso

Con el propósito de verificar la procedencia del recurso, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" comprobó dos aspectos: (i) que el discente no haya obtenido un resultado mayor o igual a 800 puntos[13] (ii) y que el recurso haya sido presentado a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante esta Unidad[14]. Esto, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 5.1. y 9 del Capítulo VII del artículo primero del Acuerdo Pedagógico.

Por otra parte, atendiendo a que algunos discentes radicaron su recurso de reposición en reiteradas ocasiones a través del campus virtual, en virtud del principio de eficiencia y economía administrativa, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" los incluirá en un único pronunciamiento. Esto, sin perjuicio del análisis al que haya lugar frente argumentos o documentos adicionales, remitidos dentro del término para la interposición de recursos, los cuales también serán objeto de pronunciamiento.

2.2. Alcance del pronunciamiento en sede del recurso

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual el interesado tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración, para que confirme, aclare, modifique, adicione o revoque el acto recurrido. Por lo tanto, con la interposición del recurso de reposición, el recurrente tuvo la oportunidad para manifestar su

[12] Al cual se podía acceder escaneando el código QR, que fue puesto a disposición de los discentes mediante la página web: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/protocolo-de-exhibicion-de-pruebas.

[13] Numeral 5.1., Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico. "*Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos*".

[14] Numeral 9, Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico: "*Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial (…)*" Subrayado por fuera del texto.

inconformidad respecto de su calificación publicada en la Resolución EJR24 - 298 de 2024 "*Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial*".

En atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 80 del CPACA[15], la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" resolverá las peticiones que el recurrente haya planteado de manera oportuna. Igualmente, se pronunciará sobre las que surjan con motivo del recurso[16].

Se resalta que el recurso de reposición es un instrumento de auto tutela de la administración que pretende la fiabilidad y coherencia de la actuación administrativa, de modo que se corrijan los errores[17], sin que su aplicación menoscabe el principio de confianza legítima.

Por otra parte, en virtud de los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, del debido proceso administrativo y de favorabilidad, la Escuela Judicial analizará los motivos de inconformidad expuestos por el discente, así como todos los aspectos que consten en el desarrollo de la presente actuación administrativa y, de ser procedente, ajustará la actuación en derecho.

Finalmente, se precisa que la Escuela Judicial se abstendrá de adoptar decisiones que le resulten desfavorables para el recurrente, de manera que en todo caso reconocerá la nota que les resulte más favorable.

2.3. Análisis frente a los motivos de inconformidad

Para una mejor comprensión, claridad y concreción de la decisión, una vez revisado y analizado el recurso, los motivos de inconformidad expuestos por el discente serán abordados y decididos por temáticas, sin transcribir apartes del recurso. En primer lugar, se analizarán los motivos de inconformidad que se refieran a aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En segundo lugar, se evaluarán los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

Respecto a las pruebas oportunamente aportadas en los recursos, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" procederá a incorporar y valorar aquellas que resulten conducentes, pertinentes y útiles para resolver la presente actuación administrativa. Esto, de conformidad

---

[15] Articulo 80 CPACA "la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso"

[16] Al respecto, ver: Santofimio, J. *Compendio de derecho administrativo* (1.ª ed.). Universidad Externado de Colombia. https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-compendio-de-derecho-administrativo-9789587727951.html. "(…) *De ahí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en ese sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes (…)*" Subrayado por fuera del texto.

[17] Corte Constitucional. Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera: 169. *Existencia de instrumentos que permiten la corrección de las irregularidades y equivocaciones cometidas por la Administración*. *En razón de lo anterior, el ordenamiento jurídico ha dispuesto un conjunto de instrumentos y acciones judiciales que permiten subsanar los desaciertos en que hayan incurrido las autoridades. (…) los recursos de reposición y apelación*[144]*, que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento (…). / En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior*".

con lo previsto en los artículos 40[18], 77 y 79 del CPACA, así como de lo previsto en el artículo 167[19] del Código General del Proceso.

3. CASO EN CONCRETO

3.1. Procedencia del recurso

El señor **Juan Carlos Suarez Sandoval**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.241.984, fue admitido al IX Curso de Formación Judicial Inicial, según consta en el Anexo 1 de la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023:

CÉDULA	CARGO	ESPECIALIDAD
1.094.241.984	Juez	Promiscuo

En su calidad de discente participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de "**783,340**", por lo cual su estado es de "**Reprobado**".

El señor **Juan Carlos Suarez Sandoval** interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, entre el 15 y 26, de julio a través de la plataforma de tickets. Como anexo al recurso, el discente aportó los documentos que se relacionan y se analizan en el numeral 3.2.

Analizado el recurso, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" encuentra que este es **procedente**, teniendo en cuenta que el puntaje que obtuvo el discente en la evaluación de la subfase general es inferior a 800 y, cumple con los requisitos previstos en los artículos 76 y 77, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011), pues el recurrente: (i) lo interpuso dentro del término establecido en la EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24–317 de 28, de junio de 2024; (ii) sustentó los motivos de su inconformidad contra el acto atacado; (iii) relacionó las pruebas que pretende hacer valer; e (iv) indicó el nombre y su dirección de notificación.

Por lo expuesto, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" procederá a pronunciarse sobre (i) las pruebas aportadas y pedidas con el recurso; (ii) los motivos de inconformidad frente aspectos generales y (iii) los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

3.2. Pronunciamiento sobre las pruebas

[18] Inciso tercero, Art. 40, CPACA. "*Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*".
[19] Art. 165, CGP: "*Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. / El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales*".

Para sustentar algunos de los motivos de inconformidad, del señor **Juan Carlos Suarez Sandoval** remitió y solicitó las siguientes pruebas:

> 3.2.1. Copia del Syllabus de cada programa
> *3.2.2. "Copia de la grabación de mis jornadas de presentación de la prueba para corroborar que las respuestas marcadas correspondan con las respuestas que dice la Escuela Judicial que marqué, ya que la evaluación virtual no genera garantías sobre si la parte de respuestas corresponden con las verdaderamente seleccionadas o el sistema las cambió aleatoriamente de tal manera que sirva para subsanar el proceso de exhibición de una evaluación virtual".*
> *3.2.3. "Anexo técnico de planeación del diseño de las pruebas que indique los aspectos psicométricos a considerar como número de ítems construidos, el nivel cognitivo de cada ítem construido, el nivel de dificultad de cada ítem, justificación de la medición de la competencia en términos de relevancia y pertinencia temática, justificación de la clave de respuesta y de los distractores, y demás aspectos proyectados en la planeación de la prueba. De no tener nada de lo anterior, certificar dicho hecho".*

Analizado el contenido de los documentos relacionados y solicitados, se procede a evaluar la conducencia, pertinencia y utilidad de cada uno de ellos. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico[20], el acto administrativo de calificaciones de la subfase general será susceptible del recurso de reposición, de manera que su trámite y lo referente a las pruebas se efectúa en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011. Precisado lo anterior, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" se pronuncia en los siguientes términos:

Frente a las pruebas relacionadas en el numeral 3.2.1 se tendrán como documentales[21]. Se precisa que los Syllabus son los instrumentos a partir de los que se planificaron los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial y, por ende, ya forman parte de la presente actuación administrativa, de manera que serán tenidos en cuenta para decidir los reparos que se relacionen con ellos.

Los respectivos argumentos que controvierten la finalidad de su prueba, se exponen en el capítulo denominado ***''Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la Subfase general''***. Dicho estudio, contiene y valora el desarrollo de análisis psicométrico, índice de dificultad, la justificación de la medición de la competencia en los tres componentes (saber ser, hacer, saber), aunado a la justificación de la clave de respuesta en términos de retroalimentación con cada una de las opciones de respuesta.

---

[20] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021" 5.1. Componente ponderado de la subfase general.

[21] Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares. Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

Lo anterior, para confrontar y decidir el reparo elevado y sustentado por el recurrente, siendo esto, un punto primordial para la decisión tomada en el presente acto administrativo

En lo que respecta a la solicitud 3.2.2 se precisa que con el propósito de decidir las inconformidades que tienen que ver con la marcación de las respuestas, se revisaron y analizaron los **Logs** de la prueba, en efecto el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial manifestó lo siguiente:

> *''Durante la evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial, realizada en el Campus Virtual, los logs[22] registraron en detalle cada acción realizada por los discentes, así como cualquier evento relacionado. Estos registros permiten un seguimiento exhaustivo del proceso, desde el acceso a la evaluación hasta su finalización, proporcionando información clave para monitorear el desempeño.*
>
> *Al iniciar la evaluación, el Campus Virtual genera un log que documenta la hora exacta de acceso y el inicio de la evaluación. Desde ese momento, cada interacción del discente, como el tiempo dedicado a cada pregunta, los cambios de respuestas, las opciones seleccionadas y el uso de los botones de navegación, queda registrada. Si el discente abandona temporalmente la evaluación o actualiza la página, estas acciones también son registradas, lo que resulta útil para detectar posibles irregularidades. Además, el sistema registra el dispositivo y la dirección IP desde los cuales se realiza la evaluación, proporcionando un nivel adicional de seguridad para garantizar la autenticidad del proceso evaluativo.*
>
> *Este enfoque de monitoreo detallado asegura la integridad del proceso y facilita la identificación de cualquier anomalía que pudiera surgir durante la evaluación. Finalmente, los discentes pueden observar en la plataforma la calificación original e inalterable de cada ítem, de acuerdo con los protocolos de seguridad de la plataforma y la propia evaluación''.*

De conformidad con lo expuesto, no resulta posible que el sistema marque una opción diferente a la que el recurrente seleccionó, por lo que, la información que se observó en la exhibición es la misma que se diligenció al momento de realizar la prueba y que se registra en los videos.

Así mismo, y en palabras de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil y Agraria[23], *"los mecanismos audiovisuales y demás apoyos tecnológicos de que pudieron valerse los organizadores del Curso de Formación tenía como finalidad prevenir, constatar y sancionar faltas en el desarrollo de las actividades académicas y de evaluación de los discentes, relacionadas con fraude o inducción en error que pudieran suscitarse. Así que, en lo que atañe a que esos documentos pudieran tenerse como evidencia o medio probatorio, sin*

[22] Registro cronológico de eventos, operaciones o actividades que ocurren en un sistema informático o en una aplicación. Estos registros son utilizados para monitorear el funcionamiento, detectar errores, analizar comportamientos y garantizar la seguridad del sistema- Ins|tituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE)
[23] Providencia STC9422-2024, con radicación n° 11001-02- 30-000-2024-00920-00 del 1 de agosto de 2024.

perjuicio del análisis que realice el funcionario competente que adelante la actuación administrativa o judicial, su conducencia, pertinencia y utilidad, en principio estaría delimitada a corroborar o desvirtuar una sanción por fraude (…)", como no ocurre en el caso concreto, pues el recurrente impugnó la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 con el fin de que sea revisado su resultado en la evaluación de la subfase general.

En consecuencia, no es procedente acceder a una nueva exhibición ni a un nuevo plazo para presentar el recurso de reposición.

Finalmente, frente a la solicitud del numeral 3.2.3, será valorada en el acápite denominado ***'Planteamientos generales sobre el IX Curso de Formación Judicial Inicial''***, en el que además se expondrá el proceso de diseño de las preguntas y respuestas de la evaluación de la subfase general.

Así mismo frente a cada una de las preguntas objetadas, en el acápite denominado ***'Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general'',*** argumentara el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral[24], lo relativo a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta, en aras de valorar integralmente su solicitud.

Lo anterior, para confrontar y decidir el reparo elevado y sustentado por el recurrente, siendo esto, un punto primordial para la decisión tomada en el presente acto administrativo

3.3. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial

Los motivos de inconformidad que presentó el recurrente frente a aspectos generales, pueden organizarse y se comprenden en las siguientes temáticas, que proceden a relacionarse y a resolverse:

*3.3.1. **Fase III concebida como eliminatoria sin tener justificación para ello***

El recurrente argumenta que dicha fase fue concebida eliminatoria sin justificación razonable.

Al respecto es preciso decir que, los artículos 256 y 257 de la Constitución Política de Colombia establecieron la competencia del Consejo Superior de la Judicatura para el gobierno y administración de la Rama Judicial con el fin de afianzar su autonomía administrativa.

A su vez, el artículo 75, los numerales 17 y 22 del artículo del artículo 85, así como los artículos 162 y 164 de la Ley 270 de 1996 confieren competencia al Consejo Superior de la Judicatura para administrar la carrera judicial y también para reglamentar la forma, clase,

[24] Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Modelo pedagógico 2020, pág. 16 https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Modelo-PedagOgico-2020-EJRLB_adc.pdf

contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos. El Curso de Formación Judicial Inicial es un programa de formación diseñado para preparar a los aspirantes a los cargos de juez o magistrado, y si bien es un curso en sí mismo, también forma parte de un proceso meritocrático de selección del talento humano al servicio de la administración de justicia.

De otra parte, el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar profesionalmente al aspirante para el desempeño de la función judicial. Ahora bien, al realizarse dentro del proceso de selección bajo la modalidad de curso-concurso, tiene carácter eliminatorio.

Con fundamento en la potestad reglamentaria conferida al Consejo Superior de la Judicatura tanto por la Constitución Política como por la ley, se expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, *"por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial",* cuyo décimo considerando estableció lo siguiente:

> "[…] *la etapa de selección está comprendida por las fases de i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio, en tanto que la etapa clasificatoria del concurso de méritos está dada, además de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y curso de formación judicial inicial, que revisten el carácter eliminatorio y clasificatorio, por los obtenidos en la prueba psicotécnica, experiencia y capacitación adicional, que se encuentran estos últimos, orientados al perfil del mejor juez posible." (Subrayado fuera de texto)*

Corolario de lo anterior, el IX Curso de Formación Judicial Inicial, al realizarse dentro del proceso de selección, tiene efecto eliminatorio.

Sea del caso destacar que los participantes, entre ellos, el recurrente, desde el inicio del curso-concurso, es decir, desde su inscripción, aceptaron las condiciones y los términos señalados en los acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 y PCSJA19-11400 de 2019, modificado por el PCSJA19-11405 de 2019. Por consiguiente, las reglas establecidas en la convocatoria son normas obligatorias y reguladoras de este proceso de selección; por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

La Corte Constitucional, en sentencia SU-067 del 2022, determinó que:

> *"Se funda en el valor normativo que tiene el acuerdo de convocatoria en los concursos de méritos. Con antelación se hizo referencia al carácter vinculante de estas reglas. Pues bien, según se indicó anteriormente, el apartado 5.3 del artículo tercero del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que el recurso de reposición «[s]ólo procede» contra tres actos administrativos: el que publica los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes; los actos de carácter eliminatorio de cada una de las subfases dentro del curso de formación judicial (fase III); y el que contiene el puntaje obtenido por los aspirantes en la etapa clasificatoria. En este listado no se encuentran los actos administrativos que dispongan la corrección de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de*

> *la convocatoria. De tal suerte, en cumplimiento de las reglas del concurso, el Consejo Superior de la Judicatura no se encontraba obligado a permitir la presentación de recursos contra esta determinación* [...]*"*[25]

En este orden de ideas, los argumentos del recurrente carecen de fundamento legal, ya que el carácter eliminatorio de la Fase III está plenamente respaldado por la normativa vigente.

3.3.2 Aplicativo Klarway

Manifiesta el recurrente que el tiempo de duración de las sesiones de la evaluación fue menor al establecido.

Al respecto, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones, manifestó que:

> *"El Campus Virtual es una plataforma en línea diseñada para facilitar la enseñanza y el aprendizaje de los discentes, proporcionando herramientas que optimizan el desarrollo del material del curso-concurso y permitiendo la interacción flexible con los contenidos. Por su parte, Klarway es un sistema de proctoring, una herramienta tecnológica que supervisa a los discentes durante la evaluación virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, garantizando la integridad del proceso mediante métodos como la vigilancia a través de cámaras, el registro de actividades en los dispositivos utilizados y la identificación biométrica. Mientras el Campus Virtual se enfoca en el acceso y aprovechamiento de los contenidos, Klarway se centra en la prevención de fraudes durante la evaluación.*
>
> *El 21 de abril y el 2 de mayo de 2024 se realizaron jornadas de ensayo para familiarizar a los discentes con las plataformas tecnológicas, Campus Virtual y Klarway, utilizadas en la evaluación de la subfase general. Dichos ensayos permitieron identificar y resolver situaciones técnicas experimentadas por los discentes, optimizando así el desarrollo de las evaluaciones.*
>
> *El equipo de tecnología de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 implementó una actualización en Klarway, atendiendo las dificultades detectadas. Esta actualización consistió en permitir el refresco de la página sin necesidad de abandonar el entorno de evaluación en caso de problemas relacionados con la inestabilidad de la conexión.*
>
> *Durante las jornadas de ensayo, los servidores operaron por debajo del 15% de su capacidad. No obstante, algunos usuarios experimentaron lentitud en su conexión a internet, lo que generó una alerta en la plataforma. Como resultado, se recomendó a los discentes contar con una conexión mínima de 20 MB simétricas, preferiblemente cableada, y sin otros dispositivos conectados a la red, para asegurar un rendimiento óptimo durante la evaluación.*

[25] Corte Constitucional, SU – 067 de 2022

Adicionalmente, se modificó el mensaje de cierre de la evaluación, indicando expresamente a los discentes que no debían cerrar Klarway hasta que se completara el 100% de la carga de las evidencias. Es importante señalar que dichas evidencias se sincronizaban desde el inicio de la evaluación, y al finalizar, solo se transmitían los fragmentos de video pendientes.

Para evitar la transmisión de un único video de larga duración, el proceso de carga se fragmentó y se envió de manera simultánea, garantizando así una gestión eficiente del tiempo. Con el fin de mejorar la infraestructura de la plataforma, los servidores en la nube fueron trasladados a una región geográfica distinta, lo que permitió una reducción significativa en los tiempos de carga, beneficiando a los discentes con una mayor agilidad en la transmisión de evidencias.

Finalmente, es necesario concluir que el aplicativo Klarway, utilizado en la evaluación de los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024, no presentó fallas en su ejecución. Por el contrario, ofreció un mecanismo de seguridad adecuado e indispensable para el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400.

Los certificados de funcionalidad del aplicativo Klarway en las jornadas del 19 de mayo y 2 de junio de 2024, se incluyen a continuación":

Imagen No. 1 Certificación funcionalidad 19 de mayo 2024

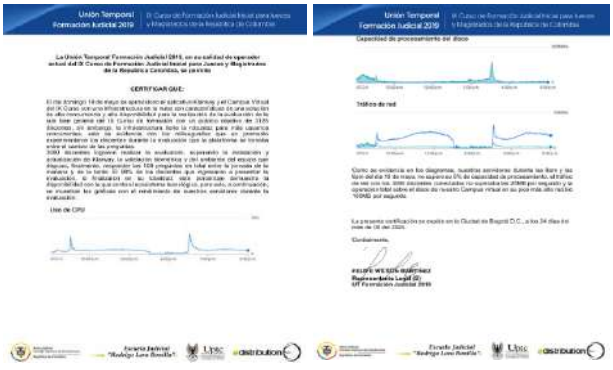

Imagen No. 2 Certificación funcionalidad 19 de mayo 2024

De conformidad con lo expuesto, queda claro que se dio cumplimiento al tiempo establecido para la realización de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En ese sentido, no tiene vocación de prosperidad el cargo sobre el instrumento de evaluación.

*3.3.3 **Cumplimiento de los Acuerdos y documentos soporte del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial***

De otro lado, señala el recurrente que la Escuela Judicial no cumplió con las reglas concebidas para desarrollar el curso de formación y que ello tuvo incidencia en el instrumento de medición. Al respecto, manifestamos lo siguiente:

La facultad reglamentaria del Consejo Superior de la Judicatura está contemplada en los artículos 256 y 257 de la Constitución Política. Específicamente, el numeral primero del artículo 256 superior faculta a la corporación para administrar la carrera judicial.

En la Sentencia SU-539 de 2012, la Corte Constitucional señaló que la función del Consejo Superior de la Judicatura relativa a su facultad de reglamentar la carrera judicial se inscribe en lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado "potestad reglamentaria de los órganos constitucionales", la cual se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley, en este caso, la Ley 270 de 1996.

Así, la Corte Constitucional concluyó que el Consejo Superior de la Judicatura tiene una competencia normativa o potestad reglamentaria en el ámbito de la carrera judicial y, por ende, la facultad de adoptar disposiciones que desarrollen el sentido de la ley para hacerla ejecutable.

En esta línea, el parágrafo del artículo 162 de la Ley 270 de 1996, en lo atinente a las etapas del proceso de selección a los cargos de carrera judicial, señala que:

> *"[La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones".*

Del mismo modo, el parágrafo 1° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 dispone que:

> *"[…] [La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera"*.

Con fundamento en dicha potestad reglamentaria, conferida tanto por la Constitución Política como por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, que reglamenta la Convocatoria No. 27, así como el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que regula el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por su parte, el Consejo de Estado ha señalado que los actos administrativos que expida el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de su atribución de administrar y regular la carrera judicial son típicos reglamentos que desarrollan una ley habilitante, que en este caso es la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la cual, aunada a la Constitución, define los límites a los que debe sujetarse esa actividad de producción normativa.

A su vez, el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 facultó a la directora de la Escuela Judicial para expedir las disposiciones de carácter general y particular para la adecuada implementación del Acuerdo pedagógico. En este orden, los actos administrativos emitidos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, a lo largo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se han caracterizado por el irrestricto apego a las normas superiores en las cuales se sustentan. El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 se encuentra vigente, posee fuerza vinculante, goza de presunción de legalidad y, por lo tanto, es de riguroso cumplimiento tanto para la Administración como para los discentes.

También se adoptaron diversas medidas para integrar las necesidades particulares de los discentes con condiciones especiales o diferenciales, en pro de permitir el acceso a los programas académicos y la presentación de la evaluación en condiciones de igualdad.

Por todo lo anterior, se puede afirmar que se ha dado cumplimento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, Convocatoria 27, Fase III, Etapa de Selección del IX Curso de Formación Judicial Inicial y demás documentos que han sido guías y de libre conocimiento y consulta por parte de los discentes, argumentos suficientes por demás para desestimar la solicitud de repetir nuevamente el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3.3.4. Metodología del Curso de Formación Judicial Inicial - Modelo Pedagógico del curso

Manifiesta el discente sobre la metodología del IX Curso de Formación Judicial Inicial, que no es cierto que el IX curso de formación judicial haya sido diseñado a partir del Modelo Pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Asimismo, señala el recurrente que en el curso de formación y en el instrumento de evaluación, desconocieron los principios de su propio Modelo Pedagógico.

Adicionalmente, asegura que no se presentaron ni contenidos ni actividades enfocadas en los 3 ejes de las competencias, saber conocer, saber hacer y saber ser. Agregando que, el curso no construyó habilidades ni destrezas.

Finalmente, asegura que no se cumplió con las reglas consistentes en la construcción colectiva del conocimiento, la indagación, la reflexión crítica y el enfoque hacia la práctica judicial; asimismo, que no se midió gradualmente con evaluaciones progresivas, ni se llevaron a cabo retroalimentaciones del proceso formativo.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamenta en la metodología del Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, pues se basa en la formación integral y la formación por competencias.

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" explica que los enfoques pedagógicos, didácticos y curriculares que se plantean giran en torno a la formación integral y la formación por competencias.

La formación integral pretende el desarrollo humano integral en tres dimensiones: *ser, saber y hacer*. En este sentido el aprendizaje no es unidimensional, sino que integra múltiples ámbitos en el desarrollo de actitudes, conocimientos y habilidades.

La formación por competencias concibe el aprendizaje como un proceso a través del cual los discentes adquieren y desarrollan competencias genéricas y específicas necesarias para el desempeño académico y profesional.

Adicionalmente, los enfoques denominados andragogía, aprendizaje autónomo, enfoque colaborativo, evaluación por competencias del aprendizaje, y los conceptos de indagación, y reflexión crítica, refuerzan la formación integral y la formación por competencias sobre la cual se cimienta el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

La andragogía es un enfoque de formación que se centra en los procesos de aprendizaje en adultos. El enfoque andragógico se caracteriza fundamentalmente por responder a las necesidades de formación y capacitación desde una mirada integral. Así mismo, parte de las experiencias y conocimientos previos del discente, lo cual enriquece los procesos de enseñanza-aprendizaje significativos.

El aprendizaje autónomo se basa en la capacidad del discente para definir una ruta de trabajo concreto que guiará sus propios procesos de aprendizaje. En consecuencia, el discente lleva a cabo un proceso autodirigido que incluye establecer las metas de aprendizaje que aspira alcanzar, así como gestionar los recursos y medios para lograrlas.

El enfoque colaborativo sobre el cual se estructuró el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamentó en la construcción del conocimiento que se realizó en la interacción y participación de la Red de Formadores de la Escuela Judicial, expertos y los profesionales de la Escuela Judicial

Adicionalmente, el curso de formación presenta mediación de contenidos interactivos en escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma que promueven la indagación, exploración y la profundización de las temáticas propuestas. Asimismo, las actividades de aprendizaje dispuestas en el campus virtual en cada programa, de la subfase general, corresponden a metodologías activas que permiten que los discentes reflexionen críticamente sobre los contenidos académicos y su proceso de aprendizaje.

Agregando que, los programas académicos del IX Curso de Formación Judicial presentan escenarios en las mediaciones enfocadas a la práctica judicial.

Por otro lado, el Acuerdo Pedagógico es claro al determinar que la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se debe desarrollar en su totalidad de manera virtual y, por consiguiente, cada uno de los programas ha contado con una ruta de aprendizaje que integra actividades de retroalimentación dentro del mismo Scorm.

Aunado a lo anterior, en la subfase general se llevaron a cabo encuentros asincrónicos para varios programas de esta subfase. Igualmente, se atendieron las consultas pedagógicas presentadas a través de tickets, y posteriormente fueron publicadas, a través del campus virtual, para conocimiento de todos los dicentes, lo que permitió aclarar dudas relacionadas con las temáticas abordadas y profundizar los contenidos. Así mismo, se emitieron guías para la presentación de la evaluación en línea y para la exhibición previa a la presentación de los recursos de reposición.

Ahora bien, el IX Curso se imparte conforme al diseño curricular y Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning. Subrayando que, como bien se señaló en el Acuerdo Pedagógico, “la Subfase General se desarrollará de manera virtual”, en consecuencia, la subfase especializada se desarrollará en modalidad B-learning, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico.

En conclusión, el IX Curso de Formación Judicial Inicial cumplió con el objeto expuesto en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019 toda vez que denota su conexión directa con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para la formación de Jueces y Magistrados de la República, demostrando con ello que la estructura del curso de formación, incluido el proceso de evaluación, cumplió con los fundamentos de formación integral y formación por competencias, en sus tres dimensiones, *ser, saber y hacer.* Así como el enfoque colaborativo, los conceptos de indagación y reflexión crítica, y el proceso de retroalimentación, incluyendo la modalidad establecida para la subfase general.

Por lo expuesto, no sale avante el reparo del discente.

3.3.5. Cuestionamiento sobre el sistema de evaluación del Acuerdo Pedagógico

El recurrente estima que el instrumento de evaluación no sirvió para evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial y no midió el cumplimiento de los objetivos del curso de formación judicial inicial. Agrega que, no se calificaron las competencias asociadas a los controles de lectura ni al análisis de casos o de jurisprudencia y que no se realizaron talleres. Al respecto se precisa lo siguiente:

El sistema de evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra regulado en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que es la norma que rige el actual curso concurso, acto administrativo conocido por el recurrente y que este revestido de la presunción de legalidad de que trata el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, siendo de obligatorio cumplimiento para la Administración y para todos los discentes.

De la misma forma, la evaluación de la Subfase General se estructuró observando lo dispuesto en el referido Acuerdo Pedagógico, incluyendo las actividades objeto de evaluación (control de lectura, análisis jurisprudencial y taller virtual), cuya finalidad es establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual, bajo el enfoque del

aprendizaje basado en competencia. Luego, el horizonte del sistema de evaluación es precisamente evidenciar la adquisición, por parte de los discentes, de las competencias propuestas sin dejar de lado el carácter clasificatorio y eliminatorio atribuido por el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Así mismo, el Acuerdo Pedagógico estableció con meridiana claridad las actividades objeto de evaluación y el valor o puntaje asignado a cada una de ellas.

En igual sentido, la evaluación cumplió con tres objetivos, (i) comprobó la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada. (ii) evidenció la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial y (iii) corroboró la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales e interpretación de los precedentes judiciales[26], contrario a lo señalado por el discente en su recurso.

Es este punto es preciso recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico, la subfase general está integrada por ejes temáticos transversales a todas las especialidades, por consiguiente, está dirigida a todos los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Adicionalmente, reiteramos que el concurso de méritos en las etapas de carácter eliminatorio, tiene como objetivo buscar la excelencia para el cargo de juez o magistrado de carrera judicial, virtud que va en consonancia con los objetivos de la evaluación. A saber, la Corte Constitucional en sentencia SU067 de 2022, manifestó que:

> *"El concurso como elemento de articulación de los principios constitucionales del mérito y de la carrera administrativa. Un elemento adicional que debe considerarse para el completo análisis del asunto bajo estudio es el concurso de méritos. Desde una perspectiva técnica, esta corporación lo ha definido como «el procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público». Al reparar en el propósito que persigue, esta corporación ha establecido que el concurso es la herramienta concebida para «evitar que criterios diferentes [al mérito] sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa»[27]. Dicho instrumento permite evaluar de manera imparcial, objetiva e integral las calidades profesionales, personales y éticas de los individuos que aspiran a contribuir al servicio público. De este modo, pretende impedir que tales determinaciones sean adoptadas con base en «motivos ocultos, [como las] preferencias personales, [la] animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica»[28]. De tal suerte, el concurso de méritos «constituye el instrumento principal para garantizar que quienes trabajen en el*

[26] Documento Maestro. Pág. 37.
[27] Sentencia C-901 de 2008.
[28] Sentencia C-211 de 2007.

Estado tengan la suficiente idoneidad profesional y ética para el desempeño de las importantes labores que les son encomendadas».”[29]

Bajo esta mirada y al amparo del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, del Documento Maestro del IX Curso de Formación Inicial y de la Guía de orientación al discente, se reitera la idoneidad de la evaluación en su conjunto y de cada una de las actividades objeto de la misma, (control de lectura, análisis jurisprudencial y talleres virtuales), las cuales si fueron incluidas en el instrumento. Argumentos suficientes desde la perspectiva técnica y metodológica para desestimar la solicitud de realizar nuevamente la evaluación.

Agréguese a lo anterior, que en el Acuerdo Pedagógico también se definió la asignación de puntos, de la siguiente manera para la subfase general:

Control de Lectura	40 puntos
Análisis jurisprudencial o de casos	25 puntos
Taller Virtual	60 puntos

En cumplimiento de este marco regulatorio, la Escuela Judicial aplicó la evaluación de la subfase general, cumpliendo con los objetivos de la misma.

Así mismo, la definición y alcance de los talleres virtuales fue establecida en el Documento Maestro, el cual fue acatado en el desarrollo de la evaluación, contrario a lo señalado por el recurrente.

Por lo expuesto, no proceden los argumentos del recurrente.

3.3.6. Interacción desde la concepción b–learning y e–learning (sincrónicos vs asincrónicos)

La inconformidad expresada por el recurrente se centra en el hecho de que la Escuela Judicial no aplicó la modalidad b-learning (semipresencial) estipulada en su enfoque pedagógico. En lugar de ello, el curso se desarrolló en un formato 100% virtual asincrónico, sin justificar ni modificar las reglas del Acuerdo Pedagógico, lo que afectó el modelo de evaluación.

Frente a ello, cabe señalar que la oferta académica de cursos de formación, mediada por entornos digitales, ofrece diversas modalidades que dependen del objetivo y de la interacción entre los participantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

1. En el aprendizaje sincrónico hay una interacción entre el docente y estudiantes, éstos pueden interactuar con el profesor y con sus compañeros. Las consultas pueden hacerse durante la clase y son resueltas allí mismo.
2. El aprendizaje asincrónico es aquél que puede llevarse a cabo en vivo o estando desconectados a través de videos, material o recursos previamente proporcionados, el alumno aprende a su propio ritmo y maneja su tiempo para cursar cada programa

[29] Sentencia de Unificación 067 de 2022, Corte Constitucional.

3. Modalidad asociada a la virtualidad es la denominada blended learning o b-learning (cuyo significado sería aprendizaje mezclado) también traducido como aprendizaje híbrido que combina la presencialidad y la virtualidad. Esta es una singularidad del aprendizaje mixto, que armoniza las clases con asistencia en el aula y el trabajo a distancia online[30].

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico, las subfases general y especializada de IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrollan bajo un modelo de enseñanza-aprendizaje basado en la interacción mediada por una plataforma tecnológica de aprendizaje. En efecto, la mediación tecnológica, en los procesos de formación, es entendida como la interacción e interactividad en entornos digitales dispuestos para la enseñanza-aprendizaje. En el entorno digital la interacción con los discentes en el proceso de formación se realiza en espacios que pueden ser sincrónicos (simultáneos en línea) o asincrónicos (no simultáneos).

El IX Curso de Formación Judicial Inicial se imparte conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y *b-learning*: la primera en la subfase general y la segunda en la subfase especializada. Disposición que fue aclarada por el Acuerdo PCSJA19-11405 de 2019:

"[…] *ARTÍCULO 1.º Aclarar el numeral 6.2 del artículo 1.° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 que quedará así: 6.2 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase especializada Modalidad: La subfase especializada se desarrollará en la modalidad B-learning, presencial y virtual.* […]

En este orden, es evidente que se ha cumplido a cabalidad el Acuerdo Pedagógico en lo atinente a la modalidad de formación para la subfase general.

Por lo expuesto, no sale avante el reparo del discente.

3.3.7. Información de los Webinar

El recurrente sostiene que los denominados "webinars" no sustituyen los espacios de mediación presencial.

Para dilucidar este motivo de inconformidad, resulta necesario explicar que los seminarios web dentro de la precitada subfase del IX curso fueron una estrategia de retroalimentación para fortalecer algunos ejes temáticos y no tuvieron el carácter de participación obligatoria ni de necesaria participación directa de los discentes. Respecto de los programas seleccionados para la realización seminarios web, el criterio fue definido por las solicitudes de los discentes.

Es importante destacar, que el Acuerdo Pedagógico determinó que la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrollaría en su totalidad de manera virtual y, por consiguiente, los programas contaban con una ruta de aprendizaje que integraban didácticas y actividades de retroalimentación dentro del mismo.

.

Cabe señalar que los Webinar fueron puestos a disposición de los discentes a través del campus virtual y del canal institucional de YouTube de la Escuela Judicial, para que fueran consultados de manera permanente.

Se aclara entonces que las temáticas abordadas en estos seminarios web, no constituyen per se contenidos académicos adicionales y por tal motivo no se consideraron para el diseño de evaluación, pues siempre se informó que el fundamento de la evaluación se circunscribía a las lecturas obligatorias y los tv learn dictados en el campus virtual LMS.

Por lo expuesto, no sale avante el reparo del discente.

3.3.8. Cumplimiento de los criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos.

Con el propósito de resolver la inconformidad planteada a lo largo del recurso, en relación con el instrumento de evaluación y sus criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones, manifiesta que:

> *"Todas las preguntas de la evaluación son sometidas a un riguroso proceso de validación que incluye criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos. Este proceso está documentado en el protocolo de elaboración y validación de preguntas del IX curso. Los resultados del análisis psicométrico muestran que las preguntas cumplen con los estándares de dificultad y discriminación establecidos. Además, cada pregunta es revisada por expertos disciplinares correspondientes para asegurar su precisión técnica y jurídica."*

De lo referido, resulta diáfano que en el proceso de construcción del instrumento de evaluación se surtió un juicio de validación psicométrico, lingüístico, técnico y jurídico avalado por expertos en varias disciplinas, los cuales constataron que los ítems en su totalidad cumplieron con los estándares adecuados para proceder con la aplicación de la evaluación; argumentos suficientes por demás para desestimar la solicitud de aplicar nuevamente el instrumento de evaluación.

3.3.9. Inconformidad sobre la aplicación de preguntas memorísticas

Frente a los argumentos esbozados por el recurrente en el sentido que los ítems aplicados no median competencias sino una aptitud de memorización de contenidos, es pertinente traer a colación la respuesta brindada por la Unión Temporal de Formación Judicial 2019:

> *"En relación con la aparente inclusión de preguntas consideradas estrictamente memorísticas, es decir, aquellas que requerían una coincidencia literal con las lecturas obligatorias o el uso de sinónimos para ser respondidas correctamente, es necesario aclarar los siguientes aspectos.*
>
> *Primero, cabe destacar que el proceso de diseño y formulación de las preguntas se realizó de manera rigurosa, basándose en las lecturas*

obligatorias correspondientes a la subfase general. Las preguntas no fueron concebidas para evaluar exclusivamente la capacidad de memorización literal. Por el contrario, se estructuraron para medir un amplio espectro de habilidades cognitivas, conforme a lo establecido en la Taxonomía de Bloom, la cual abarca desde el nivel de recordación hasta capacidades superiores como la comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación.

La memoria, en este contexto, constituye un componente esencial del proceso cognitivo y del aprendizaje, especialmente en cualquier entorno formativo.
La recordación, según la Taxonomía de Bloom, representa el nivel más básico del aprendizaje y, a su vez, es la base sobre la cual se desarrollan competencias más avanzadas. Sin embargo, esto no implica que las preguntas se limitaran a un ejercicio de memorización, ni que su único objetivo fuera la repetición literal de información.

El diseño de estas preguntas buscaba asegurar que los discentes hubieran interiorizado los conceptos fundamentales del programa formativo. La capacidad de recordar ciertos elementos textuales es, por tanto, un paso preliminar indispensable para poder comprender, aplicar y analizar dichos conceptos en situaciones más complejas. De este modo, las preguntas no se limitaron a medir la memorización, sino que integraron un enfoque más amplio orientado a la evaluación integral de las competencias y destrezas necesarias para el adecuado desempeño en el ámbito judicial.
En conclusión, aunque algunas preguntas pudieron percibirse como más enfocadas en la memoria, su propósito no se restringía a un ejercicio puramente memorístico. Estas preguntas fueron diseñadas dentro de una estrategia pedagógica cuyo fin último era garantizar que los discentes no solo retuvieran información, sino que fueran capaces de comprenderla y aplicarla en diversos escenarios judiciales, contribuyendo así a una evaluación exhaustiva y equitativa de sus competencias".

Una vez dado el argumento del experto se concluye que no le asiste razón al recurrente.

3.3.10. Syllabus (Diseño curricular, objetivos, contenidos, metodología, bibliografía e instrumento de evaluación)¡Error! Marcador no definido.

Respecto a su inconformidad a lo largo del recurso con referencia al syllabus, su diseño, contenidos y objetivos. El criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial manifestó que:

"La bibliografía referida en los syllabus del IX curso de formación judicial inicial de Jueces y Magistrados ha sido cuidadosamente seleccionada y constituye una parte fundamental del proceso formativo. Esta bibliografía fue considerada en la elaboración de la evaluación, ya que los contenidos evaluados están directamente relacionados con los conocimientos teóricos y prácticos propuestos en cada programa del curso.

Es importante destacar que la evaluación no está diseñada para citar directamente la bibliografía en cada pregunta, sino para medir las competencias y habilidades específicas descritas en los syllabus. Los discentes deben demostrar su comprensión de los temas a través de los conocimientos adquiridos a partir de la bibliografía recomendada, la cual sustenta la totalidad del contenido evaluado.

Por lo tanto, es incorrecto afirmar que la bibliografía de los syllabus no fue tenida en cuenta. La construcción de las preguntas y el enfoque de la evaluación reflejan la aplicación de los conocimientos previstos en los syllabus, asegurando coherencia y pertinencia entre lo enseñado y lo evaluado. Este enfoque garantiza que el proceso evaluativo sea justo y equitativo para todos los discentes".

Con fundamento en los argumentos trascritos, se establece que el reparo del recurrente no sale avante.

3.3.11. Proceso de diseño de las preguntas y respuestas de la evaluación

Respecto de los repararos del recurrente relacionados con las deficiencias en los fundamentados en el diseño, componentes y la formulación de la pregunta y, asimismo, respondiendo a la solicitud de prueba numeral 3.2.3. con el propósito de resolver esta inconformidad con argumentos técnicos, se refiere el criterio de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto, el cual preciso que:

"El proceso de construcción de la evaluación se estructuró en varias etapas críticas, diseñadas para garantizar que las preguntas fueran claras, precisas y estuvieran alineadas con los objetivos formativos. A continuación, se describe el modelo explicativo del proceso:

1. Diseño de Preguntas (Constructor): El proceso de construcción de las preguntas comenzó con el trabajo del constructor, quien diseñó los ítems en función de los objetivos de aprendizaje del curso. Cada pregunta fue creada cuidadosamente para medir competencias específicas y estuvo alineada con las normativas técnicas y jurídicas requeridas.
2. Primera Revisión (Coordinador de Área): Las preguntas diseñadas fueron enviadas al Coordinador de Área, quien verificó que el contenido fuera pertinente al área evaluada. En esta etapa, se revisó la conducencia y la pertinencia de las preguntas.
3. Segunda Revisión (Psicometría y Corrección de Estilo): Después de la revisión de área, las preguntas fueron evaluadas por expertos en psicometría y corrección de estilo. En esta etapa, se aseguró que las preguntas estuvieran redactadas de manera clara y precisa, se revisó la validez y la confiabilidad de los ítems, y se corrigieron posibles errores de redacción.
4. Tercera Revisión (Validación Doble Ciego): Las preguntas se sometieron a un proceso de validación doble ciego, en el cual dos revisores independientes revisaron cada ítem sin conocer la identidad del constructor. Esto garantizó una evaluación imparcial y neutral.

5. Cuarta Revisión (Equipo Central): Las preguntas fueron revisadas por el Equipo Central de evaluación, quienes aseguraron que los ítems estaban alineados con los objetivos generales del programa de formación y cumplieran con los estándares técnicos y pedagógicos.

En conclusión, el modelo de construcción y validación de las preguntas incluyó múltiples niveles de revisión, lo que aseguró que las preguntas estuvieran alineadas con los objetivos del curso, que cumplieran con los criterios psicométricos y lingüísticos, y que fueran claras y pertinentes para los discentes. En el siguiente gráfico se muestran de manera visual las etapas por las que debía pasar cada pregunta antes de ser aprobada:"

De conformidad con lo expuesto, es evidente que la Escuela Judicial cumplió con las reglas concebidas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, así como para el instrumento de evaluación, en tanto que en el diseño y la estructuración de cada una de las preguntas se tuvieron en cuenta los criterios de pertinencia, conducencia y documentos del syllabus en su elaboración.

Con fundamento en los argumentos trascritos, no se acoge el reparo del recurrente.

3.3.12. Coherencia, pertinencia y conducencia.

Sobre las inconformidades del discente relacionadas con el inadecuado diseño del instrumento de evaluación con preguntas sin pertinencia temática, ni relevancia funcional para el cargo, el contratista experto en el diseño estructuración y desarrollo, es decir la Unión Temporal Formación Judicial, aduce lo siguiente:

"Cada pregunta de la evaluación está alineada con los contenidos y competencias establecidos en el programa del IX curso de formación judicial. La pertinencia y calidad de las preguntas se garantiza a través de un riguroso proceso de revisión que involucra a expertos en las disciplinas, psicometría y educación. Además, estas preguntas no buscan evaluar respuestas memorizadas, sino que están diseñadas para medir tanto el conocimiento teórico como la capacidad de aplicar dicho conocimiento en situaciones prácticas, clave para el ejercicio de la función pública".

De conformidad con lo anterior, la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene una lógica, coherencia y estructuración adecuada, de manera que las preguntas cuentan con criterios de pertinencia y conducencia en su elaboración.

Con fundamento en los argumentos trascritos, no se acoge el reparo del recurrente.

3.3.13. Solicitud de revocatoria de la Resolución de calificaciones

Solicita el recurrente que se revoque la Resolución EJR24-298, al respecto señalamos lo siguiente:

La Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 fue expedida en estricto cumplimiento del Acuerdo PCSJA19-11400, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405, y conforme a las disposiciones legales vigentes, garantizando así el respeto por los principios de legalidad, igualdad y debido proceso, entre otros.

Por lo expuesto no procede la solicitud del recurrente.

3.4. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial

En este punto, la Escuela Judicial procede a resolver las inconformidades del recurrente en el sentido de revisar las preguntas y, si es del caso, ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se verificó el puntaje consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

Se atendieron los criterios técnicos de la Unión Temporal Formación Judicial 2019.

3.4.1. Programa de Habilidades Humanas: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
1	"En un texto sobre organización del talento humano, se lee: “En los procesos que tienen lugar las organizaciones, al igual de lo que sucede en las instituciones educativas, el cumplimiento de una tarea o acción se facilita cuando quien la cumple le encuentra el correspondiente sentido y significado a esa acción. Cuando la persona no logra hacer esto, le resulta imposible contextualizar su quehacer, tanto en el ámbito del equipo al que pertenece, como en el de la organización y la sociedad en general”.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial. Morales, Espinel, J.R, Muños Cifuentes, J.A. Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Pág. 47 a 59. Bogotá, D.C. 2006. A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que - los procesos en las organizaciones, procuran que las personas concentren su atención en la manera de hacer las cosas, para encontrar su significado y su valor. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta premisa corresponde a la capacidad para actuar desde el pensamiento y la reflexión sistémica, planteada por el autor en la página 50, de la siguiente manera: “La razón por la cual esto es así, es que cuando nos ubicamos en el ámbito del hacer, concentramos la atención en la manera de hacer las cosas, es decir, en la respuesta a los cómo”. - en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional. RETROALIMENTACIÓN: Esta respuesta es correcta, porque el autor en su texto está planteando las premisas que se deben tener en cuenta para dotar de sentido y contenido, las acciones que desarrollan las personas en una organización. Esta opción de respuesta, contiene la premisa que recoge los procesos y acciones que deben realizar los colaboradores para que su gestión se facilite y se contextualice en su quehacer. -las personas que hacen parte de la organización, encuentra el sentido de su quehacer cuando su servicio se construye en y desde las acciones comunicativas. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta premisa se relaciona con la capacidad para expresar con claridad y oportunidad las ideas, propuesta por el autor en la página 51, de la siguiente forma: “…Podría decirse que un servicio se construye en y desde las acciones comunicativas”-. Y, el enunciado citado en el contexto, nos habla de la capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido. - en las organizaciones, las personas que están a cargo de determinados procesos, deben encontrar el sentido a su quehacer desde su historia, sus gustos e intereses. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta porque esta premisa corresponde a la capacidad para crear confianza, citada por el autor en la página 53 del texto, así: …”Toda organización es un espacio en el que concluyen múltiples actores. Cada uno de ellos con su historia, gustos, intereses, prevenciones y deseos…” En el contexto, hablamos de la capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido. 1. Relativos al enunciado: 1.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta la importancia de encontrar sentido

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	y significado en las tareas organizacionales. La pregunta "A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que" se relaciona directamente con la información proporcionada, estableciendo una conexión lógica entre el contenido y lo que se pide al examinado. 1.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que derive una conclusión a partir del texto proporcionado. 2. Relativa a las competencias: 2.1. Competencias genéricas: 2.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de sentido y significado en el contexto organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar cómo diferentes individuos encuentran sentido en su trabajo. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de comprender el propósito de las acciones en el contexto organizacional. 2.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado extraiga una conclusión a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir conocimientos en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión del talento humano, aspectos cruciales para futuros jueces y magistrados en sus roles de liderazgo y gestión. 2.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la conclusión correcta. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario organizacional que requiere un enfoque específico en las habilidades humanas. 3. Relativos a las opciones de respuesta: 3.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional." Esta opción se alinea directamente con la idea principal del texto sobre encontrar sentido y significado en el contexto organizacional

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	más amplio. 3.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la información proporcionada en el texto. 3.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, como se explica en las retroalimentaciones proporcionadas. Cada opción incorrecta aborda aspectos relacionados con las habilidades humanas en la organización, pero que no son el foco principal del texto citado. 3.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el tema general de las habilidades humanas y el talento humano, pero solo una se ajusta correctamente a lo que el texto describe como la conclusión principal. 4. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar una conclusión derivada del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre información relacionada pero no central, y la idea principal del texto. 5. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria MORALES ESPINEL Juan Ricardo, MUÑOZ CIFUENTES Jesús Antonio, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. Optimización del talento humano de los servidores de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá: CSJ, 2006. P 48 6.Conclusión: La pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre la importancia de las habilidades humanas, específicamente en encontrar sentido y significado en el contexto organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas. Las retroalimentaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la validez

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de la pregunta al explicar por qué cada opción es correcta o incorrecta, basándose en una fuente de oblligatoria consulta y en los conceptos de las habilidades humanas en la gestión organizacional.
3	1. Enunciado y retroalimentaciones: Opción correcta: "hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja precisamente el factor de misión en la cultura organizacional. Las acciones descritas en el contexto (reforma de normativa interna, política de sustentabilidad, programa de sensibilización ambiental) demuestran un claro sentido de propósito y dirección organizacional. Estas acciones están alineadas con objetivos estratégicos de desarrollo sostenible y metas organizacionales específicas, lo cual es característico del factor de misión. La misión proporciona el marco dentro del cual estas iniciativas cobran sentido y dirección. Opciones incorrectas: a) "considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de involucramiento, no el de misión. Mientras que el involucramiento se centra en la participación y el empoderamiento de los empleados, las acciones descritas en el contexto se enfocan más en establecer directrices y políticas a nivel organizacional, lo cual es propio de la misión. b) "fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de adaptabilidad. Aunque las acciones mencionadas pueden implicar cierta adaptación al entorno (como las consideraciones ambientales), el énfasis principal está en establecer una dirección clara y propósitos definidos (misión) más que en la flexibilidad ante cambios externos. c) "resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de consistencia. Si bien las acciones mencionadas buscan mejorar la efectividad organizacional, lo hacen a través de la definición de un propósito claro y objetivos estratégicos (misión) más que a través de la identificación y mejora de fortalezas y debilidades internas. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	el contexto proporcionado. El texto introductorio presenta acciones específicas de una organización enfocada en el desarrollo sustentable, y la pregunta solicita identificar a qué factor de cultura organizacional corresponden estas acciones. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las acciones organizacionales y las relacione con factores de cultura organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad y temas ambientales al considerar acciones que promueven el desarrollo sostenible y el cuidado del medio ambiente. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en estrategias que impulsan la efectividad organizacional y la responsabilidad social. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el factor de cultura organizacional correspondiente a las acciones descritas. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional, el desarrollo sustentable y los objetivos de desarrollo sostenible. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete las acciones descritas y las relacione con conceptos de cultura organizacional. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario de desarrollo sustentable en el contexto organizacional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe el factor de misión, el cual se alinea directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.2. Claridad de la respuesta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el concepto de misión en la cultura organizacional. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que describen diferentes factores de cultura organizacional (involucramiento, adaptabilidad, consistencia) que no se alinean directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que describen factores reales de cultura organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a las acciones descritas en el contexto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar la relación entre las acciones descritas y un concepto teórico (factores de cultura organizacional). - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos relacionados pero distintos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (P 363.) . En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores de cultura organizacional en el contexto del desarrollo sustentable. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
4	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". Como se indica en la página 23 del texto, Kotter explica que esto significa que los procesos de gestión no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr. Los objetivos de calidad

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	en la gestión deben ser prudentes, y las fallas, cuando ocurren, deben ser detectadas y corregidas rápidamente. Opciones incorrectas: a) "se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el monitoreo es importante en la gestión, no es el significado específico de la expresión subrayada. La idea de "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la planificación basada en situaciones probables y proyectos alcanzables, no a la implementación de sistemas de monitoreo. b) "se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque se enfoca en las acciones a tomar cuando se identifican problemas, más que en el significado de la expresión "ausencia de fallas y riesgos". La expresión se refiere a la planificación inicial, no a la respuesta a problemas. c) "no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una consideración en la planificación empresarial, no es una explicación directa de la expresión subrayada. La "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la prevención que a la respuesta a emergencias. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Kotter. El fragmento presenta la definición de gestión en una empresa organizacional, y la pregunta se enfoca específicamente en interpretar una expresión clave de este texto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta. Argumento psicométrico: Según los resultados psicométricos para el programa "Habilidades Humanas", se observa un índice de dificultad promedio de 0.733 y un índice de discriminación promedio de 0.166. Estos valores sugieren que la pregunta tiene una dificultad moderada-baja, lo que indica que es

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	accesible para la mayoría de los examinados, y permite una discriminación aceptable entre diferentes niveles de habilidad. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de gestión empresarial. Fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la planificación efectiva y la prevención de fallas en la gestión. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de una expresión específica en el contexto de la gestión empresarial. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto de gestión que requiere una interpretación específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la explicación de Kotter. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no reflejan el significado específico de la expresión según Kotter, sino que se refieren a otros aspectos de la gestión empresarial. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de gestión empresarial, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación de Kotter sobre la expresión específica.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el significado específico de una expresión dentro del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de una idea. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria KOTTER, J. (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation. P 18 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre conceptos clave de gestión empresarial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
5	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "alinear a las personas" en el contexto del liderazgo. Como se indica en la página 19 del texto, Kotter explica que alinear implica la comunicación de un sentido de orientación claro a lo largo de una organización, la comprensión de la visión y el compromiso con su logro. Esta opción captura la esencia del liderazgo al enfocarse en la comunicación de la visión y la creación de coaliciones comprometidas. Opciones incorrectas: a) "escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia y dotarla con las personas idóneas para los cargos." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se explica en la página 21 del texto, esta es una característica de la gestión, no del liderazgo. Además, va en contra del concepto de interdependencia, que es crucial en las organizaciones modernas según Kotter. b) "crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	eficientemente como sea posible." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se indica en la página 21, es una práctica de gestión, no de liderazgo. Los ejecutivos en roles de gestión se enfocan más en organizar a las personas para avanzar en una dirección específica, mientras que el liderazgo se centra en alinearlas con una visión. c) "brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se menciona en la página 21, estos son criterios organizacionales propios de la gestión o de las decisiones arquitectónicas, no del liderazgo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Kotter. El fragmento presenta la definición de liderazgo y su enfoque en el cambio, y la pregunta se centra específicamente en interpretar el significado de "alinear a las personas" en este contexto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta en el contexto del liderazgo. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de liderazgo y lo distinga de la gestión. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes enfoques de liderazgo y gestión. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la comunicación efectiva y el compromiso en el liderazgo. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de una expresión específica en el contexto del liderazgo. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del liderazgo organizacional, distinguiéndolo de la gestión.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto de liderazgo que requiere una interpretación específica y su diferenciación de las prácticas de gestión. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "alinear a las personas" en el contexto del liderazgo. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la explicación de Kotter sobre el liderazgo y la alineación de personas. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que se refieren a prácticas de gestión o decisiones arquitectónicas, no a las características del liderazgo según Kotter. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de gestión y liderazgo organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación de Kotter sobre el liderazgo y la alineación de personas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el significado específico de una expresión dentro del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de una idea y distinguir entre conceptos de liderazgo y gestión. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria KOTTER, J. (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation.P 19

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre conceptos clave de liderazgo y su distinción de la gestión. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y el liderazgo organizacional.
7	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "cuando las variables del clima organizacional son favorables, tienen efectos positivos en el compromiso organizacional." sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la relación entre clima organizacional y compromiso presentada en el estudio. El texto indica que tres de los cuatro factores del clima organizacional (comunicación, motivación y estructura) se correlacionan con el compromiso institucional. Esto implica que cuando estas variables del clima son favorables, efectivamente tienen un impacto positivo en el compromiso organizacional, lo que fundamenta la afirmación de que ambos están relacionados con los valores y objetivos de la organización. Opciones incorrectas: a) "el clima organizacional idóneo incrementa las posibilidades de competitividad dentro de la misma la organización." sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una consecuencia indirecta, el texto no menciona la competitividad. El estudio se enfoca en la relación entre clima y compromiso organizacional, no en sus efectos en la competitividad. Además, la pregunta busca el fundamento de la relación entre clima y compromiso, no sus consecuencias secundarias. b) "un clima sano es básicamente el resultado del comportamiento y el estilo de liderazgo ejercido en la organización." sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona el liderazgo como un factor del clima organizacional. Los factores mencionados son comunicación, motivación y estructura. Aunque el liderazgo puede influir en estos aspectos, no es un elemento explícito en el estudio presentado. c) "cuando el compromiso organizacional es desequilibrado se puede generar un inadecuado clima laboral al interior de la organización." sustentación: Esta opción es incorrecta porque invierte la relación causal presentada en el estudio. El texto sugiere que el clima organizacional influye en el compromiso, no al revés. La pregunta busca el fundamento de la relación entre ambos, no las consecuencias de un compromiso desequilibrado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado del estudio de Domínguez et al. El fragmento presenta la relación entre clima organizacional y compromiso, y la pregunta solicita identificar el fundamento de esta afirmación. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique el fundamento de la afirmación principal del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente la relación entre clima organizacional y compromiso. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes factores organizacionales. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de un clima organizacional favorable. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el fundamento principal de la afirmación sobre clima y compromiso organizacional. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional y el comportamiento humano en las organizaciones. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto complejo que requiere una interpretación específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de los autores sobre cómo el clima organizacional se relaciona con el compromiso.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los elementos clave mencionados en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no capturan adecuadamente la relación entre clima organizacional y compromiso presentada en el texto o introducen elementos no mencionados en el estudio. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de clima organizacional y compromiso, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación proporcionada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el fundamento principal de una afirmación clave del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de la información presentada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013. P 68 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre la relación entre clima organizacional y compromiso. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
16	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "la capacidad de recuperación emocional y la asimilación del cambio son esenciales para la supervivencia y éxito de las organizaciones." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura los elementos clave

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	presentados en el texto. El pasaje enfatiza la importancia de "la capacidad que demuestren los individuos de recobrarse del impacto emocional que produce enfrentarse al cambio" y la "capacidad de asimilación" como factores cruciales para la supervivencia organizacional. La opción correcta sintetiza estos conceptos, vinculándolos directamente con la supervivencia y el éxito de las organizaciones. Opciones incorrectas: a) "las habilidades percibidas y la voluntad individual son cruciales para la rápida adaptación y sobrevivencia de una organización en el futuro." Sustentación: Aunque esta opción menciona elementos presentes en el texto (habilidades percibidas y voluntad), omite el aspecto crítico de la recuperación emocional frente al cambio, que es un factor fundamental según el pasaje. b) "las organizaciones necesitan enfocarse en la contratación de individuos con alta capacidad de adaptación para mantenerse competitivas." Sustentación: Si bien el texto menciona la importancia de vincular personas con altas capacidades de asimilación, esta opción simplifica demasiado el mensaje, ignorando la importancia de la recuperación emocional y la voluntad de cambio mencionadas en el pasaje. c) "la asimilación del cambio depende principalmente de la vinculación de personas con habilidades avanzadas en la gestión del cambio." Sustentación: Esta opción se enfoca excesivamente en la vinculación de personal, ignorando los aspectos de voluntad individual y recuperación emocional que el texto destaca como fundamentales en el proceso de adaptación al cambio. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta información sobre los factores que influyen en la adaptación al cambio en las organizaciones, y la pregunta solicita una deducción basada en esta información. Esto establece una conexión lógica entre el contenido proporcionado y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que deduzca una conclusión a partir del texto proporcionado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente los factores que influyen en la adaptación al cambio organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la adaptación individual y organizacional. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en factores cruciales para el éxito organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado deduzca una conclusión a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y la gestión del cambio. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario organizacional que requiere una interpretación específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente los conceptos clave presentados en el texto sobre la adaptación al cambio organizacional. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los elementos clave mencionados en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no capturan adecuadamente todos los aspectos cruciales mencionados en el texto o se enfocan en elementos secundarios. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de adaptación organizacional y gestión del cambio, pero solo una se ajusta correctamente a la información proporcionada en el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita una deducción basada en el contenido del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de la información presentada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUEVARA PUENTES Gladys Virginia, GRANADOS SARMIENTO Ricardo, BARBOSA G. Luis Guillermo. Estructura y cultura organizacional de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá, D.C. 2004. (pp.90). En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores clave en la adaptación al cambio organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
27	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "1 y 4 son correctas." Sustentación: Afirmación 1 (baja rotación del personal): Es correcta porque el texto menciona explícitamente que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "menor ausentismo y baja rotación de personal entre otras". Afirmación 4 (aceptación de metas de personal): Es correcta porque el texto afirma que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "aceptación de metas, valores y cultura de la organización". Opciones incorrectas: a) "2 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 es correcta, la afirmación 2 (eficiencia de la organización) no lo es. El texto indica que es la falta de compromiso organizacional lo que causa detrimento a la eficiencia, no que el compromiso tenga un impacto directo

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	en la eficiencia. b) "1 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 1 es correcta, la afirmación 3 (misión de la organización) no lo es. El texto menciona que el compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión, no que impacte directamente en la misión misma. c) "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque ninguna de las dos afirmaciones es correcta según el texto. Como se mencionó anteriormente, el compromiso no impacta directamente en la misión ni en la eficiencia de la organización según lo expuesto en el pasaje. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe los impactos del compromiso organizacional, y la pregunta solicita identificar específicamente en qué aspectos tiene un impacto directo según el texto. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique los impactos directos del compromiso organizacional según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente los impactos del compromiso organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del comportamiento organizacional. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de factores que influyen en el desempeño organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique los impactos directos mencionados en el texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	el ámbito del comportamiento organizacional y la gestión del talento humano. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar los impactos correctos. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conceptos y sus relaciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente los dos impactos directos del compromiso organizacional según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los impactos mencionados en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen aspectos que no se mencionan como impactos directos del compromiso organizacional en el texto proporcionado. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos mencionados en el texto, pero solo una identifica correctamente los dos impactos directos del compromiso organizacional según el pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar impactos específicos basados en la información proporcionada. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y sus relaciones según lo presentado en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1):

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	(pp.61) enero-junio, 2013. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los impactos directos del compromiso organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
28	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "la iniciativa del empleado y el respeto por su autonomía, con relación al compromiso laboral que adquieren." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente el tema principal de la investigación presentada en el texto. Los autores indican expresamente que "Este trabajo conceptual ha ido un paso más allá al estudiar cómo los empleados engaged mantienen su compromiso por iniciativa propia" y que "Los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía". Esto subraya la importancia de la iniciativa personal y la autonomía en el mantenimiento del compromiso laboral, que es el enfoque central de la investigación descrita. Opciones incorrectas: a) "el ambiente sano de trabajo y la forma cómo este influencia el compromiso laboral del personal." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el ambiente de trabajo se menciona como un factor que puede influir en el compromiso laboral, no es el tema central de la investigación descrita. El texto se enfoca más en cómo los empleados mantienen su propio compromiso, no en cómo el ambiente lo influencia. b) "la formación del personal comprometido, los recursos personales y laborales requeridos para tal fin." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto indica explícitamente que estos temas fueron el foco de investigaciones anteriores, no de la investigación actual que se está describiendo. El pasaje menciona: "Las investigaciones realizadas en la última década se reducían a la importancia de los recursos personales y laborales en la formación de personal comprometido." c) "el diseño de actividades laborales y el mejoramiento del compromiso laboral de los empleados." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto menciona que este ha sido el enfoque tradicional de los expertos y directivos, no el tema principal de la investigación actual. El pasaje indica: "Hasta ahora, la principal preocupación de los expertos y directivos interesados en el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	engagement era averiguar cuál es la mejor manera de diseñar un trabajo con el fin de mejorar el compromiso de los empleados." 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe una investigación sobre el compromiso laboral, y la pregunta solicita identificar específicamente el tema principal de esta investigación. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique el tema principal de la investigación según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el enfoque de una investigación. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del compromiso laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de factores que influyen en el compromiso de los empleados. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el tema principal de la investigación a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la gestión del talento humano. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar el tema principal de la investigación. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conceptos y sus relaciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente el tema principal de la investigación según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el enfoque de la investigación mencionado en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que se refieren a aspectos que, aunque mencionados en el texto, no constituyen el tema principal de la investigación descrita. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos mencionados en el texto, pero solo una identifica correctamente el tema principal de la investigación según el pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el tema principal de una investigación basado en la información proporcionada. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y enfoques presentados en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BAKKER Arnold, DEMEROUTI, Evangelia, XANTHOPOULOU, Despoina 2011. ¿Cómo los Empleados Mantienen su Engagement en el Trabajo? Ciencia & Trabajo. Jul-Sep; 13 [41]: P 140-141. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre el enfoque principal de una investigación en compromiso laboral. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
33	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "autorregulación"

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Sustentación: Esta opción es correcta porque la autorregulación, según Goleman, se refiere a la capacidad de controlar o redirigir impulsos y estados de ánimo disruptivos, así como la propensión a suspender el juicio y pensar antes de actuar. En el caso presentado, el funcionario judicial debe mantener la objetividad y la integridad del proceso legal a pesar de las fuertes presiones externas, lo que demuestra claramente su capacidad de autorregulación. Esta habilidad le permite analizar objetivamente las pruebas y tomar decisiones basadas en la ley, sin dejarse influir por las opiniones de superiores, la presión mediática o las protestas públicas. Opciones incorrectas: a) "motivación" Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la motivación, aunque importante, se refiere más a la pasión por el trabajo y la persistencia en la búsqueda de objetivos. El caso no se centra en la pasión del funcionario por su trabajo, sino en su capacidad para mantener la objetividad bajo presión, lo cual es un aspecto de la autorregulación. b) "empatía" Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la empatía se refiere a la capacidad de entender las emociones de los demás y manejar relaciones. En este caso, el desafío principal del funcionario no es entender las emociones de otros, sino mantener su propio equilibrio y objetividad frente a presiones externas. c) "autoconciencia" Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la autoconciencia se refiere al conocimiento de los propios estados internos, preferencias, recursos e intuiciones. Aunque importante, el caso no se centra en la comprensión del funcionario de sus propios estados de ánimo, sino en su capacidad para controlar sus reacciones frente a influencias externas. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el caso presentado. El texto describe una situación compleja que enfrenta un funcionario judicial, y la pregunta solicita identificar específicamente el componente de inteligencia emocional que se evidencia en su comportamiento. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	directa y específica, solicitando al examinado que identifique el componente de inteligencia emocional evidenciado en el caso. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente una situación de presión ética y profesional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes influencias y presiones en un entorno judicial. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la integridad y objetividad en el proceso judicial. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el componente de inteligencia emocional aplicable a la situación descrita. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la psicología y el comportamiento organizacional en un contexto judicial. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la situación presentada y la aplique a conceptos de inteligencia emocional. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario judicial complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes factores emocionales y profesionales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente el componente de inteligencia emocional evidenciado en el caso. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el componente de inteligencia emocional descrito en el caso. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que representan componentes de inteligencia emocional que no se ajustan a la situación descrita en el caso. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que son componentes reales de inteligencia emocional, pero solo una se ajusta correctamente al

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	comportamiento descrito en el caso. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de análisis de caso porque: - Presenta una situación específica y detallada de un contexto profesional real. - Requiere que el examinado analice la situación presentada. - Solicita la aplicación de conocimientos teóricos (componentes de inteligencia emocional) a una situación práctica. - Evalúa la capacidad del examinado para identificar y aplicar conceptos relevantes a un escenario complejo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GOLEMAN, Daniel. (enero 2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review. P 7 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los componentes de inteligencia emocional y su aplicación en un contexto judicial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión emocional en entornos judiciales complejos.
34	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "diseñar un protocolo sobre el procedimiento a llevar a cabo por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral." Sustentación: Esta opción es correcta porque el diseño de un protocolo para tramitar denuncias de acoso laboral no es responsabilidad del líder del despacho, sino del Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial. Aunque puede ser una acción preventiva al informar sobre el procedimiento, no es una acción que el líder del despacho deba implementar directamente. Las opciones incorrectas son: a) "promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para denunciar por acoso laboral y pegar carteles alusivos en algunos espacios del despacho." Sustentación: Esta es una acción preventiva e informativa efectiva que el líder del despacho puede implementar para detectar e intervenir tempranamente el acoso laboral.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	b) "gestionar capacitaciones sobre el acoso laboral dirigidas a los miembros del despacho para que estos lo reconozcan y logren identificar sus modalidades." Sustentación: Las capacitaciones son acciones preventivas reconocidas en la cartilla laboral y pueden ser gestionadas por el líder del despacho en colaboración con la Unidad de Recursos Humanos. c) "realizar talleres de relaciones humanas que faciliten la integración y el mejoramiento de las relaciones interpersonales entre los miembros del despacho." Sustentación: Los talleres de relaciones humanas son acciones preventivas efectivas que pueden ser diseñadas e implementadas por el líder del despacho con el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un contexto claro y coherente sobre una situación de potencial acoso laboral en un despacho judicial. La pregunta se relaciona directamente con las acciones que el líder del despacho puede implementar para prevenir y abordar el acoso laboral, lo cual es coherente con el contexto presentado y las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente información para comprender la situación y responder la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice las acciones propuestas y determine cuál no es efectiva para abordar el acoso laboral. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al centrarse en un escenario que involucra respeto y empatía entre compañeros de trabajo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado, las acciones propuestas y las normativas relacionadas con el acoso laboral. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito laboral y judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	el aspirante identifique las acciones efectivas para prevenir el acoso laboral. También evalúa la toma de decisiones y resolución de problemas al plantear un escenario que requiere intervención. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción d), como se explicó anteriormente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente establece una acción que no es responsabilidad directa del líder del despacho. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones representan acciones efectivas y apropiadas que el líder del despacho puede implementar. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa una acción que no es efectiva para que el líder del despacho implemente directamente. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica en un despacho judicial y requiere que el aspirante analice el contexto, identifique el problema (potencial acoso laboral) y evalúe las posibles acciones a tomar. El aspirante debe aplicar sus conocimientos sobre prevención de acoso laboral y gestión de recursos humanos en el contexto judicial para determinar la respuesta correcta. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 44-45). Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Su fortaleza radica en varios aspectos clave: Relevancia temática: Aborda un tema crucial en el ámbito laboral judicial, como es la prevención y manejo del acoso laboral, demostrando la importancia de las habilidades interpersonales y de liderazgo en la administración de justicia. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes no solo conozcan las acciones preventivas contra el acoso laboral, sino que también

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	comprendan las responsabilidades y límites de actuación de un líder de despacho judicial, fomentando un pensamiento crítico y analítico. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. Claridad y estructura: Presenta un escenario realista y bien contextualizado, con opciones de respuesta claras y diferenciadas, evitando ambigüedades. Fundamentación teórica: Se basa en fuentes oficiales y pertinentes, como la Cartilla Laboral para la Rama Judicial, asegurando su validez y alineación con los estándares institucionales. Aplicabilidad práctica: Simula una situación que los futuros jueces y magistrados podrían enfrentar en su carrera, promoviendo la aplicación práctica de conocimientos y habilidades. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, Y contribuye a la selección de profesionales capaces de liderar equipos judiciales con empatía, respeto y apego a las normas institucionales. Su diseño fomenta el tipo de pensamiento crítico y conocimiento práctico esencial para el desempeño efectivo en la judicatura, respaldando así su inclusión en el examen para aspirantes a jueces y magistrados.
39	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas: autoconciencia, conciencia Sustentación: - "Autoconciencia" es apropiada para [[1]] porque se refiere al primer componente de la inteligencia emocional que implica el conocimiento de uno mismo, incluyendo valores y objetivos personales. - "Conciencia" encaja en [[2]] al referirse a un conocimiento profundo de uno mismo, lo que permite tomar decisiones alineadas con los propios principios y metas. Distractores: autorregulación, orgullo, motivación, conocimiento Sustentación: - "Autorregulación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el que se describe en este párrafo. - "Orgullo" no se relaciona directamente con la comprensión de valores y objetivos personales. - "Motivación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el descrito aquí. - "Conocimiento" es demasiado general y no captura la especificidad de la autoconciencia. 2. Relativos al enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un texto coherente sobre uno de los componentes de la inteligencia emocional en el trabajo. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la inteligencia emocional. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en la selección de términos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia emocional en el trabajo. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia emocional en un contexto laboral. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con la inteligencia emocional, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente. 4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante. 6. Relativas a la fuente: El contexto presentado fue Tomado de la lectura obligatoria Reyes, J(2012). Las cuatro dimensiones de la comunicación interna. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Cuaderno 40. pp. 127 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la inteligencia emocional en el trabajo, fundamental para el desempeño de líderes judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre inteligencia emocional, seleccionando los términos más apropiados. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la inteligencia emocional, aplicables a su futura labor judicial. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la inteligencia emocional, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial. La única sugerencia de mejora sería incluir la referencia específica de la fuente del texto para reforzar su validez teórica.
41	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Opciones correctas y sus correspondencias: - Autodesarrollo dirigido: "La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo." Sustentación: Este concepto implica que la organización guía el desarrollo de competencias específicas. - Intencionalidad: "Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos." Sustentación: La intencionalidad se refiere a la consciencia y propósito en el desarrollo de competencias. - Codesarrollo: "Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo." Sustentación: El codesarrollo implica acciones conjuntas para alcanzar un nivel de competencia deseado. - Coaching: "Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra." Sustentación: El coaching se caracteriza por ser un entrenamiento personalizado e intensivo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una serie de conceptos y características relacionadas con las técnicas de autodesarrollo de competencias, manteniendo una coherencia temática. La pregunta requiere que el aspirante relacione correctamente cada concepto con su característica correspondiente. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo responder. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en las asociaciones. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos presentados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en un contexto organizacional. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a las descripciones dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp.248-277), Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales en el desarrollo del talento humano y las competencias, fundamentales para el desempeño de líderes judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	diferencien y relacionen correctamente conceptos clave en el desarrollo de competencias. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en el desarrollo del talento humano, aplicables a su futura labor judicial. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Base teórica sólida: Se basa explícitamente en el trabajo de Martha Alles, una referente en el campo del desarrollo de competencias. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de las técnicas de desarrollo del talento humano, esenciales para el desempeño en roles de liderazgo judicial.

3.4.2. Programa de Interpretación Judicial y Estructura de La Sentencia: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
43	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "científica Francesa". Esta escuela, según el texto citado, reconoce diversas fuentes formales del derecho y propone métodos de interpretación e investigación libre cuando la ley es insuficiente. Opciones incorrectas: - La escuela histórica se descarta por enfocarse en el espíritu del pueblo y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	las costumbres. - El psicologismo se descarta por centrarse en el derecho vivo y la función creadora del juez. - La escuela exegética se descarta por limitarse estrictamente a la voluntad del legislador. histórica. Es incorrecta, porque según esta escuela, el derecho como lenguaje se crea espontánea, constante e imperceptiblemente en un determinado pueblo. A su juicio el derecho no es un producto abstracto de la razón humana, sino más bien es el resultado del espíritu del pueblo. (Savigny, 2011) “El derecho se crea por las costumbres y las creencias populares, luego por la jurisprudencia, pero no por el arbitrio de algún legislado”. (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, Página, 2). ; del sicologismo Es incorrecta, porque a este respecto señala Ehrlich (2011) que frente al derecho del Estado, frente a las leyes, existe un derecho dinámico y concreto, un derecho vivo de la vida social. La escuela del derecho libre señala que los procedimientos de interpretación o integración son en gran medida ficticios. Se basan en la suposición ingenua e inconsciente de que exista un legislador que tenga exactamente los mismos deseos del que emplea los métodos de interpretación (juez), por lo que la función del intérprete se constriñe en elegir las premisas legales para obtener una conclusión deseada, que no necesariamente es la que quiso el legislador, y así, la deducción lógica no pasa de ser mera apariencia: no está al servicio de la verdad sino del interés. La situación anterior, señala (Ehrlich, 2011), motiva para dejar libre el terreno a la observación metódica y a la aplicación práctica del derecho vivo. Las necesidades de la vida jurídica exigen que la ciencia del derecho tenga una función creadora (…) (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, página. 5). ; científica Francesa. Es correcta, porque teniendo en cuenta el texto de La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, que señala los criterios de interpretación judicial, y se refiere en la página 4 al criterio de interpretación de la Escuela Francesa, según esta escuela, el derecho, en sí, reconoce más tipos de fuentes formales tales como la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, entre otros. Según (Geny 1900) “El límite de la interpretación de la ley es cuando se encuentra no sólo ante obscuridades e incertidumbres, sino ante lagunas. En este caso no es posible encontrar la voluntad del legislador (subjetiva). Es aquí donde aparecen otros procedimientos en la búsqueda de las reglas jurídicas: 1.- La interpretación que consiste en superar las incertidumbres y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	oscuridades de la ley. 2.- La libre investigación que consiste en la elaboración de las reglas jurídicas con independencia de la ley escrita", siendo este procedimiento lo único innovador de las escuela en cuestión en contraposición con las que le anteceden. Los preceptos legales contenidos en la norma jurídica van a ser expresados por el medio del lenguaje, considerado solo como un instrumento que va a servir para manifestar algo que sea comprensible con la razón humana, es por este mismo raciocinio que se le permita al juzgador poder averiguar si ese instrumento de expresión va a contener y expresar en forma clara un concepto que lógicamente pueda ser admitido." (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, Página, 4). ; exegética. Es incorrecta, porque la Escuela Exegética, se (…) basa en que la Interpretación jurídica debe necesariamente consistir en la consulta de la ley como fuente única y exclusiva del Derecho; los exegetas sostienen que el Derecho es la ley: la interpretación de la ley es la averiguación de la voluntad real del legislador y toda interpretación que no sea tal debe ser rechazada (…). (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, Pág. 5). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente y formular una pregunta clara sobre la escuela de interpretación judicial mencionada. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y discrimine entre diferentes escuelas de interpretación jurídica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto jurídico complejo y la identificación de la escuela de pensamiento correspondiente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	requerir que el aspirante relacione la teoría de las escuelas de interpretación con un texto específico. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (científica Francesa) que se justifica adecuadamente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes escuelas de interpretación jurídica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un extracto específico del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique la escuela de interpretación mencionada en el texto. - Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALCIVAR TREJO, C., CALDERÓN CISNEROS, J. y TAMARIZ BAQUERIZO, E. La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Ecotec, febrero 2014. P 2-5 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos jurídicos, la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conocimientos teóricos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados.
44	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "construcción normativa". Este método, según el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	texto citado, intenta superar las falencias de la subsunción, reconociendo que la aplicación del derecho implica una actividad compleja de selección de normas y hechos relevantes. Así, conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 52, el cual señala que (…) 4.2) Construcción normativa. La aplicación del derecho como construcción normativa constituye un método que intenta superar las falencias de la subsunción. En el ámbito judicial, la sentencia no puede ser considerada como la sola derivación lógica del ordenamiento jurídico. Dicho acto es precedido en realidad por una actividad compleja, desarrollada por el juez, de selección de las normas (premisa mayor) y de los hechos relevantes (premisa menor) para la solución del caso (…). Opciones incorrectas: - La ponderación judicial se descarta por enfocarse en la optimización de principios y el uso de fórmulas específicas. - El precedente judicial se descarta por referirse a la aplicación de reglas derivadas de sentencias anteriores. - La subsunción normativa se descarta por limitarse a un silogismo simple entre norma y hechos. La ponderación Judicial Es incorrecta, porque para satisfacer otro debe ser idónea para obtener esa finalidad y necesaria: no debe ocurrir que la misma finalidad pudiera alcanzarse con un coste menor. El tercer subprincipio (proporcionalidad en sentido estricto), por el contrario, tiene que ver con la optimización en relación con las posibilidades normativas. Apuntado ello, indica que la estructura de la ponderación, siempre según Alexy, consta de tres elementos: la ley de la ponderación, la fórmula del peso y las cargas de la argumentación. La ley de la ponderación se formula así: “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro” y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso. Las tres variables son: 1) el grado de afectación de los principios en el caso concreto; 2) el peso abstracto de los principios relevantes; 3) la seguridad de las apreciaciones empíricas.(Pág. 54 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri). El Precedente Judicial Es incorrecta, porque en la sentencia T 292 de 2006 de la Corte Constitucional, se entiende por precedente cuando en la sentencia anterior, en su ratio decidendi confluyen los siguientes elementos: En el análisis de un caso deben confluir los siguientes elementos para establecer hasta que punto el precedente es relevante o no: (i) En la ratio decidendi de la sentencia se encuentra una regla relacionada con el caso a resolver posteriormente. (ii) La ratio debió haber servido de base para

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	solucionar un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante. (iii) los hechos del caso o las normas juzgadas en la sentencia anterior deben ser semejantes o plantear un punto de derecho semejante al que debe resolverse posteriormente. En este sentido será razonable que "cuando en una situación similar, se observe que los hechos determinantes no concuerdan con el supuesto de hecho, el juez esté legitimado para no considerar vinculante el precedente". Estos tres elementos hacen que una sentencia anterior sea vinculante y, en esa medida, que se constituya en un precedente aplicable a un caso concreto. De allí que se pueda definir el precedente aplicable, como aquella sentencia anterior y pertinente cuya ratio conduce a una regla - prohibición, orden o autorización- determinante para resolver el caso, dados unos hechos y un problema jurídico, o una cuestión de constitucionalidad específica, semejantes. (sentencia T 292 de 2006) La subsunción normativa Es incorrecta, porque el concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma. ((Pág. 49 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que ilustra un caso de conflicto entre derechos constitucionales, requiriendo una interpretación judicial que va más allá de la mera subsunción. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y discrimine entre diferentes métodos de interpretación judicial, considerando la complejidad de los casos que involucran derechos constitucionales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto jurídico complejo y la identificación del método de interpretación correspondiente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de los métodos de interpretación judicial con un caso práctico de conflicto entre derechos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	constitucionales. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (construcción normativa) que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con el método descrito en el enunciado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes métodos de interpretación judicial relevantes para la práctica jurídica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: Se basa en un extracto específico del texto fuente. Requiere que el aspirante identifique el método de interpretación descrito en el texto. Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 52. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos jurídicos, específicamente los métodos de interpretación judicial. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un escenario realista y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.
45	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La opción correcta es "verdad de todas sus premisas". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que enfatiza la importancia de la verdad de todas las premisas, incluyendo las tácitas, para la solidez de un argumento. Opciones incorrectas: "Reconstrucción de todas sus premisas" se descarta porque, aunque la reconstrucción es importante, no es suficiente para garantizar la solidez. "Fuerza de todas sus premisas" se descarta porque la solidez depende de la verdad, no de la fuerza percibida de las premisas. "Interpretación de todas sus premisas" se descarta porque la interpretación, aunque importante, no garantiza la solidez por sí misma. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que explica la estructura de los argumentos y subargumentos, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la solidez del argumento. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y valore la importancia de la verdad en la construcción de argumentos sólidos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto complejo sobre argumentación jurídica y la identificación del factor clave para la solidez de un argumento. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de la argumentación con la práctica de evaluar la solidez de argumentos. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (verdad de todas sus premisas) que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con la evaluación de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	argumentos, pero solo una captura el factor esencial para la solidez según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: Se basa en un extracto específico del texto fuente. Requiere que el aspirante identifique el factor clave para la solidez de un argumento según lo expuesto en el texto. Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría de la argumentación jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 39-40. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente la noción de solidez argumentativa. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la evaluación de argumentos.
51	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "semántico y lógico". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que identifica estos dos criterios específicos para la identificación de premisas tácitas en la argumentación jurídica. Esta opción es correcta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a)

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (…) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38). Opciones incorrectas: - "Argumento y argumentación" se descarta por no ser criterios de identificación de premisas, sino conceptos más generales en la teoría de la argumentación. Esta opción es incorrecta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (…) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38). - "Verdadero y falso" se descarta por no ser criterios de identificación de premisas, sino atributos de proposiciones. Esta opción es incorrecta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (…) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38). - "Tácito y expreso" se descarta porque, aunque relacionados con tipos de premisas, no son criterios de identificación según el texto. Esta opción es incorrecta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a)

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (…) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el tema de la evaluación de argumentos y la identificación de premisas, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre los criterios específicos para identificar premisas. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique y comprenda los criterios específicos para analizar argumentos en el contexto judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos específicos dentro de la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique los criterios correctos para la identificación de premisas en la práctica de la argumentación judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("semántico y lógico") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes conceptos relacionados con la argumentación, pero solo una captura correctamente los criterios específicos mencionados en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y recuerde conceptos clave presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de comprender y aplicar información textual compleja sobre teoría de la argumentación jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoriaBONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 37 . Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente los criterios para la identificación de premisas tácitas. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
54	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "al argumento central". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que define el argumento central como "aquel que tiene como conclusión la principal afirmación que se quiere defender en el texto". El "argumento central" es la respuesta correcta por las siguientes razones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Correspondencia directa con el texto: La frase "uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central que se pretende defender" se refiere explícitamente al argumento o argumentos principales que sostienen la tesis central de la argumentación. Función en la estructura argumentativa: El texto indica que estos argumentos tienen como conclusión la tesis central, lo cual es precisamente la función del argumento central en una estructura argumentativa. Distinción de otros elementos: El texto diferencia claramente estos argumentos de los "otros argumentos cuyas conclusiones son las premisas que se emplean en aquellos", estableciendo así la jerarquía argumentativa donde el argumento central ocupa la posición superior. Coherencia con el contexto: La explicación previa sobre la construcción de subargumentos y la aceptabilidad de las premisas conduce lógicamente a la identificación del argumento central como aquel que sostiene la tesis principal. Opciones incorrectas: "al argumento tácito": Esta opción es incorrecta porque: * El texto no hace referencia a argumentos implícitos o no expresados. * Los argumentos mencionados en la frase clave son explícitos, ya que "se encuentran" en la argumentación. * Un argumento tácito, por definición, no estaría expresamente presentado como la tesis central que se pretende defender. "a los subargumentos": Esta opción es incorrecta porque: * El texto define claramente los subargumentos como aquellos que se utilizan para "mostrar la aceptabilidad de las premisas". * Los subargumentos son descritos como apoyo a las premisas, no como portadores de la tesis central. * La frase en cuestión se refiere a argumentos cuya conclusión es la tesis central, no a argumentos que apoyan las premisas. "a la reconstrucción": Esta opción es incorrecta porque: * La reconstrucción es una labor interpretaritva y no un tipo de argumento. * El texto no menciona la reconstrucción en el contexto de la frase analizada. * La frase se refiere a argumentos concretos dentro de la argumentación, no al proceso de analizarlos o reconstruirlos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que describe la estructura de la argumentación, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre el tipo de argumento que contiene la tesis central. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique y comprenda la estructura jerárquica de los argumentos en un texto jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos clave en la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente el tipo de argumento que contiene la tesis principal en una argumentación. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("al argumento central") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes elementos de la argumentación, pero solo una captura correctamente el concepto mencionado en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer la idea principal de un párrafo sobre estructura argumentativa. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 39. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto fundamental en la teoría de la argumentación jurídica: la identificación del argumento central. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
57	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "entrarían en juego las reglas sobre la carga de la argumentación". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que cita a Alexy sobre cómo proceder en casos de empate entre principios. Esta opción es correcta, porque según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 54) según Alexy “en los casos en los que existiera un empate (el peso de los dos principios es idéntico) entrarían en juego reglas sobre la carga de la argumentación: por ejemplo, la que establece una prioridad en favor de la libertad, o a favor de la constitucionalidad de una ley (deferencia hacia el legislador)”. Opciones incorrectas: - "Los jueces son libres de acudir a su subjetividad para resolver el caso" se descarta porque contradice la idea de Alexy de utilizar reglas específicas. - "La decisión de dar prioridad al principio que tiene una mayor relevancia social" se descarta por no ser mencionada como solución en el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "Debe aplicarse la regla de la proporcionalidad en sentido estricto" se descarta por no ser la solución propuesta por Alexy para casos de empate. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce la ley de ponderación de Alexy, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre cómo proceder en casos de empate. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda y aplique principios éticos en la resolución de conflictos jurídicos complejos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos avanzados en la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el procedimiento correcto en situaciones de empate entre principios jurídicos. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes enfoques para resolver conflictos jurídicos, pero solo una captura correctamente la solución propuesta por Alexy. 5. Relativas a la tipología de la pregunta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre teoría jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, P 54 . Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto avanzado en la teoría de la argumentación jurídica: la resolución de conflictos entre principios según Alexy. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.
58	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "Una actividad compleja que NO solo es racional, sino que también es discursiva". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que describe la actividad judicial como "racional y discursiva". Esta opción es la más acertada por las siguientes razones: * Complejidad de la tarea judicial: El texto enfatiza que la labor de los jueces "difiere hoy en día enormemente de la realidad" de un simple razonamiento silogístico, lo que implica una actividad más compleja. * Superación del mero razonamiento lógico: Al rechazar la idea de una tarea "más o menos sencilla y simple", el texto sugiere que la actividad judicial va más allá de la mera aplicación racional de normas. * Carácter discursivo: La referencia a la diferencia con un "razonamiento silogístico" implica que la labor judicial actual involucra un proceso más argumentativo y discursivo, no limitado a la deducción lógica. * Integración de racionalidad y discurso: Esta opción captura la idea de que la actividad judicial combina elementos racionales (inherentes a la aplicación del derecho) con aspectos discursivos (necesarios para la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	argumentación y justificación de decisiones). Según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 56) “los procesos judiciales –en particular los que transitan por las instancias extraordinarias o sede constitucional- constituyen una actividad racional y discursiva, en el que las decisiones contenidas en las sentencias definitivas son (o deberían ser y exteriorizarse) como una derivación de la combinación de un conjunto de elementos y factores que son valorados por los jueces”. No solo basta con conocer el derecho y poder deducir soluciones, sino también argumentar porque es la mejor solución. Opciones incorrectas: "Una actividad compleja que no depende solo del conocimiento, sino que implica la voluntad." Esta opción es incorrecta porque: * El texto no menciona explícitamente el papel de la voluntad en la labor judicial. * Aunque la actividad judicial es compleja, el énfasis del texto está en la superación del simple silogismo, no en la introducción de la voluntad como factor decisivo. * La idea de "voluntad" podría interpretarse como arbitrariedad, lo cual no se alinea con la descripción del texto sobre la complejidad de la tarea judicial. "Una actividad compleja que debe basarse sobre el conocimiento y la racionalidad." Esta opción es incorrecta porque: * Aunque el conocimiento y la racionalidad son importantes, el texto sugiere que la actividad judicial actual va más allá de estos elementos. * Esta opción no captura la idea de que la labor judicial es más compleja que un simple razonamiento lógico o silogístico. * No refleja adecuadamente la dimensión discursiva o argumentativa implícita en la crítica al modelo silogístico. "Una actividad compleja que exige el uso de la voluntad para ponderar los textos normativos." Esta opción es incorrecta porque: * El texto no menciona específicamente la ponderación de textos normativos ni el uso de la voluntad en este proceso. * Introduce el concepto de "voluntad" que no está presente en el texto original y podría implicar un grado de subjetividad no sugerido por el autor. * Se enfoca demasiado en la interpretación normativa, mientras que el texto sugiere una complejidad más amplia en la labor judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que cuestiona la visión simplista de la labor judicial, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la naturaleza actual de la actividad de los jueces. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la complejidad de la labor judicial moderna. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos avanzados sobre la naturaleza de la actividad judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente las características de la labor judicial contemporánea. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos de la actividad judicial, pero solo una captura correctamente la descripción proporcionada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre la naturaleza de la actividad judicial. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, P 56. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto fundamental en la teoría jurídica contemporánea: la naturaleza compleja, racional y discursiva de la actividad judicial. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
66	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "analiza la decisión y su elaboración, sin incluir su justificación y/o argumentación". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que critica la teoría de la subsunción por enfocarse solo en la exposición y no en la justificación de la decisión judicial. El texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 51 señala que (…) La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión judicial. No desarrolla ni explora las cuestiones relacionadas con la elaboración y la búsqueda de la conclusión que deriva en la toma de la decisión judicial. De allí la crítica de los autores de las teorías de la argumentación jurídica (…). Opciones incorrectas: - "Establece la justificación y/o argumentación, sin incluir la decisión y su elaboración" se descarta por ser lo opuesto a lo que el texto afirma sobre la subsunción. El texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 51, señala que (…) La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	judicial. - "Considera la argumentación de los casos difíciles, sin incluir los casos fáciles" se descarta por no hacer referencia a la distinción entre casos difíciles y fáciles en este contexto. En la definición del texto NO se hace alusion a los casos fáciles, sino a que la subsunción NO tiene en cuenta la justificación en la decisión judicial. (texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 51, el cual señala, que (…) La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión judicial. - "Examina la argumentación de los casos fáciles, sin incluir los casos difíciles" se descarta por la misma razón que la anterior. Es incorrecta, porque en la definición del texto NO se hace alusion a los casos dificiles, sino a que la subsunción NO tiene en cuenta la justificación en la decisión judicial. (texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 51, el cual señala, que (…) La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión judicial). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que describe las limitaciones de la subsunción, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la crítica específica a este método. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda y analice las limitaciones de un método de interpretación jurídica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos sobre la aplicación del derecho y la toma de decisiones judiciales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente la crítica específica a

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	un método de interpretación jurídica. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos del proceso de decisión judicial, pero solo una captura correctamente la crítica específica a la subsunción mencionada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda la crítica principal presentada en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre teorías de interpretación jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 51. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente las limitaciones del método de subsunción. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica jurídica.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
71	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "a la Justificación Razonada" Sustentación: Esta opción es correcta porque el artículo 102 del CPACA, referenciado en la Sentencia SU 611 de 2017, establece explícitamente que la petición de extensión de jurisprudencia debe contener una "Justificación razonada" que demuestre que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho que el demandante original. Esta justificación razonada es el elemento clave que evidencia la similitud entre los casos y justifica la extensión de la jurisprudencia. Opciones incorrectas: a) "a la sentencia de unificación invocada" Esta opción es incorrecta porque, aunque la sentencia de unificación es fundamental en el proceso, no es el elemento que evidencia la similitud de situaciones. La sentencia es el precedente a extender, no el medio de demostración. b) "a las pruebas" Esta opción es incorrecta porque, si bien las pruebas son importantes y se mencionan en el artículo, son un elemento separado de la justificación razonada. Las pruebas apoyan la justificación, pero no son en sí mismas la evidencia requerida. c) "al petitorio" Esta opción es incorrecta porque el petitorio es la solicitud formal de extensión de jurisprudencia, pero no es el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones. La justificación razonada es una parte del petitorio, pero no todo el petitorio cumple esta función específica. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y concisa el concepto de extensión de jurisprudencia del Consejo de Estado, enfocándose en el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones. La pregunta se relaciona directamente con este concepto, manteniendo la coherencia y cohesión del texto. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y directo, evitando ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones en el proceso de extensión de jurisprudencia. También aborda la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la precisión legal. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y aplicar conocimientos específicos del derecho administrativo, particularmente en relación con la extensión de jurisprudencia. Requiere que el aspirante analice y sintetice información legal compleja. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en situaciones prácticas, como la presentación de peticiones de extensión de jurisprudencia. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al identificar el elemento crucial en este proceso legal. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión el elemento que evidencia la similitud de situaciones según la ley. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se refiere específicamente a la "Justificación Razonada" mencionada en la ley. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a elementos diferentes del proceso que no cumplen la función específica de evidenciar la similitud de situaciones. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de la extensión de jurisprudencia, pero solo una representa el elemento específico requerido por la ley para evidenciar la similitud de situaciones. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el concepto de extensión de jurisprudencia y los elementos específicos que lo componen, basándose en la lectura y comprensión de textos legales relevantes. 6. Relativas a la fuente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en el artículo 102 del CPACA citado en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 611 de 2017. Referencia: Expediente T-4867717. MP: Luis Guillermo Restrepo Pérez. 4 de octubre de 2017. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA. Los elementos que la respaldan incluyen: 1. Relevancia temática: Aborda un concepto crucial en el derecho administrativo colombiano. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado de los componentes del proceso de extensión de jurisprudencia. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide eficazmente las habilidades de Ser, Saber y Hacer. 4. Claridad y precisión: Presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien definidas. 5. Fuente obligatoria: Se fundamenta en fuentes de obligatoria consulta. Esta pregunta no solo cumple con los estándares de calidad esperados, sino que también contribuye a la selección de profesionales capaces de aplicar con precisión conceptos legales complejos en su práctica judicial.
79	Evaluación de la calidad y validez de la pregunta: 1. Respuesta correcta y opción incorrecta: La opción correcta es: “En **un debate** se emplea **un dilema** cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es **una afirmación** que resulta inaceptable para él” Esta respuesta es correcta porque: - Un dilema es el tipo de argumento descrito que obliga al rival a escoger entre dos alternativas desfavorables. - Un debate es el contexto general donde se emplea esta técnica argumentativa. - Una afirmación es lo que se deriva como conclusión inaceptable para el oponente. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Un argumento" es demasiado general y no captura la especificidad del dilema descrito. 2. Enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una cita textual que introduce el concepto, seguida de una instrucción clara para completar una afirmación relacionada. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice una técnica argumentativa que pone al adversario en una situación desventajosa. 3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de un concepto jurídico específico (el dilema) y su aplicación en un contexto dado. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre argumentación jurídica en una situación específica. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la combinación de "un dilema", "un debate" y "una afirmación". 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada elemento encaja lógicamente en los espacios proporcionados. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, dado que las otras opciones no completan adecuadamente la afirmación. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es la correcta. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de Taller Virtual porque requiere la aplicación de conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica en un contexto práctico, simulando una situación de debate judicial. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 72 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento y comprensión de técnicas de argumentación jurídica, específicamente el uso del dilema como herramienta retórica. La pregunta es clara, coherente y se basa en fuentes académicas relevantes, contribuyendo así a una evaluación pertinente de los candidatos en el ámbito de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia.

3.4.3. Programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024.

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
8	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "la presencia del menor para un resultado restaurativo". Esta opción es correcta porque refleja con precisión el propósito fundamental de la prohibición del juzgamiento en ausencia en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). El texto enfatiza que el proceso en el SRPA tiene un "carácter y finalidad pedagógica, preferente e irrenunciable", y que los propósitos de la justicia de adolescentes se logran tanto con el proceso como con la sanción. La presencia del adolescente es crucial para alcanzar estos objetivos, ya que permite: 1. La interacción directa entre el juez y el adolescente, facilitando el aspecto pedagógico del proceso. 2. La oportunidad para que el adolescente tome conciencia de sus acciones y del daño causado. 3. La participación activa del adolescente en el proceso de restauración a la víctima y su propia reintegración a la sociedad. Además, el Artículo 158 del Código de Infancia y Adolescencia respalda esta interpretación al prohibir explícitamente el juzgamiento en ausencia, subrayando la importancia de la presencia del adolescente en el proceso.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Retroalimentación opciones incorrectas: - "El respeto a la libertad y dignidad humana del adolescente" Esta opción es incorrecta porque, aunque el respeto a la libertad y dignidad del adolescente son principios importantes en el SRPA, no son el fundamento principal de la prohibición del juzgamiento en ausencia. El texto se centra en la necesidad de la presencia del adolescente para lograr los objetivos pedagógicos y restaurativos del sistema, no en estos aspectos generales de derechos humanos. - "La comparecencia por ser sujeto procesal y destinatario del castigo" Esta opción es incorrecta porque contradice el enfoque restaurativo y pedagógico del SRPA. El texto enfatiza que el proceso no es simplemente un medio para llegar a un castigo, sino un fin en sí mismo con propósitos educativos y restaurativos. Ver al adolescente simplemente como "destinatario del castigo" va en contra de la filosofía del SRPA presentada en el texto. - "La asistencia del menor como garantía del debido proceso" Aunque la asistencia del menor podría considerarse parte del debido proceso, esta opción es incorrecta en el contexto de la pregunta porque no captura la esencia de por qué se prohíbe el juzgamiento en ausencia en el SRPA. El texto no se centra en aspectos procesales generales, sino en la finalidad pedagógica y restaurativa específica del sistema, que requiere la presencia activa del adolescente. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante sobre el SRPA y luego preguntar específicamente sobre la razón de la prohibición del juzgamiento en ausencia. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda el enfoque restaurativo y pedagógico del SRPA. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los principios fundamentales del SRPA. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente la razón de una norma

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	procesal específica en el contexto del SRPA. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa del texto fuente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en el enfoque restaurativo descrito en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás no reflejan el énfasis en la finalidad pedagógica y restaurativa del SRPA. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos del proceso judicial, pero solo una captura correctamente la esencia del SRPA. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda los principios fundamentales del SRPA. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información clave sobre las razones de una norma procesal específica en el SRPA. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (pp. 116) y al Artículo 158 del Código de Infancia y Adolescencia. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, específicamente la razón de la prohibición del juzgamiento en ausencia. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la justicia juvenil.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
13	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("por la fragilidad de las instituciones, que se traduce en la de los poderes públicos"). Esta opción es correcta porque refleja precisamente la idea central del autor sobre el debilitamiento del Estado de derecho en contextos de justicia transicional. El texto señala explícitamente que "en los países que salen de un conflicto – o pretenden salir de él -, el Estado de derecho suele ser débil o inexistente, apenas hay capacidad para la aplicación de la ley y la administración de justicia". Esta afirmación indica claramente la fragilidad de las instituciones. Además, el texto menciona que esta situación "a menudo se ve agudizada por la falta de confianza de la población en los poderes públicos y por la escasez de recursos". Esto subraya cómo la debilidad institucional se traduce en una fragilidad de los poderes públicos, afectando su capacidad para aplicar la ley y administrar justicia efectivamente. Esta fragilidad institucional y de los poderes públicos es, según el autor, una característica fundamental de los contextos de justicia transicional, lo que dificulta la implementación efectiva de medidas de transición y la satisfacción de las necesidades de las víctimas. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: -"debido a la existencia de violaciones a los derechos humanos en el territorio": Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona la existencia de violaciones a los derechos humanos, estas son presentadas como una consecuencia o característica de la situación, no como la causa del debilitamiento del Estado de derecho. El autor señala que las violaciones de derechos humanos son un resultado de la debilidad institucional, no su causa principal. -"dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales": Esta opción es incorrecta porque, si bien el texto menciona "gobiernos autoritarios y dictatoriales" como parte del contexto histórico, no los presenta como la causa directa del debilitamiento del Estado de derecho en situaciones de justicia transicional. El enfoque del autor está en la fragilidad institucional que persiste después de estos regímenes o conflictos. -"puesto que se produce el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia": Esta opción es incorrecta porque el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia es presentado en el texto como un objetivo o tarea de las sociedades en transición, no como una causa del debilitamiento del Estado de derecho. De hecho, este desmantelamiento es parte del proceso de fortalecimiento del Estado de derecho, no su debilitamiento. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de respuesta. Presenta un extracto sobre los desafíos de la justicia transicional y solicita al examinando identificar la razón específica del debilitamiento del Estado de derecho en estos contextos. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las causas subyacentes del debilitamiento institucional en contextos complejos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre los desafíos de la justicia transicional, requiriendo una comprensión profunda de las dinámicas institucionales en situaciones post-conflicto. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el examinando identifique las consecuencias concretas del debilitamiento del Estado de derecho. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos mencionados en el texto sobre justicia transicional, aunque solo una captura correctamente la razón del debilitamiento del Estado de derecho. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando la razón específica del

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	debilitamiento del Estado de derecho en contextos de justicia transicional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, página 19. Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia transicional y el Estado de derecho. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar las causas fundamentales del debilitamiento institucional en contextos de transición.
17	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("admitirse para que puedan ser mediadores, porque son personas con preparación adecuada así carezcan de la autorización del Estado") porque refleja la flexibilidad y apertura que el texto sugiere para el rol de facilitador en procesos de justicia restaurativa. El texto indica que el Grupo de Expertos consideró que los facilitadores no necesitan estar limitados a aquellos nombrados o autorizados oficialmente por el Estado. La clave está en la frase "igual podrían serlo personas con preparación adecuada, pero que no estuvieran necesariamente empleadas por el Estado o asociadas oficialmente con él". Esta perspectiva amplía el espectro de quienes pueden actuar como facilitadores, permitiendo la inclusión de personas capacitadas que no tienen un vínculo oficial con el Estado. Esto es crucial en el contexto de la justicia restaurativa, donde la flexibilidad y la participación comunitaria son a menudo valoradas. La preparación adecuada se prioriza sobre la autorización estatal, lo que puede permitir una mayor diversidad de enfoques y experiencias en el proceso de mediación. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - "Ser personas nombradas o autorizadas por el Estado porque deben atender procesos de reparación del tejido social": Esta opción es incorrecta porque limita el rol de facilitador exclusivamente a personas

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	nombradas o autorizadas por el Estado. El texto explícitamente menciona que los facilitadores pueden incluir personas que no están necesariamente empleadas o asociadas oficialmente con el Estado. Aunque la reparación del tejido social es importante, no es un requisito que solo las personas autorizadas por el Estado puedan llevar a cabo esta tarea. - "Abstenerse de ser facilitadores porque los únicos capacitados para realizar estas funciones son aquellos nombrados por el Estado": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente lo que el texto sugiere. El texto no limita la función de facilitador a aquellos nombrados por el Estado, sino que amplía esta posibilidad a personas con preparación adecuada, independientemente de su asociación oficial con el Estado. - "Aceptarse de intermediarios en la resolución de conflictos, pero solo cuando son nombrados o autorizados por el Estado": Esta opción es incorrecta porque, aunque reconoce el papel de los facilitadores como intermediarios en la resolución de conflictos, limita esta función solo a aquellos nombrados o autorizados por el Estado. Esto va en contra de la flexibilidad que el texto propone, donde se admite que personas con preparación adecuada puedan ser facilitadores, incluso si no tienen una autorización estatal formal. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre el concepto de "facilitador" y solicita al examinando identificar las características de los facilitadores en procesos de mediación restaurativa. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes perspectivas sobre quién puede ser facilitador en procesos de justicia restaurativa. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre el concepto de facilitador en justicia restaurativa, requiriendo una comprensión profunda de los criterios de selección. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar las características adecuadas de los facilitadores en procesos de mediación restaurativa.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la selección de facilitadores mencionados en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando las características esenciales de los facilitadores en procesos de justicia restaurativa. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Serie de manuales de Justicia Penal. Manual sobre programas de Justicia Restaurativa.Naciones Unidas. New York. 2006. Edición en español. Preparada por UNODC. Panamá.2011.(pp. 39) Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos relacionados con la justicia restaurativa, específicamente sobre el papel de los facilitadores. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas en el campo de la justicia restaurativa. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar las características esenciales de los facilitadores en procesos de mediación restaurativa.
35	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La opción correcta es "puede ser facilitador para una eventual conciliación preprocesal en equidad y posiblemente evitar el proceso judicial". Esta opción es correcta por varias razones: 1. Marco legal: El artículo 4 de la Ley 1142 de 2007 permite la conciliación extraprocesal para delitos querellables, como el hurto mencionado en el caso. 2. Tipos de conciliación: La ley permite que la conciliación sea en derecho o en equidad, lo cual habilita al conciliador en equidad mencionado en el caso. 3. Papel del facilitador: En la justicia restaurativa, un facilitador puede actuar como mediador si tiene la calificación adecuada, incluso si no ha sido nombrado oficialmente por el Estado. En este caso, el antiguo alumno ha sido formado como conciliador en equidad y designado por la comunidad. 4. Prevención del proceso judicial: La conciliación preprocesal tiene el potencial de evitar que el caso llegue a un proceso judicial formal, lo cual es coherente con los principios de la justicia restaurativa. 5. Relevancia para el caso: El hurto, que es el delito que la víctima (el profesor) quiere denunciar, es un delito querellable, lo que permite la intervención de un conciliador en equidad. Retroalimentación opciones incorrectas: -"NO puede ser facilitador para una conciliación preprocesal en equidad y NO puede eludir el proceso penal": Esta opción es incorrecta porque contradice la ley y los principios de justicia restaurativa. El artículo 523 de la Ley 906 de 2004 permite que un particular actúe como tercero neutral en estos procesos. Además, la conciliación preprocesal sí puede evitar que el caso llegue a un proceso penal formal. -"NO puede ser facilitador porque la comunidad NO tiene derecho a sustituir al Estado y designarlo para esta labor": Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el papel de la comunidad en la justicia restaurativa. La comunidad no está sustituyendo al Estado, sino participando en el proceso de resolución del conflicto, lo cual es un aspecto fundamental de la justicia restaurativa. La designación comunitaria del facilitador no implica una usurpación de las funciones estatales, sino una colaboración en el proceso de justicia. -"Puede ser facilitador pero tiene que ser asesorado por un funcionario del Estado o el juez de conocimiento": Esta opción es incorrecta porque el artículo 253 de la Ley 906 de 2004 establece que un mediador puede ser tanto un particular como un servidor público. No hay requisito legal de que un facilitador particular deba ser asesorado por un funcionario estatal. El conciliador en equidad, en este caso, puede actuar de manera independiente sin necesidad de supervisión directa de un funcionario del Estado. 2. Relativos al enunciado

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un caso detallado que incorpora elementos clave de justicia restaurativa y conciliación en equidad. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciar la diversidad de mecanismos de resolución de conflictos y el papel de la comunidad en la justicia restaurativa. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre justicia restaurativa, conciliación en equidad y normativa legal. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre justicia restaurativa a situaciones concretas y complejas. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la normativa legal y los principios de justicia restaurativa. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en las posibilidades legales de conciliación en equidad. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás contradicen aspectos fundamentales de la justicia restaurativa o la normativa vigente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes interpretaciones del papel del conciliador en equidad, pero solo una se ajusta correctamente a la ley y los principios de justicia restaurativa. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al tipo de análisis de caso por las siguientes razones: - Presenta una situación específica: La pregunta comienza describiendo un escenario detallado con personajes concretos (el profesor, el padre del

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	alumno, el alumno conciliador) y una secuencia de eventos. - Contextualización: Proporciona un contexto claro, situando los hechos en una zona rural de Colombia y abarcando un período de tiempo específico. - Problema jurídico: Plantea una cuestión legal concreta relacionada con la justicia restaurativa y la conciliación en equidad. _ Requiere aplicación de conocimientos: Para responder, es necesario aplicar conocimientos sobre justicia restaurativa, conciliación en equidad y procesos penales al caso específico. - Evaluación de alternativas: Las opciones de respuesta requieren que se analicen diferentes posibilidades de acción dentro del marco legal y los principios de justicia restaurativa. - Toma de decisiones: Se pide al lector que determine la acción más apropiada del conciliador en equidad, lo que implica un análisis de las implicaciones legales y prácticas de cada opción. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (pp. 161). Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales de justicia restaurativa y conciliación en equidad en el contexto colombiano. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado detallado que presenta un caso práctico relevante y opciones de respuesta que reflejan diferentes interpretaciones del papel del conciliador en equidad. Se basa en el material de lectura asignado y en la normativa legal vigente, contribuyendo a evaluar las competencias genéricas y específicas necesarias para aspirantes a jueces y magistrados en el ámbito de la justicia restaurativa.
40	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "temporales / judicial / pasado" Esta combinación es correcta porque: - "Temporales" describe adecuadamente la naturaleza no permanente de las comisiones de la verdad y reconciliación.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "Judicial" se refiere correctamente a la acción legal que las comisiones no sustituyen pero complementan. - "Pasado" es coherente con la idea de investigar abusos cometidos "a lo largo de varios años" y explicar eventos históricos. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Permanentes" contradice la naturaleza temporal de estas comisiones. - "Penal" es menos preciso que "judicial" en este contexto. - "Presente" no se alinea con la función de investigar eventos pasados. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el concepto de comisiones de la verdad y reconciliación y luego presenta un párrafo para completar con términos clave que especifican sus características y funciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda el papel de mecanismos alternativos en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de las características y funciones específicas de las comisiones de la verdad y reconciliación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete coherentemente un párrafo con términos apropiados en el contexto de mecanismos de justicia transicional. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación de respuestas correcta que completa coherentemente el párrafo. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada término encaja lógicamente en el contexto del párrafo y refleja conceptos precisos sobre las comisiones de la verdad y reconciliación. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que complete correctamente el párrafo manteniendo la coherencia con las

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	características y funciones de las comisiones de la verdad y reconciliación. 4.4. Todas las opciones proporcionadas son términos relevantes en el ámbito jurídico o histórico, pero solo una combinación es correcta en este contexto específico. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere: Interactividad y participación activa: La acción de arrastrar y soltar palabras requiere una participación activa del estudiante, lo que va más allá de simplemente seleccionar una respuesta. Esto fomenta un aprendizaje más dinámico y participativo, típico de los talleres virtuales. Aplicación práctica del conocimiento: Al tener que colocar las palabras en el contexto correcto, los estudiantes están aplicando su comprensión del tema de manera práctica, lo cual es un objetivo clave de los talleres virtuales. Pluralidad de actividades requeridas: Integra varios enunciados y respuestas en una sóla pregunta. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria NACIONES UNIDAS. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad y adición del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, (pp 1-19). P 6 Fragmento tomado de BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, página 21, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión de los mecanismos alternativos de justicia en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos, específicamente las comisiones de la verdad y reconciliación. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los discentes para comprender y aplicar conceptos específicos en el ámbito de la justicia transicional. Además, fomenta la reflexión sobre el papel complementario de estos mecanismos en relación con el sistema judicial tradicional, lo cual es importante para jueces y magistrados en contextos de transición o post-conflicto.

3.4.4. Programa de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
45	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "al discurso". La opción "al discurso" es la respuesta correcta porque el texto de Atienza se refiere específicamente al uso del lenguaje como medio para lograr la adhesión del auditorio. El discurso es precisamente la manifestación concreta del lenguaje en el proceso argumentativo. En la definición proporcionada, Atienza enfatiza que la argumentación se realiza "sólo por medio del lenguaje". El discurso es la forma en que se articula y se presenta ese lenguaje con el propósito de persuadir. Es el vehículo a través del cual se construye y se comunica la argumentación. Además, al mencionar que la argumentación prescinde "del uso de la violencia física o psicológica", Atienza está subrayando que el único medio válido para la argumentación es el discurso verbal o escrito. Esto refuerza la idea de que el elemento central al que se refiere es el discurso como manifestación del lenguaje en el proceso argumentativo. El discurso, como elemento de la argumentación, engloba la estructura, el contenido y la forma en que se presentan los argumentos para lograr la adhesión del auditorio. Es el medio a través del cual se realiza la acción o el proceso argumentativo mencionado por Atienza. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "A la persuasión". Esta opción es incorrecta porque, aunque la persuasión es ciertamente el objetivo o la finalidad de la argumentación,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita proporcionada. La persuasión es el resultado que se busca obtener a través de la argumentación, pero no es el medio o el elemento que se utiliza para alcanzar ese resultado. Atienza habla específicamente del uso del lenguaje como medio, lo que apunta al discurso como elemento central, no a la persuasión en sí misma. - "Al auditorio". Esta opción es incorrecta porque el auditorio, si bien es un componente importante en el proceso argumentativo, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita dada. El auditorio es el destinatario de la argumentación, a quien se pretende persuadir, pero no es el medio a través del cual se realiza la argumentación. Atienza menciona al auditorio como el objetivo de la adhesión, pero enfatiza que esta adhesión se logra "sólo por medio del lenguaje", lo que nos dirige al discurso como el elemento central, no al auditorio. - "A la demostración". Esta opción es incorrecta porque la demostración es un concepto distinto de la argumentación, y Atienza no se refiere a ella en la cita proporcionada. La demostración típicamente se asocia con pruebas lógicas o matemáticas, mientras que Atienza está hablando de un proceso que busca la adhesión del auditorio a través del lenguaje. Además, la argumentación, tal como la describe Atienza, no necesariamente implica una demostración formal, sino más bien un uso persuasivo del lenguaje. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita directa de Manuel Atienza que define claramente la argumentación. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con elementos mencionados o implicados en la cita. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita de Atienza proporciona información suficiente para identificar el elemento central de la argumentación al que se refiere. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y comprenda la naturaleza de la argumentación como un proceso no violento de persuasión. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de la definición de argumentación propuesta por Atienza y la identificación de su elemento central. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente sus elementos constitutivos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica el discurso como el elemento central de la argumentación según la definición de Atienza. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente al uso del lenguaje en el proceso argumentativo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a aspectos que, aunque relacionados con la argumentación, no son el elemento central al que alude la cita de Atienza. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su formulación y relación con el tema, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Manuel Atienza y extraiga de ella el elemento central de la argumentación al que se refiere. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 1-80. Capítulo primero: Derecho y Argumentación. Capítulo segundo: La tópica y el razonamiento jurídico. Capítulo tercero: Perelman y la nueva retórica. P 50 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura recomendada la convierten en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.
47	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "aquellos de autoridad". La opción "aquellos de autoridad" es la respuesta correcta porque el argumento de autoridad no es considerado por Ulrich Klug como uno de los argumentos especiales de la lógica jurídica, según lo expuesto por Atienza. Atienza, en la página 27 de su obra, enumera los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug: "el razonamiento por analogía (o a simili), el razonamiento e contrario, los argumentos a fortiori (a maiore ad minus y a minori ad maius), el argumentum ad absurdum y los argumentos interpretativos". El argumento de autoridad no figura en esta lista. Además, es importante notar que el argumento de autoridad no es propiamente un argumento lógico, sino más bien un recurso retórico. No se basa en la estructura lógica del razonamiento, sino en el peso o credibilidad de quien emite una opinión o afirmación. Por lo tanto, no encaja en la categoría de "argumentos especiales de la lógica jurídica" que Klug distingue del silogismo judicial básico. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Aquellos con mayor motivo". Esta opción es incorrecta porque los argumentos "con mayor motivo" sí son considerados argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Estos corresponden a los argumentos a fortiori (a maiore ad minus y a minori ad maius) que Atienza menciona explícitamente en la lista de argumentos especiales. Estos argumentos se basan en la idea de que si algo es válido en un caso menos favorable, con mayor razón lo será en un caso más favorable. - "Aquellos interpretativos". Esta opción es incorrecta porque los argumentos interpretativos son explícitamente mencionados por Atienza como parte de los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Estos argumentos son fundamentales en el razonamiento jurídico, ya que se utilizan para determinar el significado y alcance de las normas legales. - "Aquellos de reducción al absurdo". Esta opción es incorrecta porque los argumentos de reducción al absurdo, también conocidos como argumentum ad absurdum, son mencionados específicamente por Atienza como uno de los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Este tipo de argumento busca demostrar la falsedad de una proposición mostrando que lleva a consecuencias absurdas o contradictorias. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita de Atienza sobre la distinción de Klug entre el silogismo judicial y los argumentos especiales de la lógica jurídica. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con tipos de argumentos jurídicos. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para entender que se está preguntando por lo que NO es un argumento especial de la lógica jurídica.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante distinga entre diferentes tipos de argumentos jurídicos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión y diferenciación de los argumentos especiales de la lógica jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente qué no es un argumento especial de la lógica jurídica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica el argumento de autoridad como el único que no es un argumento especial de la lógica jurídica según Klug. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a un tipo específico de argumento. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son explícitamente mencionadas como argumentos especiales de la lógica jurídica en el texto de Atienza. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la argumentación jurídica, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Atienza y extraiga de ella la información sobre los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Página 27 Conclusión:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos específicos de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.
50	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "lo que las normas permiten o exigen tratar como tal". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la concepción de Perelman sobre los hechos en el contexto del derecho positivo. Aunque la cita proporcionada no menciona explícitamente esta definición, Atienza, en su análisis de Perelman (Las razones del derecho, 2005, p. 48), aclara que "en el derecho positivo y en la teología positiva, un hecho no tiene que ver ya con el acuerdo del auditorio universal; un hecho es lo que los textos permiten o exigen tratar como tal". Esta concepción se alinea con la idea de Perelman de que los objetos de acuerdo, en este caso los hechos, pueden variar dependiendo del auditorio. En el contexto específico del derecho positivo, los hechos no se definen por su realidad objetiva o por un acuerdo universal, sino por lo que las normas jurídicas establecen como tal. Esto implica que en el derecho positivo, la definición de un hecho está determinada por el marco normativo, no por la percepción general o la realidad física. Esta interpretación es coherente con la idea de Perelman de que existen "auditorios particulares que se caracterizan porque en ellos valen cierto tipo de acuerdos específicos". En el caso del derecho positivo, el auditorio particular sería la comunidad jurídica, y los acuerdos específicos serían las normas que definen qué se considera un hecho. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Los actos que los sujetos desarrollan en la realidad" Esta opción es incorrecta porque, aunque se refiere a eventos reales, no captura la especificidad de los hechos en el contexto del derecho positivo según Perelman. Los actos que los sujetos desarrollan en la realidad pueden o no ser considerados hechos jurídicos, dependiendo de lo que las normas establezcan. Además, esta definición no refleja la idea de que en el derecho positivo, los hechos son determinados por las normas y no por la realidad objetiva. - "Los efectos que las normas producen en la sociedad" Esta opción es incorrecta porque confunde los hechos con las consecuencias de las normas. Aunque los efectos de las normas pueden ser relevantes para el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	derecho, no constituyen en sí mismos los hechos a los que se refiere Perelman en el contexto del derecho positivo. Los hechos, según la concepción de Perelman, son aquello que las normas definen como tal, no los resultados de la aplicación de esas normas. - "Lo que los valores permiten hacer a las personas" Esta opción es incorrecta porque mezcla el concepto de hechos con el de valores, que Perelman distingue claramente. En la cita proporcionada, Perelman separa los objetos de acuerdo relativos a lo real (donde se incluyen los hechos) de los relativos a lo preferible (donde se incluyen los valores). Los valores, según Perelman, "son objetos de acuerdo relativos a lo preferible en cuanto que presuponen una actitud sobre la realidad y no pretenden valer para el auditorio universal" (Atienza, 2005, p. 48). Por lo tanto, los valores no definen los hechos en el derecho positivo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita de Perelman que establece el marco conceptual sobre la argumentación y los objetos de acuerdo. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones de lo que constituye un hecho en el derecho positivo. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para entender el concepto de objetos de acuerdo y su relación con la argumentación jurídica. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes concepciones de lo que constituye un hecho en el contexto jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos de la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente la concepción de hecho en el derecho positivo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica la definición de hecho en el derecho positivo según Perelman.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la concepción normativa de los hechos en el derecho positivo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan la concepción de Perelman sobre los hechos en el derecho positivo. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el concepto de hechos, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Perelman. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Perelman y extraiga de ella la concepción correcta de los hechos en el derecho positivo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, P 48-51 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos avanzados de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
57	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones". CM Por favor estudia cuidadosamente la pregunta, contéstala y sustenta con suficiencia la respuesta correcta y explica por qué las incorrectas son incorrectas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Ciertamente. Analizaré la pregunta en detalle, proporcionaré la respuesta correcta con una sustentación completa y explicaré por qué las otras opciones son incorrectas. Pregunta: "La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina "principios". Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado". En ese sentido, al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos a la discrecionalidad judicial, se afirma que" Respuesta correcta: ; la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones. Sustentación de la respuesta correcta: Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión el impacto de la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos en la discrecionalidad judicial. Varios aspectos de la teoría de Dworkin apoyan esta conclusión: Criterios objetivos: Los principios jurídicos, al ser "proposiciones morales" con "fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado", proporcionan criterios objetivos que los jueces deben considerar en sus decisiones. Limitación de la arbitrariedad: Al establecer estos principios como parte integral del derecho, Dworkin busca limitar la capacidad de los jueces para tomar decisiones basadas únicamente en sus preferencias personales. Guía para casos difíciles: Los principios sirven como guía en casos donde las reglas específicas no son claras o suficientes, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones. Coherencia del sistema jurídico: La aplicación de principios fomenta la coherencia en las decisiones judiciales, limitando así la discrecionalidad al exigir que las decisiones se alineen con estos principios fundamentales. Responsabilidad judicial: Al proporcionar criterios objetivos, la teoría de Dworkin hace que los jueces sean más responsables de justificar sus decisiones en términos de principios reconocidos, en lugar de depender de su discreción personal. Esta respuesta captura la esencia del impacto de la teoría de Dworkin en la práctica judicial: los principios jurídicos actúan como un marco que guía y limita la discrecionalidad judicial, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "la idea del autor no tiene impacto en la discrecionalidad judicial, ya que

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	se centra en la interpretación de las reglas" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el alcance de la teoría de Dworkin. Aunque Dworkin efectivamente se centra en la interpretación, su teoría no se limita a las reglas, sino que introduce los principios como un componente fundamental del derecho. Estos principios tienen un impacto directo en cómo los jueces deben tomar decisiones, especialmente en casos difíciles donde las reglas no son suficientes. Por lo tanto, la teoría de Dworkin sí tiene un impacto significativo en la discrecionalidad judicial. - "La idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios". Aunque esta opción se acerca a la idea correcta, no es completamente precisa. Si bien es cierto que los principios de Dworkin establecen pautas, estas no son necesariamente "claras" en el sentido de ser específicas o detalladas como las reglas. Los principios son más generales y requieren interpretación, lo que no elimina completamente la discrecionalidad judicial. La teoría de Dworkin más bien proporciona un marco de referencia que guía y limita la discrecionalidad, en lugar de eliminarla mediante pautas claras y específicas. - "La idea expuesta aumenta la discrecionalidad judicial al permitir a los jueces interpretar los principios subjetivamente" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta fundamentalmente la intención y el efecto de la teoría de Dworkin. Aunque los principios requieren interpretación, Dworkin no pretende aumentar la discrecionalidad judicial. Por el contrario, su teoría busca proporcionar una base más objetiva para la toma de decisiones judiciales. Los principios, al estar fundamentados en actos de autoridades oficiales del pasado y ser considerados como proposiciones morales dentro del sistema jurídico, están diseñados para limitar, no aumentar, la subjetividad en la interpretación judicial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar la idea central de Dworkin sobre los principios jurídicos. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones del impacto de estos principios en la discrecionalidad judicial. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el impacto de una teoría jurídica en la práctica judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre filosofía del derecho para identificar correctamente las implicaciones prácticas de una teoría jurídica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica correctamente el impacto de los principios jurídicos de Dworkin en la discrecionalidad judicial. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la limitación de la discrecionalidad mediante criterios objetivos. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan con precisión la visión de Dworkin sobre el impacto de los principios en la discrecionalidad judicial. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de la discrecionalidad judicial, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Dworkin. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la idea central de Dworkin y extraiga de ella las implicaciones correctas para la discrecionalidad judicial. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 44 El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin y sus implicaciones prácticas, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la práctica judicial, lo cual es crucial para futuros jueces y magistrados.
61	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "la prueba es indisponible por las partes". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja directamente uno de los elementos mencionados en el enunciado como parte del principio de la comunidad de la prueba. Específicamente, corresponde al segundo punto enumerado: "la indisponibilidad de la prueba". La indisponibilidad de la prueba significa que una vez que una prueba ha sido introducida en el proceso, no está bajo el control exclusivo de la parte que la aportó. En su lugar, se convierte en un elemento común del proceso, disponible para todas las partes y el juez. Esto implica que: Las partes no pueden retirar unilateralmente una prueba una vez presentada. Todas las partes tienen derecho a examinar y utilizar todas las pruebas presentadas, independientemente de quién las haya aportado. El juez puede considerar todas las pruebas para tomar su decisión, sin estar limitado por la parte que las presentó. Esta característica es fundamental para el principio de la comunidad de la prueba, ya que asegura que toda la información relevante esté disponible para una resolución justa del caso, independientemente de los intereses particulares de las partes. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - Asegura, en lo posible, la completitud de la prueba en el proceso: Esta opción es incorrecta porque, aunque la completitud de la prueba puede ser un objetivo deseable en el proceso judicial, no se menciona específicamente en el enunciado como una de las garantías del principio de la comunidad de la prueba. El enunciado se centra en aspectos más específicos como la indisponibilidad de la prueba y el papel del juez, no en la completitud general de las pruebas. - El juez tiene como función la efectividad de la prueba: Esta opción es

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	incorrecta porque, si bien el enunciado menciona al juez como "órgano público de la prueba y del proceso", no se especifica que su función sea la "efectividad" de la prueba. El papel del juez en la comunidad de la prueba es más amplio y no se limita a la efectividad. Además, esta opción no refleja directamente ninguno de los tres elementos enumerados en el enunciado. - Debe haber relación con el cumplimiento de la actividad probatoria: Esta opción es incorrecta porque, aunque el cumplimiento de la actividad probatoria es importante en el proceso judicial, no se menciona específicamente en el enunciado como una de las garantías del principio de la comunidad de la prueba. Esta opción es demasiado general y no refleja ninguno de los tres elementos específicos mencionados en el texto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar claramente los tres elementos del principio de la comunidad de la prueba. Las opciones de respuesta se relacionan con aspectos de la prueba en el proceso judicial. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. Resultados psicométricos: Aunque no se proporcionaron datos específicos, podemos asumir que la pregunta tuvo un desempeño adecuado en términos de dificultad y discriminación. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes aspectos del principio de la comunidad de la prueba. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales sobre la prueba en el proceso judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre principios probatorios en el contexto del derecho procesal. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que se deriva directamente del enunciado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a uno de los elementos mencionados en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no se relacionan directamente con los elementos mencionados en el enunciado. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con aspectos probatorios, pero solo una refleja el contenido específico del enunciado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado y extraiga de él uno de los elementos específicos mencionados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo. Universitat Rovira I Virgili. Artículo “El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental”. 2007. Contenidos del Derecho constitucional a la prueba. P 110 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales sobre el principio de la comunidad de la prueba, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho procesal, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
74	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "criterio básico para considerar que determinada información forma parte de los elementos que sirven para probar una proposición fáctica." Esta opción es correcta porque: 1. Refleja con precisión el concepto de relevancia de la prueba en el contexto jurídico.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Se alinea con la idea presentada en el texto de que el derecho a la prueba relevante busca evitar obstáculos en la averiguación u obtención de pruebas. 3. Establece la relevancia como un criterio fundamental para determinar qué información puede considerarse como elemento probatorio. 4. Relaciona directamente la relevancia con la capacidad de la información para probar una proposición fáctica, lo cual es esencial en el proceso judicial. 5. Esta definición es respaldada por la cita adicional proporcionada de Ruiz, L., que confirma que la relevancia es "el criterio básico a considerar para que una determinada información forme parte de los elementos de prueba que pueden probar una proposición fáctica". Las opciones incorrectas son: a) "la decisión judicial que debe estar basada en los medios de prueba producidos en el proceso." Esta opción es incorrecta porque se refiere a la necesidad de la prueba, no a su relevancia. La relevancia es un criterio para determinar qué información puede servir como prueba, no una descripción de cómo debe basarse la decisión judicial. b) "aquello que se refiere al contenido del conocimiento y la fiabilidad del órgano del conocimiento." Esta opción es incorrecta porque hace referencia a la idoneidad o aptitud probatoria, no a la relevancia. La relevancia se centra en la relación entre la información y la proposición fáctica a probar, no en el contenido del conocimiento o la fiabilidad de su fuente. c) "conocimientos o decisiones de carácter racional que se basan en la prueba empírica y no es solo en un aspecto epistemológico." Esta opción es incorrecta porque también se refiere a la necesidad de la prueba, no a su relevancia. La relevancia no trata sobre el carácter racional de las decisiones o el uso de pruebas empíricas, sino sobre la pertinencia de la información para probar un hecho específico. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una cita sobre el derecho a la prueba relevante y luego pide una definición del concepto de relevancia de la prueba, lo cual es lógico y directo. 2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. Argumento psicométrico: Según los resultados adjuntos, esta pregunta tiene un índice de dificultad de 0.62, lo que indica que es una pregunta de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	dificultad media, ideal para discriminar entre diferentes niveles de comprensión. Su índice de discriminación de 0.51 sugiere que la pregunta distingue eficazmente entre los examinados de alto y bajo rendimiento. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes definiciones y elija la más adecuada. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en conceptos fundamentales del derecho probatorio. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y distinga entre diferentes conceptos legales relacionados con la prueba. También demuestra la capacidad de adquirir conocimientos de diferentes ámbitos al abordar aspectos teóricos del derecho probatorio. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente la definición de relevancia probatoria entre varias opciones plausibles. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que define con precisión el concepto de relevancia probatoria. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que proporciona una definición clara y precisa del concepto de relevancia probatoria. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás se refieren a otros conceptos del derecho probatorio. 4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que se refieren a conceptos relacionados con la prueba judicial, aunque solo una define correctamente la relevancia probatoria. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante no solo comprenda el texto proporcionado, sino que también relacione este conocimiento con definiciones más amplias del concepto de relevancia probatoria, demostrando su capacidad para entender y aplicar conceptos legales complejos. 6. Relativas a la fuente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria correspondiente, como se indica al final del texto: "RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo. Universitat Rovira I Virgili. Artículo "El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental". 2007." P 120. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de conceptos legales fundamentales relacionados con el derecho probatorio, específicamente la relevancia de la prueba. La pregunta no solo mide el conocimiento factual, sino también la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos abstractos, habilidades cruciales para futuros jueces y magistrados. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura académica relevante la convierten en un instrumento pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.
77	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Deben ser excluidas del proceso porque las grabaciones fueron obtenidas sin la debida autorización judicial, violando el debido proceso." Esta opción es acertada porque: -Se ajusta a lo establecido en la Sentencia SU-159 de 2002 de la Corte Constitucional, que es la fuente jurídica citada para este caso. -Reconoce que la violación del debido proceso en la obtención de las grabaciones (sin orden judicial) es una violación de derechos constitucionales. -Aplica correctamente la regla de exclusión probatoria, que no solo afecta a las pruebas obtenidas directamente de manera ilícita (las grabaciones), sino también a las pruebas derivadas de estas (las confesiones). -Protege el principio del debido proceso y los derechos fundamentales, que son pilares del sistema judicial colombiano. -Refleja la doctrina del "fruto del árbol envenenado", según la cual las pruebas derivadas de una prueba ilícita también deben ser excluidas del proceso. Las opciones incorrectas son: -"Pueden ser admitidas si la Fiscalía logra demostrar que las grabaciones no influyeron significativamente en la decisión judicial." Esta opción es incorrecta porque:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	-La influencia de la prueba en la decisión judicial no es un factor relevante para determinar su admisibilidad cuando la prueba se ha obtenido violando derechos fundamentales. -La Sentencia SU-159 de 2002 establece que la exclusión de pruebas ilícitas es una garantía del debido proceso, independientemente de su impacto en el resultado del caso. -Esta opción ignora el principio de que la violación de derechos en la obtención de pruebas contamina todo el proceso probatorio derivado. - "Deben ser excluidas si no es posible verificar su autenticidad y relevancia de las grabaciones para el caso." Esta opción es incorrecta porque: -La autenticidad y relevancia de las pruebas son criterios secundarios cuando se trata de pruebas obtenidas ilícitamente. -El factor determinante para la exclusión es la violación del debido proceso en la obtención de las pruebas, no sus características intrínsecas. -Esta opción desvía la atención del verdadero problema legal: la violación de derechos fundamentales en la obtención de las pruebas. - "Pueden ser admitidas si la información anónima que llevó a la obtención de las grabaciones era suficientemente creíble." Esta opción es incorrecta porque: -La credibilidad de la información anónima no justifica la violación del debido proceso al realizar interceptaciones telefónicas sin orden judicial. -La Sentencia SU-159 de 2002 no contempla excepciones basadas en la calidad de la información que llevó a la obtención ilícita de pruebas. -Esta opción ignora el principio fundamental de que toda interceptación de comunicaciones requiere autorización judicial previa, independientemente de la fuente de información que la motive. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta un caso detallado que incluye información relevante sobre la obtención ilícita de pruebas y sus derivadas, y plantea una pregunta específica sobre la admisibilidad de las confesiones derivadas. 2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. Argumento psicométrico: Según los resultados adjuntos, esta pregunta tiene un índice de dificultad de 0.65, lo que indica que es una pregunta de dificultad media, ideal para discriminar entre diferentes niveles de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	comprensión. Su índice de discriminación de 0.58 sugiere que la pregunta distingue eficazmente entre los examinados de alto y bajo rendimiento. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice la situación desde una perspectiva ética y legal. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la correcta aplicación de principios constitucionales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique los principios establecidos en la jurisprudencia constitucional a un caso concreto. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante determine la admisibilidad de pruebas en un escenario legal complejo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que aplica correctamente el principio de exclusión de pruebas ilícitas establecido en la jurisprudencia constitucional. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que establece claramente la razón para la exclusión de las confesiones. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás contradicen los principios establecidos en la Sentencia SU-159 de 2002. 4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que se refieren a posibles consideraciones en la admisión de pruebas, aunque solo una refleja correctamente la jurisprudencia aplicable. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis jurisprudencial porque requiere que el aspirante aplique los principios establecidos en la Sentencia SU-159 de 2002 de la Corte Constitucional a un caso concreto, demostrando su capacidad para interpretar y aplicar la jurisprudencia. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-159 del 6 de marzo de 2002. Referencia: expediente T-

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	426353. MP. Manuel José Cepeda Espinosa. Valoración de la prueba ilícita derivada o indirecta. Leer el documento completo Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión y aplicación de principios constitucionales fundamentales relacionados con la admisibilidad de pruebas en procesos penales. La pregunta no solo mide el conocimiento factual de la jurisprudencia, sino también la capacidad de análisis crítico y la aplicación de estos principios a situaciones concretas, habilidades cruciales para futuros jueces y magistrados. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la jurisprudencia constitucional la convierten en un instrumento pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.
79	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] objetividad: Esta palabra es apropiada porque se refiere a la cualidad de ser imparcial y basarse en hechos, lo cual es esencial para un perito. [[2]] consideración: Este término es adecuado porque implica una reflexión cuidadosa sobre todos los aspectos del caso. [[3]] perjuicio: Esta palabra es correcta porque se refiere al posible daño o desventaja que el perito debe tener en cuenta para ambas partes. El distractor "lealtad" no encaja en ningún espacio porque, aunque es una cualidad importante, no es específicamente mencionada en el contexto del artículo 235 del CGP citado en el texto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de la función del perito en el ámbito judicial y citando directamente la fuente legal y académica relevante. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la comprensión de la importancia de la objetividad e imparcialidad en el ámbito judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información legal y académica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre procedimientos judiciales y ética profesional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos. Del mismo modo integra varias respuestas en una sóla pregunta, para el caso tres (3). 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria Bejarano Guzmán y haciendo referencia al artículo 235 del Código General del Proceso. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa eficazmente la comprensión de conceptos en la práctica pericial y la ética profesional en el ámbito judicial. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos jurídicos.

3.4.5. Programa de Ética - Independencia y Autonomía Judicial: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
5	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "otorgar igual trato a todas las partes involucradas en el proceso judicial." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el principio de imparcialidad descrito por Dussan Cabrera en el texto. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -El autor establece que la imparcialidad es un principio fundamental de la ética judicial. -Se menciona que la imparcialidad se deriva del derecho a la igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política. -El texto afirma que "Todos los ciudadanos deben tener la garantía de ser tratados con imparcialidad por parte de quienes administran justicia". -Se destaca la responsabilidad judicial de "asegurar la igualdad de trato". La opción correcta captura estos elementos al enfatizar el "igual trato a todas las partes involucradas en el proceso judicial", lo cual es la esencia de la imparcialidad como se describe en el texto. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "Proteger a la parte más débil, según el objeto del litigio de que se trate": Esta opción es incorrecta porque contradice el principio de imparcialidad. Aunque la consideración del contexto es importante en un proceso judicial, la imparcialidad implica no favorecer a ninguna de las partes, incluso si se percibe como más débil. El texto enfatiza la igualdad de trato y la confianza pública en el sistema de justicia, lo cual se vería comprometido si se favoreciera sistemáticamente a una parte sobre otra. b) "Preservar en todo caso el buen nombre y la honra del fallador/ra": Esta opción es incorrecta porque, si bien la integridad y la honestidad del juez son mencionadas en el texto como importantes para la confianza pública, no son el foco principal del principio de imparcialidad. La imparcialidad se refiere al trato hacia las partes del proceso, no a la reputación personal del juez. Además, el texto enfatiza la responsabilidad judicial hacia los ciudadanos, no hacia la preservación de la imagen del juez. c) "Proceder en todo caso con apego estricto al ordenamiento jurídico": Aunque el apego al ordenamiento jurídico es crucial en la administración

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de justicia, esta opción no captura la esencia de la imparcialidad como se describe en el texto. La imparcialidad se refiere específicamente al trato igualitario hacia las partes, no solo al cumplimiento de la ley. El texto habla de "igualdad de trato" y "confianza pública en el sistema de justicia", aspectos que van más allá del mero cumplimiento del ordenamiento jurídico y se centran en cómo se trata a las partes en el proceso. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una explicación clara del principio de imparcialidad según Dussan Cabrera, incluyendo su base constitucional y su dimensión ética. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. Proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la aplicación del principio de imparcialidad en la práctica judicial. También fomenta la apreciación de la diversidad al enfatizar la importancia del trato igualitario a todas las partes, independientemente de sus características o circunstancias. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la imparcialidad y la aplique al contexto judicial. También implica la adquisición de conocimientos sobre principios éticos fundamentales para la práctica judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione el principio de imparcialidad con la práctica judicial concreta. También implica la toma de decisiones, ya que los jueces deben aplicar este principio en situaciones reales y complejas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza el igual trato a todas las partes involucradas en el proceso judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia del principio de imparcialidad como se describe en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del autor sobre la imparcialidad. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Dussan Cabrera. El discente debe identificar el principio de imparcialidad y su aplicación en el contexto judicial, demostrando su capacidad de comprensión lectora y análisis crítico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria correspondiente al Código Iberoamericano de Etica Judicial CIEJ en los artículos 10 y 11, Fragmento tomado de DUSSÁN Cabrera, Enrique. Módulo Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Bogotá D.C. noviembre de 2016. (pp. 1-53). P 68, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un principio fundamental en el ámbito judicial: la imparcialidad como eje central de la ética judicial. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de principios éticos en el contexto judicial. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
7	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "puede resolverlos tomando decisiones independientes e imparciales según el ordenamiento jurídico y los postulados morales." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el significado deontológico de la ética judicial descrito en el texto de Amalia Amaya. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -El texto establece que una sentencia se considera correcta desde la perspectiva de la ética judicial si cumple con "un conjunto de normas morales". -Estas normas morales exigen "tomar decisiones en conformidad con el sistema jurídico". -Las decisiones deben tomarse "de manera independiente, imparcial y motivada". -La opción correcta captura estos elementos al mencionar "decisiones independientes e imparciales", "ordenamiento jurídico" y "postulados morales". Esta respuesta refleja la esencia del enfoque deontológico, que se centra en el cumplimiento de deberes y normas éticas en la toma de decisiones judiciales, más que en las consecuencias o en las virtudes personales del juez. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "Recibe el llamado a resolver dichos casos, a sabiendas de que la decisión implica sacrificar subjetivamente unos valores sobre otros": Esta opción es incorrecta porque contradice el enfoque deontológico presentado en el texto. El texto no menciona el "sacrificio subjetivo de valores" como criterio para una sentencia correcta. Por el contrario, enfatiza la conformidad con normas morales objetivas y el sistema jurídico. La idea de sacrificar subjetivamente valores implica un enfoque más consecuencialista o de ética de virtudes, que el texto explícitamente excluye al afirmar que la valoración ética es "independiente de las virtudes personales del juez o jueza que la emite, así como de la utilidad social que pueda generar". b) "Tiene capacidad de superar los dilemas morales y jurídicos que se presentan en esta clase de casos": Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona la "capacidad de superar dilemas morales y jurídicos" como criterio para una sentencia correcta. El enfoque deontológico presentado se centra en el cumplimiento de normas morales y jurídicas, no en la capacidad personal del juez para resolver dilemas. Además, la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	idea de "superar" dilemas sugiere un enfoque más centrado en las habilidades o virtudes personales del juez, lo cual el texto explícitamente descarta como criterio para la corrección ética de una sentencia. c) "Está en capacidad de dirimir de la mejor manera posible las tensiones entre valores y derechos": Esta opción es incorrecta porque, aunque puede parecer relacionada con la toma de decisiones judiciales, no refleja el enfoque deontológico descrito en el texto. La idea de "dirimir tensiones entre valores y derechos" sugiere un enfoque más consecuencialista o de ponderación, que no se menciona en el texto. Además, el texto específicamente afirma que la valoración ética de la sentencia es independiente de las capacidades personales del juez o de la utilidad social de la decisión. La frase "de la mejor manera posible" implica un juicio de valor que va más allá del cumplimiento de normas morales y jurídicas que el texto establece como criterio. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa de Amalia Amaya sobre el significado deontológico de la ética judicial. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática al preguntar sobre las condiciones para considerar una sentencia correcta desde esta perspectiva. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre los criterios éticos que deben guiar las decisiones judiciales. También fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de tomar decisiones correctas desde una perspectiva ética. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la ética judicial y la aplique al contexto de la toma de decisiones judiciales. 3.1.3. Hacer:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione los principios de ética judicial con la práctica concreta de emitir sentencias. También implica la toma de decisiones, ya que los jueces deben aplicar estos principios en situaciones reales y complejas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la toma de decisiones independientes e imparciales según el ordenamiento jurídico y los postulados morales. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia del significado deontológico de la ética judicial como se describe en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la ética judicial. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Amalia Amaya. El discente debe identificar el significado deontológico de la ética judicial y su aplicación en la emisión de sentencias, demostrando su capacidad de comprensión lectora y análisis crítico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en las lecturas obligatorias AMAYA NAVARRO, María Amalia. Virtudes Judiciales y Argumentación. Una aproximación a la ética jurídica. Temas selectos de Derecho Electoral 6. México: Tribunal Electoral, 2009. Pp. 9-52.FUENTE: P 13-17 y CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santiago de Chile, 2014. p. 1- 17. ART. 1, 9 y 10 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito judicial: la ética judicial desde una perspectiva deontológica. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de principios éticos en el contexto de la toma de decisiones judiciales. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
11	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "es una construcción individual antes que social." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la idea central que Adela Cortina presenta en el texto sobre la naturaleza primariamente individual de la ética. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -Cortina afirma que "la ética se dice en primer lugar de las personas, que son los agentes básicos de la moralidad". Esto enfatiza la primacía del individuo en la construcción ética. -La autora menciona la "estructura moral" que posee cada persona, lo cual implica una base individual para la ética. -Se destaca "la necesidad que toda persona tiene de justificar sus elecciones en relación con algún tipo de normas o ideales morales", lo que subraya el proceso individual de toma de decisiones éticas. -Cortina menciona que las personas "han de elegir, justificar sus elecciones y responder de ellas", lo cual refuerza la idea de la responsabilidad individual en la ética. -Aunque la autora concluye mencionando la importancia de la ética para la sociedad, lo hace desde la perspectiva de que sin individuos éticos, no hay sociedad ética posible, reforzando así la primacía de lo individual. Esta opción captura la esencia del argumento de Cortina al enfatizar que la ética es primeramente una construcción individual, aunque tenga implicaciones sociales. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "Es el obstáculo mayor para la organización social": Esta opción es claramente incorrecta porque contradice directamente el mensaje del texto. Cortina no presenta la ética como un obstáculo, sino como algo fundamental para la sociedad. De hecho, ella concluye afirmando que "Sin personas que actúen moralmente, no hay organización ni sociedad moral posible", lo que implica que la ética es esencial, no un obstáculo, para la organización social. b) "Fue creada para justificar las acciones humanas": Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona la justificación de elecciones como parte del proceso ético, no sugiere que este sea el propósito de la creación de la ética. Cortina presenta la ética como una característica inherente a la estructura moral de las personas, no como algo creado con

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	un propósito específico. La justificación es una parte del proceso ético individual, no su razón de ser. c) "Hace parte de los derechos de las personas": Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona en ningún momento la ética como un derecho. Cortina describe la ética como una característica inherente a la persona, una "estructura moral" que poseen, pero no como un derecho. La autora enfatiza la responsabilidad y la capacidad de elección moral, lo cual es distinto de un derecho. La ética se presenta más como una característica fundamental de la condición humana que como un derecho adquirido o otorgado. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa de Adela Cortina que proporciona un contexto claro sobre la ética y su relación con las personas. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la naturaleza individual de la ética y su rol en la sociedad. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la ética y su relación con el individuo y la sociedad. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione conceptos teóricos sobre ética con la práctica individual y social. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la ética como una construcción individual. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o no reflejan adecuadamente lo expresado en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la naturaleza individual de la ética. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Adela Cortina. El discente debe identificar la idea principal sobre la naturaleza de la ética a partir de la información proporcionada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTINA, Adela. La ética de los jueces. En: Revista Actualidad jurídica Uría Menéndez [en línea]. 19, enero-abril 2008. Pp. 7-13. FUENTE: P 8 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito de la ética: su naturaleza primariamente individual según Adela Cortina. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos éticos en el contexto individual y social. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
13	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "la estructura imposibilita acciones injustas." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la idea principal que Adela Cortina presenta en el texto sobre la moralidad de las organizaciones e instituciones. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	-Cortina afirma que las organizaciones "están dotadas de una estructura, desde la que toman conciencia de los valores, eligen actuar según ellos o rechazarlos, los ponen o no por obra". -La autora enfatiza que "Una organización o institución no es igual a la suma de las personas que la componen, sino que tiene una estructura que condiciona las decisiones a todos los niveles". -Crucialmente, Cortina señala que "Si esa estructura exige o permite tomar decisiones injustas, entonces las personas que trabajan en ella tienen que ser héroes para actuar con justicia. Y, en ocasiones, ni siquiera pueden hacerlo". Esta opción captura la esencia del argumento de Cortina al enfatizar que la moralidad de una organización depende fundamentalmente de su estructura y de cómo esta estructura facilita o impide acciones injustas. Una organización moral, según esta perspectiva, sería aquella cuya estructura está diseñada para imposibilitar o al menos dificultar significativamente las acciones injustas. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "Las personas que la integran lo sean": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente lo que Cortina afirma en el texto. La autora explícitamente señala que "Una organización o institución no es igual a la suma de las personas que la componen". Esto implica que la moralidad de una organización no depende simplemente de la moralidad individual de sus miembros, sino de su estructura institucional. b) "Las personas actúen conforme a su moral": Esta opción es incorrecta porque el texto de Cortina sugiere lo contrario. La autora indica que incluso si las personas quieren actuar moralmente, la estructura de la organización puede impedírselo. Ella menciona que en organizaciones con estructuras que permiten o exigen decisiones injustas, las personas "tienen que ser héroes para actuar con justicia. Y, en ocasiones, ni siquiera pueden hacerlo". Esto implica que la acción moral individual no es suficiente para garantizar la moralidad de la organización. c) "La estructura es flexible frente a lo justo": Aunque esta opción se acerca más a la idea correcta al mencionar la estructura, es incorrecta porque no captura completamente el argumento de Cortina. La autora no habla de "flexibilidad" de la estructura, sino de cómo la estructura determina y condiciona las decisiones. Una estructura que simplemente es "flexible frente a lo justo" podría aún permitir acciones injustas, lo cual no se alinea con la idea de Cortina de una organización moral. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	El enunciado presenta una cita directa de Adela Cortina que proporciona un contexto claro sobre la ética de las instituciones. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la relación entre la ética individual y la institucional. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la ética de las instituciones. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione conceptos teóricos sobre ética institucional con la práctica en organizaciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la importancia de la estructura institucional en la prevención de acciones injustas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o no reflejan adecuadamente lo expresado en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la ética institucional. 5. Relativas a la tipología de la pregunta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Adela Cortina. El discente debe identificar la idea principal sobre la ética de las instituciones a partir de la información proporcionada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTINA, Adela. La ética de los jueces. En: Revista Actualidad jurídica Uría Menéndez [en línea]. 19, enero-abril 2008. Pp. 7-13. FUENTE: P 8 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito de la ética institucional: la importancia de la estructura organizacional en la determinación de la moralidad de las instituciones. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos éticos en el contexto institucional. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
14	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "En ciertas circunstancias no hay equivalencia entre el derecho a la vida del feto y el derecho a la vida y a la salud de la madre." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el argumento principal de la Corte Constitucional en el texto citado. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -La Corte establece que "en los casos en los cuales se ve amenazada la salud y la vida de la mujer gestante, resulta a todas luces un exceso requerir que la vida de la madre – ya formada – ceda ante la vida del feto – apenas en formación". -La Corte afirma explícitamente que "en esta hipótesis concreta no hay ni siquiera equivalencia entre el derecho no sólo a la vida, sino también a la salud propia de la madre respecto de la salvaguarda del embrión". -Este argumento se presenta en el contexto de cuestionar la preeminencia absoluta del bien jurídico de la vida en gestación sobre otros bienes constitucionales.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta opción captura la esencia del razonamiento de la Corte al reconocer que existen circunstancias específicas en las que no se puede considerar que el derecho a la vida del feto tenga la misma equivalencia o peso que el derecho a la vida y a la salud de la madre. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "La vida de la madre debe ser el bien jurídico protegido por encima de la posibilidad de vida que pueda tener el feto": Esta opción es incorrecta porque es demasiado absoluta y no refleja el matiz del argumento de la Corte. La Corte no establece una jerarquía universal donde la vida de la madre siempre esté por encima de la del feto, sino que argumenta que en ciertas circunstancias específicas (cuando la salud y la vida de la madre están en riesgo) no hay equivalencia entre estos derechos. La Corte busca un balance, no una preeminencia absoluta. b) "La preeminencia del bien jurídico que constituye la vida del feto no debería ser cuestionada bajo ninguna circunstancia": Esta opción es claramente incorrecta porque contradice directamente el argumento de la Corte. El texto muestra que la Corte está precisamente cuestionando la idea de que la vida del feto tenga preeminencia absoluta sobre otros bienes constitucionales. La Corte argumenta que existen circunstancias en las que otros derechos, como la vida y la salud de la madre, deben ser considerados con igual o mayor peso. c) "En casos específicos, la vida de la madre no debe valorarse de manera aislada, sino que debe hacerse en términos de la buena vida del feto": Esta opción es incorrecta porque introduce conceptos ("buena vida del feto") que no están presentes en el texto original y no reflejan el argumento de la Corte. Además, esta opción sugiere una subordinación de la valoración de la vida de la madre a la del feto, lo cual es contrario al argumento de la Corte. La Corte, en cambio, argumenta que en ciertas circunstancias, la vida y la salud de la madre deben tener una consideración especial, independiente de las consideraciones sobre el feto.. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa de la Sentencia T-388 de 2009 que proporciona un contexto claro sobre el tema del aborto y la ponderación de derechos. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre un tema éticamente complejo y jurídicamente controvertido. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal de un texto jurídico complejo. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante interprete correctamente un razonamiento jurídico y lo aplique a una situación específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja con precisión el argumento de la Corte sobre la no equivalencia de derechos en ciertas circunstancias. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o no reflejan adecuadamente lo expresado en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión el argumento de la Corte. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de la Sentencia T-388 de 2009. El discente debe identificar el argumento principal de la Corte a partir de la información proporcionada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-388 de 2009. Referencia: expediente T-1.569.183. MP:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Humberto Antonio Sierra Porto. 28 de mayo de 2009. P 33 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un tema jurídico y ético complejo: la ponderación de derechos en casos de aborto. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos jurídicos en situaciones éticamente desafiantes. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
40	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "legitimidad [[1]] / impugnaciones [[2]] / resoluciones [[3]]" Esta combinación es correcta porque: - Refleja exactamente el texto del Código Iberoamericano de Ética Judicial. - Cada palabra encaja perfectamente en el contexto y sentido del fragmento citado. Las opciones incorrectas (autoridad, principios, prevalencia) son inadecuadas porque: "Autoridad": No encaja en [[1]] porque "La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la autoridad del juez" no refleja el propósito principal de la motivación. La autoridad del juez se presupone por su cargo; lo que se busca asegurar es la legitimidad de sus decisiones, que es un concepto más amplio que incluye la aceptación y confianza en el sistema judicial. No es apropiado para [[2]] ya que "un sistema de autoridad procesales" no tiene sentido gramatical ni conceptual en el contexto de los procedimientos judiciales. No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de las autoridad judiciales" carece de sentido gramatical y no refleja el objeto de la justicia, que son las resoluciones o decisiones, no la autoridad en sí. "Principios": No es apropiado para [[1]] porque "asegurar los principios del juez" no refleja el objetivo de la motivación de las decisiones. Los principios son guías éticas que el juez debe seguir, no algo que se "asegura" mediante la motivación. Aunque podría parecer plausible para [[2]], "un sistema de principios

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	procesales" no se ajusta al contexto. El texto se refiere a un sistema de impugnaciones, que es un mecanismo procesal específico, no a principios generales. No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de los principios judiciales" no tiene sentido en este contexto. La justicia se busca en las decisiones o resoluciones concretas, no en los principios, que se presumen justos por definición. "Prevalencia": No es apropiado para [[1]] porque "asegurar la prevalencia del juez" no refleja el propósito de la motivación. La prevalencia sugiere una superioridad que no es el objetivo de la motivación de las decisiones. No encaja en [[2]] ya que "un sistema de prevalencia procesales" no tiene sentido gramatical ni conceptual en el contexto de los procedimientos judiciales. No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de las prevalencia judiciales" carece de sentido gramatical y conceptual. La prevalencia no es algo que se juzgue en términos de justicia en este contexto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta claramente un fragmento del Código Iberoamericano de Ética Judicial con espacios en blanco para completar y proporciona instrucciones claras sobre cómo responder. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante reconozca los principios éticos fundamentales que rigen la motivación de las decisiones judiciales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de recordar y aplicar conocimientos fundamentales sobre ética judicial y procedimientos legales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos de ética judicial en un formato interactivo, simulando la necesidad de precisión en la interpretación de códigos éticos. 4. Opciones de respuesta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que refleja exactamente el texto del Código de Ética Judicial. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que corresponde exactamente al texto citado. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, dado que se trata de un texto específico del Código de Ética. 4.4. Ninguna de las otras opciones es correcta o válida para cada espacio en blanco, ya que no reflejan el texto exacto del Código. 5. Tipología de la pregunta (TALLER VIRTUAL): Esta pregunta corresponde a la tipología de taller virtual porque: - Requiere una interacción activa del estudiante al seleccionar y colocar palabras en los espacios correctos. - Utiliza una plataforma digital interactiva para su resolución. - Integra varias respuestas en una pregunta, para el caso tres (3). 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santiago de Chile. (2014). Capitulo III Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento de conceptos fundamentales relacionados con la motivación de las decisiones judiciales. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la familiaridad de los discentes con los conceptos y/o principios éticos que rigen la actividad judicial.

3.4.6. Programa de Derechos Humanos y Género: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024.

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
43	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ": que la agresión es a la vez un medio de la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación" Esta opción sintetiza de manera precisa el párrafo porque: 1. Captura la relación bidireccional entre discriminación y violencia descrita por la Corte Constitucional. 2. Refleja la idea de que la agresión (violencia) es tanto una causa como una consecuencia de la subordinación (discriminación) de las mujeres. 3. Transmite la noción de un ciclo perpetuo donde la discriminación lleva a la violencia y la violencia refuerza la discriminación. 4. Abarca el concepto de que estos fenómenos están "íntimamente ligados", como se menciona en el texto original. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque toca el tema de la violencia de género, no captura la relación específica entre discriminación y violencia descrita en el párrafo. -No menciona la bidireccionalidad entre discriminación y violencia. -Se enfoca más en el aspecto histórico y estructural, que aunque relacionado, no es el punto central del párrafo citado. - "Que la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar." Esta opción es incorrecta porque: -Introduce conceptos (incapacidad de los hombres como proveedores, abandono familiar) que no se mencionan en absoluto en el párrafo original. -No aborda la relación entre discriminación y violencia, que es el tema central del texto. -Se desvía completamente del enfoque del párrafo sobre estereotipos de género y su relación con la discriminación y la violencia. - "Que los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad." Esta opción es incorrecta porque: -Se enfoca exclusivamente en la violencia física, mientras que el párrafo habla de violencia y discriminación en términos más generales. -No menciona la discriminación ni su relación con la violencia. -Propone una motivación específica (eliminar amenazas a la autoridad) que, aunque podría estar relacionada, no se menciona explícitamente en el texto original. -No captura la idea de que los estereotipos de género son la base tanto de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la discriminación como de la violencia. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando un párrafo de la Sentencia T-878-14 de la Corte Constitucional y solicitando una síntesis precisa del mismo. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de la diversidad y multiculturalidad al abordar temas de discriminación y violencia de género. 3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante identifique la opción que mejor resume el párrafo presentado. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al seleccionar la respuesta correcta basada en la comprensión del texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que sintetiza adecuadamente el párrafo. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, reflejando claramente los conceptos clave del texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es correcta. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y sintetice la información proporcionada en el párrafo citado de la Sentencia T-878-14. 6. Relativas a la fuente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 45 Conclusión: La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos y género. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas, basándose en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta contribuye a la evaluación de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Derechos Humanos y Género.
45	1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "; eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer" Esta opción es la correcta porque: 1. Se alinea directamente con el enfoque específico de la CEDAW mencionado en el segundo párrafo, que destaca la eliminación de la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral. 2. Refleja las medidas concretas mencionadas en el texto, como garantizar la igualdad de derechos y oportunidades en el empleo, la igualdad salarial, la protección contra el despido por embarazo o maternidad, etc. 3. Captura la esencia de las "exigencias generales" mencionadas en la pregunta, al tiempo que se enfoca en el aspecto laboral que se destaca en el párrafo. 4. Es coherente con el objetivo general de la CEDAW de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, aplicándolo específicamente al ámbito laboral. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque es un objetivo general de la CEDAW, es demasiado amplia y no refleja el enfoque específico en el ámbito laboral mencionado en el segundo párrafo. -No captura las medidas concretas y específicas que se detallan en el texto, como la igualdad en el empleo, la protección contra el despido por embarazo, etc. -No responde directamente a la pregunta sobre qué solicitó la Asamblea General "además de las exigencias generales". - "Adoptar sanciones que prohíban la discriminación de la mujer." Esta opción es incorrecta porque:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	-Aunque las sanciones pueden ser parte de las medidas para eliminar la discriminación, el texto no menciona específicamente la adopción de sanciones como una solicitud principal de la Asamblea General. -Es demasiado limitada y no abarca todas las medidas positivas mencionadas en el texto, como garantizar la igualdad de oportunidades. -No refleja el enfoque específico en el ámbito laboral que se destaca en el segundo párrafo. -"Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque la protección jurídica es importante, es demasiado general y no refleja el enfoque específico en el ámbito laboral mencionado en el texto. -No captura las medidas concretas y específicas que se detallan en el segundo párrafo, como la igualdad salarial, la protección contra el despido por embarazo, etc. -No responde directamente a la pregunta sobre qué solicitó la Asamblea General "además de las exigencias generales", ya que la protección jurídica podría considerarse una exigencia general. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando información sobre la CEDAW y su enfoque en la eliminación de la discriminación contra la mujer, especialmente en el ámbito laboral. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de la diversidad y la igualdad de género en el ámbito laboral. 3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre instrumentos internacionales de derechos humanos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre derechos humanos y género en el contexto laboral. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta que refleja específicamente el enfoque de la CEDAW en el ámbito laboral.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, reflejando claramente el enfoque en la eliminación de medidas discriminatorias en lo laboral. 4.3. No existe otra opción de respuesta que capture específicamente el enfoque laboral mencionado en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con la CEDAW, pero solo una refleja el enfoque específico mencionado en el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y extraiga información específica del texto proporcionado sobre la CEDAW. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 29. Conclusión: La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos y género, específicamente en relación con la CEDAW y su enfoque en la eliminación de la discriminación laboral contra las mujeres. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas, basándose en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta contribuye a la evaluación de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Derechos Humanos y Género, al requerir un análisis crítico de instrumentos internacionales de derechos humanos y su aplicación en el contexto laboral.
52	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "que cuente con confidencialidad y representación del Ministerio Público" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión las características que la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece para la Comisión Interministerial en el caso Gelman Vs. Uruguay. Según el párrafo 17 de la resolución, la Corte establece que "el actuar de la Comisión Interministerial estará sujeta a la confidencialidad que la información requiere y contará con una representación del Ministerio Público". Los elementos clave que justifican esta elección son:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Confidencialidad: La Corte específicamente menciona que el actuar de la Comisión estará sujeto a confidencialidad, lo cual es crucial dado el carácter sensible de la información que manejará. 2. Representación del Ministerio Público: Se establece explícitamente que la Comisión contará con una representación del Ministerio Público, lo que asegura una supervisión legal adecuada. 3. Combinación de elementos: La respuesta correcta incluye ambos aspectos cruciales mencionados por la Corte: la confidencialidad y la representación del Ministerio Público. Esta respuesta captura las dos características principales que la Corte considera esenciales para el funcionamiento adecuado de la Comisión Interministerial en su tarea de investigar los casos de desaparecidos. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - Que se limite a recopilar información de medios de comunicación. Esta opción es incorrecta porque contradice el propósito y alcance de la Comisión Interministerial según lo establecido por la Corte. El párrafo 18 de la resolución menciona que "la información acerca de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura reposaba en diferentes archivos de seguridad nacional". Esto indica que la Comisión debe tener acceso a fuentes de información mucho más amplias y oficiales que simplemente los medios de comunicación. Limitar la recopilación de información a medios de comunicación sería insuficiente para cumplir con el objetivo de investigar exhaustivamente los casos de desaparecidos. - Que incluya representantes del Ministerio de Salud y de la Fuerza Pública. Esta opción es incorrecta porque introduce elementos que no son mencionados específicamente por la Corte en su resolución. Aunque la Comisión es interministerial, la Corte no especifica la inclusión del Ministerio de Salud o de la Fuerza Pública. En cambio, se menciona explícitamente la representación del Ministerio Público. Incluir entidades no mencionadas por la Corte podría alterar la composición y el enfoque de la Comisión de una manera no prevista en la resolución. - Que opere sin la participación de las víctimas. Esta opción es incorrecta porque va en contra de lo establecido por la Corte. En el párrafo 17 de la resolución, la Corte específicamente establece que "el Estado debe asegurar la participación de una representación de las víctimas de dichos hechos". Excluir a las víctimas del proceso contradice directamente esta disposición de la Corte y socavaría uno de los principios fundamentales de la justicia transicional y la reparación en casos de violaciones de derechos humanos: la participación de las víctimas en los procesos que les conciernen. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	del caso Gelman Vs. Uruguay y la creación de la Comisión Interministerial. Las opciones de respuesta se relacionan con posibles características de dicha Comisión. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las implicaciones de las características de la Comisión en el contexto de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos específicos en el contexto de la jurisprudencia internacional. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente las características establecidas por la Corte para la Comisión Interministerial. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente las dos características principales mencionadas por la Corte. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la decisión de la Corte. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con posibles características de una comisión de investigación, pero solo una refleja correctamente lo establecido por la Corte. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y extraiga las características específicas establecidas para la Comisión Interministerial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafo 17 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y jurisprudencia internacional, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos específicos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
55	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran en su entorno propio y externo, físico y social" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión el fundamento de la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes según el texto citado. Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Vulnerabilidad e indefensión: El texto específicamente menciona que "el grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes niveles", lo cual es el punto central de la justificación para la protección especial. 2. Interacción con el entorno: La cita señala que esta vulnerabilidad "se da a partir de todos los procesos de interacción que los niños, niñas y adolescentes deben realizar con su entorno físico y social". 3. Evolución de la personalidad: El texto vincula estos procesos de interacción con "la evolución de su personalidad", lo que subraya la importancia de este período de desarrollo. 4. Entorno propio y externo: La respuesta correcta abarca tanto el "entorno propio" como el "externo", reflejando la amplitud de los contextos mencionados en el texto. 5. Aspecto físico y social: La respuesta incluye tanto el aspecto "físico" como el "social", alineándose con la descripción del texto sobre los tipos de entornos con los que interactúan los menores. Esta respuesta captura la esencia del argumento presentado en el texto

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sobre por qué los niños, niñas y adolescentes son considerados sujetos de especial protección constitucional. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - El Código de la Infancia y la Adolescencia, soporta el principio del interés superior del menor de dieciocho años. Esta opción es incorrecta porque, aunque el Código de la Infancia y la Adolescencia es un instrumento importante en la protección de los derechos de los menores, no se menciona específicamente en el texto citado como el fundamento de la calidad de sujetos de especial protección constitucional. El texto se enfoca en la vulnerabilidad e indefensión de los menores en su interacción con el entorno, no en un código legal específico. - En virtud del marco internacional los menores de dieciocho años merecen un mayor amparo por parte del Estado. Esta opción es parcialmente correcta pero incompleta. Si bien el texto menciona "instrumentos internacionales de derechos humanos" y el "bloque de constitucionalidad", no presenta estos como el fundamento principal de la protección especial. El énfasis del texto está en la vulnerabilidad e indefensión de los menores en su interacción con el entorno, no simplemente en el marco internacional. - La familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño garantizando su desarrollo armónico e integral. Esta opción, aunque refleja un principio importante en la protección de los derechos de los niños, no se deriva directamente del texto citado. El texto no menciona específicamente las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado. En cambio, se centra en la condición de vulnerabilidad e indefensión de los menores como base para su protección especial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto de jurisprudencia y plantear una pregunta directamente relacionada con su contenido. Las opciones de respuesta se relacionan con diferentes aspectos de la protección de menores. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las razones fundamentales para la protección especial de menores. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	información jurídica, requiriendo la comprensión de conceptos en derecho constitucional y derechos humanos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre derechos de los menores a situaciones prácticas de interpretación legal. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente el fundamento presentado en el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la razón principal de la protección especial según el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones, aunque relacionadas, no capturan el enfoque principal del texto citado. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la protección de menores, pero solo una refleja correctamente el énfasis del texto citado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en el texto citado y extraiga la razón fundamental para la protección especial de menores. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. P 38 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre los fundamentos de la protección especial a menores en el marco constitucional y de derechos humanos.La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	conocimiento en el contexto del derecho constitucional y los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
61	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "es insultada o se la hace sentir mal con ella misma." Esta opción es la correcta porque se alinea perfectamente con la caracterización de violencia psicológica proporcionada en la sentencia T-462 de 2018. Según la Corte Constitucional, la violencia psicológica se caracteriza por: -Acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir sentimientos de desvalorización e inferioridad. -Generan baja autoestima en la persona. -Son agresiones silenciosas y sutiles. -No afectan la integridad física. -Presentan mayor dificultad probatoria. Los insultos y las acciones que hacen sentir mal a una persona consigo misma cumplen con todos estos criterios: -Son acciones intencionales dirigidas a producir sentimientos de desvalorización e inferioridad. -Claramente pueden generar baja autoestima en la víctima. -Pueden ser silenciosas y sutiles, especialmente cuando ocurren en privado o de manera sistemática. -No afectan directamente la integridad física. -Son difíciles de probar, ya que a menudo no dejan evidencia física y pueden ocurrir sin testigos. Además, esta forma de violencia psicológica se centra específicamente en manipular la autopercepción de la víctima, lo cual se alinea directamente con la descripción de "producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma". Las opciones incorrectas son: a) "es amenazada con daños físicos directa o indirectamente." Esta opción es incorrecta porque: 1. No se ajusta a la descripción de "agresiones silenciosas y sutiles" mencionada en la sentencia. 2. Las amenazas de daño físico afectan directamente la percepción de seguridad física de la víctima, lo cual no se alinea con la caracterización que especifica que la violencia psicológica "no afecta la integridad física".

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Las amenazas son más evidentes y menos sutiles que las formas de violencia psicológica descritas en la cita del enunciado. b) "humillada delante de otras personas." Esta opción es incorrecta porque: 1. Aunque la humillación puede ser una forma de violencia psicológica, no se ajusta completamente a la descripción de "agresiones silenciosas y sutiles". 2. La humillación pública es más evidente y menos sutil que las formas de violencia psicológica descritas en la sentencia. 3. Al ocurrir frente a otras personas, puede ser más fácil de probar, lo cual no se alinea con la "mayor dificultad probatoria" mencionada en la caracterización. c) "es intimidada o asustada a propósito." Esta opción es incorrecta porque: 1. Aunque la intimidación puede ser una forma de violencia psicológica, no encaja completamente con la descripción proporcionada en la sentencia. 2. La intimidación y el asustar a propósito pueden implicar elementos más evidentes y menos sutiles que los descritos en la caracterización. 3. Dependiendo de la forma de intimidación, podría implicar amenazas de daño físico, lo cual no se alinea con la especificación de que la violencia psicológica "no afecta la integridad física". 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro citando directamente la Sentencia C-735-17 de la Corte Constitucional, lo cual establece una base sólida para la pregunta. La pregunta se centra específicamente en identificar la acción que más se relaciona con la caracterización de violencia psicológica proporcionada, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique la acción que mejor se ajusta a la caracterización de violencia psicológica según la sentencia citada. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.72, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que los aspirantes analicen diferentes acciones y las comparen con la caracterización de violencia psicológica. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un tema de violencia de género. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen la caracterización de violencia psicológica proporcionada por la Corte Constitucional. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho constitucional y la jurisprudencia sobre violencia de género. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen la acción que mejor se ajusta a la caracterización de violencia psicológica. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión de la jurisprudencia. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "es insultada o se la hace sentir mal con ella misma." Esta es la única opción que se ajusta completamente a la caracterización de violencia psicológica proporcionada en la sentencia. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones presentan acciones que, si bien pueden ser formas de violencia, no se ajustan completamente a la caracterización específica de violencia psicológica proporcionada en la sentencia. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con formas de violencia contra la mujer, aunque solo una se ajusta completamente a la caracterización de violencia psicológica según la sentencia citada. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido la Sentencia C-735-17 de la Corte Constitucional. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y aplicar la caracterización específica de violencia psicológica proporcionada en la sentencia, lo cual solo puede hacerse a través de una

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	lectura cuidadosa y comprensiva del texto citado. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. P 2 y 40 El fragmento usado en la pregunta ha sido tomado de la Sentencia C-735-17 de la Corte Constitucional página 60, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre la caracterización de violencia psicológica según la Sentencia T-462 de 2018 de la Corte Constitucional. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes . Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
63	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "el acceso a la justicia y la libertad personal." Esta es la respuesta correcta porque, según el voto razonado del Juez García Ramírez, estos dos derechos son inherentes o consustanciales a la desaparición forzada. En el párrafo 11 de su voto, el Juez explica que no es posible concebir una desaparición forzada sin que estos derechos sean inmediata y necesariamente vulnerados. La libertad personal es evidentemente afectada en una desaparición forzada, ya que implica la privación de libertad de la víctima. El acceso a la justicia también se ve inherentemente vulnerado porque la naturaleza misma de la desaparición forzada implica ocultar la suerte o el paradero de la víctima, impidiendo así que esta o sus familiares puedan acceder a

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	recursos judiciales efectivos. Las opciones incorrectas son: a) "la vida y la integridad personal." Esta opción es incorrecta porque, aunque estos derechos suelen verse afectados en casos de desaparición forzada, el Juez García Ramírez sostiene que es posible distinguir conceptualmente entre la desaparición forzada y la violación de estos derechos. No son inherentes o consustanciales a la figura de la desaparición forzada según su razonamiento. b) "el acceso a la justicia y la integridad personal." Esta opción es incorrecta porque, si bien el acceso a la justicia sí es considerado inherente a la desaparición forzada, la integridad personal no es mencionada por el Juez como un derecho cuya violación sea consustancial a esta figura. La integridad personal puede verse afectada en muchos casos, pero no es necesariamente inherente a la definición de desaparición forzada. c) "la vida y la libertad personal." Esta opción es incorrecta porque, aunque la libertad personal sí es inherente a la desaparición forzada, el derecho a la vida no lo es necesariamente según el razonamiento del Juez. García Ramírez afirma que muchos casos de desaparición culminan en privación de la vida, pero es posible distinguir conceptualmente ambas violaciones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso Heliodoro Portugal vs Panamá y el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez. La pregunta se centra específicamente en los derechos que el juez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique los derechos específicos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual Evalúa la comprensión del tema. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen y comprendan el razonamiento jurídico del Juez García Ramírez. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un caso relacionado con derechos humanos en el contexto latinoamericano. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el razonamiento jurídico específico sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen correctamente los derechos considerados inherentes a la desaparición forzada según el voto razonado. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso y el razonamiento jurídico presentado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "el acceso a la justicia y la libertad personal." Esta es la única opción que refleja correctamente los derechos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada según su voto razonado. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones incluyen derechos que, según el razonamiento del Juez, no son necesariamente inherentes a la desaparición forzada o combinan un derecho inherente con uno que no lo es. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con derechos relevantes en el contexto de la desaparición forzada, pero solo una refleja correctamente el razonamiento específico del Juez García Ramírez. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el voto razonado del Juez García Ramírez en el caso Heliodoro Portugal vs Panamá. La pregunta evalúa la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	capacidad del aspirante para identificar y recordar los elementos clave del razonamiento del juez sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva del caso. 6. Relativas a la fuente: Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados: Acceso a la justicia: Se destaca que la falta de investigación efectiva y la prolongación indebida del proceso judicial constituyen una denegación de justicia para los familiares de la víctima. Esto se menciona específicamente en el párrafo 157, donde se señala que la falta de respuesta estatal es un elemento determinante para valorar si se ha dado un incumplimiento de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. También se menciona en el párrafo 152, donde se critica la conducta de las autoridades judiciales por no llevar a cabo investigaciones completas y efectivas, lo cual afectó el derecho de acceso a la justicia. Libertad Personal: en los párrafos 193-194, se señala que la tipificación del delito de desaparición forzada en Panamá debe reflejar la privación de la libertad personal, cualquiera que sea su forma, sin limitarse a los casos en que dicha privación sea ilegal, para cumplir con las obligaciones internacionales. Esta discusión evidencia que la desaparición forzada afecta directamente el derecho a la libertad. Estos apartados subrayan cómo la desaparición forzada no solo viola derechos fundamentales como el acceso a la justicia, sino que también tiene un impacto profundo en la integridad personal de los afectados y sus familias. Así en el caso del Juez García Ramírez, él aprobó la decisión y su voto razonado viene a ser una reflexión propia que respalda la decisión y la refuerza sin contradecirla, por tanto, la respuesta es inferible de los apartes de la lectura obligatoria. Así, en razón de lo expuesto no se afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	curso y en el examen mismo, y en el entendido que el contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre el razonamiento jurídico respecto a los derechos inherentes a la desaparición forzada, basándose en un caso real y relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes . Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
64	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA." Esta es la respuesta correcta porque en casos de ejecuciones extrajudiciales, no se requiere demostrar la existencia de una orden judicial previa para establecer la responsabilidad del Estado. De hecho, la característica principal de una ejecución extrajudicial es que ocurre fuera del marco legal y sin el debido proceso, esto es, sin "ORDEN JUDICIAL PREVIA". La existencia de una orden judicial previa contradiría la naturaleza misma de una ejecución extrajudicial. En el contexto de derechos humanos y especialmente en casos ante la Corte Interamericana, la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales se establece principalmente por la acción directa de agentes estatales o por la falta de prevención y protección adecuada, no por la existencia de órdenes judiciales. Las opciones incorrectas son: a) "el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente." Esta opción es incorrecta porque la falta de una investigación efectiva es un elemento crucial para determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. La Corte Interamericana ha establecido

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	repetidamente que los Estados tienen la obligación de investigar de manera diligente y efectiva las violaciones de derechos humanos. b) "las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución." Esta opción es incorrecta porque demostrar que las víctimas no representaban una amenaza inminente es fundamental para establecer que sus muertes fueron ejecuciones extrajudiciales y no actos de defensa legítima. Este elemento es crucial para diferenciar entre el uso legítimo de la fuerza y una ejecución extrajudicial. c) "las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte." Esta opción es incorrecta porque la custodia estatal es un factor importante para determinar la responsabilidad en casos de ejecuciones extrajudiciales. Cuando las víctimas están bajo control del Estado, este tiene un deber especial de protección y cualquier muerte en estas circunstancias requiere una explicación satisfactoria por parte de las autoridades. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, explicando brevemente los hechos relevantes. La pregunta se centra en los elementos necesarios para establecer la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta, formulada en negativo ("NO es necesario probar que"), requiere que el aspirante identifique el elemento que no es esencial para establecer la responsabilidad estatal, lo cual evalúa efectivamente la comprensión del tema. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.65, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen críticamente los elementos necesarios para establecer

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un caso relacionado con derechos humanos en un contexto latinoamericano. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen los principios legales relacionados con ejecuciones extrajudiciales. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen correctamente los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso y los principios legales aplicables. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA." Esta es la única opción que no es necesaria para establecer la responsabilidad del Estado en casos de ejecuciones extrajudiciales. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones son elementos que sí son necesarios para establecer la responsabilidad del Estado en casos de ejecuciones extrajudiciales. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con elementos relevantes para determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya comprendido y analizado el caso "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" tanto de lo presentado en la lectura obligatoria como en el Scrom. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar los elementos clave que la Corte Interamericana considera al determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva del caso. 6. Relativas a la fuente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa claramente en la lectura obligatoria del caso "Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú. Guión pedagógico y Scrom laminas 27 y 28. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra una alta calidad en su formulación y contenido. Evalúa efectivamente la comprensión de los aspirantes sobre los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales, basándose en un caso real y relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación precisa del conocimiento y la capacidad analítica de los aspirantes. Además, aborda competencias tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de toma de decisiones necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
76	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de la opción correcta y del por qué cada opción incorrecta es incorrecta: La opción correcta es, "el contexto social de violencia estructural contra la mujer". La Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional enfatiza la importancia de atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes. en el mismo sentido señala expresamente el texto citado, que "*...las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer... en tanto la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones",* esto se corresponde directamente con casos de violencia estrutural. Así, aunque todas las opciones son importantes y deben ser consideradas para la escogencia de la medida idonea, en relación con el texto citado es esta y no las otras la que corresponde a la respuesta correcta. Las otras opciones son incorrectas por las siguientes razones: -"el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial". Si bien el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial son aspectos importantes a considerar en los casos de violencia contra la mujer. Estos tipos de daño son consecuencias de la violencia, y no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado. -"las obligaciones del Estado en materia de reparación". Las obligaciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer son fundamentales y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	forman parte del marco general del bloque de constitucionalidad. Sin embargo, estas obligaciones no son el criterio específico y no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado. - "la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia". La gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, aunque son factores importantes a tener en cuenta, no abarcan la totalidad del criterio de escogencia de la medida idónea. Estos elementos se refieren a las características específicas de los actos de violencia, pero no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural contra la mujer que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión del contexto y/o enunciado de la pregunta consigo misma y con las opciones de respuesta: El enunciado de la pregunta presenta un contexto claro y coherente, basado en la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional. El fragmento citado expone cómo las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer pueden convertir al Estado en responsable de esta, y cómo la imparcialidad en el conocimiento de estos casos implica atender una perspectiva de género y excluir la aplicación de estereotipos de género. Este contexto se relaciona directamente con la pregunta planteada y las opciones de respuesta, que abordan diferentes aspectos que la Corte Constitucional considera al momento de escoger la medida idónea para atender estos casos. 2.2. Claridad del contexto y/o enunciado y ausencia de ambigüedades, errores gramaticales y ortográficos: El enunciado de la pregunta es claro y no presenta ambigüedades. La información proporcionada es suficiente para comprender el contexto y responder adecuadamente a la pregunta. No se observan errores gramaticales ni ortográficos en el enunciado o las opciones de respuesta. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la apreciación de la diversidad y la multiculturalidad al abordar un tema sensible relacionado con la violencia contra las mujeres y la necesidad de atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones. También implica la motivación por la calidad y el logro al buscar la medida idónea para atender estos casos, excluyendo la aplicación de estereotipos de género. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado en la Sentencia T-462-18 y lo relacione con las opciones de respuesta. También implica la adquisición de conocimientos de diferentes ámbitos, como el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	legal (obligaciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación) y el social (contexto de violencia estructural contra la mujer). 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante utilice la información proporcionada en la Sentencia T-462-18 y su comprensión de los aspectos legales y sociales para determinar la respuesta correcta. También implica la toma de decisiones y la resolución de problemas al analizar las diferentes opciones y seleccionar la más adecuada según el contexto presentado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Existencia de una única respuesta correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, como se ha argumentado anteriormente. 4.2. Ausencia de confusión o ambigüedad en la respuesta: La respuesta correcta es clara y no presenta confusión o ambigüedad. Las explicaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la comprensión de por qué la opción presentada es la correcta y las demás son incorrectas. 4.3. Ausencia de otra opción de respuesta correcta: No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta según el contexto y el enunciado específicos planteados en la pregunta. 4.4. Ausencia de opciones incorrectas o inválidas: Todas las opciones de respuesta son válidas y pertinentes al enunciado planteado, aunque solo una de ellas es correcta. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): La pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura, ya que requiere que el aspirante lea y comprenda un fragmento de la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional para responder adecuadamente. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para interpretar y aplicar la información presentada en el texto a una situación específica relacionada con la escogencia de la medida idónea para atender casos de violencia contra la mujer. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. P 2, 48 y 55 Conclusión: En conclusión, la pregunta analizada cumple con los criterios de calidad y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	validez necesarios para ser incluida en el examen para aspirantes a jueces y magistrados en el programa DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO. La pregunta presenta un enunciado coherente y claro, basado en una lectura obligatoria pertinente, y tiene una única respuesta correcta a la luz del texto citado. Además, la pregunta evalúa adecuadamente las competencias genéricas del programa (Ser, Saber y Hacer) y corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura.
79	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] políticas: Esta palabra es apropiada porque el texto hace referencia a consideraciones que van más allá de lo teórico, implicando aspectos prácticos y de poder en la sociedad. [[2]] percepción: Este término es adecuado porque se refiere a cómo la sociedad ve y entiende a un individuo basándose en su género, lo cual es central en la discusión presentada. [[3]] socio-biológicas: Esta frase es correcta porque describe las teorías que el texto critica por reducir los comportamientos sociales a factores biológicos. Los distractores no encajan porque: - "técnicas" es demasiado específico y no refleja la amplitud de las consideraciones mencionadas. - "consideración" es redundante con la estructura de la frase y no aporta el significado específico que "percepción" ofrece. - "sociales" es demasiado amplio y no captura la crítica específica a las teorías que combinan lo social con lo biológico. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de la distinción entre sexo y género en el marco del feminismo y el derecho. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. Resultados psicométricos: La pregunta muestra una alta consistencia interna y discriminación adecuada, respaldando su validez y confiabilidad. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al abordar temas de género y feminismo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teorías de género y su relación con el derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre conceptos de género en el contexto jurídico. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos teóricos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina. La crítica feminista al derecho. En: Género y teoría del Derecho, Robin West,. Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, 2000. P 106 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría feminista del derecho, específicamente en relación con la distinción entre sexo y género. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto jurídico.
82	Análisis de calidad y validez de la pregunta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Enunciado y sustentación: La pregunta está bien formulada, pidiendo emparejar ejemplos de exclusión con sus descripciones correspondientes. Las respuestas proporcionadas son correctas y están bien justificadas con citas relevantes del texto. Pregunta: "De acuerdo con el texto HERRAMIENTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente. {(1) Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. ; (2) Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. ; (3) Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. } -> { (A) Fragmentación basada en la clase social.; (B) Diferencias en intereses laborales.; (C) Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica.}" Respuestas "1. 2 -B: Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. - Justificación: El texto menciona que las ""mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres"" en cuanto a igualdad salarial y oportunidades de ascenso. Este interés está más alineado con las luchas por igualdad de condiciones laborales y oportunidades de desarrollo profesional. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores." 2. 3-A: Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. - Justificación: El texto señala que las mujeres pobres tienden a alinearse más con los hombres que comparten su situación de precariedad laboral y económica, en lugar de luchar por las mismas oportunidades que las mujeres de clase media y alta. Esto se debe a que sus necesidades y preocupaciones inmediatas están más relacionadas con la supervivencia económica básica y la lucha contra el maltrato por parte de los empleadores. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores." 3. 1 -C: Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. - Justificación: El texto describe cómo las mujeres negras en Estados Unidos han manifestado su oposición a endurecer las penas para los agresores en casos de violencia doméstica, debido al sesgo racial en el sistema penal

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	que perjudica desproporcionadamente a los hombres negros. Prefieren aliarse con los hombres negros para evitar el encarcelamiento masivo de estos, lo que demuestra una fragmentación basada en la raza y las dinámicas de opresión cruzadas. - Cita: "Las mujeres negras en estos casos han mostrado que, dado el sesgo de raza del sistema penal en contra de los hombres negros, las medidas que hacen más fácil castigar a agresores terminan favoreciendo el encarcelamiento de los hombres negros." 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la tarea de emparejar ejemplos con descripciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de reconocer y analizar diferentes perspectivas dentro del feminismo y la interseccionalidad. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos complejos relacionados con la teoría feminista y la justicia social. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de analizar situaciones concretas y aplicar conocimientos teóricos a ejemplos prácticos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas y relevantes para el tema. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante aplique activamente su comprensión del texto a ejemplos concretos. Igualmente integra varias respuestas en una pregunta. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia. Módulo de aprendizaje autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. 2019. Pág. 86 y 87 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría feminista y la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	interseccionalidad, específicamente en relación con las diferencias de clase, raza y experiencias dentro del movimiento feminista. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico de teorías sociales y legales, la síntesis de información sobre movimientos feministas, y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.

3.4.7. Programa de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
4	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "1 y 3 son correctas." Sustentación: 1. Correcto: El texto enfatiza explícitamente la atención a grupos específicos como "la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales", indicando que las tecnologías de información y comunicaciones están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de estos grupos vulnerables. 3. Correcto: Aunque el texto destaca grupos específicos, la mención de "las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales" y la adopción de "medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna" sugiere un enfoque amplio en la accesibilidad, apoyando una gama extensa de usuarios del sistema judicial. Opciones incorrectas: 2 y 4: Incorrectas porque, aunque abordan aspectos mencionados en el texto, exageran o malinterpretan su alcance. La comunicación virtual no se presenta explícitamente como un complemento a las interacciones presenciales, y las responsabilidades de las entidades públicas se describen como facilitadoras, no como garantes absolutas de la participación.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3 y 2: Parcialmente correcta, pero la afirmación 2 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente. 1 y 4: Parcialmente correcta, pero la afirmación 4 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de la Ley 2213, artículo 2º. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las conclusiones correctas que se pueden extraer del mismo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto legal y discrimine entre conclusiones correctas e incorrectas. También aborda la apreciación de la diversidad al enfocarse en medidas para grupos vulnerables y diversos usuarios del sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto legal y extraiga las conclusiones correctas. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la legislación sobre accesibilidad y tecnologías de la información en el sistema judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en un contexto práctico, especialmente en lo relativo a la implementación de tecnologías para mejorar el acceso a la justicia. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique las implicaciones correctas de la ley. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (1 y 3), ya que es la única combinación que refleja correctamente las implicaciones del texto

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	legal sin exagerar o malinterpretar su alcance. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada afirmación es clara y distinta. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones contienen al menos una afirmación incorrecta o imprecisa. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la combinación correcta de conclusiones deducibles del texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto legal proporcionado, extrayendo las conclusiones correctas y descartando las interpretaciones erróneas o exageradas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la Ley 2213 de 2022, artículo 2º, del Congreso de la República de Colombia. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda aspectos cruciales de accesibilidad y uso de tecnologías en el sistema judicial, con énfasis en grupos vulnerables. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto legal, evaluando la capacidad de extraer conclusiones precisas. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión de la diversidad y la aplicación práctica de conocimientos legales. 4. Claridad y precisión: Presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
6	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Opción correcta: "inteligencia de negocios" Sustentación: La inteligencia de negocios es la respuesta correcta porque se ajusta precisamente a la descripción del escenario presentado. Esta tecnología implica el análisis de datos para identificar patrones y tendencias, presentando los resultados de manera visual y accesible para facilitar la toma de decisiones. En el contexto judicial, la inteligencia de negocios permite analizar datos de casos para desarrollar estrategias y tomar decisiones informadas basadas en patrones identificados. Opciones incorrectas: Blockchain: Incorrecta porque se refiere a una tecnología de base de datos distribuida, que no tiene relación directa con el análisis de patrones y la visualización de datos descrita en el escenario. Big data: Aunque relacionada, es incorrecta en este contexto específico. Big data se refiere más a la gestión y procesamiento de grandes volúmenes de datos, mientras que el escenario se centra en el análisis y visualización de patrones, que es más característico de la inteligencia de negocios. Inteligencia artificial: Si bien la IA puede incluir análisis de datos, es un concepto más amplio que engloba la simulación de procesos cognitivos humanos. La pregunta busca identificar la tecnología específica utilizada, que en este caso es la inteligencia de negocios. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario coherente de un despacho judicial utilizando análisis de datos para informar decisiones. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de la tecnología específica utilizada en este proceso. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el escenario y discrimine entre diferentes

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	tecnologías. También aborda la motivación por la calidad al exigir una comprensión precisa de las aplicaciones tecnológicas en el ámbito judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el escenario y lo relacione con conceptos tecnológicos específicos. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de las tecnologías aplicadas a la gestión judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos tecnológicos en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la tecnología más apropiada para el escenario descrito. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (inteligencia de negocios), ya que es la única opción que se ajusta precisamente al escenario descrito. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada opción representa una tecnología distinta y bien definida. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones, aunque relacionadas con tecnologías de datos, no se ajustan específicamente al escenario descrito. 4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de tecnologías de datos, pero solo una representa la tecnología específica utilizada en el escenario. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el escenario proporcionado, relacionándolo con sus conocimientos sobre tecnologías específicas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 114.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda la aplicación práctica de tecnologías de análisis de datos en el contexto judicial, un tema crucial para la modernización de la justicia. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del escenario y una comprensión profunda de diferentes tecnologías de datos, evaluando la capacidad de identificar la más apropiada para un caso específico. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos en el contexto judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
7	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión la esencia del sistema de Machine Learning descrito en el texto. El sistema fue desarrollado específicamente por el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la UBA para Colombia, con el propósito de identificar rápidamente las acciones de tutela sobre salud que requieren atención prioritaria. La opción refleja tanto el origen del sistema como su función específica. Opciones incorrectas: a) "agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario." Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona el análisis de sentencias, no captura el enfoque principal del sistema en la identificación

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de acciones de tutela urgentes sobre salud. El sistema está diseñado para seleccionar casos prioritarios, no solo para agilizar la lectura de sentencias previas. b) "es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud." Esta opción es incorrecta porque generaliza excesivamente el alcance del sistema. El texto se centra específicamente en las acciones de tutela sobre salud, no en una variedad amplia de casos judiciales. c) "ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte." Aunque esta opción se acerca a la función del sistema, es incorrecta porque no especifica el enfoque en acciones de tutela sobre salud y no menciona el origen del sistema (Laboratorio de la UBA). Además, el texto no detalla cómo complementa el proceso de toma de decisiones de la Corte. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente sobre la aplicación de Machine Learning en el sistema judicial colombiano. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las características principales del sistema descrito. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto y discrimine entre diferentes interpretaciones del sistema de Machine Learning. También aborda la apreciación de la innovación tecnológica en el ámbito judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto y extraiga las características principales del sistema descrito. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia artificial aplicada al sistema judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la función específica del sistema descrito. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que captura con precisión la función y el origen del sistema de Machine Learning descrito. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que describe claramente el propósito y el creador del sistema. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien generalizan excesivamente o no capturan completamente la función específica del sistema. 4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial, pero solo una representa con precisión el sistema descrito en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, extrayendo la información clave sobre el sistema de Machine Learning descrito. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. Páginas 58. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda la aplicación de inteligencia artificial en el sistema judicial, un tema de vanguardia en la modernización de la justicia. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del texto y una comprensión profunda de las aplicaciones específicas de Machine Learning en el contexto judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos avanzados en el ámbito judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
10	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "la integración y comunicación con los sistemas de gestión procesal existentes son elementos centrales de su desarrollo." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja con precisión un aspecto fundamental del proyecto descrito en el artículo. El texto establece explícitamente que el proyecto "deberá prever la integración o comunicación con los sistemas de gestión procesal". Esta declaración subraya la importancia de asegurar que las nuevas soluciones no funcionen de manera aislada, sino que se integren efectivamente con los sistemas existentes, lo cual es crucial para la eficacia y coherencia del sistema judicial en su conjunto. Opciones incorrectas: a) "la participación seccional y de usuarios eventuales es un aspecto complementario en su diseño e implementación." Esta opción es incorrecta porque subestima la importancia de la participación seccional y de usuarios. El texto indica que "deberá considerarse la participación seccional y eventuales usuarios" en la planeación y diseño del proyecto, lo que sugiere que es un aspecto integral, no meramente complementario. b) "la adopción de herramientas colaborativas es su enfoque central, no tanto la integración de sistemas existentes." Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona las herramientas colaborativas, no las presenta como el enfoque central. Además, contradice directamente la importancia dada a la integración con sistemas existentes. c) "la incorporación de nuevas tecnologías y la innovación de transición estarán a cargo de organizaciones cooperantes." Esta opción es incorrecta porque exagera el papel de las organizaciones

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	cooperantes. El texto indica que el Consejo Superior de la Judicatura "podrá solicitar" apoyo o cooperación, lo que implica que es una posibilidad, no una certeza, y ciertamente no sugiere que estas organizaciones estarán a cargo del proyecto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente del Acuerdo PCSJA20-11567. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de los aspectos clave del proyecto descrito. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender los elementos principales del proyecto. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto y discrimine entre diferentes interpretaciones del proyecto. También aborda la apreciación de la importancia de la innovación tecnológica en el ámbito judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda los diversos elementos del proyecto y identifique los aspectos centrales. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la modernización tecnológica del sistema judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre gestión de proyectos tecnológicos en un contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique los elementos clave de un proyecto complejo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión un aspecto central del proyecto descrito en el texto. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que destaca claramente la importancia de la integración con sistemas existentes.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien malinterpretan aspectos del proyecto o exageran la importancia de ciertos elementos. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de proyectos de modernización tecnológica, pero solo una representa con precisión un aspecto central del proyecto descrito en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando los elementos clave del proyecto y distinguiéndolos de aspectos secundarios o mal interpretados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa explícitamente en el artículo 21 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un aspecto crucial de la modernización tecnológica del sistema judicial, enfocándose en la implementación de soluciones ágiles y su integración con sistemas existentes. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de identificar los elementos centrales de un proyecto complejo. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos sobre gestión de proyectos tecnológicos en el ámbito judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
11	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "los valores tradicionales de la justicia se pueden ver amenazados por el determinismo y la automatización de la IA." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión la preocupación central expresada en la cita. Los autores plantean la pregunta sobre si los valores fundamentales de la modernidad jurídica (libertad, igualdad y fraternidad) están "expuestos a la extinción por el determinismo tecnológico de la inteligencia artificial (IA)". Esta formulación sugiere una tensión entre los valores tradicionales del derecho y la creciente influencia de la IA, implicando que el determinismo y la automatización asociados con la IA podrían representar una amenaza para estos valores fundamentales. Opciones incorrectas: a) "el derecho y la IA no son compatibles con valores fundamentales como la libertad, la igualdad y la fraternidad." Esta opción es incorrecta porque exagera la posición expresada en el texto. Los autores plantean una preocupación sobre la posible amenaza de la IA a estos valores, pero no afirman categóricamente que sean incompatibles. b) "los valores de libertad, igualdad y fraternidad en el ámbito jurídico se pueden reforzar a través del determinismo de la IA." Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la preocupación expresada en el texto. Los autores sugieren una posible amenaza, no un reforzamiento de estos valores a través de la IA. c) "el derecho debe adaptarse a la IA para mantener su relevancia en la sociedad actual a través de nuevas herramientas." Esta opción es incorrecta porque, aunque es un tema relevante en el contexto más amplio del debate sobre IA y derecho, no refleja el punto específico que los autores están haciendo con la pregunta citada. Se centra en la adaptación del derecho, mientras que la pregunta se enfoca en la posible amenaza a los valores fundamentales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de un texto sobre inteligencia artificial y su relación con el derecho. La pregunta se relaciona directamente con una de las preguntas planteadas en el texto, manteniendo la coherencia con el tema central.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender la pregunta específica que se está analizando. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice las implicaciones éticas y filosóficas de la IA en el ámbito jurídico. También aborda la apreciación de valores fundamentales en el contexto de la innovación tecnológica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda las complejidades de la relación entre la IA y los principios jurídicos fundamentales. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la filosofía del derecho y la tecnología. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a problemas prácticos, al requerir que el aspirante considere cómo los avances tecnológicos pueden impactar en los fundamentos del sistema legal. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión la preocupación expresada en el texto sobre la posible amenaza de la IA a los valores jurídicos tradicionales. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de una posible amenaza a los valores tradicionales por parte de la IA. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien malinterpretan la posición expresada en el texto o se desvían del punto específico que se está discutiendo. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto del debate sobre IA y derecho, pero solo una representa con precisión la preocupación específica expresada en la pregunta citada. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando la intención específica detrás de una de las preguntas planteadas por los autores. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. Páginas 72. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre la tecnología y el derecho, explorando las implicaciones éticas y filosóficas de la IA en el sistema judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de interpretar preguntas retóricas y sus implicaciones más amplias. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos filosóficos y la aplicación de estos a problemas prácticos en el ámbito judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de lectura obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
12	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "la necesidad de interpretar integralmente los derechos fundamentales, incluyendo tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión la idea central del

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	texto. El párrafo enfatiza la importancia de una interpretación integral de los derechos fundamentales, sin establecer jerarquías entre ellos. Específicamente, el texto menciona que el juez "hace una interpretación integral de los derechos sin entrar en jerarquizaciones" y que se deben "complementar los considerados derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales". Esta opción sintetiza adecuadamente este enfoque integral y complementario. Opciones incorrectas: a) "la importancia de evitar jerarquizar los derechos fundamentales, para abordarlos de forma complementaria en su aplicación y protección a través de los diferentes mecanismos del Estado." Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona aspectos importantes como evitar la jerarquización y el enfoque complementario, no captura completamente la idea central de la interpretación integral de todos los tipos de derechos fundamentales. b) "la obligación del Estado de realizar acciones positivas para satisfacer las necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales con la participación de los jueces." Esta opción es incorrecta porque, si bien menciona un aspecto importante (las acciones positivas del Estado), se centra demasiado en este punto y no refleja adecuadamente la idea principal de la interpretación integral de los derechos. c) "la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales." Esta opción es incorrecta porque enfatiza solo un aspecto de los derechos (los económicos, sociales y culturales) y no captura la idea de la interpretación integral que incluye ambos tipos de derechos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de un texto sobre inclusión digital y derechos fundamentales. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de la idea principal del contexto descrito. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender el tema central del texto. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice y sintetice una idea compleja sobre la interpretación de derechos fundamentales. También aborda la apreciación de la importancia de una visión integral de los derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y sintetizar información al requerir que el aspirante identifique la idea principal de un texto jurídico complejo. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de los derechos fundamentales y su interpretación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre derechos fundamentales a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante entienda cómo se deben interpretar estos derechos en el contexto judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión la idea central del texto sobre la interpretación integral de los derechos fundamentales. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de una interpretación integral que incluye todos los tipos de derechos fundamentales. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien se centran en aspectos específicos del texto o no capturan completamente la idea principal. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de los derechos fundamentales, pero solo una representa con precisión la idea central expresada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando la idea principal entre varios conceptos relacionados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134 pp. 149. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la interpretación de los derechos fundamentales, esencial para la práctica judicial moderna. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de identificar y sintetizar ideas principales en un contexto jurídico complejo. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos jurídicos fundamentales y su aplicación práctica. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
19	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "aquellos derechos humanos fundamentales en que se debe sustentar la normativa sobre justicia predictiva." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión el sentido del fragmento subrayado. El texto hace referencia específica a una resolución del Parlamento Europeo que recomienda que la regulación de la justicia predictiva y la decisión robótica se atenga a ciertos principios fundamentales. Estos principios, que incluyen la protección de la seguridad y la salud humana, el respeto por la integridad, la dignidad humana, la vida privada, la autodeterminación, la no discriminación y la protección de datos personales, son presentados como la base sobre la cual se debe construir la normativa en esta área. Opciones incorrectas: a) "la necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	fundamentales al aplicar una decisión robótica." Esta opción es incorrecta porque, aunque relacionada, no refleja con precisión el contenido del fragmento. El texto no se centra en la aplicación de decisiones robóticas, sino en la formulación de la normativa que regulará estas decisiones. b) "la exigencia de que las decisiones robóticas no pueden vulnerar derechos humanos fundamentales." Esta opción es incorrecta porque el fragmento no habla directamente sobre las decisiones robóticas en sí, sino sobre cómo debe ser la normativa que las regule. c) "aquellos derechos humanos fundamentales que podrían verse afectados por el desarrollo futuro de la robótica." Esta opción es incorrecta porque el texto no se enfoca en los posibles efectos futuros de la robótica sobre los derechos humanos, sino en cómo la normativa actual debe incorporar la protección de estos derechos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de un artículo sobre justicia predictiva, haciendo referencia a una resolución específica del Parlamento Europeo. La pregunta se relaciona directamente con la interpretación de un fragmento subrayado dentro de este contexto. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender el tema y la fuente de la información discutida. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice cómo los derechos humanos fundamentales se integran en la legislación sobre tecnologías avanzadas. También aborda la apreciación de la importancia de los valores éticos en el desarrollo tecnológico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos legales y sus implicaciones en el contexto de la justicia predictiva. También evalúa la adquisición de conocimientos sobre la intersección entre derechos humanos y tecnología en el ámbito legal.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conceptos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante interprete cómo los principios de derechos humanos se incorporan en la legislación sobre tecnologías avanzadas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión el contenido del fragmento subrayado sobre la base de derechos humanos para la normativa de justicia predictiva. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de que estos derechos humanos fundamentales deben ser la base de la normativa. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien se desvían del enfoque principal del fragmento o no capturan completamente su sentido. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto general de los derechos humanos y la tecnología en el ámbito legal, pero solo una representa con precisión el contenido específico del fragmento subrayado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando el significado preciso de un fragmento específico dentro del contexto más amplio del artículo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 71. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología, justicia y derechos humanos, explorando cómo los principios fundamentales deben guiar la legislación sobre justicia predictiva.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de interpretar correctamente recomendaciones legislativas en el contexto de la tecnología y los derechos humanos. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos legales y éticos complejos, y su aplicación en el contexto de la justicia predictiva. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
21	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "un derecho esencial para el ejercicio efectivo de la libre expresión." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión la interpretación que los autores dan a la expresión "CONDICIÓN NECESARIA" en el contexto del acceso a las TIC y su relación con la libertad de expresión. El estudio enfatiza que el acceso a las TIC se ha vuelto fundamental para ejercer efectivamente la libertad de expresión en la era digital, destacando su importancia como un derecho esencial en el contexto contemporáneo de comunicación y difusión de ideas. Opciones incorrectas: a) "una modalidad digital en el ejercicio de la libertad de expresión." Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la relación entre el acceso a las TIC y la libertad de expresión. El texto no presenta el acceso a las TIC como una simple modalidad de expresión, sino como un prerequisito esencial para el ejercicio de este derecho en la era digital. b) "un derecho subjetivo positivizado al que debe acceder la población." Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona que la Ley 1341 de 2009 reconoce un nuevo derecho subjetivo, el estudio concluye que aún no hay un reconocimiento explícito de la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia. Por lo tanto, no se puede afirmar que esté completamente positivizado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	c) "una modalidad popular de difusión de ideas entre la población." Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona la popularidad de las TIC como medio de difusión de ideas, esto se presenta como un contexto para explicar por qué el acceso a las TIC es una condición necesaria, no como la definición de la condición necesaria en sí misma. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de un estudio sobre la inclusión digital en el marco de los derechos fundamentales en Colombia. La pregunta se relaciona directamente con la interpretación de la expresión "CONDICIÓN NECESARIA" utilizada en el texto. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender la discusión sobre la inclusión digital y su relación con la libertad de expresión. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice cómo el acceso a la tecnología se relaciona con los derechos fundamentales. También aborda la apreciación de la evolución de los derechos en el contexto tecnológico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos legales y académicos sobre derechos digitales. También evalúa la adquisición de conocimientos sobre la intersección entre tecnología y derechos fundamentales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conceptos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante interprete cómo el acceso a la tecnología se relaciona con el ejercicio efectivo de derechos fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión la interpretación de los autores sobre la importancia del acceso a las TIC para la libertad de expresión.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea del acceso a las TIC como un derecho esencial para el ejercicio de la libertad de expresión. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien malinterpretan el texto o no capturan completamente el sentido de la expresión "CONDICIÓN NECESARIA". 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto general de la inclusión digital y los derechos fundamentales, pero solo una representa con precisión la interpretación de los autores sobre la expresión en cuestión. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando la interpretación correcta de una expresión específica dentro del contexto más amplio del estudio. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134 pp 158-159 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología y derechos fundamentales, explorando cómo el acceso a las TIC se relaciona con la libertad de expresión en la era digital. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de interpretar correctamente conceptos legales y su evolución en el contexto tecnológico. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos legales complejos, y su aplicación en el contexto de los derechos digitales. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
28	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("2 y 3 son correctas"). Afirmación 2: "las tecnologías de la información y la comunicación pueden soportar no solo la gestión de expedientes, sino también otras tareas en los despachos judiciales." Esta afirmación es correcta y se sustenta directamente en el texto citado. El pasaje menciona explícitamente que las dificultades en el aprovechamiento de las TIC no se limitan solo a la gestión del expediente judicial, sino que también se extienden a "todas las tareas rutinarias de los despachos y sus dependencias de apoyo". Además, el texto señala que estas tareas "podrían ser soportadas por el conjunto de funcionalidades arriba relacionadas para un nuevo sistema de gestión procesal". Esto indica claramente que las TIC tienen el potencial de apoyar una amplia gama de actividades en los despachos judiciales, más allá de la simple gestión de expedientes. Afirmación 3: "la disponibilidad de tecnologías para la gestión electrónica con que cuentan los despachos, no es suficiente, pues siguen dependiendo en gran medida del papel." Esta afirmación también es correcta y se basa directamente en el contenido del texto. El pasaje comienza señalando que "infortunadamente, el trabajo de los abogados y despachos judiciales inevitablemente continúa asociado con el manejo y acumulación de toneladas de papel al año". Luego, agrega que esto ocurre "a pesar de contarse con tecnologías ya maduras para la gestión electrónica de documentos". Esta contradicción entre la disponibilidad de tecnología avanzada y la persistencia del uso extensivo de papel respalda directamente la afirmación de que la mera disponibilidad de tecnologías no es suficiente para cambiar las prácticas actuales. La combinación de estas dos afirmaciones captura de manera precisa y completa las ideas principales presentadas en el texto. Por lo tanto, la combinación de las afirmaciones 2 y 3 representa la interpretación más precisa y completa del contenido del texto citado. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción "1 y 3 son correctas" se descarta correctamente porque la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	afirmación 1 contradice el texto, que menciona tecnologías "ya maduras" para la gestión electrónica. - La opción "1 y 4 son correctas" se descarta adecuadamente porque ambas afirmaciones son incorrectas según el texto. - La opción "2 y 4 son correctas" se descarta correctamente porque la afirmación 4 no se menciona en el texto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto de un texto sobre tecnologías al servicio de la justicia y solicita al examinando identificar las conclusiones correctas basadas en el texto. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine las conclusiones correctas basadas en un texto dado. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de conceptos relacionados con la implementación de tecnologías en el ámbito judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar habilidades de comprensión lectora y análisis crítico para extraer conclusiones precisas de un texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones del texto, aunque solo una

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	captura correctamente las conclusiones que se pueden extraer del pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de un texto académico, extrayendo las conclusiones más apropiadas basadas en la información proporcionada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 109. Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de textos académicos relacionados con la implementación de tecnologías en el ámbito judicial. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de habilidades de comprensión lectora. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la capacidad del examinando para extraer conclusiones lógicas de textos académicos complejos.
31	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "un objetivo que se pretende alcanzar con la implementación de tecnología de punta para acelerar la solución de casos judiciales." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión el sentido de la frase en el contexto dado. El texto presenta la generación de expedientes electrónicos y el uso de tecnologías avanzadas como una "alternativa idónea" para resolver casos con mayor celeridad. Esto implica claramente un objetivo o meta que se busca alcanzar mediante la implementación de estas tecnologías en el sistema judicial. La frase no describe un resultado ya logrado, sino una expectativa o intención de mejorar la eficiencia judicial. Opciones incorrectas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	a) "una conclusión a la que llega el estudio luego de comprobar que los expedientes electrónicos generan celeridad en el sistema judicial." Esta opción es incorrecta porque el texto no presenta esta afirmación como una conclusión basada en evidencia comprobada. Más bien, se presenta como una expectativa o potencial de las tecnologías descritas. b) "un hallazgo posterior a la implementación de la tecnología de punta que determina la eficacia del expediente electrónico." Esta opción es incorrecta porque el texto no indica que se trate de un hallazgo posterior a la implementación. No se mencionan resultados de una implementación ya realizada, sino las expectativas de lo que estas tecnologías podrían lograr. c) "una hipótesis sobre el valor de la inteligencia artificial aplicada al estudio de casos judiciales para agilizar su solución." Esta opción es incorrecta porque la frase no se presenta como una hipótesis a ser probada, sino como una afirmación más directa sobre el potencial de estas tecnologías para mejorar la eficiencia judicial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de un estudio sobre la aplicación de inteligencia artificial en el sistema judicial colombiano. La pregunta se relaciona directamente con la interpretación de una frase específica dentro de este contexto más amplio. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender la discusión sobre la implementación de tecnologías avanzadas en el sistema judicial. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice cómo se presenta la información sobre nuevas tecnologías en el contexto judicial. También aborda la apreciación de la importancia de la innovación tecnológica en la administración de justicia. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos académicos sobre la aplicación de tecnologías avanzadas en el sistema judicial. También evalúa la adquisición de conocimientos sobre el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	potencial de la inteligencia artificial y otras tecnologías en el ámbito legal. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conceptos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante interprete cómo se presentan los objetivos de la implementación tecnológica en el sistema judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión el sentido de la frase en el contexto del texto. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de un objetivo a alcanzar mediante la implementación tecnológica. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien malinterpretan el estado de implementación de las tecnologías o confunden expectativas con resultados comprobados. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de la discusión sobre tecnología en el sistema judicial, pero solo una representa con precisión el sentido de la frase citada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando la interpretación más precisa de una frase específica dentro del contexto más amplio del argumento. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. P 69. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología y justicia, explorando cómo se presentan los objetivos de la implementación de tecnologías avanzadas en el sistema judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de interpretar correctamente cómo se presentan las expectativas y objetivos de la innovación tecnológica en el ámbito judicial. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos sobre tecnología judicial, y su aplicación en el contexto de la modernización del sistema de justicia. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
32	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("se apoya en un presupuesto centrado en la tecnología y en la infraestructura, se optimizan procesos y procedimientos, así como en formación del talento humano"). Esta opción refleja con precisión el contenido del texto, abarcando todos los elementos clave mencionados por el experto para una implementación efectiva de la justicia en línea. El presupuesto debe contemplar no solo la tecnología, sino también la adecuación de infraestructura, la optimización de procesos y la capacitación del personal, lo cual es esencial para enfrentar los desafíos de adoptar este sistema. Las opciones incorrectas * "invierte en herramientas tecnológicas junto con la actualización de la infraestructura física y la capacitación de los operadores de justicia y el personal administrativo." Esta opción no es correcta porque también proporciona una visión correcta sobre la necesidad de combinar inversión en tecnología con actualizaciones en infraestructura y capacitación. Sin embargo, podría interpretarse como más enfocada en la infraestructura y el personal sin especificar la importancia de equilibrar todos estos elementos dentro del presupuesto de manera integral, como se describe en el texto. * " apoya en una inversión equilibrada en tecnología, y en la mejora continua de la infraestructura y procesos operativos, además de la capacitación del personal." Esta opción no es correcta porque describe un enfoque equilibrado para la implementación del modelo de justicia en línea, lo cual es verdadero pero

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	no captura completamente la especificidad de que el presupuesto debe abarcar varios aspectos críticos más allá de la tecnología, como lo subraya el texto. * "beneficia de la integración de tecnologías avanzadas, complementándose con ajustes en la infraestructura y capacitación de los agentes del sistema de justicia." Esta opción no es correcta porque sugiere la importancia de la tecnología y su integración con otros elementos como la infraestructura y la capacitación, lo cual es coherente con el texto. Sin embargo, esta opción no enfatiza suficientemente la necesidad de un presupuesto holístico que incluya todos estos componentes de manera explícita. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta una declaración de un experto sobre el nuevo sistema de justicia en línea colombiano y solicita al examinando identificar los elementos necesarios para su implementación efectiva. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine los elementos clave para la implementación efectiva de un sistema de justicia en línea. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de conceptos relacionados con la implementación de sistemas de justicia digital, incluyendo aspectos tecnológicos, infraestructurales y de recursos humanos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre gestión de proyectos tecnológicos en el ámbito judicial, identificando los componentes críticos para su éxito. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos relevantes de la implementación de sistemas de justicia en línea, aunque solo una captura completamente todos los elementos mencionados en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión aplicada porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la declaración de un experto, identificando los elementos clave para la implementación efectiva de un sistema de justicia en línea. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria LÓPEZ, JARAMILLO, Gloria, Stella. 2019. Nuevo modelo de justicia en línea colombiano. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2019. pp. 45. Conclusión: La pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos relacionados con la implementación de sistemas de justicia en línea. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo evaluación de la capacidad del examinando para identificar los elementos clave en la implementación de sistemas tecnológicos complejos en el ámbito judicial, correspondiendose con las competencias requeridas en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC, específicamente en el área de planificación y gestión de proyectos de modernización judicial.
35	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software." Sustentación: Esta opción es correcta porque identifica con precisión los problemas técnicos principales mencionados en el caso que afectaron directamente la eficiencia y efectividad de la audiencia remota. La inestabilidad en la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	conexión a internet y los fallos en el software de videoconferencia son factores críticos que pueden interrumpir el flujo de la comunicación, comprometer la claridad de los testimonios y argumentos, y potencialmente afectar la integridad del proceso judicial. Estos problemas técnicos representan desafíos fundamentales en la implementación de audiencias remotas y tienen un impacto directo en la capacidad del sistema judicial para proporcionar un acceso eficiente y efectivo a la justicia en un entorno digital. Opciones incorrectas: a) "los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez." Esta opción, aunque relacionada con el problema, es menos precisa que la opción correcta. No especifica la naturaleza de los problemas técnicos y es más una consecuencia de los fallos mencionados en la opción correcta. b) "los participantes de la audiencia con falencias claras en el uso de tecnología digital." Esta opción es incorrecta porque el caso no menciona específicamente falencias en el uso de la tecnología por parte de los participantes. Los problemas descritos son de naturaleza técnica y de infraestructura, no de habilidades de los usuarios. c) "la limitación en la accesibilidad tecnológica de algunos testigos." Esta opción es incorrecta porque, aunque se menciona que un testigo tuvo dificultades de acceso, esto no se presenta como el problema principal que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia en su conjunto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario coherente y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos. La pregunta se relaciona directamente con la identificación del factor principal que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona detalles específicos sobre los problemas experimentados durante la audiencia. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aspirante identifique el factor más relevante en una situación compleja. También aborda la sensibilidad hacia los desafíos tecnológicos en la administración de justicia. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de los aspectos técnicos involucrados en las audiencias remotas y su impacto en los procesos judiciales. Requiere conocimiento sobre la implementación de tecnologías en el ámbito judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre tecnología judicial en situaciones prácticas, identificando los problemas críticos que afectan la eficiencia y efectividad de los procesos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión la causa principal de los problemas descritos en el caso. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que especifica claramente los problemas técnicos mencionados en el caso. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien son consecuencias de los problemas principales o no se presentan como factores centrales en el caso descrito. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de audiencias judiciales remotas, pero solo una representa el factor principal que afectó la efectividad y eficiencia según el caso presentado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos, requiriendo que el aspirante analice la situación y determine el factor más crítico que afectó su desarrollo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria RAMA JUDICIAL. Anexo 1: Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025 [en línea]. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2021 pp. 9. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la modernización de la justicia, específicamente los desafíos técnicos en la implementación de audiencias remotas. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado de una situación realista, evaluando la capacidad de identificar y priorizar problemas en un entorno tecnológico judicial. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de aspectos técnicos de la justicia digital, y la capacidad de identificar problemas críticos en situaciones prácticas. 4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades y reflejando desafíos reales en la implementación de tecnologías judiciales. 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
38	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas: innovación, ciencia, eficiente Sustentación: - "Innovación" es apropiado para [[1]] porque implica la introducción de nuevas ideas y métodos en la administración de justicia. - "Ciencia" encaja en [[2]] al referirse al uso de métodos científicos en el análisis de datos judiciales. - "Eficiente" es correcta para [[3]] porque refleja uno de los objetivos clave de la modernización judicial, que es mejorar la efectividad y rapidez del servicio. Distractores: modernización, gestión, transparente Sustentación: - "Modernización" es menos preciso que "innovación" en este contexto, aunque está relacionado con el tema general. - "Gestión" es menos específica que "ciencia" en el contexto del análisis de datos mencionado. - "Transparente", aunque es un concepto importante en la justicia y se menciona en el texto, no se ajusta tan bien como "eficiente" al contexto de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	mejora del servicio judicial. Profundización sobre por qué los distractores no son las respuestas correctas: 1. "Modernización" vs. "Innovación": - Alcance: Mientras que "modernización" implica una actualización general, "innovación" sugiere la introducción de ideas y métodos completamente nuevos. - Disrupción: "Innovación" se alinea mejor con el concepto de "herramientas disruptivas" mencionado en el texto. - Creatividad: "Innovación" implica un enfoque más creativo y original en la resolución de problemas, lo cual es crucial en el contexto de mejora del servicio judicial. - Cambio paradigmático: "Innovación" sugiere un cambio más profundo en la forma de pensar y abordar los desafíos judiciales. 2. "Gestión" vs. "Ciencia": - Precisión metodológica: "Ciencia" implica un enfoque más riguroso y basado en evidencia para el análisis de datos. - Objetividad: "Ciencia" sugiere un análisis más imparcial y objetivo de la información judicial. - Avance del conocimiento: "Ciencia" se alinea mejor con la idea de generar nuevos conocimientos a través del análisis de datos. - Herramientas analíticas avanzadas: "Ciencia" se relaciona más directamente con el uso de herramientas disruptivas mencionadas en el texto. 3. "Transparente" vs. "Eficiente": - Enfoque en resultados: "Eficiente" se centra más en la mejora del rendimiento y la efectividad del sistema judicial. - Optimización de recursos: "Eficiente" implica un mejor uso de los recursos disponibles, lo cual es crucial en la administración de justicia. - Alineación con objetivos: "Eficiente" se alinea mejor con la idea de resolver "necesidades reales en materia de justicia" mencionada en el texto. - Complementariedad: Aunque "transparente" es un objetivo mencionado, "eficiente" complementa mejor los otros aspectos de modernización y servicio mencionados. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente del Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la modernización judicial. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la innovación y eficiencia del sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la gestión y modernización judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente. 4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en el Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, publicado por el Consejo Superior de la Judicatura en 2020. . Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda temas cruciales como la innovación, la ciencia de datos y la eficiencia en el contexto de la modernización judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre planificación estratégica judicial, seleccionando los términos más apropiados y distinguiéndolos de conceptos similares pero menos precisos. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso y una comprensión profunda del contexto. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la modernización judicial, directamente aplicables a su futura labor. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7.Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una comprensión sólida y matizada de las direcciones estratégicas actuales en la administración de justicia, esencial para el desempeño en roles judiciales.
42	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Conceptos y sus características correspondientes:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Proyecto de transformación digital: Característica: Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. Sustentación: Esta característica describe los componentes específicos del proyecto de transformación digital de la Rama Judicial. 2. Plan estratégico de tecnologías de la información: Característica: Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. Sustentación: Esta característica se alinea con el propósito de un plan estratégico de TI, que busca establecer una arquitectura tecnológica para mejorar la eficiencia operativa. 3. Proyecto de inversión de transformación digital: Característica: Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, trasparentes y de fácil acceso. Sustentación: Esta característica describe el objetivo principal de un proyecto de inversión en transformación digital. 4. Arquitectura tecnológica y organizacional: Característica: Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. Sustentación: Esta característica define el propósito de una arquitectura tecnológica y organizacional, que busca alinear la tecnología con los objetivos institucionales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y características relacionados con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la transformación digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la planificación estratégica y tecnológica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital y planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las características dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales relacionados con la transformación digital y la planificación estratégica en el ámbito judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos estratégicos con sus características correspondientes. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en planificación estratégica y transformación digital, aplicables a su futura labor en un entorno judicial en proceso de modernización. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la planificación estratégica y la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.

3.4.8. Programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
45	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Deben respetar los principios al momento de alterar o rechazar las reglas establecidas." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la teoría de Dworkin sobre la función judicial en casos difíciles. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: 1. Dworkin reconoce cierta libertad a los jueces en casos difíciles, pero esta libertad no es absoluta. 2. Según Bonorino y Peña, Dworkin afirma que "existen pautas que son vinculantes para los jueces y que determinan cuando un juez puede rechazar o alterar una regla establecida y cuando no puede hacerlo". 3. Estas pautas vinculantes son los principios jurídicos. 4. Los jueces tienen la libertad de alterar o rechazar reglas establecidas, pero deben hacerlo respetando los principios del sistema jurídico. Esta respuesta captura la esencia del pensamiento de Dworkin: los jueces tienen cierta discrecionalidad en casos difíciles, pero esta está limitada por los principios jurídicos que deben respetar. Las opciones incorrectas se descartan por: -"Tienen libertad de alterar o rechazar los principios desconociendo las reglas establecidas": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la teoría de Dworkin. Para Dworkin, los principios son vinculantes y guían la decisión judicial, especialmente en casos difíciles. Los jueces no tienen la libertad de simplemente rechazar o alterar estos principios. Además, Dworkin critica la idea de que los jueces tengan discrecionalidad total para desconocer las reglas establecidas. -"Tienen libertad de alterar o rechazar los principios respetando las reglas establecidas": Esta opción es incorrecta porque invierte la relación entre principios y reglas en la teoría de Dworkin. Según Dworkin, son los principios los que deben respetarse al considerar alterar o rechazar reglas en casos difíciles, no al revés. Los principios tienen un carácter más fundamental y orientador en su teoría. -"Están obligados a aplicar los principios sin alterar ni rechazar las reglas establecidas": Esta opción es incorrecta porque no refleja la flexibilidad que Dworkin reconoce en los casos difíciles. Dworkin admite que en estos casos, los jueces pueden necesitar alterar o rechazar reglas establecidas, siempre y cuando lo hagan respetando los principios. Esta opción sugiere una rigidez en la aplicación de reglas que no se corresponde con la visión de Dworkin sobre los casos difíciles. 2. Relativos al enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa sobre la teoría de Dworkin que proporciona un contexto claro sobre su visión del derecho y el papel de los jueces. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita y la pregunta proporcionan información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre el papel de los jueces y los límites de su libertad en la toma de decisiones. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y extraiga las implicaciones de la teoría de Dworkin sobre el derecho y la función judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique cómo la teoría de Dworkin se aplicaría en la práctica judicial, especialmente en casos difíciles. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja con precisión la teoría de Dworkin sobre el papel de los principios en los casos difíciles. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta de la teoría de Dworkin presentada en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o malinterpretan aspectos clave de la teoría de Dworkin. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la teoría de Dworkin sobre la libertad de los jueces en casos difíciles.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente la teoría de Dworkin presentada en el texto. El candidato debe identificar la posición específica de Dworkin sobre la libertad de los jueces en casos difíciles. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2006. Páginas 5 a la 20, 26 a la 30 y 49 a la 62. Fuente: Página 56 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre la teoría de Dworkin, un aspecto fundamental en la filosofía del derecho contemporánea. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de las implicaciones prácticas de esta teoría en la función judicial. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.
50	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Por ser ideológicamente nacionalista, comparándola con la doctrina jusnaturalista que derivaba el derecho natural de la razón." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la crítica de Kelsen a la escuela histórica del derecho. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: 1. Kelsen identifica el carácter ideológicamente nacionalista del concepto de Volksgeist (espíritu del pueblo) en la escuela histórica. 2. Establece una comparación entre esta ideología nacionalista y la doctrina jusnaturalista, mostrando que ambas derivan el derecho de fuentes no positivas. 3. La crítica de Kelsen se basa en su búsqueda de una ciencia jurídica pura, libre de elementos ideológicos o morales.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Al comparar la escuela histórica con el jusnaturalismo, Kelsen sugiere que ambas doctrinas introducen elementos extrajurídicos en la teoría del derecho. Esta respuesta captura la esencia de la crítica de Kelsen: la escuela histórica, al basar el derecho en el Volksgeist, introduce un elemento ideológico nacionalista en la teoría jurídica, similar a cómo el jusnaturalismo introduce elementos morales derivados de la razón. Las opciones incorrectas se descartan por: - "Por su énfasis en el derecho comparado, contrastándola con la doctrina jusnaturalista que se basaba en principios morales universales": Esta opción es incorrecta porque la crítica de Kelsen no se centra en el uso del derecho comparado por parte de la escuela histórica. El énfasis en el derecho comparado no es una característica principal de la crítica de Kelsen al concepto de Volksgeist. Además, la contraposición con el jusnaturalismo no se basa en este aspecto según la información proporcionada. - "Por su enfoque en la evolución de las normas, similar a la doctrina jusnaturalista que derivaba las leyes del desarrollo histórico": Esta opción es incorrecta porque, aunque la escuela histórica sí se enfoca en la evolución histórica del derecho, este no es el punto central de la crítica de Kelsen. Además, esta opción caracteriza erróneamente al jusnaturalismo como derivando leyes del desarrollo histórico, cuando típicamente se asocia con principios universales y atemporales. - "Por su uso del derecho consuetudinario, al igual que la doctrina jusnaturalista que justificaba leyes basadas en la costumbre": Esta opción es incorrecta porque la crítica de Kelsen al concepto de Volksgeist no se centra en el uso del derecho consuetudinario. Además, esta caracterización del jusnaturalismo no es precisa ni relevante para la crítica específica de Kelsen a la escuela histórica mencionada en el texto. En conclusión, la respuesta correcta "Por ser ideológicamente nacionalista, comparándola con la doctrina jusnaturalista que derivaba el derecho natural de la razón" es la única que refleja adecuadamente la crítica de Kelsen a la escuela histórica del derecho y su concepto de Volksgeist. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado proporciona un contexto claro sobre la Teoría Pura del Derecho de Kelsen y su crítica a las escuelas históricas. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	que puedan dificultar su comprensión. Proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre diferentes teorías jurídicas y sus fundamentos ideológicos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y compare diferentes escuelas de pensamiento jurídico. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique la crítica específica de Kelsen a una escuela de pensamiento jurídico. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja la crítica específica de Kelsen a la escuela histórica del derecho. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la crítica de Kelsen presentada en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas introducen elementos no mencionados en la crítica de Kelsen según el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la crítica de Kelsen a la escuela histórica del derecho. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente la crítica de Kelsen a la escuela histórica del derecho presentada en el texto. El candidato debe identificar la crítica específica al concepto de Volksgeist y su comparación con el jusnaturalismo. 6. Relativas a la fuente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria BOTERO, Andrés. “El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. En: FABRA, Jorge Luis (ed.). Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015. Páginas: 113 y 114 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre la teoría de Kelsen y su crítica a otras escuelas de pensamiento jurídico, especialmente la escuela histórica del derecho. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de las diferencias entre distintas corrientes de filosofía del derecho. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.
54	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: Esta opción es correcta porque refleja con precisión uno de los roles fundamentales que la Corte Constitucional ha identificado para la dignidad humana desde la perspectiva de su funcionalidad normativa. Como principio constitucional, la dignidad humana cumple varias funciones clave en el ordenamiento jurídico: -Sirve como fundamento del ordenamiento jurídico y del Estado Social de Derecho. -Actúa como principio interpretativo, guiando la interpretación de otras normas constitucionales y legales. -Funciona como fuente de derechos, permitiendo la derivación de derechos innominados. -Opera como límite a la actividad de los poderes públicos y de los particulares. Al entender la dignidad humana como principio constitucional, se enfatiza su rol estructural y funcional dentro del sistema jurídico, más allá de su contenido material específico. Las opciones incorrectas : -"La dignidad humana como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física y moral (vivir sin humillaciones)": Esta opción es incorrecta porque, aunque es una concepción válida de la dignidad humana, corresponde al objeto de protección de la dignidad, no a su

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	funcionalidad normativa. Esta descripción se refiere al contenido material de la dignidad, a lo que protege, pero no a cómo funciona dentro del sistema jurídico. -"La dignidad humana como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien)": Esta opción también es incorrecta por la misma razón que la anterior. Se refiere al objeto de protección de la dignidad humana, describiendo un aspecto de lo que la dignidad busca garantizar, pero no aborda su función normativa dentro del ordenamiento jurídico. -"La dignidad humana como la posibilidad de diseñar un plan vital y determinarse según sus características (vivir como quiera)": Esta opción es incorrecta porque, al igual que las dos anteriores, describe un aspecto del objeto de protección de la dignidad humana, no su funcionalidad normativa. Se refiere al contenido material de la dignidad en términos de autonomía personal, pero no a cómo opera la dignidad como concepto jurídico dentro del sistema constitucional. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta el análisis de la Corte Constitucional sobre la dignidad humana y solicita identificar su funcionalidad normativa. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando distinga entre diferentes aspectos de la dignidad humana. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre la jurisprudencia constitucional relativa a la dignidad humana. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar la funcionalidad normativa de la dignidad humana. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la jurisprudencia constitucional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones corresponden al objeto de protección, no a la funcionalidad normativa. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con diferentes aspectos de la dignidad humana analizados por la Corte Constitucional. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la dignidad humana, distinguiendo entre su funcionalidad normativa y su objeto de protección. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-881/02. Expedientes T-542060 y T-602073. (17, octubre, 2002). M.P. Eduardo Montealegre Lynett. En: Sala Séptima de revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2002. Páginas 16 y 17. Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales relacionados con la dignidad humana en la jurisprudencia constitucional colombiana. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la interpretación constitucional. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para distinguir entre diferentes aspectos de la dignidad humana según la jurisprudencia constitucional.
55	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("la intangibilidad del cuerpo y del espíritu, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida") Esta opción es correcta porque refleja con precisión el tercer ámbito de la dignidad humana según lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-881/02. La respuesta abarca dos elementos cruciales: 1. La intangibilidad del cuerpo y del espíritu: Esto implica que la dignidad humana protege tanto la integridad física como la integridad moral o

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	espiritual de la persona. Es un concepto más amplio que simplemente la integridad física. 2. El presupuesto para la realización del proyecto de vida: Esta parte de la respuesta vincula la intangibilidad con la capacidad de la persona para desarrollar su vida según sus propias elecciones y valores, lo cual es fundamental para el concepto de dignidad humana. Esta respuesta se alinea perfectamente con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que busca proteger la dignidad humana en su sentido más amplio, abarcando tanto aspectos físicos como no físicos de la existencia humana. Las opciones incorrectas : - "la integridad física, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida": Esta opción es incorrecta porque es incompleta. Aunque la integridad física es un componente importante de la dignidad humana, la Corte Constitucional ha establecido un concepto más amplio que incluye también la integridad espiritual. Al omitir el aspecto espiritual o moral, esta opción no refleja completamente el tercer ámbito de la dignidad humana según la Corte. -"la integridad social, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida": Esta opción es incorrecta porque introduce un concepto ("integridad social") que no está presente en la formulación de la Corte Constitucional sobre los ámbitos de la dignidad humana. Aunque la dimensión social puede ser importante para la dignidad, no es uno de los tres ámbitos específicos mencionados por la Corte en esta sentencia. -"la integridad emocional, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida": Esta opción es incorrecta porque, al igual que la anterior, introduce un concepto ("integridad emocional") que no forma parte de la formulación específica de la Corte Constitucional sobre los ámbitos de la dignidad humana. Aunque la integridad emocional podría considerarse parte de la integridad espiritual, no es el término preciso utilizado por la Corte en su jurisprudencia sobre este tema. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta dos de los tres ámbitos de la dignidad humana y solicita identificar el tercero, manteniendo una estructura lógica. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando identifique con precisión los ámbitos de la dignidad humana, fomentando una reflexión sobre los valores fundamentales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre la jurisprudencia constitucional relativa a la dignidad humana, demostrando comprensión de conceptos jurídicos complejos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar correctamente los ámbitos de la dignidad humana según la Corte Constitucional, simulando situaciones que podrían enfrentar en su práctica profesional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la jurisprudencia constitucional. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son incompletas o no reflejan lo establecido por la Corte Constitucional. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la integridad personal, aunque solo una refleja correctamente lo establecido por la Corte. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre los ámbitos de la dignidad humana, demostrando su capacidad para extraer información clave de textos jurídicos complejos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-881/02. Expedientes T-542060 y T-602073. (17, octubre, 2002). M.P. Eduardo Montealegre Lynett. En: Sala Séptima de revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2002. Páginas 16 a la 33. Fuente pág. 23-25 Conclusión:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales relacionados con la dignidad humana en la jurisprudencia constitucional colombiana. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la interpretación constitucional. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar los ámbitos específicos de la dignidad humana según la Corte Constitucional.
56	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("la distribución de bienes y servicios") Esta opción es correcta porque refleja con precisión lo que el texto establece sobre cómo el Estado debe garantizar la dignidad humana en su aspecto material. El texto menciona específicamente que la dignidad se entiende como la "posibilidad real de acceder a ciertos bienes o servicios materiales o de disfrutar de ciertas condiciones de vida". La forma en que el Estado garantiza esto es, según el texto, mediante "la distribución de bienes y servicios". Esta respuesta captura correctamente la idea de que el Estado tiene un papel activo en asegurar que las personas tengan acceso a los elementos materiales necesarios para una vida digna. La distribución de bienes y servicios es la manera concreta en que el Estado puede garantizar ese acceso, cumpliendo así con su obligación de proteger la dignidad humana en su dimensión material. Las opciones incorrectas : -"la protección de la integridad física y moral de las personas": Esta opción es incorrecta porque, aunque la protección de la integridad física y moral es un aspecto importante de la dignidad humana, no es el enfoque específico del texto en este contexto. El texto se centra en el acceso a bienes y servicios materiales, no en la protección de la integridad. Además, esta opción no aborda cómo el Estado garantiza el acceso a condiciones materiales de vida, que es el punto central de la pregunta. -"la distribución equitativa de recursos económicos": Aunque esta opción se acerca más a la respuesta correcta, es incorrecta porque es demasiado específica y no refleja exactamente lo mencionado en el texto. El texto habla de "bienes y servicios" en general, no solo de recursos económicos. Además, el término "equitativa" introduce un concepto que no está explícitamente mencionado en el texto proporcionado. -"la promoción del libre desarrollo de la personalidad": Esta opción es incorrecta porque no se relaciona directamente con el aspecto material de la dignidad humana que se está discutiendo en el texto. La promoción del libre desarrollo de la personalidad es un aspecto importante de la dignidad humana, pero no aborda la cuestión específica del acceso a bienes y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	servicios materiales que el texto está tratando. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta la delimitación del objeto de protección de la dignidad según la Corte Constitucional y solicita identificar cómo el Estado debe garantizar este aspecto de la dignidad. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes aspectos de la garantía estatal de la dignidad humana. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre la jurisprudencia constitucional relativa a la dignidad humana y su garantía por parte del Estado. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar correctamente cómo el Estado debe garantizar aspectos materiales de la dignidad humana. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la jurisprudencia constitucional. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan con precisión lo establecido en el texto sobre la garantía estatal de la dignidad. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles formas de garantía estatal, aunque solo una refleja correctamente lo establecido por la Corte. 5. Relativas a la tipología de la pregunta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la garantía estatal de la dignidad humana en su aspecto material. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-881/02. Expedientes T-542060 y T-602073. (17, octubre, 2002). M.P. Eduardo Montealegre Lynett. En: Sala Séptima de revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2002. Página 25. Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales relacionados con la dignidad humana y su garantía estatal en la jurisprudencia constitucional colombiana. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la interpretación constitucional. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar cómo el Estado debe garantizar aspectos materiales de la dignidad humana según la Corte Constitucional.
61	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("limita la discrecionalidad judicial y garantiza una aplicación objetiva del derecho") Esta opción es correcta porque refleja con precisión el enfoque de Hart en su teoría del positivismo metodológico. Los puntos clave que sustentan esta respuesta son: 1. Objetividad en la aplicación del derecho: Hart enfatiza la importancia de una aplicación objetiva de las normas jurídicas, basada en el derecho positivo existente. 2. Limitación de la discrecionalidad judicial: El positivismo metodológico de Hart busca proporcionar un marco claro para la interpretación legal, reduciendo así el margen de interpretación subjetiva por parte de los jueces. 3. Separación entre derecho y moral: Hart argumenta que el análisis y la aplicación del derecho deben basarse en las normas jurídicas existentes, no en consideraciones morales o éticas personales del juez. 4. Coherencia en la aplicación: Al limitar la discrecionalidad y enfocarse en la objetividad, la teoría de Hart promueve una aplicación más coherente y predecible del derecho.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Las opciones incorrectas : - "Facilita la flexibilidad judicial al considerar aspectos éticos en la toma de decisiones": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el enfoque positivista de Hart. El positivismo metodológico no busca facilitar la flexibilidad judicial ni incorporar consideraciones éticas en la toma de decisiones. Por el contrario, Hart aboga por una separación clara entre el derecho y la moral, enfocándose en la aplicación objetiva de las normas jurídicas existentes. -"Carece de influencia en la interpretación del derecho en casos legales complejos": Esta opción es incorrecta porque subestima la relevancia y el impacto de la teoría de Hart. El positivismo metodológico de Hart tiene una influencia significativa en la interpretación del derecho, especialmente en casos complejos, al proporcionar un marco para abordar estas situaciones de manera objetiva y basada en las normas existentes. -"Proporciona un marco claro para abordar cuestiones éticas y morales en la justicia": Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el enfoque de Hart. El positivismo metodológico no se centra en proporcionar un marco para abordar cuestiones éticas o morales en la justicia. De hecho, Hart argumenta que estas consideraciones deben mantenerse separadas del análisis y la aplicación del derecho positivo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un escenario judicial y solicita identificar el papel del positivismo metodológico de Hart. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes interpretaciones de una teoría jurídica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica, específicamente el positivismo metodológico de Hart. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar la aplicación práctica de una teoría jurídica en la interpretación del derecho. 4. Relativos a las opciones de respuesta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la teoría de Hart. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones de la teoría de Hart, aunque solo una refleja correctamente su postura. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la teoría del positivismo metodológico de Hart y su aplicación en la interpretación jurídica. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. FUENTE. Página 49 Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales en la filosofía del derecho, específicamente la teoría del positivismo metodológico de Hart. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para comprender y aplicar teorías jurídicas complejas.
64	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("es inexistente y NO puede existir en realidad, esto es, representa un ideal") Esta opción es correcta porque refleja con precisión

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la concepción de Dworkin sobre el juez Hércules. Los puntos clave que sustentan esta respuesta son: 1. Ideal inalcanzable: Dworkin presenta al juez Hércules como un ser capaz de tener en cuenta todos los materiales relevantes y todas las cuestiones posibles en un sistema jurídico, lo cual es humanamente imposible. 2. Abstracción teórica: El juez Hércules es una construcción teórica, no una persona real. Su propósito es representar un estándar ideal hacia el cual los jueces reales deberían aspirar. 3. Función conceptual: Al ser un ideal, Hércules sirve como un punto de referencia para evaluar y mejorar la práctica judicial real. 4. Reconocimiento de limitaciones humanas: Al establecer que Hércules no puede existir en realidad, Dworkin reconoce las limitaciones inherentes de los jueces humanos. Las opciones incorrectas : - "Se conforma por el conocimiento de todos los intervinientes en el litigio":Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la naturaleza del juez Hércules. Hércules no se "conforma" por el conocimiento colectivo de los participantes en un litigio. Es una figura hipotética que posee un conocimiento y capacidad de razonamiento sobrehumanos, no una amalgama de conocimientos de los participantes reales en un caso. -"Es quien en realidad mejor conoce las reglas aplicables al litigio en concreto": Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente el concepto del juez Hércules. Aunque Hércules tendría un conocimiento perfecto de las reglas, su papel va más allá de simplemente conocer las reglas aplicables. Implica la capacidad de considerar todas las posibles interpretaciones, principios y consecuencias en un sistema jurídico completo. -"Al ser el mismo quien formuló la regla, es el que mejor sabe aplicarla": Esta opción es incorrecta porque confunde el papel del juez con el del legislador. Hércules no es presentado como el creador de las reglas, sino como un intérprete ideal de todo el sistema jurídico. Además, la idea de que el creador de una regla es quien mejor sabe aplicarla no se alinea con la teoría de Dworkin sobre la interpretación judicial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre la teoría de Dworkin y solicita identificar el papel del juez Hércules. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice un concepto filosófico abstracto y su aplicación en la teoría jurídica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica, específicamente la teoría de Dworkin sobre la interpretación judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para comprender el papel de conceptos ideales en la práctica judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la teoría de Dworkin. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones del concepto del juez Hércules, aunque solo una refleja correctamente la teoría de Dworkin. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la teoría de Dworkin sobre el juez Hércules y su papel en la identificación de la respuesta correcta en casos difíciles. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. FUENTE: Página 57 Conclusión:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales en la filosofía del derecho, específicamente la teoría de Dworkin sobre la interpretación judicial y el concepto del juez Hércules. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la comprensión de conceptos abstractos en la teoría jurídica. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para comprender y aplicar teorías jurídicas complejas.
65	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("la identidad de contenidos normativos, la identidad de contextos histórico, social, cultural y/o jurídico y la identidad de la norma constitucional que sustentó la constitucionalidad de ley controlada") Esta opción es correcta porque refleja con precisión los criterios establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-820 de 2006 para identificar la cosa juzgada material. Los tres elementos clave son: 1. Identidad de contenidos normativos: Se refiere a que las disposiciones legales en cuestión deben tener el mismo contenido sustancial, aunque no necesariamente la misma redacción. 2. Identidad de contextos histórico, social, cultural y/o jurídico: Implica que las circunstancias que rodearon la decisión original siguen siendo similares o relevantes en el nuevo análisis. 3. Identidad de la norma constitucional: Se refiere a que la norma constitucional que sirvió de base para el análisis de constitucionalidad en la sentencia original debe ser la misma que se aplicaría en el nuevo caso. Estos criterios permiten un análisis más profundo y detallado de la cosa juzgada material, yendo más allá de la simple comparación textual que se utiliza para la cosa juzgada formal. Las opciones incorrectas : - "La identidad de textos normativos, la identidad de intención del legislador al momento de regular la materia y la permanencia en la constitución de la disposición que fundó la declaratoria inicial": Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona algunos elementos similares, no refleja con precisión los criterios establecidos por la Corte. La "identidad de textos normativos" es más restrictiva que la "identidad de contenidos normativos". La "Identidad de intención del legislador" no es mencionada como un criterio en la sentencia. La "permanencia en la constitución" no es equivalente a la "identidad de la norma constitucional" que se busca. -"La similitud en la redacción de las leyes, la identidad en los fines sociales

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	que busca producir la ley y la constancia en la interpretación de la disposición constitucional que fundó la declaratoria inicial": Esta opción es incorrecta porque se enfoca en aspectos que no son los criterios establecidos por la Corte. La "similitud en la redacción" no es lo mismo que la identidad de contenidos normativos. Los "fines sociales" y la "constancia en la interpretación" no son mencionados como criterios en la sentencia. -"La similitud en los elementos claves de las disposiciones, la identidad en los efectos que en la práctica está teniendo las disposiciones y la identidad de la norma constitucional que sustentó la declaratoria": Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona la identidad de la norma constitucional, los otros dos criterios no reflejan lo establecido por la Corte. La "similitud en los elementos claves" es menos precisa que la identidad de contenidos normativos, y la "identidad en los efectos prácticos" no es mencionada como un criterio en la sentencia. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto de la Sentencia C-820 de 2006 y solicita identificar los criterios para la cosa juzgada material. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y distinga entre diferentes criterios jurídicos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información jurídica compleja, específicamente sobre la cosa juzgada material en el contexto constitucional. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar criterios jurídicos específicos en la jurisprudencia constitucional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	correcta de la sentencia. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles criterios para identificar la cosa juzgada material, aunque solo una refleja correctamente lo establecido por la Corte. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente el contenido de la Sentencia C-820 de 2006, identificando los criterios específicos establecidos por la Corte Constitucional para la cosa juzgada material. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-820/06. Expediente D-6224. (04, octubre 2006). M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Página 15 Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos jurídicos relacionados con la interpretación constitucional y la cosa juzgada material. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas de interpretación constitucional. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar y comprender los criterios establecidos por la Corte Constitucional en materia de cosa juzgada material.
70	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Teleológica." La interpretación teleológica es la respuesta correcta porque: 1. Se enfoca en entender el fin o propósito de la norma para aplicarla

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	correctamente. 2. La Sentencia SU113/18 resalta la importancia de "atribuirle un significado concreto y útil al texto de la ley para dirigir el ordenamiento hacia la realización de los fines constitucionales" (p.14). 3. Este método busca comprender la norma en el contexto más amplio del sistema legal, considerando su finalidad dentro del ordenamiento jurídico. 4. La sentencia menciona la necesidad de "darle integridad al conjunto del ordenamiento jurídico", lo cual se alinea con el enfoque teleológico de considerar el fin de la norma en relación con todo el sistema legal. 5. Los conceptos brindados en la sentencia C-054 de 2016 permiten inferir la escuela a la que corresponden. Esta interpretación permite entender la ley no solo en su texto literal, sino en su propósito y finalidad dentro del sistema jurídico más amplio, lo cual es esencial para la realización de los fines constitucionales. Las opciones incorrectas se descartan por: - Lógica":Esta opción es incorrecta porque la interpretación lógica se centra principalmente en aplicar el razonamiento lógico al texto legal. Aunque es un método importante, no se enfoca específicamente en considerar el fin y la finalidad de la norma dentro del contexto más amplio del sistema legal, como lo hace la interpretación teleológica y como lo destaca la Sentencia SU113/18. -"Sistemática": Aunque la interpretación sistemática considera el texto legal dentro del sistema jurídico, no se centra específicamente en la finalidad de la norma. La interpretación sistemática busca entender una norma en relación con otras normas del mismo cuerpo legal o del sistema jurídico en general, pero no necesariamente se enfoca en el propósito o fin de la norma, que es el aspecto clave mencionado en la sentencia. -"Histórica": La interpretación histórica busca comprender el sentido de la ley a través de su origen histórico y el significado de los términos en el contexto temporal en que se crearon. Sin embargo, este método no se centra en la finalidad actual de la norma ni en su función dentro del sistema legal contemporáneo, que son los aspectos enfatizados en la Sentencia SU113/18. La sentencia se enfoca más en dar un significado coherente y concreto a la ley en el presente, no en su contexto histórico. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado proporciona un contexto claro sobre la Sentencia SU-113/18 y su enfoque en los métodos de interpretación jurídica. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. Proporciona información suficiente

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre diferentes enfoques de interpretación jurídica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y distinga entre diferentes métodos de interpretación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique el método de interpretación jurídica que mejor se ajusta a la descripción proporcionada. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja el método de interpretación usado en la Sentencia SU-113/18 a partir de los conceptos brindados en la sentencia C-054/16. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en el análisis presentado en la sentencia. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no reflejan adecuadamente el método de interpretación descrito. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión el método de interpretación descrito en la sentencia. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el análisis presentado en la Sentencia SU-113/18 a partir de los conceptos brindados en la Sentencia C-054 de 2016. El candidato debe identificar el método de interpretación jurídica descrito a partir de la información proporcionada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en las lecturas obligatorias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-113/18. Expediente: T.6.550.645 (08, noviembre, 2018). M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, 2018 . Se evidencia el enfasis en la interpretación teleológica en la Pág 18 al referirse a la finalidad de la convención colectiva y en la página 22 al hablar de "finalidad sistemática" COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. página 28 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre los métodos de interpretación jurídica, un concepto fundamental en la filosofía del derecho y la interpretación constitucional. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de los principios de interpretación judicial. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.
71	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Realizar apreciaciones ni elecciones discrecionales." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la teoría de Hart sobre cómo los jueces deben abordar los casos no controvertidos o "fáciles". Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: 1. Hart distingue entre casos controvertidos (difíciles) y no controvertidos (fáciles). 2. En los casos no controvertidos, según Hart, los jueces simplemente aplican las normas jurídicas. 3. Bonorino y Peña explican que en estos casos, los jueces no necesitan realizar valoraciones ni elecciones discrecionales. 4. Esto implica una aplicación directa de la norma, sin necesidad de interpretación adicional o uso de discrecionalidad judicial. Esta respuesta captura la esencia del argumento de Hart: en los casos fáciles, la aplicación de la norma es clara y directa, sin requerir apreciaciones subjetivas o elecciones discrecionales por parte del juez. Las opciones incorrectas se descartan por: - "Acudir a los principios para interpretar las reglas": Esta opción es

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	incorrecta porque confunde la teoría de Hart con la de Dworkin. Hart no sugiere que los jueces deban acudir a principios para interpretar reglas en casos fáciles. De hecho, la idea de acudir a principios para interpretar reglas es más característica de la teoría de Dworkin, no de Hart. En los casos fáciles, según Hart, los jueces simplemente aplican las reglas sin necesidad de interpretación adicional. -"Considerar la voluntad del legislador cuando dictó la norma": Esta opción es incorrecta porque Hart no enfatiza la consideración de la voluntad del legislador en la aplicación de normas, especialmente en casos fáciles. Para Hart, en los casos no controvertidos, la norma se aplica directamente sin necesidad de indagar sobre la intención del legislador. Además, Hart critica la idea de que siempre se pueda conocer o sea relevante la voluntad del legislador para interpretar una norma. -"Tener en cuenta sus interpretaciones precedentes": Esta opción es incorrecta porque Hart no se centra en el uso de precedentes para resolver casos fáciles. En su teoría, los casos no controvertidos se resuelven aplicando directamente la norma jurídica, sin necesidad de recurrir a interpretaciones previas. La consideración de precedentes podría ser más relevante en casos difíciles, pero no es un aspecto que Hart destaque para la resolución de casos fáciles. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado proporciona una cita directa de la teoría de Hart que establece el contexto para la pregunta. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita y la pregunta proporcionan información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre el papel del juez en diferentes tipos de casos según la teoría de Hart. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de filosofía del derecho.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique cómo los jueces deben proceder en casos no controvertidos según Hart. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja con precisión la teoría de Hart sobre la aplicación de normas en casos no controvertidos. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta de la teoría de Hart presentada en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o malinterpretan aspectos clave de la teoría de Hart. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la teoría de Hart sobre la aplicación de normas en casos no controvertidos. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente la teoría de Hart presentada en el texto. El candidato debe identificar la postura específica de Hart sobre cómo los jueces deben abordar los casos no controvertidos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoriaBONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. P 53. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre la teoría de Hart, un aspecto fundamental en la filosofía del derecho contemporánea. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de las implicaciones de esta teoría en la práctica judicial. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
73	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "En los actos de autoridades oficiales del pasado." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos, según lo explicado por Bonorino y Peña. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: 1. Dworkin sostiene que los principios jurídicos constituyen proposiciones morales. 2. Estos principios tienen su fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado. 3. Los actos mencionados incluyen textos jurídicos y decisiones judiciales previas. 4. Los principios se encuentran implícitos en estos actos oficiales, pero no se identifican con ninguno de ellos en particular. Esta respuesta captura la esencia del argumento de Dworkin: los principios jurídicos tienen un origen histórico en las decisiones y textos oficiales, pero trascienden cualquier acto individual para formar parte del sistema jurídico en su conjunto. Las opciones incorrectas se descartan por: - "En los valores que guían el funcionamiento del Estado": Esta opción es incorrecta porque, aunque los principios jurídicos pueden relacionarse con valores estatales, Dworkin no los fundamenta directamente en estos. Según el texto, Dworkin enfatiza que los principios no pertenecen a la moral crítica que los jueces consideren correcta, lo cual podría incluir los valores estatales. Los principios, para Dworkin, tienen un fundamento más específico en actos oficiales pasados, no en valores abstractos del Estado. - "En la concepción más aceptada sobre la justicia": Esta opción es incorrecta porque contradice la explicación de Bonorino y Peña sobre la teoría de Dworkin. Aunque los principios jurídicos son proposiciones morales, no se basan en una concepción general de justicia o en lo que los jueces o la sociedad consideren justo. Dworkin insiste en que los principios no pertenecen a la moral crítica de los jueces, sino que tienen un fundamento histórico en actos oficiales concretos. - "En una sentencia previa que resolvió un litigio inédito": Esta opción es incorrecta porque, aunque se acerca más a la idea de Dworkin al mencionar decisiones judiciales previas, es demasiado limitada. Dworkin no funda los principios en una sola sentencia, sino en una pluralidad de actos oficiales del pasado. Los principios, según esta teoría, se encuentran implícitos en múltiples actos y decisiones, no en un solo caso por muy inédito que sea. 2. Relativos al enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado proporciona una cita directa que establece el contexto para la pregunta, introduciendo la distinción de Dworkin entre reglas y principios. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita y la pregunta proporcionan información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la naturaleza y fundamento de los principios jurídicos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de filosofía del derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique el fundamento correcto de los principios jurídicos según Dworkin. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja con precisión la teoría de Dworkin sobre el fundamento de los principios jurídicos. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta de la teoría de Dworkin presentada en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o malinterpretan aspectos clave de la teoría de Dworkin. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la teoría de Dworkin sobre el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	fundamento de los principios jurídicos. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente la teoría de Dworkin presentada en el texto. El candidato debe identificar el fundamento específico de los principios jurídicos según Dworkin. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2006. Páginas 55 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre la teoría de Dworkin, un aspecto fundamental en la filosofía del derecho contemporánea. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de las implicaciones de esta teoría en la concepción del derecho. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.
74	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Los métodos tradicionales de interpretación se basan en el reconocimiento constitucional de la actividad de producción normativa a cargo del legislador." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la idea central del texto sobre la relación entre los métodos tradicionales de interpretación y el marco constitucional. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: 1. El texto menciona que los métodos tradicionales de interpretación "han dominado la tradición jurídica latinoamericana". 2. Se destaca que estos métodos son "las herramientas más usuales de comprensión de los textos del derecho positivo". 3. El texto afirma que su influencia y utilidad "también está presente en la jurisprudencia constitucional". 4. Se menciona explícitamente que estos métodos son válidos para definir

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	el significado de disposiciones normativas "contenidas no solo en el derecho legislado, sino incluso aquellas de naturaleza constitucional". Esta respuesta captura la esencia del argumento presentado en el texto: los métodos tradicionales de interpretación tienen un fundamento constitucional y son reconocidos como válidos incluso para interpretar la propia Constitución, lo que implica un reconocimiento de la actividad legislativa dentro del marco constitucional. Las opciones incorrectas se descartan por: - "La interpretación desde el método gramatical enfrenta dificultades, de derecho constitucional, de teoría del derecho y la filosofía contemporánea del lenguaje":Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona ninguna dificultad específica del método gramatical ni hace referencia a problemas con la teoría del derecho o la filosofía del lenguaje. Por el contrario, el texto presenta los métodos tradicionales de interpretación (que incluirían el método gramatical) de manera positiva, destacando su utilidad y validez. -"Los fundamentos del constitucionalismo de la carta política y en especial a los derechos fundamentales, algunas veces son obligatorios sobre la función legislativa":Esta opción es incorrecta porque el texto no hace referencia específica a los derechos fundamentales ni a la obligatoriedad de los fundamentos constitucionales sobre la función legislativa. El texto se centra en la validez de los métodos de interpretación, no en la jerarquía entre constitución y legislación. -"Algunas interpretaciones aisladas de aplicación de las normas jurídicas solo serán válidas si son compatibles con algunos postulados constitucionales":Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona interpretaciones aisladas ni condiciona la validez de las interpretaciones a su compatibilidad con postulados constitucionales. El texto, por el contrario, enfatiza la validez general de los métodos tradicionales de interpretación, incluso para interpretar disposiciones constitucionales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado proporciona un contexto claro sobre los métodos tradicionales de interpretación jurídica y su relevancia en el derecho latinoamericano y constitucional. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. Proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la relación entre métodos interpretativos y el marco constitucional. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos de interpretación jurídica y derecho constitucional. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique la relación correcta entre los métodos interpretativos y el marco constitucional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja la relación entre los métodos tradicionales de interpretación y el marco constitucional según el texto. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la información proporcionada en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas introducen elementos no mencionados o contradicen lo expresado en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre los métodos de interpretación. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente la información presentada en el texto. El candidato debe identificar la idea principal sobre los métodos de interpretación y su relación con el marco constitucional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. Página 26

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre los métodos tradicionales de interpretación jurídica y su relación con el marco constitucional, un tema fundamental en la filosofía del derecho y la interpretación constitucional. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de las relaciones entre diferentes aspectos del sistema jurídico. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.
76	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento" es acertada porque refleja con precisión la distinción fundamental entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico, según lo expuesto en la Sentencia C-818 de 2005. Retroalimentación: Esta opción no solo distingue correctamente entre principios y reglas, sino que también destaca su función complementaria en el sistema jurídico. Los principios, como soportes de conducta, proporcionan una base interpretativa más amplia y flexible, mientras que las reglas, al establecer límites exigidos, ofrecen una guía más concreta y específica para el comportamiento. Esta distinción es crucial para la correcta aplicación del derecho por parte de los jueces y magistrados. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: - "Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico": Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente la naturaleza de las reglas. Las reglas no son meros imperativos categóricos, sino normas específicas que pueden variar según el contexto jurídico. - "Los principios como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones": Esta opción es errónea porque invierte la relación jerárquica entre principios y reglas. Los principios, por su naturaleza más general, tienen primacía sobre las reglas en caso de conflicto, no al revés. - "El principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético": Esta opción es inadecuada porque reduce los principios a meros valores éticos, ignorando su función como directrices hermenéuticas y fuentes de derecho. Además, caracterizar las reglas como imperativos hipotéticos no capta su naturaleza normativa concreta.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la Sentencia C-818 de 2005 y su relevancia para la comprensión de principios y reglas en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con la distinción planteada en el enunciado. 2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y distinga entre diferentes conceptos jurídicos fundamentales. También fomenta la apreciación de la diversidad conceptual en el ámbito jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la teoría jurídica y su aplicación práctica en la interpretación del derecho. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que distingue correctamente entre principios como soportes de conducta y reglas como límites exigidos en un comportamiento. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con la distinción presentada en la Sentencia C-818 de 2005. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones contienen errores conceptuales o simplificaciones excesivas. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente la distinción entre principios y reglas según la sentencia citada.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia C-818 de 2005 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. FUENTE: Página 32 -34 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos jurídicos.
79	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] escoger: Esta palabra es apropiada porque implica una selección deliberada entre varias opciones, lo cual es coherente con el contexto de interpretar diferentes comprensiones de una disposición. [[2]] parámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones. [[3]] conforme: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de concordancia o alineación con la Constitución, que es el estándar contra el cual se evalúan las interpretaciones. Los distractores no encajan por las siguientes razones: - "Decidir" es menos preciso que "escoger" en este contexto, ya que no implica necesariamente una selección entre opciones. - "Criterio" no es el termino usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para el caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "Concordante" puede, en el lenguaje común, entenderse como sinónimo de "conforme", pero resulta impreciso en este contexto desde el lenguaje jurídico, se sustenta: Precisión técnica: En el lenguaje jurídico constitucional, "conforme" tiene un significado técnico más preciso. Cuando se habla de que una norma o interpretación es "conforme" a la Constitución, se está haciendo referencia a un estándar específico de evaluación constitucional. Este término implica no solo una concordancia superficial, sino una alineación profunda con los principios y valores constitucionales. Uso establecido: En la jurisprudencia constitucional, el término "conforme" es ampliamente utilizado y reconocido. Frases como "interpretación conforme a la Constitución" o "control de conformidad constitucional" son estándares en el derecho constitucional. Este uso establecido facilita la comprensión inequívoca del concepto por parte de los profesionales del derecho. Implicación de jerarquía: "Conforme" implica una relación jerárquica entre la norma evaluada y la Constitución. Sugiere que la norma o interpretación se ajusta a un estándar superior, que en este caso es la Constitución. "Concordante", por otro lado, podría interpretarse como una simple relación o conexión, sin necesariamente implicar esta relación jerárquica tal como sucede en "concordancias" entre normas de igual jerarquía. Coherencia con la terminología de la Corte: La Corte Constitucional utiliza frecuentemente el término "conforme" en sus sentencias cuando realiza el control de constitucionalidad. Usar este término mantiene la coherencia con el lenguaje habitual de la Corte, facilitando la comprensión y aplicación de sus decisiones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el proceso de interpretación constitucional y seleccione las palabras adecuadas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión del proceso de interpretación constitucional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas palabras, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completándolo con las palabras correctas, lo cual simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3) 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. . pág. 23 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.
80	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Las respuestas correctas son: [[1]] aplicación: Esta palabra es apropiada porque se refiere al proceso de poner en práctica o ejecutar el derecho, lo cual es coherente con el contexto de los principios como fin último del derecho. [[2]] interpretación: Este término es adecuado porque se refiere al proceso de comprender y dar sentido a las normas jurídicas, lo cual es fundamental para mantener la coherencia del orden jurídico. [[3]] centrales: Esta palabra es correcta porque se refiere a los principios fundamentales o esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho. Los distractores no encajan por las siguientes razones: - "Consolidación" es menos preciso que "aplicación" en este contexto, ya que no implica necesariamente la puesta en práctica del derecho. - "Finalidad" no encaja en ningún espacio porque el texto ya menciona "fin último" al principio del párrafo. - "Sociales" es demasiado específico y limitado para describir los principios del Estado Social y Democrático de Derecho, que abarcan más que solo aspectos sociales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la relación entre los principios, la interpretación y aplicación del derecho, y el Estado Social y Democrático de Derecho. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la relación entre los principios constitucionales y la interpretación del derecho. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda la interrelación entre aplicación, interpretación y principios en el contexto del Estado Social y Democrático de Derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos, esencial en la formación de jueces y magistrados. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3) 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. . pág 25. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la interpretación judicial y la estructura del Estado Social y Democrático de Derecho. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos jurídicos.
81	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Las respuestas correctas son: [[1]] valores: Esta palabra es apropiada porque el texto se centra en la discusión sobre las normas que reconocen valores y sus características. [[2]] criterios: Este término es adecuado porque se refiere a los estándares o pautas que estas normas establecen para otras normas. [[3]] determinan: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de que estas normas definen o establecen el contenido de otras normas. Los distractores no encajan por las siguientes razones: - "Principios" no es adecuado para [[1]] porque el texto distingue entre valores y principios. - "Parámetros" es menos preciso que "criterios" en este contexto jurídico. - "Fundamentan" no captura completamente la idea de "determinar" el contenido de otras normas. Principios": Este distractor no es viable en ninguno de los espacios porque: [[1]]: El texto distingue claramente entre "valores" y "principios". Usar "principios" aquí contradice la estructura del argumento que se desarrolla en el párrafo, el cual se centra específicamente en las normas que reconocen valores, al tiempo que la explicación que se da invertiría las características que el texto brinda entre valores y principios. [[2]]: "Principios" no encaja en este espacio porque se está hablando de lo que estas normas fijan para otras normas. Los principios son en sí mismos tipos de normas, no algo que las normas fijan. [[3]]: el texto la sería redundante y carente de sentido "... valores al igual que las que consagran principios, [[principios]] el contenido para otras normas..." . "Parámetros": Este distractor no es adecuado en ningún espacio porque: [[1]]: "Parámetros" no son el objeto de reconocimiento de las normas discutidas; el texto se refiere específicamente a normas que reconocen valores. [[2]]: Aunque "parámetros" podría parecer similar a "criterios", en tel texto se corresponde con la expresión utilizada por la Corte, y en este contexto "criterios" es más preciso para referirse a las pautas de interpretación y aplicación del derecho, pues de forma genérica "criterios" resulta adecuado pues al ser varios criterios las relaciones entre ellos darán lugar a las jerarquías y niveles de relevancia de cada criterio a fin de definir el parámetro, entendido como el estandar correspondiente. [[3]]: "Parámetros" no captura la idea de influencia directa sobre el contenido de otras normas que se expresa en el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	"Fundamentan": Este distractor no es apropiado en ningún espacio porque: [[1]]: "Fundamentan" es un verbo que no encaja en el primer espacio, donde se requiere un sustantivo que sea el objeto de reconocimiento de las normas. [[2]]: En el segundo espacio, "fundamentan" no tiene sentido gramatical ni conceptual, ya que se está hablando de lo que las normas "fijan" para otras normas. [[3]]: Aunque "fundamentan" podría parecer similar a "determinan", no captura completamente la idea de establecer o definir el contenido de otras normas. "Determinar" implica una influencia más directa y específica sobre el contenido, mientras que "fundamentar" sugiere más bien proporcionar una base o justificación. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la discusión doctrinal sobre las normas que reconocen valores y su papel en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes perspectivas doctrinales sobre los valores en el ordenamiento jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos, esencial en la formación de jueces y magistrados. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3) 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. .página 18 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría jurídica, específicamente la naturaleza y función de las normas que reconocen valores en el ordenamiento jurídico. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.
83	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] normas jurídicas: Esta frase es apropiada porque se refiere directamente a las reglas legales que los jueces aplican en casos no controvertidos. [[2]] valoraciones: Este término es adecuado porque contrasta con la aplicación directa de normas, implicando un proceso de evaluación más subjetivo.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	[[3]] elecciones discrecionales: Esta frase es correcta porque se refiere a las decisiones que los jueces deben tomar cuando las normas no son suficientes para resolver un caso. El distractor "interpretaciones" no encaja en ningún espacio porque: - En [[1]], no se refiere a la aplicación directa de normas, sino a un proceso más complejo. - En [[2]], aunque la interpretación puede implicar valoración, el término "valoraciones" es más preciso en el contexto de la teoría de Hart. - En [[3]], la interpretación es un proceso diferente a la elección discrecional en la teoría jurídica. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto y refleja con precisión la teoría de Hart. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de teorías jurídicas complejas, esencial en la formación de jueces y magistrados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea] 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. P 53 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría jurídica, específicamente la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.

Respecto de las demás objeciones la respuesta se refleja en el consolidado de notas que se relaciona a continuación.

En atención a la solicitud de recalificación del componente evaluativo, se ha realizado un exhaustivo proceso de revisión de técnica de las respuestas, llegando a los siguientes resultados:

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 1	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 2	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 3	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 4	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 5	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 6	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 7	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 8	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 9	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 10	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 11	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 12	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 13	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 14	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 15	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 16	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 17	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 18	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 19	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 20	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 21	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 22	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 23	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 24	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 25	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 26	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 27	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 28	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 29	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 30	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 31	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 32	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 33	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 34	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 35	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 36	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 37	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 38	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 39	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 40	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 41	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 42	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 43	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 44	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 45	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 46	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 47	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 48	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 49	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 51	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 52	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 53	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 54	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 55	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 56	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 57	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 58	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 59	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 60	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 61	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 62	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 63	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 64	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 65	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 66	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 67	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 68	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 69	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 70	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 71	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 72	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 73	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 74	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 75	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 76	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 77	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 78	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 79	6,67
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 80	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 81	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 82	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 83	10

Programa	No. Pregunta	Calificación
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 84	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 1	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 3	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 4	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 5	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 6	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 7	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 8	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 9	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 10	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 11	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 12	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 13	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 14	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 15	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 16	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 17	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 18	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 19	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 20	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 21	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 22	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 23	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 24	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 25	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 26	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 27	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 28	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 29	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 30	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 31	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 32	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 33	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 34	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 35	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 36	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 37	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 38	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 39	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 40	6,67
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 41	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 42	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 43	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 44	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 45	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 46	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 49	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 50	0,00
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 51	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 52	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 56	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 58	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 60	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 61	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 62	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 63	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 64	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 65	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 66	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 67	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 68	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 69	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 70	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 71	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 72	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 73	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 74	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 75	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 76	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 77	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 78	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 79	6,67
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 80	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 81	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 82	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 83	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 84	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 1	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 2	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 3	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 4	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 5	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 6	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 7	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 8	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 9	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 10	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 11	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 12	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 13	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 14	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 15	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 16	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 17	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 18	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 19	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 20	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 21	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 22	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 23	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 24	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 25	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 26	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 27	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 28	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 29	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 30	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 31	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 32	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 33	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 34	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 35	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 36	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 37	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 38	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 39	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 40	6,67
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 41	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 42	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 43	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 44	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 45	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 46	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 47	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 48	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 49	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 50	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 51	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 52	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 56	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 57	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 58	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 59	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 61	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 62	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 64	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 65	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 66	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 67	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 68	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 69	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 71	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 73	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 74	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 75	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 76	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 77	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 78	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 80	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 81	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 82	3,33
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 83	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 84	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 1	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 2	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 3	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 4	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 5	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 6	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 7	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 8	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 9	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 10	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 11	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 12	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 13	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 14	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 15	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 16	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 17	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 18	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 19	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 20	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 21	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 22	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 23	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 24	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 25	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 26	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 27	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 28	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 29	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 30	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 31	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 32	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 33	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 34	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 35	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 36	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 37	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 38	3,33
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 39	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 40	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 41	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 42	2,5
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 44	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 45	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 46	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 47	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 48	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 49	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 50	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 51	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 52	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 53	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 54	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 55	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 56	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 57	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 58	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 59	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 60	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 61	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 62	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 63	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 64	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 65	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 66	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 67	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 68	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 69	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 70	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 73	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 74	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 75	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 76	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 77	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 78	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 79	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 80	3,33
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 81	3,33
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 82	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 83	3,33

Programa	No. Pregunta	Calificación
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 84	10
TOTAL:	795,42	

En los anteriores términos, el puntaje total en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial del recurrente fue de 795,42 sobre el cual se aplica la regla para la aproximación prevista en el Acuerdo Pedagógico[31]. Eso quiere decir que la calificación del recurrente se modifica a 796 puntos. Por lo tanto, procede reponer parcialmente la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

4. RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo el discente **Juan Carlos Suarez Sandoval,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.241.984.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
1.094.241.984	796	Reprobado

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico del discente.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 31 de octubre de 2024

[31] Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019 precisó que "para la consolidación de la calificación de cada una de las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, se aplicará la regla para la aproximación al número entero cerrado siguiente"

GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

Elaboró: MCFDLH
Revisó: JVB
Aprobó: LCHG.

Gmail **Juan Carlos Suarez Sandoval <juancarlossuarezsandoval@gmail.com>**

Resolución No. EJR24-736

Recursos Ix Cfji - Nivel Central <recursosixcfjibta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 8 de noviembre de 2024, 21:04

Para: "juancarlossuarezsandoval@gmail.com" <juancarlossuarezsandoval@gmail.com>
Cc: Escuela Judicial - Nivel Central <escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

De manera atenta, se notifica la Resolución Resolución No. EJR24-736

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

" ⚠️ Este es un mensaje automático enviado por el sistema de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Por favor, no responda a este correo, ya que no podremos procesar ni responder a su mensaje. Si tiene alguna consulta, solicitud o comunicación adicional, comuníquese a través de nuestros canales oficiales."

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

EJR24-736.pdf
2501K